

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.II/SR.48-62* *Corr.1*
16 mayo 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL-
FRANCES-INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE
LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES
DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION II

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 48a. A 62a.

Celebradas en la Sede, Nueva York,
del 6 de marzo al 5 de abril de 1973

Presidente: Sr. GALINDO POHL (El Salvador)
Relator: Sr. ABDEL-HAMID (Egipto)

La lista de participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.8 y Corr.1 y 2, A/AC.138/INF.8/Add.1 y Corr.1, A/AC.138/INF.8/Add.2 y Corr.1 y A/AC.138/INF.8/Add.3

* En el que se incorporan los documentos A/AC.138/SC.II/SR.54/Corr.1 de fecha 23 de marzo de 1973 y A/AC.138/SC.II/SR.62/Corr.1 de fecha 18 de abril de 1973.

73-80403

/...

INDICE

	<u>Página</u>
<u>48a. a 50a. sesiones</u>	5 - 21 - 35
Organización de los trabajos	
<u>51a. sesión</u>	45
Organización de los trabajos	
Debate general	
<u>52a. sesión</u>	59
Debate general (<u>continuación</u>)	
<u>53a. sesión</u>	63
Expresiones de pesar con motivo del fallecimiento del Sr. Alcivar	
Debate general (<u>continuación</u>)	
<u>54a. a 56a. sesiones</u>	75 - 81 - 91
Debate general (<u>continuación</u>)	
<u>57a. sesión</u>	99
Organización de los trabajos	
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Plenario	
Debate general (<u>continuación</u>)	
<u>58a. sesión</u>	123
Organización de los trabajos	
Debate general (<u>continuación</u>)	
<u>59a. sesión</u>	153
Debate general (<u>continuación</u>)	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>60a. sesión</u>	183
Debate general (<u>continuación</u>)	
Organización de los trabajos	
<u>61a. sesión</u>	213
Debate general (<u>continuación</u>)	
<u>62a. sesión</u>	229
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Plenario (<u>conclusión</u>)	
Debate general (<u>conclusión</u>)	
Conclusión de los trabajos de la Subcomisión	

ACTA RESUMIDA DE LA 48a. SESION

Celebrada el martes 6 de marzo de 1973, a las 16.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/....

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (A/AC.138/L.13)

El PRESIDENTE, antes de pasar a considerar la organización de los trabajos, recuerda que el año pasado (documento A/8721, párr. 150), la Subcomisión acordó que los miembros de la Mesa que se encontraban temporalmente ausentes fueran reemplazados, en espera de su regreso, por miembros de sus respectivas delegaciones. Propone a la Subcomisión que se adopte igual procedimiento en el actual período de sesiones. Además, el Presidente de la Comisión Plenaria presentó nuevas propuestas relacionadas con la organización de los trabajos, que se han distribuido en inglés con la signatura A/AC.138/L.13/Add.1.

En la reunión que acaba de celebrar, la Mesa de la Subcomisión examinó la organización de sus trabajos para el presente período de sesiones. Corresponde al Presidente y a la Mesa presentar a la Subcomisión sugerencias que equilibren las diversas opiniones formuladas y que puedan servir de base para sus deliberaciones.

La Subcomisión podría tomar las siguientes decisiones con respecto a la organización de sus trabajos.

1. Celebrar, durante el presente período de sesiones, sesiones oficiales y reuniones de grupos de trabajo.
2. Examinar, en sesiones oficiales y en conjunto, los temas y las cuestiones que se le asignen; las delegaciones tendrían la posibilidad de referirse a ellos en una o varias intervenciones. La primera de esas sesiones oficiales podría celebrarse el 7 de marzo y, en seguida, se celebrarían las sesiones necesarias según el número de oradores inscritos.
3. Constituir inmediatamente grupos de trabajo. Para ello la Subcomisión decidiría: a) organizar dos grupos de trabajo, designados con los nombres de Grupo de Trabajo A y Grupo de Trabajo B, compuesto cada uno de ellos por 33 miembros; b) distribuir entre los Grupos de Trabajo A y B los temas que le sean asignados e identificarlos, a ese efecto, por medio de los números que les correspondan en la lista aprobada de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar o en el documento preparado por la Comisión plenaria; c) que los Grupos de Trabajo estarían abiertos a la participación de aquellas delegaciones que no fuesen miembros de los mismos, las que podrían asistir a las sesiones, presentar propuestas y participar en el examen de éstas; d) de conformidad con los precedentes establecidos por las Subcomisiones I y III, integrar los grupos de trabajos de la siguiente manera:

/...

(El Presidente)

10 representantes de países de Africa, 7 de Asia, 6 de Europa occidental y otros Estados, 6 de América Latina y 4 de países socialistas; e) convocar inmediatamente a los grupos geográficos para que celebren consultas y adopten decisiones respecto de la composición de los grupos de trabajo y para que comuniquen su decisión al Presidente de la Subcomisión a la brevedad posible.

4. Determinar a partir de qué momento los Grupos de Trabajo comenzarían sus actividades.

Las sesiones oficiales de la Subcomisión continuarían sin perjuicio de la actividad de los Grupos, los que informarían periódicamente sobre sus trabajos a la Subcomisión, reunida en sesión oficial.

Refiriéndose a sus propuestas, el Presidente indica que algunas delegaciones quizá no consideren útil dedicar más sesiones oficiales a un debate general, sino que preferirían que los Grupos de Trabajo comenzasen a trabajar inmediatamente; sin embargo, hay otras que efectivamente desean intervenir sobre cuestiones de fondo. El año pasado ya se planteó un problema análogo cuando se elaboró la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar, pero finalmente se decidió permitir que las delegaciones se refiriesen a cuestiones de fondo durante los debates referentes a la lista. Por lo tanto, ahora se podría proceder de la misma manera, siempre que los debates no se prolonguen indebidamente.

Los Grupos de Trabajo han sido designados con letras y las cuestiones con números para evitar controversias. Aunque la Comisión plenaria aún no ha decidido qué cuestiones se remitirán a la Subcomisión, ello no debería impedir que ésta decidiese ahora cuántos Grupos de Trabajo se deberían establecer; el Presidente ha propuesto que sean dos porque, por un lado, ello permitiría una distribución más lógica en las cuestiones y, por otro, porque dadas sus demás obligaciones, las delegaciones, sobre todo las de los países pequeños, no podrían participar en más de dos Grupos. Además, la Secretaría indicó que, excepto en casos excepcionales, no podía asegurar la prestación de servicios a más de dos grupos al mismo tiempo. Sin embargo, sólo se trata de una sugerencia y si la Subcomisión decidiese crear tres grupos o incluso más, como algunos han propuesto, el Presidente no tendría ninguna objeción a ello.

/...

(El Presidente)

Con respecto a las demás propuestas, sólo se trata de seguir los precedentes establecidos, tanto en lo que se refiere al número de miembros de los grupos como a su distribución geográfica.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) acoge complacido las propuestas del Presidente; en efecto, es sumamente oportuno constituir inmediatamente Grupos de Trabajo y distribuir las cuestiones entre ellos para que puedan iniciar sus trabajos a la mayor brevedad posible. En cuanto al debate general, cabe esperar que las delegaciones no abusen de la posibilidad de intervenir que se les ofrece y que sepan dar pruebas de moderación para no demorar la marcha de los trabajos de los grupos.

En lo referente a la participación de las delegaciones en las deliberaciones de los grupos de trabajo, la mejor fórmula es, realmente, que todas las delegaciones tengan la posibilidad de asistir a las reuniones de todos los grupos, sean o no miembros de éstos.

Por último, y con respecto al número de grupos de trabajo que se han de establecer, y aun cuando algunas delegaciones dispongan de personal limitado, parece preferible que sean tres: no hay necesidad de que los grupos se reúnan al mismo tiempo y, por otro lado, ello evitaría tener un programa de trabajo demasiado recargado.

El PRESIDENTE señala que sus propuestas se limitan a aplicar el procedimiento utilizado por otras subcomisiones y se aplican a un plazo medio. Algunas delegaciones estiman que el debate debe hacerse tema por tema. Sin embargo, de procederse de esta forma, se correría el riesgo de entrar en debates interminables y de demorar los trabajos. Por ello, sugirió que las declaraciones de las delegaciones no se refirieran a un sólo tema, sino al conjunto de éstos.

El Sr. CASTAÑEDA (México) estima, que, en lo referente al funcionamiento de los Grupos de Trabajo, el Presidente encontró una fórmula que concilia el punto de vista de quienes desean proceder a un debate general y el de aquellos que quieren que los Grupos de Trabajo inicien inmediatamente sus actividades. Sin embargo, el orador teme que se deje demasiado margen para la celebración de un debate general. La Comisión ya está en su quinto período de sesiones y ya se han consagrado cinco

/...

(Sr. Castañeda, México)

o seis meses al debate general, lo que quiere decir que las delegaciones han tenido amplia oportunidad de exponer sus opiniones. Es verdad que algunas delegaciones no participaron en el debate general porque esperaban a que se elaborase la lista de temas y cuestiones antes de empezar a hacer consideraciones de fondo. Estas delegaciones no son muy numerosas y bastaría con celebrar dos o tres sesiones para que pudiesen exponer sus puntos de vista.

En lo relativo a los Grupos de Trabajo, el representante de México coincide con el Presidente en que es necesario establecer dos. Si los Grupos de Trabajo han de reunirse simultáneamente, sería inconveniente crear más de dos porque a las delegaciones poco numerosas les resultaría difícil hacerse representar en ellos. Por otro lado, la naturaleza de los temas impide que se los estudie en forma aislada. No sería posible tomar una decisión sobre una u otra cuestión sin referirse a las demás. La distribución de las cuestiones en categorías, como se ha hecho en el documento A/AC.138/L.13/Add.1, es motivo de sorpresa para la delegación de México. Preferiría en cambio que se procediese a un estudio menos fragmentario de las cuestiones, lo que no sería posible si se crearan más de dos Grupos de Trabajo.

El Sr. TUNCEL (Turquía) aprueba la idea de celebrar un debate general, ya que algunas delegaciones, por motivos que deben tenerse en cuenta, no han hecho uso de la palabra durante el anterior período de sesiones. Sin embargo, coincide con el representante de México en que ese debate debe ser limitado. Como lo señaló el Presidente, el número de sesiones que se le dediquen puede depender de la cantidad de oradores que se inscriban. Este debate general tendría la ventaja de que permitiría que los grupos de trabajo, al proceder a sus actividades de redacción se inspirasen en las ideas que durante él se expusiesen.

La delegación de Turquía apoya la idea de constituir dos Grupos de Trabajo. Espera que la Subcomisión tome una decisión sobre este particular durante la sesión en curso y, mientras los grupos geográficos designan a sus representantes en los Grupos, podrá iniciarse el debate general.

Con arreglo a las propuestas del Presidente, las delegaciones podrán asistir a las sesiones de los Grupos de Trabajo, participar en sus debates y formular propuestas, para que el debate no tenga que reabrirse en sesión plenaria. Además, la delegación de Turquía estima que las propuestas de las delegaciones deberían incorporarse al proyecto de artículos como posibles variantes.

/...

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que, por razones de índole puramente administrativa, su delegación aceptará que se constituyan dos Grupos de Trabajo, cada uno integrado por 33 miembros. En lo referente a la distribución de los temas y las cuestiones entre esos dos Grupos, la Secretaría quizá pueda preparar un documento de trabajo que permita a los grupos geográficos designar a sus representantes en función del interés que para ellos tengan las cuestiones asignadas a uno u otro de los Grupos.

En cuanto al debate general, aunque desea que sea corto, la delegación del Canadá lo considera necesario porque después de la celebración de los anteriores períodos de sesiones, algunos conceptos, como el de la zona económica situada fuera del mar territorial y el del mar patrimonial, han sido objeto de nuevas elaboraciones y, si se quiere que la Conferencia de 1974 sea un éxito, esos conceptos deben precisarse. No se desperdiciará tiempo si, mientras se procede al debate general, se crean los Grupos de Trabajo.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) observa que las propuestas del Presidente tienen por finalidad conciliar diversas posiciones. Desde el punto de vista de los principios, el orador desea destacar que no se puede estudiar una cuestión referente al derecho del mar sin tener en cuenta todas las cuestiones conexas. Por ser interdependientes, las cuestiones del derecho del mar no se pueden separar en compartimientos estancos. En este sentido, la delegación del Perú comparte las ideas de la delegación de México. La única división razonable sería aquélla en la que se hiciera una distinción entre las cuestiones referentes a la jurisdicción nacional y las relativas a la zona situada fuera de dicha jurisdicción.

Con respecto al debate general, es importante que las delegaciones que no participaron en el examen de las cuestiones de fondo puedan exponer sus puntos de vista. Sólo un reducido número de delegaciones se ha referido al fondo de los temas. La mayoría esperaba que se preparase la lista de cuestiones antes de adoptar una posición sobre el fondo del asunto. En el pasado, los debates se han referido a cuestiones de procedimiento y no se han levantado actas de ellos. Quizá algunas delegaciones deseen que sus opiniones se consignen en actas. Dado que el miércoles 7 de marzo ya se ha destinado a las Subcomisiones I y II, el debate sobre los asuntos de fondo podría iniciarse el jueves 8 de marzo.

/...

(Sr. Arias Schreiber, Perú)

Desde el punto de vista práctico, es importante adoptar una actitud realista y tener en cuenta los deseos de las delegaciones, muchas de las cuales quieren participar en las deliberaciones de los Grupos de Trabajo. El limitado personal de que disponen las delegaciones de los países en desarrollo no les permite asistir a reuniones de una Comisión plenaria, de tres Subcomisiones y de varios Grupos de Trabajo. Por lo tanto, estas delegaciones se verían en dificultades si la Subcomisión II crease más de dos Grupos de Trabajo.

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil) comparte la opinión de la delegación de México en lo que se refiere al debate general. Dado que las demás Subcomisiones pueden celebrar un debate general, debe darse la misma posibilidad a la Subcomisión II. Sin embargo, conviene preparar una lista de oradores y no reabrir el debate una vez clausurado.

Con respecto a los Grupos de Trabajo, la delegación de la Costa de Marfil estima que dos serían suficientes. Si se crease un número mayor, las delegaciones poco numerosas se verían en dificultades. Además, antes de que los grupos regionales puedan preparar la lista de sus representantes en los Grupos de Trabajo, conviene que la Subcomisión determine las cuestiones que ha de examinar cada uno de ellos. Por lo tanto, es necesario precisar sus atribuciones y esferas de competencia.

El Sr. ENGO (Camerún) piensa que, en vista del número de cuestiones que se examinarán, la Comisión debería evitar los debates de procedimiento. Por su parte, la delegación del Camerún está dispuesta a aceptar toda propuesta que permita iniciar los trabajos rápidamente.

Con respecto al debate general, el número de los que participaron en él en anteriores períodos de sesiones demuestra que ese debate ha sido insuficiente. Las delegaciones que deseen un debate general deberían decirlo, pero este debate no debería ocupar más de dos sesiones. En las demás Subcomisiones, se ha limitado a diez minutos el tiempo de que disponen las delegaciones que participan en el debate general para hacer uso de la palabra. Para ahorrar tiempo, las delegaciones podrían también distribuir documentos de trabajo en los que se expusiesen sus puntos de vista.

/...

(Sr. Engo, Camerún)

La delegación del Camerún comparte las opiniones de la delegación del Canadá sobre la distribución de las cuestiones entre los Grupos de Trabajo. En cambio, no tiene una posición definida sobre el número de sus miembros. Sin embargo, espera que, al constituirse los Grupos de Trabajo, se respete el principio de la distribución geográfica.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) expresa su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Presidente de la Comisión y por el de la Subcomisión para lograr que se inicien lo más pronto posible los trabajos sobre los proyectos de artículos, y recuerda el deseo expuesto por su delegación en el día de ayer de que se eviten todas las demoras que podrían ocasionar las declaraciones prolongadas. Además, su delegación está dispuesta, con espíritu de conciliación, a aceptar las propuestas del Presidente de la Comisión. Del mismo modo manifiesta su pleno acuerdo con el límite que el Presidente de la Subcomisión ha decidido fijar a la duración de los debates de ésta.

El representante de la Unión Soviética estima que, de todas las propuestas hechas por el Presidente de la Subcomisión, la más importante es la encaminada a disminuir el número de los Grupos de Trabajo propuestos por el Presidente de la Comisión. La delegación de la Unión Soviética no se opondría a que se redujera el número de las categorías de cuestiones asignadas a la Subcomisión II, si esta disminución no fuera demasiado lejos. Considera que sería necesario constituir un mínimo de tres Grupos de Trabajo. En efecto, como lo destacó el representante del Reino Unido, si sólo se constituyen dos grupos, cada uno de ellos estaría recargado de trabajo y no podría proceder a un examen suficientemente detenido de las cuestiones que se le confiaran. De todos modos, la delegación de la Unión Soviética, aunque aboga por la creación de tres grupos de trabajo, aceptará, para no crear dificultades a la Secretaría, que se decida que sólo dos de ellos se reúnan simultáneamente.

Por último, el orador manifiesta que uno de los grupos de trabajo se ocupará del problema clave que representan las pesquerías. A este respecto, recuerda el proyecto de la Unión Soviética sobre la cuestión de los derechos preferenciales del Estado ribereño. La delegación de la Unión Soviética ha hecho una serie de consideraciones (redactadas en inglés) sobre posibles adiciones al mencionado proyecto soviético, y agradecería la ayuda que pudiera proporcionarle la Secretaría a fin de poner en conocimiento de las demás delegaciones esas consideraciones.

/...

El Sr. KASEMSRI (Tailandia) comparte el deseo del Presidente de la Comisión y del Presidente de la Subcomisión de que se pase rápidamente a tratar las cuestiones de fondo. Su delegación estima, al igual que las de Camerún, Canadá y Costa de Marfil, que la creación de Grupos de Trabajo depende de la forma como se distribuyan los temas. Por otra parte, cabe preguntarse si la formación de Grupos de Trabajo tendrá influencia sobre el debate general. Por su parte el Sr. Kasemsri no tiene una idea definida sobre esta cuestión. Sin embargo, hay que observar que antes de formar los Grupos de Trabajo es preciso definir su mandato, con lo que podría perderse tiempo. Quizás la Comisión podría dedicar algunos días al debate general antes de pasar al examen de las cuestiones más importantes.

Conviene también preguntarse cómo funcionarán los Grupos de Trabajo, y en especial su comité de redacción. Es esencial que los miembros que participen en estos Grupos estén al tanto de las cuestiones y de la opinión de las delegaciones sobre cada una de ellas. Por esta razón un debate general, en la medida en que contribuya a definir las posiciones, podría resultar útil.

De todas formas, y sin perder de vista la necesidad de definir las funciones de los Grupos de Trabajo, la delegación de Tailandia desea que se inicien los trabajos lo antes posible.

El Sr. ZEGERS (Chile) considera, al igual que el representante de Camerún, que es preciso ponerse de acuerdo desde la primera sesión sobre el método que se seguirá para abordar las cuestiones de fondo en la sesión siguiente.

Con arreglo a las propuestas del Presidente, sería lógico clasificar lo antes posible las cuestiones del debate general por categorías. Algunas delegaciones, entre las que figura la del Canadá, comparten esta opinión. La delegación de Chile por su parte, desearía sobre todo preservar la unidad del examen de las cuestiones relativas al derecho del mar.

Suponiendo que se constituyan dos Grupos de Trabajo, la delegación de Chile piensa que el primero podría encargarse del examen de las cuestiones que figuran en la primera propuesta del Presidente de la Comisión, a saber, los límites del mar territorial, los archipiélagos, los países sin litoral, etc. El segundo Grupo de Trabajo podría, por su parte, examinar los puntos 8 y 24 de la lista de temas y de cuestiones relativas al derecho del mar que guardan relación con la alta mar y cuestiones conexas. Se preservaría así la unidad de los trabajos.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

En cuanto al debate general, el Sr. Zegers piensa que basta con consagrarle cuatro o cinco sesiones y que conviene dividirlo en dos categorías. Pero, consciente de la necesidad de pronunciarse rápidamente, no insistirá sobre este punto.

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil) acepta, con espíritu de conciliación, las sugerencias del Presidente de la Subcomisión. Recuerda que en julio de 1971 se llegó a un consenso en el sentido de que la Comisión procediera paralelamente a examinar las cuestiones contenidas en la lista y a escuchar las declaraciones de fondo que algunas delegaciones se habían reservado el derecho de formular posteriormente. Es preciso tener en cuenta también las intervenciones que pueden suscitar las exposiciones hechas por otras delegaciones. Por último, como lo ha señalado el representante del Canadá, en dos años la situación ha evolucionado sobre numerosos puntos: algunos grupos regionales han hecho sugerencias relativas, por ejemplo, al concepto del mar patrimonial, a propósito de las cuales las delegaciones desearán probablemente hacer declaraciones de orden general que, por otra parte, podrían ser breves. Es posible, por último, que las delegaciones deseen que las opiniones expresadas por ellas se consignen en actas resumidas, lo que no ocurriría en el marco de los Grupos de Trabajo. La delegación del Brasil habría preferido, por su parte, que los Grupos de Trabajo no comenzaran sus tareas hasta después del debate general. No obstante, acepta el principio de la simultaneidad. Está también a favor de la creación de dos Grupos de Trabajo, lo que constituye la solución sencilla. Al igual que la delegación de Chile, la del Brasil propone que el primer Grupo de Trabajo se encargue de las cuestiones relativas a la soberanía y a la jurisdicción de los Estados ribereños, mientras que el segundo se ocuparía de todo lo concerniente a la alta mar, zona internacional. El temor de que uno de los Grupos de Trabajo resulte sobrecargado de trabajo carece de fundamento, pues uno puede celebrar más sesiones que el otro.

El Sr. KEDADI (Túnez) agradece al Presidente de la Subcomisión las sugerencias que ha hecho y añade que de las propuestas de otras delegaciones ha extraído dos puntos principales: por una parte la cuestión de un debate general en la Subcomisión y por otra la constitución de Grupos de Trabajo.

(Sr. Kedadi, Túnez)

El Sr. Kedadi comprueba el deseo general de que la Subcomisión inicie el estudio de las cuestiones que le han sido presentadas para que no se le pueda reprochar luego que ha retrasado los trabajos de la Comisión. Por su parte, la delegación de Túnez vacila en aceptar que el debate general se prolongue indefinidamente mientras sesionan los Grupos de Trabajo. Si estas dos tareas se superponen, cabe preguntarse cómo podrán los Grupos de Trabajo tener en cuenta el debate general en sus tareas. Es preciso entonces repartir los temas entre los dos Grupos de Trabajo (cuya creación aprueba la delegación de Túnez por las razones indicadas por otras delegaciones) de conformidad con la propuesta del representante de Chile: los concernientes a los Estados ribereños y los concernientes a la alta mar.

El Sr. Kedadi no niega la importancia de las cuestiones que tiene ante sí la Subcomisión II. No pone en duda tampoco que su participación en el Comité de Redacción haya podido, en el período de sesiones anterior, impedir a algunas delegaciones que expresaran su opinión sobre el fondo de las cuestiones. No es insensible al argumento aducido por el representante del Brasil, que ha señalado que han surgido algunos hechos nuevos y que es legítimo que algunas delegaciones deseen pronunciarse al respecto. Pero el Sr. Kedadi previene a los miembros de la Subcomisión contra el peligro de retrasar los trabajos de la Subcomisión. Por esa razón propone, con sujeción al consentimiento de los miembros, que se fije un plazo y se pida a todas las delegaciones que deseen participar en el debate general que se inscriban en la lista a partir del día siguiente.

El Sr. HARRY (Australia) comprueba la existencia de un consenso amplio en cuanto a la necesidad de un debate general y confía en que en esta oportunidad se harán otras propuestas y se publicarán otros documentos. Pero es preciso también constituir rápidamente los Grupos de Trabajo. Recuerda los esfuerzos realizados por su delegación y la del Canadá en el período de sesiones anterior para clasificar las cuestiones, y se siente complacido de que el Presidente de la Comisión los haya tenido en cuenta en la propuesta que hizo al respecto.

Al igual que el representante del Canadá, el Sr. Harry se manifiesta en favor de la constitución de dos Grupos de Trabajo. Aunque se propuso que éstos fueran abiertos, es necesario de todas maneras precisar su mandato. La delegación de Australia reconoce, al igual que la de Chile, que es importante preservar la unidad

/...

(Sr. Harry, Australia)

de las cuestiones sometidas al examen de la Subcomisión, que son interdependientes. Acepta por eso la distribución en dos grandes categorías 1 y 2. Por otra parte, no debe perderse de vista que algunas otras cuestiones pueden también guardar relación con las cuestiones sobre las cuales trabajará la Subcomisión. De manera general, el Sr. Harry propone por eso adoptar una actitud muy flexible: si, entre las cuestiones examinadas por el Grupo de Trabajo B, algunas guardan relación con las examinadas por el Grupo de Trabajo A, sería posible organizar sesiones conjuntas sobre ellas. Si una cuestión exige que se redacte un texto, podría constituirse un grupo de redacción.

El Sr. PARDO (Malta) estima que efectivamente sería conveniente organizar un debate general, entendiéndose que éste debería ser lo más breve posible.

En lo que respecta a los Grupos de Trabajo, no tiene objeción en cuanto a que haya dos, pero es difícil tomar una decisión definitiva sobre el punto en tanto no se sepa qué cuestiones se asignarán a la Subcomisión II - dado que parece que será necesario efectuar una nueva distribución de temas entre las distintas subcomisiones luego de la aprobación de la lista de temas y cuestiones relativas al derecho del mar - y de qué manera se distribuirán estas cuestiones entre los Grupos de Trabajo; sobre este punto, como dijeron los representantes del Canadá y de Australia, conveniría que el Presidente presentara propuestas concretas. Por su parte, el Sr. Pardo piensa que el primer Grupo podría ocuparse del conjunto de las cuestiones que se refieren a la jurisdicción de los Estados ribereños (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zonas económicas exclusivas y estrechos), mientras que el segundo, contrariamente a lo que han dicho otros representantes, debería ocuparse de las cuestiones que se refieren a los límites de la jurisdicción de los Estados ribereños (línea de base, islas, archipiélagos). Quedarían entonces algunas cuestiones por asignar, en particular las concernientes a la alta mar, así como varias otras que no interesan directamente a la Subcomisión; estas cuestiones podrían oportunamente dar lugar a la creación de otro Grupo de Trabajo o ser remitidas a otra Subcomisión o a la Comisión Plenaria,

El Sr. JEANNEL (Francia) se complace en apoyar las propuestas del Presidente, que permitirán a la Subcomisión comenzar el trabajo constructivo necesario si se desea que la Conferencia pueda realizarse conforme a lo previsto. Es

/...

(Sr. Jeannel, Francia)

legítimo dar a las delegaciones que lo desean la posibilidad de formular declaraciones generales; por otra parte, es importante crear desde el comienzo dos Grupos de Trabajo. A propósito de la distribución de las cuestiones entre estos dos Grupos, se han hecho propuestas interesantes entre las que cabe destacar las de Canadá y Chile; la preocupación de la delegación de Francia consiste en mantener una distribución razonablemente equilibrada, y sobre este punto le parece equivocada la propuesta de Chile, pues de adoptarla las cuestiones más importantes resultarían asignadas al mismo Grupo, de forma que se correría el riesgo de que hubiera un gran número de miembros interesados en participar en él, y muy pocos interesados en participar en el otro.

En cuanto al debate general, conviene, como lo ha dicho el representante de la Costa de Marfil, limitarlo en la medida de lo posible.

El Sr. NJENGA (Kenia) estima que a ciertas delegaciones que aún no han expresado la posición de sus gobiernos respecto de las cuestiones de fondo o de las propuestas concretas que se han presentado no se les puede negar la posibilidad de hacerlo. Además, ello sería útil para los Grupos de Trabajo que así podrían tener en cuenta todas las opiniones expresadas. Ello no quiere decir, empero, que esas deliberaciones tengan que ser interminables: será preciso que la lista de oradores se cierre en una fecha fijada de antemano.

Dos parece ser el número máximo para los Grupos de Trabajo, teniendo en cuenta el limitado número de miembros de las delegaciones pequeñas; además, el Presidente deberá formular sugerencias sobre la asignación de los temas a los distintos Grupos a fin de que las delegaciones puedan decidir cuál es el que tiene mayor interés para ellas.

El Sr. OGISO (Japón) estima que si conviene celebrar un debate general, deberá ser de duración limitada. También convendría pedir a las delegaciones que formulen propuestas concretas.

En lo que concierne a los Grupos de Trabajo, el representante del Japón considera que difícilmente se puede adoptar una decisión sobre el número de Grupos de Trabajo sin saber cómo se distribuirán los temas. La delegación japonesa tendría dificultades en aceptar la propuesta de la delegación chilena, pues la clasificación de temas en aquellos que corresponden a la jurisdicción nacional y aquellos que

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

corresponden a la jurisdicción internacional recargaría de trabajo a uno de los Grupos y podría prejuzgar la forma en que serán examinados. Se inclina a pensar, como la delegación del Canadá, que convendría que el Presidente formule sugerencias sobre el reparto de temas entre los Grupos de Trabajo.

Otra posibilidad sería la de no repartir por el momento todos los temas entre dos Grupos de Trabajo, sino sólo los pertenecientes a las categorías I y II. Los temas de las demás categorías serían asignados más adelante según la marcha de los trabajos.

La delegación del Japón espera que, al hacer sus sugerencias, el Presidente tendrá en cuenta las observaciones formuladas por las delegaciones.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) estima que si sólo se establecen dos Grupos de Trabajo, la tarea que deberá desempeñar cada uno será excesiva, y es de temer que la Subcomisión no pueda concluir su labor en el plazo estipulado. Convendría, pues, constituir tres Grupos: la Conferencia de Ginebra de 1958 tenía además cinco comités. La delegación de Polonia comprende las dificultades de las delegaciones poco numerosas, pero estima que si se crean tres Grupos de Trabajo ciertamente será posible hallar un procedimiento que permita a esas delegaciones participar en el examen de las cuestiones que más les interesan. Por último, al determinar el mandato de los Grupos de Trabajo, sería importante asignar al mismo Grupo las cuestiones relativas a la pesca fuera de los límites del mar territorial, la zona económica y los recursos de la zona situada fuera de los límites del mar territorial, en razón de su semejanza de carácter.

El Sr. JAGOTA (India) está de acuerdo en que hay que limitar la duración del debate general una vez que se haya preparado la lista de oradores. Pero si ninguna delegación desea hacer uso de la palabra, los Grupos de Trabajo deben comenzar su labor sin demora.

La delegación de la India opina que no deben crearse más de dos Grupos de Trabajo. En cuanto a su mandato, se atenderá a las propuestas del Presidente. Ciertas cuestiones, tales como la distribución equitativa de los recursos de la alta mar, revisten una importancia vital para el éxito de la Conferencia de 1974. Por ello es preciso formularlas y examinarlas con cuidado. La delegación de la

/...

(Sr. Jagota, India)

India coincide con la del Japón en que no conviene tratar de repartir todos los temas entre los dos Grupos de Trabajo. Es preciso ser pragmático y escoger sólo aquellos que podrán examinarse en el actual período de sesiones. El primer Grupo de Trabajo podría ocuparse de los temas incluidos en las categorías II y III; los de las categorías IV y V se dejarían de lado por el momento; el segundo Grupo de Trabajo se ocuparía de los temas de la categoría I.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) desea, al igual que las demás delegaciones, que la Subcomisión pase rápidamente a tratar las cuestiones de fondo y establezca los Grupos de Trabajo necesarios. A este respecto, expresa su apoyo a la sugerencia del Presidente tendiente a respetar, como en años anteriores, las proporciones que imponen los grupos regionales en la composición de los Grupos de Trabajo.

El Sr. LUNA TOBAR (Ecuador) da las gracias al Presidente por las sugerencias que ha formulado. Estima, por otra parte, que no se puede negar a las delegaciones la posibilidad de intervenir en el debate general, y que es indispensable tener en cuenta las contribuciones recientes en la esfera del derecho del mar. El representante del Ecuador añade que está en favor de que se constituyan dos Grupos de Trabajo por las razones ya expuestas por otras delegaciones. También considera importante que se mantenga la unidad de los temas relativos al derecho del mar. Por último, estima apropiado que se asignen al primer Grupo de Trabajo las cuestiones relativas a la jurisdicción nacional de los Estados ribereños, y que las cuestiones relativas a la zona situada fuera de los límites de esa jurisdicción se asignen al segundo Grupo.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que todas las delegaciones tienen interés en llegar rápidamente a una decisión. Señala a la atención de los miembros las sugerencias de los representantes de la India y Japón que, a su juicio, permitirían conciliar los puntos de vista de quienes están en favor de constituir dos Grupos de Trabajo y los que quieren tres. Se podría decidir crear dos Grupos de Trabajo por ahora y considerar más adelante la posibilidad de crear un tercero; la experiencia indicará si ello es necesario. Sin embargo, la delegación soviética interpone una condición: que la asignación de

/...

(Sr. Kovalev, URSS)

temas no se haga en función de su relación de dependencia respecto de la jurisdicción nacional o del régimen internacional, pues esa distinción no le resulta clara. Además, esa categorización entrañaría el riesgo de paralizar los trabajos de la Comisión. Al establecer dos categorías, se suscitarían debates interminables para saber a cuál de ellas corresponde una cuestión. En conclusión, el Sr. Kovalev dice que su delegación está en favor de un criterio pragmático basado en las sugerencias del Presidente de la Comisión y del de la Subcomisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) señala que los dos Grupos de Trabajo cuya creación se ha sugerido constituyen el máximo para las delegaciones poco numerosas. Añade que al sugerir la creación de Grupos, no tuvo intención de prejuzgar la asignación a uno o a otro de las cuestiones relativas a la jurisdicción nacional de los Estados ribereños o de las relativas a la alta mar. Sugiere, pues, que se las clasifique en grupo A y grupo B. Lo que ha querido destacar es, más bien, el vínculo jurídico que existe entre el mar territorial y la plataforma continental, así como su vinculación con la zona económica y la cuestión de los derechos preferenciales. Por otra parte, todos los demás temas se relacionan con la alta mar: el régimen de las islas, la responsabilidad internacional en relación con el desarrollo, la participación universal, etc. Cabe señalar también que ciertos problemas conciernen a ambos Grupos. Por lo tanto, hay que prever cierta coordinación.

Otra solución, sugerida por el representante del Camerún, consistiría en establecer un Grupo de Trabajo único que se encargase de examinar dos grandes categorías de temas. Esta solución sería igualmente satisfactoria.

El PRESIDENTE resumiendo el debate, estima que no parece haber objeciones respecto de las propuestas relativas a la organización de sesiones oficiales dedicadas al debate general y a la constitución de Grupos de Trabajo. Sin embargo, muchas delegaciones han insistido en que el debate general sea de duración limitada, sea que se determine de antemano el número de sesiones que se dedicarán a ello, o sea que se fije un plazo para la inscripción de oradores.

En cuanto a los Grupos de Trabajo, hay dos puntos que plantean dificultades: el número de Grupos que habrá de crearse (aunque la mayoría se ha pronunciado en favor de establecer dos) y el reparto de temas entre esos Grupos. Dadas las circunstancias, el Presidente sugiere que la Subcomisión celebre su próxima sesión el jueves 8 de marzo por la tarde para concluir el examen de estas cuestiones de procedimiento y escuchar eventualmente a las delegaciones que deseen intervenir sobre cuestiones de fondo.

Se levanta la sesión a las 19.10 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 49a. SESION

Celebrada el jueves 8 de marzo de 1973, a las 15.35 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (A/AC.138/L.13 y Add.1)

El PRESIDENTE anuncia que el Vicepresidente de la Subcomisión, Sr. Holder (Liberia), no podrá asistir al actual período de sesiones, por lo que, de acuerdo con lo decidido anteriormente, será reemplazado en sus funciones por el Sr. Hubman (Liberia).

Antes de abordar el problema principal de la determinación del número de grupos de trabajo y la distribución de los temas, desea señalar que algunas delegaciones se han manifestado descontentas con que los grupos vayan a estar integrados por 33 miembros. En interés de la eficiencia, ruega a esas delegaciones que aplacen la formulación de propuestas tendientes a aumentar el número de integrantes de los grupos hasta que se haya decidido el número de grupos que se formarán. Les recuerda, por otra parte, que en todo caso los grupos de trabajo serán abiertos y todos los miembros de la Subcomisión podrán participar en sus trabajos.

La determinación del número de grupos de trabajo y la distribución de temas entre ellos dieron lugar a divergencias en la sesión anterior, pero los importantes acuerdos a que se llegó permiten pensar que las delegaciones están dispuestas a sacrificar en alguna medida sus intereses en bien de un consenso que haga posible adelantar los trabajos. En opinión del Presidente, varias distribuciones de temas son posibles y válidas, pero cualquiera que apruebe la Subcomisión exigirá necesariamente cierta renuncia por parte de algunas delegaciones. Para llegar a un acuerdo convendría tener presente que se trata de una distribución de temas con fines puramente prácticos, que no prejuzgará sobre el fondo ni sobre la naturaleza de ninguna de las materias consideradas desde ningún punto de vista, y que no comprometerá en forma alguna a ninguna delegación.

Hay que recordar también que la unidad y la proximidad físicas no son idénticas a la unidad y la proximidad jurídicas, y que objetos físicamente próximos pueden obedecer a reglas jurídicas diferentes. Además, la unidad tiene grados en cuanto a su cohesión y a la homogeneidad o heterogeneidad de sus componentes, y tanto los objetos físicos como los jurídicos son divisibles. Es innegable la interdependencia entre cada objeto y los demás; pero, para los fines de análisis y estudio, es menester conformarse con las relaciones y los efectos inmediatos, pues de no hacerse así sería necesario tratar las cosas en todos sus aspectos simultáneamente, con

/...

(El Presidente)

todas las dificultades a que ello daría lugar dadas las limitaciones de la mente humana. Es posible que los factores políticos exijan que se utilicen simultáneamente dos o más criterios para la distribución de los temas. La idea de que las materias más íntimamente relacionadas deben estudiarse juntas puede verse temperada por el criterio, adelantado en la sesión anterior por el representante de Francia y otros, de que la acumulación de asuntos importantes en un grupo de trabajo dejaría desierto al otro o los otros. Es preciso tener en cuenta aquí no sólo la lógica sino también las razones políticas.

Los temas han de considerarse sin destruir su propia unidad, y ha de descartarse por eso todo intento de distribuir arbitrariamente los subtemas. Además, los temas que en la lista de temas y subtemas (A/AC.138/L.13) se encuentran bajo números separados, y a veces incluso en posiciones distantes, pueden considerarse en la misma forma para su distribución entre los grupos. Con ese criterio, por ejemplo, los temas 16 (Archipiélagos) y 17 (Mares cerrados y semicerrados) podrían estudiarse separados del tema 2 (Mar territorial) a fin de aligerar la carga del grupo de trabajo correspondiente. El tema 5 (Plataforma continental) podría considerarse separadamente de los temas relativos a las zonas marítimas, con que está físicamente relacionado. Si se asignara el tema 5 al grupo de trabajo B, se obtendría cierto equilibrio en la distribución de materias en lo que hace a su importancia, a la magnitud de las tareas encargadas a cada grupo y al interés de las delegaciones por participar en los distintos grupos. Podría decidirse también que cada grupo de trabajo quedase autorizado para considerar todo aquello que fuese pertinente para su labor, aunque hubiese sido formalmente asignado a otro grupo, y que los grupos pudiesen celebrar reuniones conjuntas.

La Subcomisión no ha decidido aún si constituirá uno, dos o tres grupos de trabajo. En caso de que se constituyan dos, el Presidente sugiere que el grupo de trabajo A estudie los temas 2, 3, 4, 6 y 7, y el grupo de trabajo B los temas 5, 8, 9, 10, 11 y 14 a 21. En caso de formarse tres grupos de trabajo, se asignarían al grupo A los temas que en el documento preparado por el Presidente de la Comisión (A/AC.138/L.13 y Add.1) figuran en la categoría I, al grupo de trabajo B los temas que se incluyen en las categorías II y III, y al grupo de trabajo C los temas contenidos en las categorías IV y V.

/...

(El Presidente)

Por lo que se refiere concretamente al número de grupos de trabajo, el Presidente estima que se podría decidir por el momento establecer solamente dos, en el entendimiento de que la Subcomisión volvería a estudiar la cuestión oportunamente y que, si lo considerase necesario, podría crear más tarde un tercer grupo de trabajo.

Finalmente, insta a las delegaciones a que faciliten la pronta solución de los problemas de procedimiento, a fin de que sea posible organizar los grupos de trabajo y de que los grupos geográficos puedan iniciar consultas para determinar quiénes los integrarán.

El Sr. PARDO (Malta) está de acuerdo en que no debe destruirse la unidad intrínseca de los temas asignados a la Subcomisión. Sin embargo, para facilitar su examen, esos temas podrían agruparse en cuatro grandes categorías. La primera incluiría los temas relativos a la naturaleza, las características y el alcance de los derechos y responsabilidades de los Estados ribereños con respecto a la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos del mar, la navegación, etc., en las zonas del medio marino que están bajo su jurisdicción. Pertencerían a esta categoría los temas 2 (excepto el subtema 2.3), 3 (excepto el subtema 3.2), 4, 5 (excepto los subtemas 5.2 y 5.3) y 6 (excepto los subtemas 6.5, 7.2 y 6.7.4), el subtema 9.2 y la mayor parte del tema 10. La segunda categoría abarcaría las cuestiones relativas a los límites, el alcance y la delimitación de la jurisdicción de los Estados ribereños, e incluiría los subtemas 2.3 y 3.2 y los demás subtemas exceptuados expresamente de la primera categoría. La tercera categoría comprendería los derechos y deberes de los Estados en la alta mar; a ella pertenecerían los temas 8 y 24; y la cuarta, correspondiente a principios generales, incluiría cuestiones tales como el subtema 9.1.

Ahora bien, si la Subcomisión intenta abarcar todos esos temas repartiéndolos entre dos grupos de trabajo, inevitablemente caerá en la superficialidad y la generalización. Por consiguiente, la delegación de Malta preferiría que la Subcomisión se concentrase en las dos primeras categorías, que a su juicio tienen importancia primordial, y dejase el resto para más adelante. Aunque en rigor todos los temas relacionados con la delimitación de la jurisdicción de los Estados ribereños deberían

/...

(Sr. Pardo, Malta)

examinarse simultáneamente, es decir, en un solo grupo de trabajo, el orador reconoce que, para dedicarles la debida atención, convendría repartirlos entre dos grupos. Así, pues, los temas de la primera categoría se asignarían a un grupo de trabajo, y los de la segunda a otro. Esta división de funciones está encaminada a facilitar el examen de temas delicados, relativos al mar territorial, la zona contigua, etc., ya que todo lo relacionado con la delimitación de la jurisdicción de los Estados ribereños no sólo es sumamente técnico sino también de alto contenido político.

Este procedimiento no difiere radicalmente del sugerido por el Presidente, y el representante de Malta espera que su propuesta sea objeto de una acogida favorable.

El Sr. VINDENES (Noruega) reconoce plenamente la importancia del principio de la unidad intrínseca de los temas que debe examinar la Subcomisión. Está de acuerdo en que la Subcomisión, la Comisión principal y, en última instancia, la Conferencia sobre el Derecho del Mar, deben encaminar sus esfuerzos al logro de una solución global que abarque todos los aspectos de la cuestión de los límites funcionales y territoriales de la jurisdicción. Para llegar a esa solución global será necesario, en esta etapa preparatoria, separar en cierta medida los temas que deben examinarse, ya sea en el tiempo - aunque ello plantearía problemas de prioridad - o en el espacio, es decir, asignarlos a distintos grupos de trabajo. Una solución de transacción sería limitar el número de grupos de trabajo a dos, y la delegación de Noruega está dispuesta a aceptar esta idea, aunque habría preferido un número algo mayor.

En cuanto a la distribución de temas entre esos grupos, está de acuerdo con lo dicho acerca de las desventajas, desde el punto de vista práctico, de asignar todos los temas relacionados con la jurisdicción a un solo grupo de trabajo. Por ello, quizá lo más acertado sería, tal como ha sugerido el representante de la India, asignar los temas incluidos en la categoría I (A/AC.138/L.13/Add.1) al grupo de trabajo A, y los de las categorías II y III al grupo de trabajo B. Esta separación de temas no afectaría en modo alguno la unidad ni el carácter global de la solución que, según cabe esperar, ha de surgir de la Conferencia, pues todo acuerdo a que lleguen los grupos de trabajo sobre los distintos temas será de carácter

/...

(Sr. Vindenes, Noruega)

provisional. Los lineamientos generales de esa solución global de transacción han de ser ya obvios para todas las delegaciones, y el orador espera que se tengan muy en cuenta en esta etapa preliminar de las negociaciones.

El Sr. ZOTIADIS (Grecia) también conviene en que debe respetarse la unidad de los temas asignados a la Subcomisión, razón por la cual apoya la idea de evitar categorizaciones que tienden a crear confusión sin facilitar la determinación de prioridades. Esa unidad sólo podrá mantenerse en el marco de un grupo de trabajo único.

La importancia de la unidad de los temas está estrechamente relacionada con la necesidad de lograr un consenso. Aunque quizá un grupo de redacción pequeño resultaría más eficiente, estima que todos los Estados sin duda tendrán interés en participar en la redacción de los proyectos de artículos sobre los temas asignados a la Subcomisión, que no sólo son sumamente técnicos sino también de importancia política fundamental. En opinión del orador, sería sumamente difícil que los grupos geográficos se pusiesen de acuerdo sobre un número limitado de Estados que hubiesen de exponer las posiciones de todos los demás. Estas consideraciones son las que han llevado a proponer el establecimiento de un grupo abierto, de estructura análoga a un comité plenario. La delegación de Grecia está en favor de esta iniciativa, es decir, de que se establezca un grupo de trabajo único en el que puedan participar todas las delegaciones en pie de igualdad. Ello parece coincidir con el deseo de la abrumadora mayoría de las delegaciones de trabajar con rapidez y eficacia, aunque sin delegar autoridad sobre cuestiones relacionadas con la soberanía nacional.

El Sr. BOJILOV (Bulgaria), tras encomiar los esfuerzos del Presidente por orientar a la Subcomisión en la organización de sus trabajos, observa que el problema básico que hay que resolver radica en si se establecerán dos o tres grupos de trabajo. En principio, su delegación no tiene objeciones de fondo a ninguna de estas posibilidades. La creación de dos grupos de trabajo favorecería a las delegaciones poco numerosas y facilitaría la labor de la Secretaría. Por su parte, la creación de tres grupos parecería más lógica, pues permitiría acelerar los trabajos y lograr resultados concretos en un plazo más breve. Habiendo considerado las ventajas de una y otra posibilidad, la delegación de Bulgaria propone que se

/...

(Sr. Bojilov, Bulgaria)

constituyan sólo dos grupos; al grupo de trabajo A se asignarían los temas pertenecientes a las categorías I, III y V indicadas por el Presidente de la Comisión (A/AC.138/L.13/Add.1), y al grupo de trabajo B los temas de las categorías II y IV. El orador entiende que esta solución, además de las ventajas señaladas, permitiría equilibrar la distribución de los temas entre los dos grupos, cada uno de los cuales tendría un volumen de trabajo más o menos igual. Si posteriormente se viese que uno de los grupos de trabajo no puede ocuparse de todas las cuestiones que se le hubiesen confiado, se podría considerar la posibilidad de establecer un tercero. Además, al aceptarse la categorización de los temas y cuestiones propuesta en el documento A/AC.138/L.13/Add.1, se facilitaría la buena marcha de las actividades de la Subcomisión.

El Sr. MOFF (Australia) dice que su delegación desea hacer algunas observaciones que sólo tienen carácter preliminar. El problema con que se enfrenta la Subcomisión en este momento no es exclusivamente de procedimiento, y puede resultar muy difícil darle una solución precisa. Ante esto, la Subcomisión debe buscar un arreglo simple y flexible. Si bien la delegación de Australia entiende que la creación de tres grupos de trabajo permitiría resolver muchas dificultades, reconoce también que no dejaría de crear otras, dignas de ser tenidas en cuenta. Por ello, y dado que parece estar surgiendo en la Subcomisión un acuerdo en que se establezcan sólo dos grupos de trabajo, está dispuesta a aceptar esta salida.

Aunque sin duda puede ser ventajoso poner limitaciones a la participación de las delegaciones en los grupos de trabajo, muchas han manifestado el deseo de estar representadas en uno de ellos o en ambos, por lo que resultaría conveniente decidir que los grupos de trabajo serán completamente abiertos. Mucho más difícil es determinar cómo se han de distribuir los temas entre los grupos. La solución sugerida en este sentido por el Presidente suscita algunos problemas a la delegación de Australia. En efecto, ésta entiende que el tema 5, asignado en principio por el Presidente al grupo de trabajo B, encaja más lógicamente entre los demás temas confiados al grupo de trabajo A, y que también podría considerarse la posibilidad de incluir el tema 16 entre aquéllos de los que se ocuparía este último grupo.

En consecuencia, el representante de Australia cree que quizá la Subcomisión podría convenir, durante la sesión en curso, en establecer dos grupos de trabajo y en dedicar más tiempo al examen de la distribución de los temas.

/...

El Sr. TUNCEL (Turquía) se reserva el derecho a referirse oportunamente a la cuestión de la composición de los grupos de trabajo y la presidencia de éstos. Con respecto al número de esos grupos, su delegación ya ha señalado que aceptará la solución en que se convenga en la Subcomisión. No obstante, comparte la posición básica expuesta por el representante de Malta en el sentido de que todos los temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar constituyen una unidad que, en sentido estricto, es indivisible. Esta unidad exigiría la constitución de un grupo de trabajo único, porque toda división de los temas y las cuestiones entre varios órganos sería artificial. Sin embargo, esta solución ideal obligaría a la Subcomisión a determinar la prioridad relativa de cada tema para fijar el orden en que se examinarían, problema de muy difícil solución.

Si la Subcomisión decide finalmente que se constituyan dos grupos de trabajo, la delegación de Turquía desearía que se modificase la distribución de temas sugerida por el Presidente para que los temas 5 y 11 fuesen analizados juntamente con el 6 y el 7 por el grupo de trabajo A.

El Sr. YANGO (Filipinas), hablando en nombre de veinte delegaciones integrantes del grupo asiático, informa que dicho grupo se reunió para considerar las sugerencias hechas por el Presidente al comienzo de la sesión, que éste había tenido la gentileza de adelantarle. El grupo asiático llegó a la conclusión de que la Subcomisión debe establecer dos grupos de trabajo y de que cada uno de ellos debe estar integrado por 33 miembros elegidos según una distribución geográfica equitativa, pero que la participación en sus trabajos debe quedar abierta a todas las delegaciones. Esto, cabe señalar, estaría de acuerdo con los precedentes establecidos por las Subcomisiones I y III. El grupo asiático no pudo llegar a ninguna conclusión con respecto a la asignación de los temas entre los dos grupos de trabajo, y sus miembros preferirían escuchar las opiniones de las demás delegaciones antes de formular una posición definitiva al respecto.

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil) apoya la idea de que se establezcan dos grupos de trabajo. La distribución de los temas entre ellos deberá representar una conciliación de los distintos puntos de vista y no puede esperarse que responda a una lógica absoluta. La delegación del Brasil estima que el tema 7, que en realidad se refiere a la limitación de la pesca en el alta mar, debería asignarse al

/...

(Sr. Saraiva Guerreiro, Brasil)

grupo de trabajo B para ser examinado junto con el tema 8, relativo a la alta mar. Por otra parte, no tiene inconvenientes en que el punto 5 se asigne al grupo de trabajo A.

Cabe señalar que, como los grupos de trabajo serán abiertos, todas las delegaciones podrán participar en sus actividades y la única diferencia que habrá entre ellos y la Subcomisión plenaria será que los primeros no tendrán actas y podrán trabajar en forma más oficiosa.

El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) considera que el problema de fondo reside en las relaciones estrechas que existen entre los temas y en la necesidad de examinarlos sin destruir su unidad. Se han expresado al respecto diferentes opiniones y, por su parte, considera difícil que pueda llegarse a un arreglo antes de que las delegaciones hayan tenido oportunidad de consultar a sus respectivos grupos regionales.

La delegación de Egipto está de acuerdo con la sugerencia, que han apoyado, entre otras, las delegaciones de Grecia y Turquía, de que se cree por el momento un solo grupo de trabajo en el que participen todos los miembros de la Subcomisión. Este grupo sería presidido por el Presidente de la Subcomisión II, con lo que se facilitarían los trabajos. Por otra parte, si los miembros de la Subcomisión insisten en la constitución de dos grupos de trabajo, el orador favorecería la distribución propuesta por el representante de Turquía.

El Sr. ZEGERS (Chile) señala que la mayoría de las delegaciones que han hecho uso de la palabra se han referido a la necesidad de preservar la unidad en el estudio de los temas ante la Subcomisión. Varias delegaciones, entre ellas las de Turquía, Australia, Malta y Grecia, han dicho que consideran que el tema relativo a la plataforma continental, que, de acuerdo con la propuesta del Presidente, se asignaría al grupo de trabajo B, debería encargarse al grupo de trabajo A. Esto se ajusta perfectamente a lo propuesto por la delegación de Chile, que ha señalado ya que los temas que tiene ante sí la Subcomisión pueden dividirse en dos grandes clasificaciones, a saber, las cuestiones relacionadas con la jurisdicción nacional y las concernientes a la alta mar. Resulta, entonces, natural que los distintos espacios oceánicos sean considerados en conjunto y por un solo órgano. Teniendo esto en cuenta, sería perfectamente posible hermanar las consideraciones políticas y las jurídicas.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

En caso de que se considere la posibilidad de crear solamente un grupo de trabajo, resultará necesario clasificar los temas en dos categorías, lo que dará como resultado una vez más el establecimiento de dos subgrupos de trabajo. La única objeción que puede oponerse a esto es que hay temas que guardan relación con ambas categorías. El estudio de estos temas podría ser coordinado por el grupo de trabajo único, si se decide crear uno solo, o por la Subcomisión. Uno de estos temas es el de los países sin litoral, que la delegación de Chile preferiría que se asignara al grupo de trabajo A.

Se ha dicho también que no conviene que un solo grupo examine los temas más importantes. A juicio del orador, las cuestiones relativas a la jurisdicción nacional resultarán inevitablemente más importantes para los países que las concernientes a la alta mar, pero eso no tendría necesariamente que traer como consecuencia una división desigual de tareas entre los grupos, ya que los temas que guardan relación con la alta mar son numerosos y su estudio exigirá una labor considerable. La propuesta presentada por la Mesa tiene sin duda mucho mérito, pero suscita una importante objeción, a saber, que el tema relativo a la plataforma continental debería ser estudiado por el grupo de trabajo A junto con las demás cuestiones que conciernen a la jurisdicción territorial.

Su delegación aceptará sin inconvenientes que los grupos de trabajo estén integrados por 33 miembros y queden abiertos a la participación de todos, o bien que se constituya solamente un grupo de trabajo en el que puedan participar todos los miembros de la Subcomisión. La principal ventaja de los grupos de trabajo reside en la posibilidad de trabajar en ellos de manera más oficiosa y eficiente.

El Sr. ANDERSEN (Islandia), no obstante estar de acuerdo con muchas de las sugerencias del Presidente, tendría dificultades en aceptar que se limitase a 33 el número de miembros de los grupos de trabajo. Las cuestiones que han de examinarse están relacionadas con la soberanía nacional y requieren la participación plena de todas las delegaciones en pie de igualdad. Todas las cuestiones relacionadas con la jurisdicción nacional deben asignarse a un grupo de trabajo para mantener su unidad, por lo que parecería más sensato establecer un solo grupo de trabajo o comité plenario.

El Sr. CISSE (Senegal) recuerda que el grupo africano aún no se ha reunido para fijar una posición común respecto de la cuestión de la creación de grupos de trabajo y la distribución de los temas entre dichos grupos. Señala que a los países en desarrollo, que cuentan con delegaciones poco numerosas, les resultará particularmente difícil asistir a reuniones de varios grupos de trabajo que traten temas conexos. Por su parte, la delegación del Senegal tendría dificultades en aceptar que la cuestión de la plataforma continental se separase de la cuestión de la zona económica, es decir, que el tema 6 se separase de los temas 5, 10 y 11. Espera, pues, que la Subcomisión no adopte una decisión sobre estas cuestiones de procedimiento hasta que el grupo africano haya dado a conocer su posición.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que ya ha expuesto su posición respecto de la distribución de los temas asignados a la Subcomisión. En cuanto a la sugerencia de agrupar los temas en dos grandes categorías según se refieran o no a la cuestión de la jurisdicción nacional, estima que plantea difíciles problemas que tendría que resolver la Subcomisión. Por lo tanto, su delegación no podría aceptar el criterio propuesto por los representantes de Malta y Chile.

En lo que respecta al número de grupos de trabajo, la delegación soviética estaría dispuesta a aceptar que fueran dos, lo cual favorecería a las delegaciones poco numerosas, aunque preferiría que hubiese tres. La creación de dos grupos de trabajo presupone llegar a un acuerdo sobre una distribución de los temas que no afecte los intereses jurídicos y políticos de los Estados representados. A este respecto, considera acertada la propuesta de Bulgaria, pues divide en forma muy pareja las cinco categorías de temas propuestas por el Presidente de la Comisión (A/AC.138/L.13/Add.1) entre dos grupos de trabajo, y permitiría tratar en un solo grupo, por ejemplo, todas las cuestiones relacionadas con la pesca.

El Sr. KIKIC (Yugoslavia) considera que, si bien es necesario tratar de lograr que las funciones que se confían a cada uno de los grupos de trabajo tengan igual importancia, ello no debe hacer que la Subcomisión olvide la vinculación que existe entre determinados temas. En este sentido, entiende que de ninguna manera puede separarse la consideración de los temas referentes al mar territorial, a la zona contigua, a los estrechos utilizados para la navegación internacional y a la plataforma continental.

/...

(Sr. Kikic, Yugoslavia)

La delegación de Yugoslavia apoya la idea de que cada grupo de trabajo esté integrado por 33 miembros, siempre que los grupos sean abiertos y que se asegure el pleno derecho de todos los miembros de la Subcomisión a participar en sus deliberaciones.

El Sr. CHAO (Singapur) recuerda que la finalidad primordial del establecimiento de grupos de trabajo es facilitar la marcha eficiente de los trabajos. En efecto, la Subcomisión debe concentrar sus esfuerzos en conciliar puntos de vista divergentes y en redactar proyectos de artículo generalmente aceptables. Esta tarea tiene que ser confiada a grupos de trabajo en los que no participen todos los miembros de la Subcomisión porque un grupo plenario no permitiría una consideración eficaz de los problemas.

Algunos de los oradores precedentes se han referido al inconveniente de dividir el examen de temas estrechamente interrelacionados entre varios grupos de trabajo. Sin embargo, se ha de tener presente que, de aceptarse estrictamente la idea de la unidad de todos los aspectos del derecho del mar, tampoco habría que haber establecido tres subcomisiones. Aunque sea efectivo que todas las cuestiones están estrechamente vinculadas entre sí, su división entre distintos órganos es imprescindible por motivos prácticos. Por su parte, la delegación de Singapur es partidaria de que se establezcan dos grupos de trabajo, cada uno integrado por 33 miembros, pero abiertos a la participación de todos los miembros de la Subcomisión. En este sentido, el orador señala que si las Subcomisiones I y III ya han establecido grupos de trabajo sobre esta base y éstos están trabajando eficientemente, no hay motivo para pensar que lo mismo no pueda hacerse en la Subcomisión II.

La distribución de temas sugerida por el Presidente de la Subcomisión puede servir de base para celebrar más consultas; por el momento, la delegación de Singapur desea destacar que, en su opinión, los temas referentes a la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y a los derechos preferenciales del Estado ribereño no deben examinarse independientemente de los referentes a los países sin litoral, de plataforma encerrada, de plataforma estrecha o costa pequeña o de plataforma amplia. Como ya se ha sugerido, es importante asegurar cierta igualdad en la trascendencia de los temas que se asignen a cada uno de los grupos de trabajo porque, en caso contrario, se correrá el riesgo de que uno de los grupos no pueda

/...

(Sr. Chao, Singapur)

funcionar por falta de interés en sus temas. Para resolver este problema, la delegación de Singapur considera que no debe dejarse de lado la categorización sugerida por el Presidente de la Comisión en el documento A/AC.138/L.3/Add.1 y propone que, de esas categorías, la I se asigne al grupo de trabajo A y las cuatro restantes al grupo de trabajo B.

El Sr. ARIAS (Perú) se pregunta, en vista de la dificultad de ponerse de acuerdo sobre el número de grupos de trabajo y el problema de determinar el número de los miembros de tales grupos y la asignación de los distintos temas entre ellos, si cabría la posibilidad de crear un grupo de contacto, en el que estuviesen representados los distintos grupos regionales, para que se ocupase de llegar a una solución de transacción.

El Sr. TUNCEL (Turquía) opina que la cuestión ya ha sido debatida suficientemente, pero que, antes de adoptar una decisión, convendría esperar hasta el día siguiente a fin de dar oportunidad de reunirse a los grupos regionales y de hacer conocer su posición a otras delegaciones. Quizás sería posible entonces llegar a una solución sin necesidad de recurrir a grupos de contacto.

El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) considera algo prematura la sugerencia del representante del Perú. En su opinión, deberían reunirse primero los grupos regionales para estudiar la cuestión; sólo entonces se vería si convendría o no recurrir a un grupo de contacto.

El Sr. ARIAS (Perú) dice que, teniendo en cuenta las razones expuestas, su delegación se reserva el derecho de volver a presentar más adelante su propuesta.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 50a. SESION

Celebrada el viernes 9 de marzo de 1973, a las 11.20 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El Sr. THOMAS (Trinidad y Tabago) dice que el debate celebrado hasta ahora revela que hay acuerdo general sobre la conveniencia de establecer uno o más grupos de trabajo. En vista de las divergencias de opinión en cuanto al número de grupos de trabajo necesario, su delegación originalmente estuvo a favor de la propuesta del representante del Perú de que se estableciera un grupo de negociación. Sin embargo, sería preferible que la Subcomisión constituyera de inmediato un grupo pequeño, en el que estuvieran representadas todas las regiones, para que examinara la cuestión del número de grupos de trabajo e informase a la Subcomisión antes de una determinada fecha. Mientras se reuniera ese grupo, la Subcomisión podría continuar el debate general con miras a determinar los temas a los que cualquier grupo de trabajo futuro deberá asignar prioridad.

El Sr. KEDADI (Túnez) hablando en nombre del grupo de Estados africanos, señala que los Estados con delegaciones poco numerosas tendrán dificultad en asistir a las reuniones de gran número de grupos de trabajo y otros órganos. Además, los temas que tiene ante sí la Subcomisión son de tal naturaleza que no pueden dividirse fácilmente entre varios órganos distintos. Por lo tanto, debería haber un solo grupo de trabajo abierto a todos los miembros interesados de la Subcomisión. Esto permitirá pasar a examinar sin más demora las cuestiones de fondo y tratar luego los temas que a juicio de la Subcomisión deben recibir prioridad. Desde luego, la Subcomisión podrá establecer otros grupos de trabajo más adelante si es necesario.

El Sr. OGISO (Japón) recuerda que el grupo de Estados asiáticos estaba en favor de crear dos grupos de trabajo, aunque su delegación no habría tenido objeciones a que se estableciera un solo grupo abierto, integrado básicamente por 33 miembros. Si se hubieran de establecer dos grupos, decir que, ésto se ocupen de los asuntos relacionados con la jurisdicción nacional e internacional respectivamente, como han sugerido algunos oradores, equivaldría a prejuzgar la cuestión. Tampoco deben examinarse en grupos distintos los temas 6 y 7, como ha propuesto el representante de Brasil. La creación de un grupo de negociación, propuesta por el representante del Perú, demoraría aún más los trabajos de fondo de la Subcomisión

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

que, por consiguiente, deberá optar por la sugerencia original del Presidente o por la propuesta que acaba de formular el representante de Túnez.

El Sr. RUIZ MORALES (España) dice que su delegación es partidaria de un grupo único de trabajo y, para asegurar el debido respeto a la igualdad de los Estados, deberán pertenecer a él todos los miembros de la Subcomisión. Ahora bien, con objeto de facilitar las tareas del grupo de trabajo, podrían agruparse sus temas, conforme a la sugerencia del Presidente, en dos sectores de materias, pero sin romper nunca la unidad intrínseca de los diversos temas que ha de examinar la Subcomisión II.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) dice que la sugerencia formulada por el Presidente en la 48a. sesión en su declaración de apertura, acerca del número y la composición de los grupos de trabajo y la distribución de temas entre ellos parecen sensatas y razonables. Señala, en particular, que, aunque entiende perfectamente las dificultades con que podrían tropezar las delegaciones menos numerosas, la experiencia demuestra que la creación de dos grupos de trabajo aceleraría los trabajos de la Subcomisión. Está totalmente de acuerdo con el representante del Japón en que la propuesta del representante del Brasil de examinar los temas 6 y 7 por separado es inaceptable. Esa propuesta es, por cierto, contraria al entendimiento sobre cuya base se llegó a un acuerdo en Ginebra acerca de la lista de temas.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) encomia los esfuerzos del Presidente por tener en cuenta en sus sugerencias las opiniones de los distintos grupos. Si bien ese criterio tiene su valor cuando se tratan cuestiones de procedimiento, también tiene suma importancia pasar a examinar cuanto antes las cuestiones de fondo. Teniendo esto en cuenta, el orador no ve qué diferencia habría en la práctica entre un grupo de trabajo abierto, compuesto de 33 miembros, y un grupo integrado por un número indeterminado de miembros; por lo tanto, está dispuesto a apoyar la creación de un grupo como el mencionado en segundo término. Podría aceptar la propuesta de Túnez de que sólo se establezca un grupo, aunque la sugerencia del Presidente de que se establezcan dos, e incluso tres si fuera menester, parece preferible en vista del número y la complejidad de los temas que tiene ante sí la Subcomisión. Está de acuerdo con el método sugerido por el Presidente para distribuir los temas, pero también comprende el punto de vista de los Estados que opinan que ciertos temas deben asignarse al grupo A propuesto.

/...

El Sr. VELLA (Malta) insta a los miembros de la Subcomisión a actuar con sentido común al considerar la distribución de los temas entre los dos grupos de trabajo. Sea que decida crear uno, dos o tres grupos, la Subcomisión no podrá concluir el examen de todas las cuestiones que se le han asignado porque, por razones prácticas, sólo se podrán celebrar a un tiempo cierto número de sesiones; por lo tanto, se verá obligada a concentrarse en algunos de los temas de su programa.

Una cuestión decisiva en las negociaciones sobre el derecho del mar es la de la naturaleza, las características y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños en el medio marino. Si puede llegarse a un acuerdo sobre esos puntos, será relativamente fácil hacerlo sobre todas las demás cuestiones en la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Si, por el contrario, no se logra ese acuerdo, será muy improbable que se logre respecto de las demás cuestiones. Por lo tanto, es indispensable examinar con el máximo cuidado las cuestiones de la jurisdicción nacional en relación con el espacio oceánico. Esas cuestiones deben examinarse juntas, no necesariamente por razones de principio, sino porque las distintas soluciones propuestas con respecto a la jurisdicción de los Estados ribereños en el espacio oceánico deben examinarse en una sola tribuna. Será necesario comparar, por ejemplo, las soluciones basadas en el derecho del mar tradicional, tales como la distinción entre el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y las zonas para la conservación de los recursos pesqueros, con las soluciones basadas en el concepto de mar territorial y de la zona económica exclusiva, o con las basadas en la existencia de un mar territorial, una zona económica exclusiva y una zona regional exclusiva para la explotación de recursos, así como con otras soluciones que pudieran proponerse. En esas deliberaciones habrá que tener en cuenta los derechos e intereses de los países sin litoral, los países de plataforma encerrada y los países de plataforma ancha o estrecha.

Es realista prever que esas deliberaciones llevarán mucho tiempo antes de que pueda llegarse a una conciliación de opiniones. Por lo tanto, había poco tiempo para examinar en el mismo grupo de trabajo las cuestiones conexas relativas a los límites de la jurisdicción nacional, las líneas de base, las definiciones básicas de isla, archipiélago e isla artificial, y quizá otras cuestiones. Aunque su

(Sr. Vella, Malta)

delegación está de acuerdo en que esas cuestiones deben tratarse simultáneamente con las demás, por razones prácticas no cree que puedan examinarse en el mismo grupo de trabajo. Por consiguiente, hará falta un segundo grupo que se ocupe de la cuestión de los límites; en opinión de su delegación, ese grupo podría comenzar su labor con la cuestión de las líneas de base y la forma en que deben trazarse. La solución de esta cuestión altamente técnica y compleja determinará si dos o tres millones de millas cuadradas de espacio oceánico habrán de considerarse o no aguas interiores. En segundo lugar, ese grupo de trabajo podría considerar la definición de archipiélago y en tercer lugar, la cuestión de las islas artificiales y su derecho a tener mar territorial. De este modo, el grupo estará totalmente ocupado, al menos durante el actual período de sesiones, sin poder examinar la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional, que depende de cierto grado de conciliación de opiniones en lo que respecta a la zona o las zonas sujetas a la jurisdicción de los Estados ribereños.

Si se concentra la atención en la cuestión de la jurisdicción del Estado ribereño, existirá una posibilidad real de que la Subcomisión llegue a resultados útiles. Sin embargo, si se dispersan sus esfuerzos en un intento de abarcar todo el programa, parece probable que los resultados no estén a la altura de lo esperado.

El Sr. TUNCEL (Turquía) apoya la propuesta del grupo africano en el sentido de que haya solamente un grupo de trabajo. La existencia de un solo grupo de trabajo beneficiaría a la Subcomisión de muchas maneras. Por ejemplo, ésta ya no tendría ante sí la difícil tarea de distribuir temas entre grupos de trabajo y el grupo mismo podría decidir el orden en que desearía examinar las cuestiones que tuviese ante sí. Además, si existiera solamente un grupo de trabajo podría ser posible, a menos que las delegaciones desearan que sus declaraciones constaran en actas resumidas, prescindir del debate general en la Subcomisión: no se levantarían actas resumidas de las actuaciones en el grupo de trabajo. Como lo sugirió el representante de Egipto en la sesión anterior, el grupo de trabajo estaría presidido por el Presidente de la Subcomisión. En caso de ser necesario, siempre sería posible establecer subgrupos del grupo de trabajo. En cuanto a la propuesta formulada por el representante del Perú en la sesión anterior, el debate en la

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

Subcomisión parece haber llegado a una etapa en la que ya no resulta necesario establecer un grupo de negociación.

El Sr. HAFNER (Austria) felicita al Presidente por los esfuerzos que ha realizado para distribuir los temas entre dos grupos de trabajo. La unidad y las relaciones existentes entre todos los temas han hecho su tarea tanto más difícil. La cuestión de los derechos e intereses de los países sin litoral, por ejemplo, está estrechamente relacionada con todas las demás cuestiones principales y se ve influida por todas ellas. Por lo tanto, si la Subcomisión decide crear dos grupos de trabajo, la cuestión de los derechos e intereses de los países sin litoral y de plataforma encerrada debería examinarse en ambos. Parecería también que los grupos de trabajo deberían estar abiertos para permitir a todos los Estados defender sus derechos e intereses en condiciones de igualdad.

Para terminar, dice que su delegación comparte las opiniones expresadas por el representante de Singapur en la sesión anterior.

El Sr. MIGLIUOLO (Italia) encomia los decididos esfuerzos del Presidente por hallar una solución aceptable para la Subcomisión en su totalidad. Su delegación se proponía apoyar la sugerencia presentada por el Presidente en la 48a. sesión, con la sola excepción de la limitación sugerida en cuanto a la composición de los grupos de trabajo. Sin embargo, hay dos razones por las que la propuesta del grupo africano de que se forme un solo grupo de trabajo merece apoyo. En primer lugar, las pequeñas delegaciones, incluida la suya, encuentran dificultades en designar representantes para un número creciente de órganos subsidiarios. En segundo lugar, un órgano subsidiario integrado por 33 miembros, como lo sugirió el Presidente, no es un grupo de trabajo; es una comisión o una subcomisión. Un órgano en que los miembros puedan conversar entre ellos y concentrar su trabajo en cuestiones específicas debe estar integrado por no más de diez personas. Además, si se establece un grupo de trabajo con un número limitado de miembros, no todos los Estados estarán representados en él. Sin embargo, es inconcebible que una delegación de un Estado Miembro con un interés vital en una cuestión determinada delegue la autoridad que recibió de su gobierno en otra delegación. De todas maneras, incluso si se estableciera un grupo de trabajo constituido por toda la Subcomisión, se mantendría la ventaja del carácter oficioso de sus actuaciones. Por esas razones, su delegación se pronuncia en favor de un grupo de trabajo integrado por toda la Subcomisión y acogería con agrado una decisión del Presidente de presidirlo.

/...

El Sr. CISSE (Senegal) dice que su delegación apoya plenamente la declaración del representante de Túnez. Las delegaciones de los Estados africanos no son bastante grandes para poder estar representadas en varios órganos simultáneamente. Además, en el mandato de la Subcomisión se afirma claramente la unidad de las cuestiones que deben examinarse. Los temas relativos a la plataforma continental, la zona económica exclusiva, los derechos preferenciales de los Estados ribereños y los derechos e intereses de los Estados de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña, por ejemplo, están relacionados entre sí y deben examinarse conjuntamente. Si se crean dos grupos de trabajo, los Estados africanos deberán pedir que todos estos temas se asignen a un grupo de trabajo; esto introduciría un desequilibrio entre los dos grupos. Confía por eso en que los miembros acepten establecer un solo grupo de trabajo. Está de acuerdo con el representante de Turquía en que se pida al Presidente de la Subcomisión que presida el grupo de trabajo.

El Sr. YANGO (Filipinas), hablando en nombre del grupo asiático, dice que los miembros asiáticos de la Subcomisión están en condiciones de apoyar la propuesta tendiente a crear un solo grupo de trabajo integrado por todos los miembros de la Subcomisión. Confía en que los demás miembros de la Subcomisión podrán también apoyar la propuesta y permitir así a la Subcomisión iniciar la labor sustantiva que tiene ante sí.

El Sr. BELA (Hungría) felicita al Presidente por la valiosa contribución que ha hecho a la labor de la Subcomisión. La delegación de Hungría ha estudiado cuidadosamente sus propuestas.

Parecería que la categorización en temas y subtemas hecha por el Presidente de la Comisión (A/AC.138/L.13/Add.1) podría servir como base para la distribución de temas entre los grupos de trabajo. Por lo tanto, las propuestas formuladas en la sesión anterior por los representantes de Bulgaria y Singapur resultan aceptables para su delegación. Como país sin litoral, Hungría apoya plenamente la propuesta del representante de Singapur según la cual el grupo de trabajo A se ocuparía de los temas agrupados en la categoría I en el documento de trabajo A/AC.138/L.13/Add.1, y el grupo de trabajo B de los temas agrupados en el mismo documento en las

/...

(Sr. Bela, Hungría)

estegorías II, III, IV y V. En bien de la eficiencia, parece conveniente que la Subcomisión establezca dos grupos de trabajo.

El Sr. BEESLEY (Canadá) observa que ninguna delegación se ha opuesto categóricamente a la propuesta planteada por el grupo africano. Su propia delegación habría podido apoyar las propuestas hechas en la sesión anterior por el Presidente y por las delegaciones de Chipre, Malta y Perú. Sin embargo, esas propuestas no obtuvieron el apoyo de la Subcomisión en su totalidad. Por el contrario, el grupo africano ha dado razones convincentes de su imposibilidad de aceptar la creación de dos grupos de trabajo. Por lo tanto, dada la flexibilidad de la propuesta africana y el hecho de que la Subcomisión debe iniciar su labor, el Canadá podrá aceptar la propuesta africana. El grupo de trabajo deberá ocuparse de una cuestión muy difícil, a saber, la jurisdicción y la soberanía estatal. Por consiguiente, cabe confiar en que pueda llegarse pronto a un acuerdo sobre su creación.

El Sr. FIGUEREDO (Venezuela), hablando en nombre de los miembros latinoamericanos de la Subcomisión, apoya la propuesta del grupo africano en el sentido de que haya tan sólo un grupo de trabajo, que estará presidido por el Presidente de la Subcomisión.

El Sr. KÓPAL (Checoslovaquia) sugiere que, en bien de la eficiencia, se cree un mínimo de dos grupos de trabajo. En consecuencia, en opinión de su delegación, la propuesta del Presidente sigue siendo la más razonable. En cuanto al tamaño del grupo de trabajo, la Subcomisión podría seguir el ejemplo de la Subcomisión I y crear un grupo de trabajo de 33 miembros. La decisión más importante se refiere a los temas que habrán de asignarse a los grupos de trabajo. Al respecto, su delegación apoya la propuesta de las delegaciones de Singapur, Austria y Hungría. Es esencial mantener la relación entre los temas y subtemas que el Presidente de la Comisión sugirió que se colocaran en las categorías II, III, IV y V (A/AC.138/L.13/Add.1).

El Sr. HARRY (Australia) sugiere que la Subcomisión decida crear un solo grupo de trabajo que, como primera tarea, se ocuparía de los asuntos que el Presidente asignó al grupo de trabajo A, y quizás también del tema 5 y de los temas propuestos por las delegaciones de Austria y Singapur.

/...

El Sr. JEANNEL (Francia) observa que parece haber acuerdo general en cuanto a la conveniencia de crear un grupo o grupos de trabajo. Con respecto a la composición de los grupos, conviene con el representante de los Estados Unidos en que parece no haber diferencia, en la práctica, entre un grupo de trabajo integrado por todos los miembros de la Subcomisión y un grupo de trabajo abierto. Lo importante es que todas las delegaciones tengan oportunidad de participar en condiciones de igualdad en el grupo o grupos, y su delegación considera que hay acuerdo general sobre este principio. Su delegación apoyó originalmente la idea de dos grupos, pero está dispuesta a aceptar la propuesta presentada por el representante de Túnez en nombre del grupo africano. En su opinión, la Subcomisión debe aceptar la fórmula propuesta por Chile en la sesión anterior y confiar al grupo los temas sugeridos por su delegación.

El Sr. MNGO (Camerún) observa que las medidas propuestas por el grupo africano han recibido amplio apoyo. La posibilidad de crear otros grupos podría examinarse posteriormente a la luz de las tareas que deban completarse y del tiempo de que disponga la Subcomisión. Considera que en las actuaciones del grupo de trabajo deberá prescindirse en cuanto sea posible de formalidades oficiales y que no se necesitarán actas resumidas. Con respecto a la propuesta tendiente a que el Presidente de la Subcomisión II actúe como Presidente del grupo de trabajo único, considera que sería mejor que el Presidente no participara directamente en las actividades del grupo de trabajo.

El PRESIDENTE está de acuerdo con las opiniones expresadas por el representante del Camerún y cree que sería mejor que otra delegación presidiera el grupo de trabajo.

El Sr. MBOTE (Kenia) apoya las opiniones expresadas por el representante del Camerún y por el Presidente.

El Sr. ANDERSON (Islandia) dice que el grupo de países de Europa occidental y otros Estados, del que es portavoz, no tiene objeción en aceptar la propuesta del grupo africano.

/...

El Sr. KHMELNITSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) pide, en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, más tiempo para estudiar las propuestas planteadas por los diferentes grupos.

El Sr. HASSOUNA (Egipto) observa con satisfacción que la propuesta hecha por Túnez, que es idéntica a la que presentó ya su propia delegación, ha recibido amplio apoyo de los distintos grupos regionales. Confía en que se pueda iniciar la labor sustantiva lo antes posible.

El PRESIDENTE observa que parece estar surgiendo un consenso sobre la conveniencia de constituir inicialmente un solo grupo de trabajo. Considera que éste debe establecerse inmediatamente y debe permitírsele que decida acerca de la organización de sus trabajos, su Mesa y los temas de que se ocupará. Si se prescindiera de las actas resumidas, las delegaciones estarán más libres para expresar sus opiniones y se evitarán problemas de procedimiento.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

(El Presidente)

preparar su plan de trabajo y decidir el orden de examen de los temas. Además, informará periódicamente a la Subcomisión. El Presidente señala que, de no haber objeciones, entenderá que la Subcomisión acepta el procedimiento que acaba de exponer.

Así queda acordado.

DEBATE GENERAL

El Sr. BAKULA (Perú) recuerda que, el 15 de marzo de 1971, su delegación dijo en la Comisión que las transformaciones profundas de carácter político, jurídico, científico y técnico producidas luego de la celebración de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 habían puesto de manifiesto una tendencia clara hacia la extensión de las jurisdicciones nacionales por parte de un número cada vez mayor de Estados, y que cabía esperar que otros países se sumaran a ese proceso. Los acontecimientos ocurridos en la materia durante los dos últimos años han venido precisamente a confirmar que, con modalidades distintas la tesis de las 200 millas ha transpuesto los confines de la América Latina y es hoy compartida por países de los cinco continentes, a pesar de sus diferencias ideológicas y de sus diversos grados de desarrollo. En efecto, ese límite ha recibido el apoyo de un número significativo de países de África, Asia y Oceanía, y de algunos países desarrollados, inclusive de Europa. También fue defendido por la mayoría de los juristas participantes en las reuniones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, por diez países latinoamericanos representados en la conferencia de cancilleres de Santo Domingo, por los Estados africanos que tomaron parte en un seminario regional celebrado en Yaundé, y en un dictamen aprobado por unanimidad por el Comité Jurídico Interamericano. Además, las delegaciones de Kenia y de Malta presentaron proyectos en los que las 200 millas se proponen como límite de la zona económica y de la zona nacional, respectivamente. La República Popular de China, al ingresar a las Naciones Unidas, expresó su respaldo a los países que han proclamado las 200 millas como límite de sus mares territoriales; el Gobierno de Cuba, en reuniones celebradas con altos dignatarios de Chile y del Perú, expresó igual apoyo; y hace un mes, otros 26 legisladores demócratas y republicanos de los Estados Unidos pidieron que este país extendiese su zona de pesca hasta el límite de las 200 millas.

/...

(Sr. Bakula, Perú)

De los hechos señalados se pueden sacar varias conclusiones sobre la evolución del derecho del mar. En primer término, ha quedado claramente en evidencia que las Convenciones de 1958 son insuficientes para atender de manera satisfactoria los problemas y las expectativas resultantes de los nuevos usos y abusos del mar, aunque gran parte de sus disposiciones deben conservarse en el futuro. Prueba de ello es que esas Convenciones sólo están en vigor entre un tercio de los Estados del mundo y de que se ha convocado una nueva Conferencia sobre el Derecho del Mar.

En segundo lugar, el derecho del mar no puede seguir siendo un instrumento de dominación política, económica y militar de los Estados más poderosos, sino que tiene que inspirarse en los principios de justicia que han puesto fin al colonialismo y al neocolonialismo y en el respeto a la no intervención y a la libre utilización de los recursos naturales. El nuevo orden jurídico de los mares tiene que expresarse en normas que salvaguarden el derecho de los Estados ribereños sobre los recursos de que disponen en las inmediaciones de su territorio y que, más allá de un límite razonable, compatible con las características de las distintas regiones, establezcan un régimen de coparticipación internacional en los beneficios que se obtengan del aprovechamiento del espacio oceánico.

La tercera conclusión que puede extraerse es que queda descartada la concertación de cualquier acuerdo internacional que en relación con el límite razonable mencionado, no incluya las 200 millas como marco para el ejercicio de derechos por parte de los Estados ribereños.

En cuarto término, es obvio que las 200 millas constituyen el límite máximo y no el límite único, porque hay regiones en las que no es posible aplicarlo; tampoco debe aplicarse a islas más o menos deshabitadas, ya que su justificación primordial no descansa en la existencia de un territorio sino en la presencia de la población que lo habita, cuyas necesidades deben satisfacerse mediante el uso de los recursos que existen en sus cercanías. En este sentido, la delegación del Perú considera importante que se prevean varios límites, ya que ésta será la única solución adecuada para atender situaciones distintas; la adecuación de los límites a las realidades y necesidades debe hacerse con criterios regionales, subregionales e incluso, específicos.

La quinta conclusión es que el concepto de mar territorial resulta hoy anacrónico e insuficiente; por ello, varios países en desarrollo han extendido sus zonas

(Sr. Bakula, Perú)

de soberanía dentro de un concepto renovado del mar territorial, concepto que es más amplio en cuanto a la protección y la explotación de los recursos por parte de las poblaciones costeras, pero que también es más liberal en lo que concierne a otros fines. Esa nueva institución ha sido denominada "mar nacional" por algunos autores, para distinguirla del "mar internacional".

Por último, se observa que la posición de los países que defienden un concepto renovado del mar territorial y la de aquellos que admiten el mantenimiento del concepto clásico del mar territorial, con el agregado de una zona económica o mar patrimonial, no sólo tienen en común el límite de las 200 millas como distancia máxima del ámbito sometido a la autoridad de los Estados ribereños, sino que también son coincidentes en la competencia que se debe reconocer a dichos Estados. Esa competencia se refiere a la exploración y la explotación de los recursos naturales del mar, su suelo y su subsuelo, al control de la contaminación, a la reglamentación de la investigación científica y a la autorización para el establecimiento de instalaciones que no sean cables o tuberías submarinos. Respecto de estos dos últimos tipos de instalaciones, así como de la navegación o el sobrevuelo, hay también acuerdo en reconocer un régimen liberal, sin otras limitaciones que las impuestas por el ejercicio, por parte de los Estados ribereños, de los derechos enunciados y sin perjuicio de que dentro de un límite relativamente próximo a las costas se establezcan normas adicionales para resguardar el orden, la paz y la seguridad nacionales.

En esta oportunidad, la delegación del Perú desea señalar que reitera su apoyo a los países ribereños que, con respecto a los estrechos internacionales, defienden sus legítimos intereses sin perjuicio de la comunicación internacional; que apoya a aquellos Estados que sostienen el concepto de archipiélago y a los países que defienden sus derechos soberanos hasta el borde exterior de la emersión continental, aun cuando esté situado a más de 200 millas. El Perú también está dispuesto a lograr que, en el plano internacional, se reconozcan los derechos y las expectativas razonables de los países en desarrollo sin litoral en lo referente a su acceso al mar, al uso de determinadas zonas marítimas de países ribereños vecinos, según se convenga con estos últimos, y a su tratamiento especial en el régimen internacional de los fondos marinos. También acepta que, mediante instrumentos bilaterales o

/...

(Sr. Bakula, Perú)

multilaterales, se celebren acuerdos con ciertos Estados en los que se prevean tratamientos especiales y recíprocos para el acceso a la explotación de los recursos renovables de determinadas regiones de la zona sometida a la jurisdicción de otros Estados.

Por último, el representante del Perú, refiriéndose a la posición de ciertas delegaciones que estiman que es imprescindible acelerar los trabajos para que la Conferencia sobre el Derecho del Mar pueda iniciarse en la fecha prevista, aclara que si bien está de acuerdo en aprovechar en todo lo posible el tiempo disponible, considera más importante tratar de llegar a un acuerdo que pueda satisfacer a todos los Estados y respetar sus legítimos intereses. Su delegación no puede aceptar que, apelando a la urgencia, se trate de paralizar la evolución del derecho del mar procediendo sólo a una mínima revisión de las Convenciones de Ginebra, porque la congelación de las normas jurídicas que algunas Potencias parecen desear para quedar en libertad de explotar en su provecho los recursos del espacio oceánico es directamente contraria a la lucha que los países en desarrollo libran, cada vez más unidos, para superar el subdesarrollo y liberarse de la dependencia.

El Sr. CISSE (Senegal) indica que la posición de su país con respecto al régimen de la zona patrimonial corresponde a la definida por Kenia en su proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica (A/AC.138/SC.II/L.10), que puede considerarse como un esfuerzo de codificación de la práctica de muchos Estados en desarrollo que han procedido a la extensión de sus aguas territoriales o a la creación de una zona de pesca exclusiva más allá del mar territorial. El Senegal instituyó por ley del 19 de abril de 1972 una zona de pesca exclusiva de un ancho de 110 millas medidas a partir del límite externo de su mar territorial, fijado en 12 millas náuticas. Pretender reemplazar esta zona de pesca exclusiva por una zona de pesca no exclusiva sino preferencial, en que el derecho del Estado ribereño estaría limitado a sus posibilidades de captura, equivaldría a la expropiación de los países costeros, en especial los países costeros en desarrollo, y sería absolutamente inaceptable, pues se haría no en bien de la humanidad sino de las naciones ricas con flotas pesqueras modernas.

Cuando se dice que cincuenta países ribereños impedirán, con su zona de pesca exclusiva, que dos tercios de la humanidad se beneficien de las riquezas

/...

(Sr. Cisse, Senegal)

haliéuticas de la alta mar, se olvida que, en realidad, las aguas adyacentes al mar territorial no son como antes parte integrante de la alta mar en lo que respecta a la explotación de los recursos haliéuticos y, además, que esos dos tercios de la humanidad que se evocan se reducen, en el hecho a algunos países altamente desarrollados que realizan las actividades más intensas de pesca de altura.

Los proyectos relativos a la zona de pesca preferencial presentados por los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.9) y el Canadá (A/AC.138/SC.II/L.8) pueden constituir, si se mejoran considerablemente, la base para negociaciones mediante las cuales podría llegarse a una reglamentación internacional aceptable para todos los Estados. Conforme a la tesis estadounidense el Estado ribereño permitiría "a otros Estados, en condiciones razonables, el acceso a la parte de los recursos que no aprovechen enteramente sus buques" (Parte V, B). Sería preciso explicar qué se entiende por condiciones razonables. Si esto significa que el Estado ribereño puede, mediante el pago de un canon justificado por la disparidad de los niveles de vida y por el deterioro de las relaciones de intercambio, autorizar a otros Estados a pescar en sus zonas de pesca exclusiva, esta fórmula podría constituir una base para negociaciones.

La propuesta de Nueva Zelandia y Australia (A/AC.138/SC.II/SR.11), que admite el principio de la jurisdicción exclusiva, constituye también un punto de partida aceptable, aunque queda por determinar lo que se entiende por las "condiciones equitativas" en que se autorizaría el acceso de buques extranjeros a la zona de pesca exclusiva. En un comentario se explica que las exigencias del Estado ribereño no deben ser irrazonables. De la misma manera, para ser razonables, los derechos que tendrían que pagar los buques extranjeros deberían depender de las cargas fiscales impuestas a los navíos nacionales, así como de los gastos que debiese efectuar el Estado para la vigilancia costera. En este proyecto se establece que el Estado ribereño no podría imponer a los buques extranjeros impuestos mayores que los necesarios para recobrar los gastos de vigilancia y asegurar una distribución equitativa de los impuestos. Pero nada se dice sobre el derecho de los países en desarrollo de imponer impuestos mayores a los buques extranjeros para procurarse los medios necesarios para explotar sus riquezas haliéuticas, y la delegación del Senegal tiene por eso algunas reservas con respecto a esta tesis.

/...

(Sr. Cisse, Senegal)

El proyecto del Canadá (A/AC.138/SC.II/L.8) contiene un elemento positivo pues, luego de reconocer al Estado ribereño un estatuto especial en la administración y derechos preferenciales en la explotación de los recursos, admite que estos derechos puedan cederse a otros Estados. En la medida en que el ejercicio del derecho preferencial no está limitado por los medios de captura, el documento del Canadá puede constituir una base de discusión aceptable.

En cambio, el proyecto soviético (A/AC.138/SC.II/L.6) y el del Japón (A/AC.138/SC.II/L.12) son francamente inaceptables, pues tienden a desposeer a los países pobres de sus derechos patrimoniales en la zona de pesca exclusiva y a hacerlos soportar, incluso en el mar, las consecuencias de su subdesarrollo. Esto resulta tanto más injusto por cuanto los países en desarrollo no pueden costear los buques pesqueros cada vez más perfeccionados y costosos que les permitirían aumentar su capacidad de captura y ejercer en mayor medida su derecho preferencial.

La delegación de la URSS acaba de hacer distribuir un documento en el que se procura tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo y se sugieren medidas de compensación financiera en favor de los Estados ribereños, a los que se reembolsarían los gastos ocasionados por la exploración de los recursos haliéuticos y la vigilancia permanente de las zonas de pesca en alta mar. Este enfoque, aunque loable, es insuficiente, pues mantiene siempre el vínculo entre los derechos de los países en desarrollo ribereños sobre sus recursos haliéuticos en alta mar y la capacidad de captura de sus flotas pesqueras nacionales. Sería preciso aquí reconocer sin ambigüedad el derecho del Estado costero de percibir un canon por los buques extranjeros que vinieran a pescar en una zona de pesca que formara parte de su patrimonio nacional. No se trata de privar a la humanidad de alimentos, sino de hacer pagar a los ricos por el alimento que vienen a procurarse en aguas de los pobres. Como todo valor económico, los cánones se determinarían en función de la ley de la oferta y la demanda, como ocurre en el caso de los países productores de petróleo, cuyos derechos han terminado por reconocer los países ricos.

La segunda cuestión fundamental concierne a la plataforma continental. En opinión del Senegal, la zona internacional es la situada entre los puntos constituidos por los límites exteriores de la plataforma continental de los Estados ribereños. Estos límites se determinan por el criterio de la profundidad de 200 metros

/...

(Sr. Cisse, Senegal)

o por el de la explotabilidad. Desde el momento en que una parte del fondo del mar se hace explotable, ya sea que esté situada en la pendiente de la plataforma continental o en el talud de una isla situada más allá de la pendiente continental, queda cubierta por la Convención de Ginebra que establece la forma de delimitación de las fronteras submarinas. El Senegal se adhiere por tanto a la posición adoptada en la Declaración de Santo Domingo, y opina que la creación de una zona intermedia o bajo mandato sería una fuente de complicaciones y desposesión para los Estados ribereños. La plataforma continental adyacente a las costas de un Estado comprende toda la terraza. Para el Senegal, geológica y físicamente la plataforma continental no termina al borde sino al pie de la terraza continental y la prolongación del territorio en el mar cesa donde comienza la planicie del fondo marino. Hasta ahí se extiende la continuación del territorio del Estado, recubierta por las aguas, como lo expresó la Corte Internacional de Justicia en su fallo del 29 de julio de 1966 (párr. 43).

El Senegal no se opone a priori al criterio propuesto por algunos Estados de fijar los límites exteriores de la plataforma continental por el ancho y no por la profundidad de las aguas, y considera que este enfoque podría constituir un factor de simplificación. Empero, para ello tendría que aplicarse con uniformidad, y el ancho propuesto debería entonces ser tal que incluyera la plataforma continental de todos los Estados.

El Sr. HARRY (Australia) hace referencia al documento de trabajo presentado por la delegación de Nueva Zelandia y la suya propia en el cuarto período de sesiones de la Comisión (A/AC.138/SC.II/SR.11) y reitera los puntos más importantes contenidos en él. Señala luego que Australia ha estado considerando la cuestión de la zona de pesca, y que el 24 de enero último el Primer Ministro manifestó públicamente que el país trataría de que en la nueva convención sobre derecho marítimo se estableciera una zona de pesca de 200 millas de ancho, conforme a lo propuesto en dicho proyecto.

Los distintos Estados australianos han aplicado leyes de pesca desde mediados del siglo XIX y, en ausencia de leyes federales, las disposiciones estatales se aplicaban a los nacionales australianos que pescaban en aguas situadas dentro y fuera de los límites territoriales. La primera legislación pesquera general se

/..

(Sr. Harry, Australia)

presentó en el Parlamento en 1952 y su objetivo principal era disponer la conservación de los recursos del mar en las aguas adyacentes a toda Australia. Al presentar el proyecto de ley, el Gobierno señaló que no se precisaban en él las aguas específicas a que se aplicaría sino que se preveía la proclamación futura de las aguas en que la pesca estaría reglamentada conforme a la ley. Es interesante observar que las aguas sometidas posteriormente a la ley se extendían hasta una distancia de casi exactamente 200 millas de la costa, aunque no se proclamaron como zona de 200 millas.

Para llegar a su decisión de controlar la pesca por parte de nacionales australianos dentro de una distancia de 200 millas, el Gobierno de Australia tuvo en cuenta varios factores, entre ellos que esta distancia cubría adecuadamente los recursos pesqueros entonces explotados, y que la flota y el equipo de pesca empleados por los pescadores australianos era tal que no era probable que se emprendieran operaciones de pesca considerable a una distancia mayor de 200 millas de la costa. El Gobierno de Australia tenía conocimiento, por supuesto, de que varios otros países habían tomado medidas para afirmar derechos sobre recursos naturales en zonas adyacentes a sus costas, y tenía presentes la proclamación del Presidente de los Estados Unidos de América tendiente al establecimiento de zonas de conservación para la protección de las pesquerías en ciertas regiones de la alta mar contiguas a ese país, y medidas similares adoptadas, entre otros países, por México, Perú y la Argentina. Sin embargo, no intentó aplicar sus medidas de reglamentación a pescadores de otros Estados más allá del límite de 3 millas hasta 1967, cuando proclamó una zona de jurisdicción pesquera de 12 millas. La ley fue modificada entonces para hacer aplicables las medidas de reglamentación a todos los pescadores que operasen dentro del límite de 12 millas. Al mismo tiempo, el Gobierno invitó a otros Estados con intereses pesqueros en esta zona a iniciar negociaciones para poner fin gradualmente a sus operaciones.

En los 20 años transcurridos desde que el Gobierno de Australia empezó a aplicar restricciones a las actividades pesqueras de sus nacionales dentro del límite de 200 millas, se ha desarrollado más la capacidad del país para llevar a cabo todos los aspectos de la investigación científica de los recursos vivos del mar, explotar plenamente los recursos disponibles, establecer el mecanismo legislativo

/...

(Sr. Harry, Australia)

adecuado para la administración de esos recursos y mantener servicios de vigilancia eficaces para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas. El valor de la producción pesquera de Australia en 1951-1952 ascendió a aproximadamente 7,5 millones de dólares; esta cifra se elevó en 1969-1970 a casi 60 millones de dólares. Por el momento, el Gobierno de Australia reclama jurisdicción pesquera exclusiva sólo hasta una distancia de 12 millas de la costa, pero se propone, en las negociaciones en curso y en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, procurar que en el nuevo convenio que se apruebe se establezca el derecho de los Estados ribereños a una jurisdicción exclusiva sobre los recursos pesqueros dentro de una zona de 200 millas, de acuerdo con los principios presentados por Australia y Nueva Zelandia.

El Sr. IMAN (Kuwait) dice que el punto de partida de los trabajos de la Subcomisión ha de ser resolver la cuestión de la anchura máxima del mar territorial. A pesar de que todos los intentos de llegar a un acuerdo hasta ahora han sido en vano, es de esperar que la Conferencia sobre el Derecho del Mar pueda resolver finalmente este problema. La delegación de Kuwait hace suya la idea, apoyada por gran número de delegaciones, de que un límite de 12 millas constituye la solución de transacción más satisfactoria a este respecto.

Una cuestión íntimamente relacionada con la del mar territorial es la de los estrechos. Si se adoptase el límite de 12 millas, varios estrechos quedarían sujetos a la jurisdicción del Estado o los Estados ribereños que limitasen con ellos. Es imperativo formular normas para regular la libertad de paso por los estrechos que no sólo salvaguarden los intereses de los Estados ribereños sino que también garanticen el paso libre y sin trabas por los estrechos utilizados para la navegación internacional. Cabe sin embargo, establecer una clara distinción entre la navegación marítima y la navegación aérea, pues a cada una se aplican criterios y consideraciones distintos. Mientras que la primera está dentro de la competencia de la Comisión sobre los Fondos Marinos, la segunda concierne más bien a organismos tales como la Organización de Aviación Civil Internacional. La libertad de navegación no incluye la libertad de sobrevuelo.

En lo que se refiere a la cuestión de la plataforma continental, las normas jurídicas pertinentes están claramente enunciadas en la Convención sobre la Plataforma Continental firmada en Ginebra en 1958. En opinión del Gobierno de Kuwait,

/...

(Sr. Iman, Kuwait)

este instrumento jurídico en general es satisfactorio, excepción hecha de la disposición relativa al criterio de explotabilidad. Tal disposición se opone a la idea del patrimonio común de la humanidad, pues otorga al Estado ribereño derechos soberanos sobre el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a él hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas. Dado que los adelantos de la tecnología moderna permitirán a los Estados ribereños ejercer sus derechos sobre zonas cada vez más extensas, es imperiosa la necesidad de definir el límite exterior de la plataforma continental. Kuwait está en favor de abandonar el criterio de la explotabilidad y conservar el de la profundidad, enunciado en la Convención, por el cual se reconocen los derechos soberanos exclusivos del Estado ribereño sobre el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a sus costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros; cuando quiera que la aplicación de este criterio resulte perjudicial para los Estados ribereños, podría complementarse con el de la distancia.

El Gobierno de Kuwait apoya en particular las disposiciones del artículo 6 de la Convención, que han resultado eficaces para delimitar la plataforma continental donde ésta es adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas están situadas una frente a otra, o donde la plataforma continental es adyacente al territorio de dos Estados limítrofes.

La práctica de los Estados en lo que se refiere a las pesquerías se halla en la actualidad en condiciones caóticas, principalmente debido a que numerosos países han hecho declaraciones unilaterales que no son uniformes ni en su fraseología ni en su contenido. Una de las obligaciones más importantes de la Comisión consiste en abordar este problema y elaborar un régimen jurídico uniforme que sea justo para todos los países y les permita obtener del mar la proteína animal que necesitan.

Al mismo tiempo, todos los Estados tienen igual interés en conservar los recursos vivos del mar, a fin de mantener la producción física en un nivel alto. Empero, los arreglos actuales a este respecto no son satisfactorios, pues no tienden particularmente a maximizar la producción. A la comunidad internacional le interesa concebir un arreglo universal que impida el agotamiento de los recursos vivos del mar y determine las capturas permisibles.

/...

(Sr. Iman, Kuwait)

Por último, el representante de Kuwait subraya que la comunidad internacional está empeñada en reformular el derecho del mar de conformidad con la voluntad de todos los países. Pese a las divergencias de opinión existentes, los Estados han alcanzado un nivel de responsabilidad y conciencia que hará posible la solución de todos los problemas pendientes.

El Sr. MALLIN (Observador de Irlanda), refiriéndose al ordenamiento y la explotación de los recursos vivos del mar, dice que la relación entre una especie anádroma, como el salmón del Atlántico, y los Estados ribereños de origen está bien establecida. Si un Estado ribereño en cuyos ríos se cría una determinada variedad de salmón impidiera por completo el acceso de los peces a sus ríos, toda esa población de peces desaparecería al cabo de unos pocos años, a menos que se empleasen técnicas especiales de reproducción y cría para sustituir al medio natural. El éxito de tales medidas no siempre es proporcional a su costo, por lo general muy elevado.

En general, las poblaciones de peces anádomos son muy poco numerosas en comparación con otras especies y, por consiguiente, son muy sensibles a la explotación. Sólo mediante la estricta aplicación de normas drásticas podrá mantenerse el debido equilibrio entre la captura y la reserva para reproducción. En el caso de las especies anádomas se aplica también otra consideración, de importancia socioeconómica. En general, la explotación de estas especies se efectúa con embarcaciones pequeñas que pescan muy cerca de la costa o en aguas reservadas. La pesca es estacional, y los ingresos de los pescadores dependen en grado sumo del resultado de unas pocas semanas de trabajo. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la abundancia de estas especies varía muchísimo de un año a otro, y los primeros perjudicados son aquellos que practican la pesca en pequeña escala en el país de origen de las especies. Así, pues, si el desove es escaso y el banco de salmones jóvenes poco numeroso, la captura será baja unos dos años más tarde; pero si se da el caso inverso, es decir, si el desove es abundante y el banco de salmones numeroso, ello no significa necesariamente que la captura será abundante.

El Gobierno de Irlanda estima que sólo el Estado de origen de una especie anádroma debe encargarse de la ordenación de este recurso y de su explotación. La participación de otros Estados en la pesca sólo podrá conducir finalmente a la

/...

(Sr. Mallin)

extinción de la especie. Será muy difícil convencer a los Estados de que continúen invirtiendo fondos en algo que en última instancia beneficiará a otros Estados que no contribuyen a la conservación de la especie, a menos que el Estado de origen tenga derechos exclusivos en materia de control y explotación.

Por último, el orador se manifiesta de acuerdo con el análisis de este tema que se hace en el documento de trabajo presentado por el Canadá (A/AC.138/SC.II/L.8), aunque duda de que la prohibición de la pesca de las especies anádromas en la alta mar sea adecuada.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 52a. SESION

Celebrada el martes 13 de marzo de 1973, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. TUNCEL

Turquía

/...

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que una de las cuestiones de derecho internacional más importantes y difíciles que deberá resolverse en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar es la de establecer una norma de derecho internacional relativa a la anchura máxima del mar territorial que sea uniforme para todos los Estados ribereños. A este respecto, la delegación soviética ha transmitido a la Secretaría, para que se distribuya como documento oficial, un proyecto de artículos en el que propone fijar en 12 millas náuticas la anchura máxima del mar territorial. Este es el límite que la Unión Soviética propició en la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958 y propuso luego en la segunda, realizada en 1960, oportunidad en que recibió el apoyo de la mayoría de los países en desarrollo. Además, es el límite que la URSS ha adoptado para sí desde los primeros años de su existencia, concretamente desde 1921, en virtud de un decreto firmado por Lenín. En esa época la URSS, aunque empobrecida y devastada por la guerra y la intervención militar extranjera, y pese a su necesidad primordial de defenderse contra las agresiones del imperialismo, consideró que un mar territorial de 12 millas de ancho sería suficiente.

La adopción del límite de 12 millas para el mar territorial está justificada por toda una serie de consideraciones y argumentos. En primer lugar, ya en 1956 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas consideró en su informe a la Asamblea General (A/3159) que el derecho internacional no autorizaba extender el mar territorial más allá de 12 millas, y que esta anchura debería fijarse en una conferencia internacional. Aún más, estimó que toda tentativa de extender ese límite atentaría contra el principio básico de la libertad del mar. Además, en la segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar (1960), 87 Estados se manifestaron en favor de fijar el límite del mar territorial en 12 millas como máximo. En la actualidad, el ancho del mar territorial de 99 de los 117 Potencias marítimas del mundo varía entre 3 y 12 millas náuticas. Sólo 16 Potencias han extendido unilateralmente su mar territorial más allá de ese límite. Por otra parte, los 17 Estados africanos que se reunieron en el seminario regional sobre el derecho del mar celebrado en Yaoundé en junio de 1972, convinieron también en que el ancho del

/...

(Sr. Kovalev, URSS)

mar territorial no debía exceder de 12 millas. Asimismo, la Conferencia de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar afirmó en su declaración aprobada en junio de 1972 que la anchura del mar territorial debía ser objeto de un acuerdo internacional, y que entretanto cada Estado tenía derecho a fijar su propio límite hasta un máximo de 12 millas. Así, pues, parecería haber una amplia coincidencia de opiniones en favor del límite de 12 millas. Al respecto, también cabe señalar que en los debates de la Comisión principal y de la Subcomisión II sobre la cuestión, ha habido casi unanimidad en cuanto a fijar ese límite en 12 millas.

Otro hecho digno de tenerse en cuenta es que se han pronunciado en favor de ese límite siete países que no tienen acceso al mar (documento A/AC.138/55). Para ellos la cuestión reviste suma importancia, pues toda ampliación de la jurisdicción de los Estados ribereños redundaría en perjuicio de los países sin litoral. Como es evidente, cuanto más ancho sea el mar territorial de los Estados ribereños, menores serán las posibilidades de los países sin salida al mar de aprovechar los océanos y sus recursos.

El orador subraya que la URSS parte de la base de que los Estados ribereños tienen derecho a determinar el ancho de su mar territorial, pero dentro del límite máximo de 12 millas. La adopción de cualquier propuesta encaminada a extender el mar territorial más allá de ese límite equivaldría a tratar de extender la soberanía de un país en el mar abierto en detrimento de los derechos e intereses de otros países, lo que puede restringir la libertad de navegación y las actividades de investigación científica y de pesca de los Estados. Espera, pues, que la propuesta soviética reciba el apoyo de los miembros de la Subcomisión. Por último, recordando que en junio de 1972, la URSS presentó un proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.7), el orador señala que los artículos relativos a esa cuestión y a la del ancho del mar territorial pueden combinarse en un documento único, que su delegación espera poder presentar próximamente.

/...

El Sr. BAKULA (Perú) aclara que, por razones técnicas, en la declaración que formuló el 9 de marzo en la Subcomisión (A/AC.138/SC.II/SR.51), omitió mencionar que en la reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, y en la Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebradas en Lima, Perú, como también en el tercer período de sesiones de la UNCTAD, celebrado en Santiago de Chile, se aprobó el principio según el cual los límites de la jurisdicción marítima de los Estados ribereños debía establecerse teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo y el bienestar de sus pueblos. Por otra parte, en 1972 Islandia extendió su zona de pesca hasta un límite de 50 millas, y la Guyana Francesa hizo lo mismo hasta un límite de 80 millas.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 53a. SESION

Celebrada el jueves 15 de marzo de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. TUNCEL

Turquía

/...

EXPRESIONES DE PESAR CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL SR. ALCIVAR

El Sr. ZEGERS (Chile) lamenta tener que informar a la Subcomisión de que ha fallecido el Sr. Gonzalo Alcívar, del Ecuador. El extinto fue miembro de la Comisión de Derecho Internacional y Presidente de la Sexta Comisión de la Asamblea General y también representó a su país en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, donde su participación se recuerda muy especialmente por el talento, el coraje y la honestidad de que dio pruebas en todo momento.

El orador propone que, por intermedio del Presidente, la Subcomisión haga llegar sus sinceras condolencias a la familia del Sr. Alcívar y al Gobierno del Ecuador.

La Sra. de GUIBOURG (Argentina), el Sr. HARRY (Australia), el Sr. BEESLEY (Canadá), el Sr. MARTINEZ MORENO (El Salvador), hablando también en nombre de las demás delegaciones de América Central, el Sr. RUIZ MORALES (España), el Sr. MOORE (Estados Unidos de América), el Sr. TOLENTINO (Filipinas), el Sr. JEANNEL (Francia), el Sr. ZOTIADES (Grecia), el Sr. JAGOTA (India), el Sr. JALAL (Indonesia), el Sr. FRANCIS (Jamaica), hablando también en nombre de las delegaciones de Barbados, Guyana y Trinidad y Tabago, el Sr. OGISO (Japón), el Sr. VELLA (Malta), el Sr. CASTAÑEDA (México), el Sr. SMALL (Nueva Zelandia), el Sr. SHIPTA-BEY (Nigeria), el Sr. BAKULA (Perú), el Sr. OLSZOWKA (Polonia), el Sr. KEDADI (Túnez), hablando también en nombre del grupo africano, el Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el Sr. AGUILAR (Venezuela) expresan su pesar por el fallecimiento del Sr. Alcívar y ruegan a la delegación del Ecuador que transmita sus condolencias a su Gobierno y a la familia del extinto.

EL PRESIDENTE se asocia a las manifestaciones de pesar y dice que pedirá al Presidente de la Comisión que transmita las condolencias de la Subcomisión a la familia del Sr. Alcívar y al Gobierno del Ecuador.

El Sr. LUNA (Ecuador) agradece el tributo rendido a la memoria del Sr. Alcívar y asegura a la Subcomisión que hará llegar a su Gobierno y a los familiares del fallecido las expresiones de pesar recibidas.

DEBATE GENERAL (A/AC.138/SC.II/L.15) (continuación)

El Sr. TOLENTINO (Filipinas), en nombre de las delegaciones de Fiji, Indonesia y Mauricio y la suya propia, presenta un conjunto de principios relativos a los Estados archipelágicos que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.15. Indica luego que debe corregirse el último párrafo de la nota explicativa del documento, de manera que diga: "Contienen la definición de Estado archipelágico, sus derechos sobre las aguas archipelágicas y el derecho de paso inocente para la navegación internacional por esas aguas".

Luego de dar lectura a los principios, el orador señala que a pesar de lo mucho que se ha escrito sobre el concepto de archipiélago, éste no ha sido aún claramente definido. En opinión de su delegación, el concepto de archipiélago se basa en la unidad de la tierra, las aguas y la población que habita las islas, y para lograr, mantener y preservar esa unidad el Estado archipelágico debe considerarse como un todo geográfico, económico, político y, a veces, histórico. Un archipiélago debe considerarse como una entidad geográfica integral, fortalecida por la unidad política y económica y, en algunos casos, apoyada por años de continuidad histórica. Como es evidente, un archipiélago puede reunir algunos de estos factores o todos ellos, pero la consideración fundamental es que los archipiélagos deben identificarse como entidades distintas. Este elemento esencial de unidad constituye la base del deseo del Estado archipelágico de preservar su identidad como Estado y nación, pues de otra manera un archipiélago podría desintegrarse en tantas islas como contuviera, con la fragmentación consecuente de la nación y el Estado.

La comunidad internacional debe reconocer los derechos de los Estados archipelágicos en lo que respecta a la delimitación de las aguas archipelágicas y a la soberanía y jurisdicción sobre estas aguas. A su vez, como miembros de la comunidad internacional, los Estados archipelágicos deben tener conciencia de los intereses de la comunidad internacional en cuestiones que afectan a todas las naciones y, en particular, en la navegación, y deben permitir el paso inocente por las aguas archipelágicas de acuerdo con las normas vigentes de su legislación nacional, con el debido respeto al derecho internacional.

/...

(Sr. Tolentino, Filipinas)

Cabe señalar que no existe una norma definida en el derecho internacional relativa a la longitud máxima de las líneas de base de un archipiélago o a la distancia máxima entre sus islas, y que la longitud de las líneas de base y la distancia entre las islas no pueden someterse a ninguna delimitación o criterio arbitrario, pues de lo contrario carecería de valor la aplicación de los principios archipelágicos, ya que sería siempre posible dividir, mutilar o desmembrar un Estado archipelágico. La soberanía, la jurisdicción y el control sobre las aguas situadas dentro de las líneas de base son vitales no sólo para la vida económica y la solidaridad política del Estado archipelágico sino también para su seguridad nacional.

La delegación de Filipinas confía en que la Subcomisión considerará favorablemente los principios contenidos en el documento que acaba de presentar y los tendrá en cuenta al redactar los artículos pertinentes, que deberán incluirse, en última instancia, en una convención apropiada sobre el derecho del mar.

El Sr. NANDAN (Fiji) dice que la necesidad de reconocer la posición especial de los archipiélagos en el derecho internacional ha sido aceptada ya en gran medida por los Estados, y lo que queda ahora por hacer es determinar los criterios que deben aplicarse para reconocer a grupos de islas como Estados archipelágicos. En opinión de su delegación, las dificultades con que se ha tropezado para esto son resultado de una falta de claridad en la expresión de los principios aplicables a los Estados archipelágicos. Durante muchos años los juristas y autores de derecho internacional han aceptado que los grupos de islas, por su asociación intrínseca entre sí, deben considerarse como una unidad en derecho internacional. Ha habido también acuerdo general en cuanto a la naturaleza de la asociación entre esas islas que se requiere para que constituyan una unidad en derecho. Se ha aceptado que deben estar unidas geográfica, política y económicamente o deben haber sido consideradas históricamente como una unidad. Pero han surgido divergencias en los intentos de añadir condiciones adicionales, tales como las relativas a la distancia entre las islas o a la proporción entre tierra y agua, condiciones que tendrían el efecto de anular la validez misma de los criterios establecidos de unidad geográfica, política y económica. Por ejemplo, una condición de 10 ó incluso de 24 millas de distancia máxima entre las islas excluiría de la definición

(Sr. Nandan, Fiji)

de archipiélago a Fiji y Tonga, que han sido generalmente aceptados como archipiélagos y citados como tales por autoridades eminentes. Muchos otros archipiélagos se verían afectados en forma similar por la aplicación de esta condición, a pesar de que son en cualquier otro sentido verdaderos archipiélagos. En algunos casos estas condiciones excluirían una parte de un archipiélago de los límites ya permitidos por el derecho internacional, lo que sería un absurdo jurídico.

La delegación de Fiji sostiene que, así como los archipiélagos costeros fueron liberados de estas condiciones arbitrarias por el fallo expedido en el caso de las pesquerías anglo-noruegas de 1951, los archipiélagos oceánicos deben ser tratados de manera tal que las condiciones que se les apliquen sean las correspondientes a una unidad real y no una unidad arbitraria. Las relaciones físicas son importantes para determinar si un grupo de islas están unidas intrínsecamente en un sentido geográfico, y cuando existen esas relaciones la distancia entre las islas carece de importancia. Pero sería erróneo sugerir que las relaciones geográficas deben ser la única condición, pues a menos que las islas estén unidas también económica y políticamente, sería absurdo agruparlas como entidad jurídica. Los Estados archipiélagos desean promover la aceptación de criterios realistas de los que puedan derivarse definiciones del mismo carácter, y proponen por eso condiciones basadas en los hechos y no en criterios arbitrarios.

Para la determinación de los límites territoriales de los Estados archipiélagos, se proponen líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más exteriores del archipiélago, desde las cuales se mediría el mar territorial del archipiélago. Con respecto al estatuto de las aguas contenidas dentro del polígono formado por las líneas que marcan los límites externos del Estado archipiélagos, se han registrado diversas tendencias. Para armonizar las opiniones divergentes y hacer posible una solución práctica, los autores de los principios sugieren que las aguas contenidas dentro de las líneas de base sean designadas "aguas archipiélagos", mientras que las situadas fuera de esas líneas de base serían aguas territoriales y estarían sujetas a las normas ordinarias del derecho internacional aplicable a las aguas territoriales. Las "aguas archipiélagos" quedarían sujetas a la soberanía del Estado archipiélagos al que pertenecieran, pero al mismo tiempo se les aplicaría un régimen especial

/...

(Sr. Nandan, Fiji)

con respecto al derecho de paso de naves extranjeras en la medida en que el Estado archipelágico permitiese el paso inocente de estas naves a través de esas aguas de conformidad con su legislación nacional y teniendo en cuenta las normas pertinentes del derecho internacional. Tal derecho de paso no se concedería en cualquier parte de esas aguas sino que estaría limitado a vías marítimas que trazaría con ese fin el Estado archipelágico.

El objetivo de esta propuesta es permitir al Estado archipelágico un control adecuado sobre las aguas que rodean las islas que lo integran y preservar al mismo tiempo para otros Estados el derecho de paso inocente por vías marítimas reconocidas, sujeto tan sólo a las normas ordinarias que dicte el Estado archipelágico para la preservación de su propia seguridad, el control de la contaminación y el ejercicio de funciones normales de policía, aduanas y cuarentena destinadas a la protección y preservación de los intereses de su propia población.

Todos los Estados archipelágicos dependen de los mares que los rodean. Los mares de esos Estados no son sólo parte integrante de la vida diaria de sus habitantes sino también vías de comunicación interna y de acceso. Estos mares son tan importantes para ellos como las tierras lo son para los Estados continentales. El control de estos mares es fundamental para los Estados archipelágicos, como lo es también el derecho a pescar en ellos y a explotarlos, pero estos derechos carecerían de valor si se permitiera a buques de otros Estados, incluidos buques armados, pasar por cualquier parte de las aguas archipelágicas sin restricción alguna. La posibilidad de desarrollar industrias pesqueras locales sería remota si ello debiera hacerse en competencia con las actividades de flotas extranjeras en el corazón mismo de los archipiélagos. Sin embargo, debe subrayarse que no se discute el derecho de paso a través de las aguas archipelágicas: solamente se afirma el derecho del Estado archipelágico a designar el camino que deberán tomar los buques de otros Estados en esas aguas y a controlar ese paso de modo que el Estado archipelágico pueda ejercer de manera adecuada sus derechos soberanos y sus responsabilidades, y resulten así protegidos los intereses tanto de los Estados archipelágicos como de los Estados marítimos.

El Sr. HEIN (Mauricio) apoya lo dicho por los representantes de Filipinas y de Fiji y desea añadir únicamente que, a pesar de que los problemas relativos a los archipiélagos se habían estudiado incluso antes de la Conferencia sobre el

/...

(Sr. Hein, Mauricio)

Derecho del Mar de 1958, aún no se han reconocido sus características peculiares. En su opinión, ninguna convención nueva sobre el derecho del mar será completa a menos que contenga disposiciones adecuadas para preservar la unidad y la integridad de los archipiélagos.

Son ya muchos los oradores que se han pronunciado a favor de que se fije la anchura del mar territorial en 12 millas. Cincuenta y tres Estados han proclamado dicho límite, en tanto que unos 15 han proclamado uno que excede esa distancia. Hace unos días, el representante de la URSS se pronunció asimismo a favor del límite de 12 millas y mencionó las recomendaciones formuladas en Yaoundé. La delegación de Mauricio acepta también dicho límite, siempre que se reconozca la jurisdicción exclusiva de pesca del Estado costero más allá de las 12 millas y que se mantengan los derechos de pesca tradicionales de los Estados ribereños, sobre todo cuando esos derechos se aplican fuera de las zonas de pesca exclusiva de otros Estados ribereños. Así, pues, la recomendación formulada en Yaoundé en el sentido de que la anchura del mar territorial sea de 12 millas, presupone la creación de una zona exclusiva de pesca más allá de ese límite y el reconocimiento de los derechos tradicionales o históricos de cada Estado. En vista de ello, la delegación de Mauricio sugeriría que cuando los derechos de pesca tradicionales se aplicasen en la zona de pesca de otro Estado, se fuesen anulando progresivamente esos derechos mediante acuerdos bilaterales o regionales; pero que tales derechos tradicionales se mantuviesen cuando se aplicasen fuera de la zona exclusiva de pesca de otro Estado.

En un estudio sobre las pesquerías en Mauricio realizado recientemente por la FAO, se indica que la zona que mayores posibilidades ofrece para aumentar la producción pesquera es la situada entre las Islas Seychelles y Mauricio. Esta zona está más allá del límite de las 12 millas, y a menos que se reajuste el concepto tradicional de la libertad de los mares, no se satisfarán las necesidades legítimas de un país en desarrollo - Mauricio - y la nueva convención vendrá a perpetuar, si no a aumentar, las injusticias. Se ha expresado el temor de que si se reconocen los derechos exclusivos de pesca de Estados que no cuentan con medios suficientes para pescar en esa zona exclusiva, se reducirán las capturas con la consiguiente pérdida de proteínas para la comunidad mundial. Esos temores se pueden disipar fácilmente:

/...

(Sr. Hein, Mauricio)

por una parte, el Estado ribereño puede establecer un sistema de licencias y, por otra, se puede crear un mecanismo regional o universal para garantizar la explotación racional de los recursos vivos del mar.

La plataforma continental reviste también gran importancia para Mauricio. Aunque hasta el momento la amplia plataforma de Mauricio parece ser improductiva, no se pueden olvidar los hechos geográficos, y el derecho vigente ha despertado esperanzas que no se pueden desatender. Es fundamental que en la nueva convención se reconozcan los derechos adquiridos que se han ejercido en el pasado, y cuando surja el peligro de que esos derechos se restrinjan, deben adoptarse disposiciones para preservarlos en una u otra forma.

De lo anterior se desprende que la delegación de Mauricio apoya plenamente el concepto de zona económica, dado que aporta una nueva base jurisdiccional para resolver las controversias sobre el derecho del mar. Aplicando ese concepto se salvaguardarán los intereses económicos de los Estados ribereños sin perjudicar los demás usos legítimos del mar por otros Estados. Empero, esa delegación espera al mismo tiempo que en el concepto de zona económica también se tengan en cuenta los derechos adquiridos.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la Subcomisión ha entrado en una etapa importantísima de sus trabajos, en la que ha de preparar una serie de proyectos de artículos que servirán de base para la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Huelga decir que de esa Conferencia dependerá en gran parte el futuro de los mares que cubren más de las dos terceras partes del planeta.

Antes, unos pocos Estados formaban la costumbre, que correspondía a la práctica de ellos y al equilibrio de poder existente. Ahora, será necesario tomar en consideración la práctica de todos los Estados, y fundamentalmente, la de aquellos que son usuarios naturales del mar. Habrá, pues, que armonizar los intereses de todos los Estados, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los problemas que plantea el avance de la tecnología.

La aspiración de los países en desarrollo parece residir en el reconocimiento del derecho de sus poblaciones a disponer de los recursos de su mar adyacente, a velar por su preservación, y a participar en las investigaciones que allí se realicen y controlarlas. No podría haber interés en afectar el derecho de todos a la

/...

(Sr. Zegers, Chile)

comunicación internacional y la libertad de navegación y sobrevuelo, que deben ser reconocidos más allá de un franja estrecha contigua a la costa, de no más de 12 millas de ancho. Esta ecuación podría expresarse en la dualidad mar territorial-zona económica o mar patrimonial, o bien en el "mar nacional", con zonas y regímenes diferenciados. Lo que importa son los derechos reconocidos a los Estados costeros, el poder que se les reconoce hasta la distancia máxima de 200 millas, poder de fundamento y naturaleza económicos; y los derechos de los terceros Estados - es decir, todos los Estados - para ciertos usos del mar y especialmente para esa libertad de navegación y sobrevuelo más allá de una franja estrecha de soberanía plena.

Es evidente que en una solución internacional no deben alterarse los elementos válidos y no objetados de la costumbre existente. También lo es que deben perfeccionarse las disposiciones sobre acceso al mar para los países sin litoral y que debe procurarse acomodar sus intereses en el régimen para los fondos marinos y los recursos vivos del océano. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las situaciones especiales que se plantean en ciertas regiones o subregiones en materia de pesca. Por último, será necesaria una reglamentación conservacionista de los recursos existentes en las aguas jurisdiccionales, como se ha demostrado en la reciente Conferencia pesquera de Vancouver.

El Sr. SMALL (Nueva Zelandia) recuerda la importancia que revistió la primera declaración que pronunció en sesión plenaria de la Comisión principal el representante de Fiji, en julio de 1971. Ya en esa época quedó bien claro que el problema de los archipiélagos era grave y merecía que se le prestara suma atención durante las negociaciones para elaborar el derecho del mar.

La delegación de Nueva Zelandia reconoce que la solución de este problema, que no se trató de manera completa en Ginebra en 1958, no será fácil. Por ejemplo, será preciso que haya un proceso de conciliación de los derechos e intereses en relación con asuntos tales como el derecho de paso por los archipiélagos. Es indudable que el arreglo al que se llegue en la Conferencia de 1974 debería incluir algunas normas acordadas con respecto a los archipiélagos. Sobre esta base realista, Nueva Zelandia - naturalmente sin comprometerse por el momento en cuanto a los detalles - estará dispuesta a prestar toda la atención necesaria a la propuesta de las cuatro Potencias y a las que se formulen en el futuro.

/...

El Sr. HARRY (Australia) dice que la cuestión de los archipiélagos no es nueva. En efecto, ya en 1930 se examinó en La Haya el carácter específico de los archipiélagos oceánicos; luego, en 1951, quedó bien definido el concepto de archipiélago costero, pero lamentablemente este proceso no avanzó más en 1958.

La Subcomisión dispone ahora de los principios que figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.15, presentados por las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio, todos ellos países vecinos con los que Australia mantiene cordiales relaciones. Además, Australia se interesa muy especialmente por el archipiélago de Papua y Nueva Guinea. Sin embargo, el interés favorable que la delegación de Australia tiene por el principio archipelágico no emana simplemente de la proximidad geográfica. Por el contrario, la cuestión de los archipiélagos es ejemplo de uno de los problemas básicos a que debe hacer frente la Subcomisión: encontrar un equilibrio entre el derecho que cada Estado tiene en relación con sus recursos patrimoniales en aguas archipelágicas y los legítimos intereses de la comunidad internacional en general, en especial en materia de navegación. La delegación de Australia estudiará con sumo detenimiento los principios que acaban de presentarse.

El Sr. JALAL (Indonesia) apoya la declaración hecha por el representante de Filipinas al presentar los principios relativos a los archipiélagos. Tanto en la Comisión plenaria como en la Subcomisión II, Indonesia ya ha expuesto los motivos por los que resulta necesario adoptar principios en esta materia, y espera que la Subcomisión estudie con actitud favorable los ahora presentados y que apoye su inclusión en futuros instrumentos sobre el derecho del mar.

Por último, el orador agradece el interés demostrado por las delegaciones de Australia y Nueva Zelandia en los principios relativos a los archipiélagos.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que el problema de los archipiélagos es difícil y hay diversos criterios posibles para tratar de resolverlo. Por ello, felicita a las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio por haber propuesto los principios que figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.15, que representan un enfoque nuevo tendiente a equilibrar los intereses de los Estados archipelágicos con los de otros Estados, e incluso con los de toda la comunidad internacional.

/...

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que su delegación estudiará los principios propuestos en el documento A/AC.138/SC.II/L.15 con toda la atención que sin duda merecen y teniendo en cuenta los intereses de los países del caso y de la comunidad internacional en general.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) felicita a las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio por el nuevo enfoque que han dado al problema de los archipiélagos, cuestión que deberá recibir especial consideración en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar y que no ha sido suficientemente discutida previamente. Después de destacar el especial interés que su delegación asigna al principio 3, el orador señala que Grecia apoya los postulados que acaban de presentarse y espera que la Subcomisión los examine favorablemente y los remita a la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El Sr. BAKULA (Perú) dice que su delegación estudiará con detenimiento los principios propuestos en el documento A/AC.138/SC.II/L.15 por considerar que representan un aporte fundamental a los trabajos de la Subcomisión y ponen de relieve la unidad entre la tierra, el hombre y el mar, unidad que está dando una nueva fisonomía al derecho del mar.

El Sr. VELLA (Malta) da las gracias a las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio por los principios que han presentado con referencia a los archipiélagos y señala que los mismos representan una valiosa contribución a las actividades de la Subcomisión.

El Sr. OGISO (Japón) dice que su delegación ha tomado nota de las opiniones expuestas por los autores de los principios relativos a los archipiélagos (A/AC.138/SC.II/L.15). Si bien el Japón entiende que el problema básico que se plantea en el examen de la cuestión de los archipiélagos es el de las líneas de base con que se ha de determinar la extensión del mar territorial, considera que también han de tenerse presentes los aspectos relacionados con los usos legítimos del mar. El orador asegura a las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio que el Japón estudiará con suma atención los principios que han presentado.

/...

El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) dice que su delegación acoge con beneplácito los principios relativos a los archipiélagos que acaban de presentar las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio.

El Sr. MARTINEZ MORENO (El Salvador) dice que su delegación espera que en las nuevas normas sobre el derecho del mar se reconozca la situación especial de los países archipelágicos y que se acepten los principios que sobre el particular han presentado las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio, que cuentan con la simpatía de la delegación de El Salvador.

El Sr. JAGOTA (India) expresa su reconocimiento a las delegaciones que han presentado el documento A/AC.138/SC.II/L.15 por la contribución que éste representa para el examen que la Subcomisión deberá hacer de la cuestión de los archipiélagos. Asegura también a esas delegaciones que los principios que figuran en dicho documento serán examinados con toda atención por el Gobierno de la India.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 54a. SESION

Celebrada el viernes 16 de marzo de 1973, a las 11.00 horas

Presidente:

Sr. TUNCEL

Turquía

1...

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. VINDENES (Noruega) desea aclarar la posición de su Gobierno sobre las cuestiones de la delimitación territorial de la plataforma continental y la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños sobre la plataforma.

Según el derecho internacional vigente, la plataforma continental comprende las zonas adyacentes a la costa y fuera del mar territorial donde la profundidad de las aguas suprayacentes admite la explotación de los recursos naturales. Tal principio encontró expresión en el artículo 1 de la Convención sobre la plataforma continental de 1958 y, además, ha llegado a constituir parte del derecho internacional consuetudinario. El artículo 1 de la Convención también se refiere a un criterio de profundidad de 200 metros, cuya aplicación se restringe expresamente a los casos en que no es posible explotar los recursos naturales más allá de tal profundidad. Dados los avances de la tecnología en el último decenio, el criterio de "200 metros" es de escasa importancia práctica. Es necesario encontrar criterios distintos de los límites de la tecnología para delimitar la plataforma continental y la zona internacional de los fondos marinos. Una considerable mayoría de delegaciones parece favorecer la adopción del criterio de la distancia de 200 millas. La delegación de Noruega comparte esta opinión pero también concuerda con las delegaciones que han manifestado que la solución que se adopte debe reflejar el hecho de que muchos países poseen una plataforma geológica que se extiende a más de 200 millas de sus costas, sobre las cuales tienen derechos soberanos sobre la base de la prueba de explotabilidad. Ignorar por completo la distinción entre los Estados ribereños cuyas plataformas son muy extensas y otros Estados ribereños, no sería justo ni realista. Por consiguiente, la delegación de Noruega está a favor de combinar el límite de 200 millas con un criterio de profundidad de, por ejemplo, 600 metros, dejando a discreción de cada Estado ribereño elegir entre ambos criterios o bien combinar ambos. De este modo, cada Estado ribereño será libre de ejercer sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales dentro del límite de 200 millas, mientras que los Estados cuyas plataformas se extiendan más allá de dicho punto, podrán ejercer derechos soberanos hasta la isobara convenida.

/...

(Sr. Vindenes, Noruega)

La solución que el orador acaba de proponer no conducirá a aumentar la parte de los fondos marinos bajo jurisdicción nacional. En efecto, con la tecnología actual es factible explotar recursos naturales a profundidades superiores a los 600 metros. En consecuencia, la solución que el orador sugiere requeriría cierto sacrificio por parte de muchos países ribereños que, como el suyo propio, poseen extensas plataformas continentales. Sin embargo, es de esperar que se pueda llegar a un acuerdo sobre una solución en conformidad con las ideas que ha sugerido, ya que todos tienen interés en establecer criterios más claros que los que sirven de base al derecho internacional vigente.

En cuanto a los límites funcionales de la jurisdicción de los Estados ribereños, su delegación está a favor de mantener las disposiciones de la Convención de 1958 que, si bien no es ideal en todos los aspectos, refleja una acomodación razonable de los intereses conflictivos afectados y sería difícil mejorar.

La solución que el orador propone para la plataforma continental impondría tan sólo una diferencia sustancial en comparación con la Convención existente, a saber, los criterios más precisos que ha sugerido, en sustitución del criterio de delimitación en el artículo 1 de la Convención. La delegación de Noruega piensa presentar un proyecto de artículo a tal efecto para que lo estudie el Grupo de Trabajo.

El Sr. LUNA (Ecuador) observa que el derecho del mar vigente es anticuado en muchos aspectos y no está en consonancia con las realidades políticas, jurídicas y económicas de hoy. El antiguo derecho del mar comprendía una serie de principios y prácticas no equitativos, establecidos en beneficio de un pequeño grupo de poderosos Estados marítimos, uno de cuyos intereses creados era mantener la zona de la jurisdicción nacional marítima lo más pequeña posible. Sin embargo, los tiempos ha cambiado y los intereses de unos pocos Estados poderosos ya no pueden prevalecer por más tiempo sobre los de la mayoría de la humanidad en los países en desarrollo. Por consiguiente, es esencial reformular el derecho del mar, y no meramente codificar los principios y prácticas existentes. En la próxima Conferencia sobre el derecho del mar se habrán de tener en cuenta los nuevos factores políticos, jurídicos y económicos en la escena mundial, así como el efecto de los recientes progresos científicos y tecnológicos y, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo.

/...

(Sr. Luna, Ecuador)

Al revisar el derecho del mar y ponerlo al día, se ha de prestar cuidadosa consideración a la cuestión de los límites. Es evidente que la doctrina de un límite de 200 millas está ganando amplia aceptación entre los países que representan una amplia variedad de niveles de desarrollo. El Gobierno del Ecuador permanece firme en su apoyo a tal doctrina; sin embargo, reconoce que tal límite no podría aplicarse rígidamente y que la zona sometida a jurisdicción nacional podría diferir, por razones geográficas o de otra índole, entre las diferentes regiones del mundo.

El problema específico del derecho del mar no puede separarse de problemas más generales del desarrollo. Al respecto, el principio XI de la resolución 46 (III) de la UNCTAD podría tomarse como prueba de la preocupación de los países en desarrollo porque los recursos del mar se utilizan para mejorar sus niveles de vida y aumentar el bienestar de sus pueblos.

La extensión de la soberanía de los Estados ribereños a un límite máximo de 200 millas a partir de sus líneas costeras no produciría ningún efecto adverso sobre los intereses de la comunidad internacional en lo relativo a la libertad de navegación, el comercio y la cooperación internacional. Como señaló el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en su discurso ante la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, el jus communicationis será preservado y garantizado a pesar de la extensión de la zona bajo soberanía nacional. En cambio, no se tolerarán en aquella zona actividades perjudiciales a los intereses esenciales del Estado ribereño.

Refiriéndose brevemente a los principios archipelágicos propuestos por las delegaciones de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio (A/AC.138/SC.II/L.15), el orador señala que los principios son de importancia no sólo para los Estados archipelágicos, sino también para los Estados cuyos territorios comprenden zonas de archipiélagos.

El Sr. OGISO (Japón), refiriéndose a la cuestión de los peces anádromos, planteada por el observador de Irlanda en la 51a. sesión, recuerda la propuesta de su delegación (A/AC.138/SC.II/L.12), de que la conservación y regulación de poblaciones de peces de carácter muy migratorio, incluidas las especies anádromas, debe llevarse a cabo por comisiones pesqueras internacionales o regionales, en las

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

que participarían en principio todos los Estados interesados, en pie de igualdad. La delegación del Japón se opone a toda propuesta que tenga por objeto prohibir enteramente la captura de poblaciones anádromas en alta mar o reservar a los Estados con ríos de desove el derecho exclusivo a administrar y explotar tales poblaciones de peces, como propugna la delegación de Irlanda. Como otras delegaciones han formulado argumentos similares en sesiones anteriores, el orador desea comentar detalladamente algunos puntos propuestos en tales argumentos.

Primero, se ha argüido que, como las especies anádromas se crían y pasan parte del tiempo inicial de su vida en los ríos del Estado de origen, ese Estado es el único que debe poseer el derecho a administrar y explotar tales especies en la totalidad de su ámbito migratorio. A la delegación del Japón no le convence ese argumento. Si bien la parte del ciclo vital de las especies anádromas pasada en agua dulce es importante, es obvio que los océanos proporcionan un hábitat mucho más importante para tales especies a lo largo de la totalidad de su ciclo vital. Por ejemplo, el salmón obtiene, con mucho, la mayor parte de su peso durante su estancia en alta mar.

Segundo, se ha argüido que los gastos efectuados por el Estado de origen para mantener sus ríos y asegurar una cría suficientemente numerosa cada año, justifican la asignación exclusiva de los derechos de pesca al Estado de origen. Aunque su delegación no puede aceptar tal argumento, sí puede compartir la preocupación que lo sustenta, ya que su país invierte considerablemente más de 3 millones de dólares anuales para la cría del salmón por medios artificiales y el mantenimiento de los peces jóvenes en sus ríos nacionales. Sin embargo, el hecho de que un Estado tome medidas para conservar y administrar un recurso piscícola particular, no justifica la asignación exclusiva de tal recurso al Estado de que se trate, a expensas de los intereses de todos los demás Estados. La posición de su Gobierno es que se debe pedir a todos los países interesados que compartan la carga de tales gastos en la medida apropiada, según las circunstancias de cada uno de ellos.

Por último, el problema de la conservación y regulación de las especies anádromas comercialmente importantes afecta tan sólo a un pequeño número de

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

países, todos ellos en el hemisferio septentrional. De este modo, el alcance del problema es muy limitado y lo mejor es tratarlo, según entiende su delegación, a través de comisiones pesqueras regionales.

En conclusión, su delegación considera que la cuestión de las especies anádromas no es lo bastante universal para justificar su inclusión en el régimen general del derecho del mar que tratará la próxima Conferencia.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 55a. SESION

Celebrada el martes 20 de marzo de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. GHELEV

Bulgaria

/...

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. AKHUND (Pakistán) dice que la Conferencia sobre el Derecho del Mar celebrada en 1958 había dejado muchas cuestiones sin resolver, en particular las relativas al establecimiento de límites. Las transformaciones políticas, económicas, jurídicas y tecnológicas que se habían producido con posterioridad a la Conferencia habían afectado al enfoque general de los temas y las cuestiones considerados en la misma y traído al primer plano cuestiones y problemas nuevos. Ha llegado el momento de buscar soluciones satisfactorias para dichas cuestiones.

El orador limitará su declaración a la cuestión de la delimitación territorial. Al considerar la cuestión de los límites, hay que tener en cuenta los intereses en materia de economía, seguridad y ecología de los Estados ribereños, así como la necesidad de armonizar dichos intereses con los de la comunidad mundial. La superficie del mar, su masa de agua y los fondos marinos adyacentes a la masa terrestre de un Estado, forman en conjunto una unidad orgánica. El biosistema y el ecosistema de la masa terrestre influyen en esos sistemas en las zonas oceánicas adyacentes y, a su vez, son influidos por ellos. No cabe esperar que un Estado ribereño renuncie a sus intereses vitales en los recursos del mar, de su masa de agua y de los fondos marinos adyacentes a la masa terrestre. Los pueblos del mundo en desarrollo, empeñados en una difícil lucha contra el hambre, la enfermedad, el desempleo y otros males, necesitan conservar, explotar y utilizar los recursos marinos cercanos a la masa terrestre. Los Estados ribereños en desarrollo consideran a los recursos marinos como suplementos de los recursos, con frecuencia inadecuados, de que disponen en tierra. En consecuencia, consideran que es injusto que, aprovechando su capacidad tecnológica y su superioridad de equipo, los países distantes exploten y agoten esos recursos vivos y no vivos cerca de las costas de los países en desarrollo. Dicha práctica es contraria al concepto de desarrollo de las Naciones Unidas.

Teniendo presente estas consideraciones, su delegación considera que la anchura del mar territorial debe ser mayor de 12 millas náuticas. La plataforma continental debe extenderse hasta una distancia de 200 millas desde la costa. Los Estados

/...

(Sr. Akhund, Pakistán)

ribereños deben tener derechos exclusivos de pesca y conservación en las aguas adyacentes al mar territorial. La zona de pesquerías y de conservación debe extenderse 200 millas mar afuera. En otras palabras, aun cuando aboga por un mar territorial mayor de 12 millas, su delegación apoya plenamente el concepto de la delegación de Kenia de una zona económica exclusiva. Todos los Estados deben tener el derecho de establecer una zona económica más allá del mar territorial principalmente para beneficio de su población y de sus respectivas economías, en la cual ejercerían derechos soberanos sobre los recursos naturales con fines de exploración y explotación. Dentro de la zona, deben tener jurisdicción exclusiva a los efectos del control, la ordenación y la explotación, tanto de los recursos vivos como de los no vivos de la zona, y de su preservación y con objeto de impedir y combatir la contaminación. La jurisdicción ejercida sobre la zona debe abarcar todos los recursos económicos de la misma, vivos o no, ya sea en la superficie de las aguas o dentro de la masa de agua, o en el suelo o el subsuelo de los fondos marinos y oceánicos.

Dicho enfoque es sencillo y equitativo y tiene en cuenta los auténticos intereses de los Estados ribereños, sin desatender los de la comunidad mundial. Su delegación espera que se pueda llegar a un acuerdo con arreglo a estas consideraciones.

El Sr. CHUANG (China) dice que su delegación desea exponer su opinión sobre las cuestiones del mar territorial y de la zona económica exclusiva.

La actual controversia internacional sobre los derechos territoriales marítimos entraña una importante cuestión de principio. A saber, si los límites del mar territorial y los límites de la jurisdicción nacional de un Estado han de ser dictados por una o dos superpotencias o si van a ser determinados razonablemente por cada Estado de acuerdo con sus condiciones específicas. Para disputarse la hegemonía marítima y saquear los recursos ribereños de otros países, las superpotencias tratan de estrechar los límites de los mares territoriales y de la jurisdicción nacional de otros países, en especial los de Asia, Africa y América Latina. Desconociendo la soberanía y los intereses económicos nacionales de otros países, imponen a los demás sus opiniones unilaterales. Habiendo fijado por sí misma un mar territorial de tres millas náuticas, una superpotencia no permitía que los demás se excedieran de las tres millas. La otra superpotencia, como había fijado un mar territorial de 12 millas náuticas, no permitía que los demás superaran dicho límite. Naturalmente,

/...

(Sr. Chuang, China)

Los países pequeños y medianos se oponen enérgicamente a esa intimidación arbitraria. En las Conferencias sobre el Derecho del Mar celebradas en 1958 y 1960, en Ginebra, las superpotencias trataron, pero sin éxito, de fijar la anchura del mar territorial. Ahora que se va a convocar a una nueva conferencia internacional sobre el derecho del mar, las superpotencias tratan de limitar el mar territorial y la jurisdicción nacional de otros países a un límite de 12 millas náuticas. La delegación de China considera que cada país tiene el derecho soberano de determinar los límites de su mar territorial y su jurisdicción nacional; la opinión de una o dos superpotencias no debe ser decisiva. La delegación de China no aceptará nunca tal imposición, que desconoce totalmente la soberanía de otros países. Tampoco aceptarán jamás la voluntad de las superpotencias los muchos países intimidados y oprimidos, ni los países amantes de la justicia.

Las condiciones naturales varían en distintas partes del mundo; y las necesidades en materia de desarrollo económico y de seguridad nacional difieren de país a país. Por lo tanto, es enteramente adecuado que los países ribereños delimiten, de manera razonable, su propio mar territorial, de conformidad con sus condiciones naturales y sus necesidades en materia de desarrollo y seguridad nacional. Exigir la uniformidad y rechazar la particularidad en dicho asunto conduciría a un callejón sin salida. Desde luego, ello no excluye la posibilidad de que países vecinos acuerden, mediante consultas, una anchura unificada del mar territorial para la zona.

La política de agresión y expansión de una o dos superpotencias y su competencia frenética para saquear los recursos de otros países perjudican y ponen en peligro seriamente los intereses económicos y la soberanía de muchos países en desarrollo. Por razones de seguridad nacional, y a fin de salvaguardar sus recursos, muchos países latinoamericanos han declarado que su mar territorial y su jurisdicción nacional se extiende a 200 millas náuticas. También países asiáticos y africanos han definido la anchura de su mar territorial. Dichos países han ejercido sus legítimos derechos, que los otros países deben respetar. En su calidad de país en desarrollo, China simpatiza plenamente con las medidas adoptadas por países asiáticos, africanos y latinoamericanos para proteger sus recursos y los apoya resueltamente en su lucha por salvaguardar su soberanía y resistirse al saqueo de las

/...

(Sr. Chuang, China)

superpotencias. Naturalmente, las superpotencias se oponen a la posición de dichos países. Recientemente, una superpotencia atacó abiertamente a los países latinoamericanos por ese acto de soberanía, acusándolos de ser culpables de "una medida unilateral", de "la expansión de sus fronteras propias", de "la violación de los derechos y los intereses legítimos de otros países" e inclusive de una "violación del derecho internacional". Habría que preguntar a esa superpotencia a quién le pidió permiso cuando estableció la extensión de su mar territorial, en qué medida amplió sus fronteras al enviar sus buques de guerra y de pesca a las zonas situadas frente a la costa de otros países para saquear sus recursos, y si no violó ella misma los derechos e intereses de otros países y pisoteó brutalmente el principio de soberanía del derecho internacional.

En la 52a. sesión de la Subcomisión (A/AC.138/SC.II/SR.52), el representante de la Unión Soviética hizo todo lo posible porque la anchura del mar territorial de la Unión Soviética fuera el patrón único de los límites del mar territorial de los países de todo el mundo. Ello es ridículo e insostenible. En la época de Lenin, el Gobierno soviético apoyó sistemáticamente el respeto y la defensa de la soberanía de todos los Estados y se opuso al deseo hegemónico de los zares de imponer sus opiniones a los demás. En esa época, la Unión Soviética, sobre la base de sus condiciones específicas, fijó la anchura de su mar territorial en 12 millas náuticas. Al hacerlo, ejerció su derecho soberano. No obstante, ello no significaba que los límites de los mares territoriales de todos los demás países no pudieran ser mayores de 12 millas náuticas. Lenin había declarado explícitamente que "desde Moscú no debemos decretar nada". Los dirigentes actuales del Gobierno soviético han traicionado de manera fundamental las enseñanzas de Lenin. Dándose aires de soberanos del mundo, tratan de sujetar a sus órdenes a todos los demás países. Lo que han heredado no son las grandes enseñanzas de Lenin sino el deseo hegemónico de los zares.

Escondiendo otros motivos, y para dar a entender que lo preocupan los intereses de los Estados sin litoral, el representante de la Unión Soviética afirmó, además, en su declaración que cuanto más ancho fuera el mar territorial de los Estados ribereños, menores serían las posibilidades de los países sin salida al mar de

/...

(Sr. Chuang, China)

aprovechar los océanos y sus recursos. La verdad es que las superpotencias han venido dominando despóticamente a los demás países en los mares y océanos mientras que muchos países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral, no tenían derecho alguno. El único propósito de las superpotencias en sus intentos de limitar el mar territorial de otros países a 12 millas náuticas es permitir que sus propios buques de guerra naveguen desconsideradamente por todos lados y hagan lo que les plazca en mares y océanos; y que sus buques de pesca saqueen los recursos marinos de otros países. ¿Es eso en provecho de los Estados sin litoral? El único objetivo de las superpotencias es dominar mares y océanos. Han fomentado la desunión y la discordia entre los países en desarrollo en un intento de encubrir sus planes de agresión, intimidación y saqueo. La Comisión debe mantener una cuidadosa vigilancia sobre esas tácticas perniciosas. Únicamente cuando todos los países en desarrollo, ya sean ribereños o sin litoral, fortalezcan su unidad, podrán salvaguardar su soberanía y sus intereses y frustrar los designios de las superpotencias de dominar mares y océanos.

Otra de las cuestiones de principio que se discuten es si un Estado ribereño tiene derecho a delimitar una zona económica exclusiva más allá de su mar territorial.

Geográficamente, la zona de aguas de poca profundidad contigua a la costa de un país es una extensión natural del territorio terrestre de ese país. Los abundantes recursos minerales y pesqueros de esa zona marina y del fondo de la misma son parte integrante de los recursos naturales del país interesado y ejercen una clara influencia en el desarrollo de la economía nacional. Una o dos de las superpotencias envían sus presuntos buques de estudio y sus flotas de pesca por todo el mundo, para irrumpir a voluntad en los mares ribereños de otros países y saquear sus recursos marinos. Ello es piratería lisa y llana. Por ejemplo, en el caso de la pesca, la mayor parte de la pesca en el mar frente a la costa del Africa occidental la hacen Potencias pesqueras, principalmente las superpotencias, situadas lejos de esas costas. Mientras que la producción pesquera de los Estados ribereños permaneció inestable, la de las superpotencias aumentó espectacularmente. La Unión Soviética pescó en 1968 en esa zona más del doble que en 1967, llegando al 45% de la pesca total de los once Estados ribereños de la zona. Como resultado del saqueo

/...

(Sr. Chuang, China)

descarado a que se entregan las superpotencias, los recursos pesqueros en ciertas zonas marinas cercanas a la costa están disminuyendo o incluso se han agotado ya. Por lo tanto, muchos países en desarrollo piden que se delimiten las zonas exclusivas de pesca como un medio de oponerse al saqueo proveniente del exterior. Las superpotencias se oponen tenazmente a eso que se pide, que es justo y razonable, a pesar de que ellas mismas establecen "zonas de pesca prohibida" y "zonas controladas" a fin de preservar sus recursos pesqueros en las zonas marinas cercanas a la costa. Por ejemplo, en una decisión del 21 de marzo de 1956 sobre la protección de los recursos de salmón y trucha en el Lejano Oriente, el Gobierno de la Unión Soviética, unilateralmente, puso bajo su control una zona que se extendía a más de 400 millas náuticas de su costa. Al mismo tiempo que niega a los buques de pesca de otros países el acceso a sus zonas ribereñas, el Gobierno de la Unión Soviética envía muchas de sus flotas de pesca para que pesquen indiscriminadamente en las zonas ribereñas de países en desarrollo e incluso ha vendido a altos precios a los países locales la pesca allí obtenida, con el fin de extraer divisas de ellos. ¿No es esto, lisa y llanamente, hegemonía?

La "sugerencia" sobre pesca distribuida recientemente por la delegación de la Unión Soviética contiene unas breves líneas sobre formas llamadas de "compensación" a los Estados ribereños. Aparentemente, ello indica preocupación por los intereses de los Estados ribereños, pero de hecho tiene simplemente la finalidad de encubrir los actos de la Unión Soviética de saqueo desenfrenado de los recursos pesqueros de los Estados ribereños y rechazar las propuestas de estos últimos relativas a zonas económicas exclusivas o zonas de pesca. Tales tácticas no engañan a nadie, ni van a debilitar la determinación de los países en desarrollo de preservar sus recursos pesqueros ribereños y salvaguardar su soberanía.

Como la anchura del mar territorial varía de país a país, cada Estado, en ejercicio de su soberanía, habrá de definir razonablemente, de acuerdo con sus condiciones específicas y sus necesidades de desarrollo, el alcance de su jurisdicción sobre los recursos económicos situados más allá de su mar territorial, utilizando expresiones tales como las de zona económica exclusiva, plataforma continental, mar patrimonial o zona de pesca. Los países vecinos situados en una zona marina común deben determinar, mediante consultas, los límites de su jurisdicción, sobre la base de la igualdad y el respeto recíproco.

(Sr. Chuang, China)

Aun cuando, tanto el mar territorial como la zona económica exclusiva son de la jurisdicción de los Estados ribereños, ambas tienen estatutos jurídicos distintos. El mar territorial forma parte del territorio del Estado ribereño y la soberanía que éste ejerce sobre él es completa. En el caso de una zona económica exclusiva, el Estado ribereño disfruta principalmente de la propiedad de los recursos económicos de la misma, incluidos los recursos vivos y los recursos naturales de los fondos marinos. La delegación del orador considera que, a fin de proteger, utilizar, explorar y explotar los recursos de una zona económica exclusiva, el Estado ribereño debe ejercer una jurisdicción exclusiva sobre la zona y debe tener el derecho de promulgar leyes y reglamentos apropiados para proteger dichos recursos contra el saqueo, la apropiación, la destrucción o la contaminación. Los demás países podrán realizar actividades en la zona económica exclusiva de un país únicamente con el consentimiento de dicho país y la celebración con él de los acuerdos necesarios. Además, deben observar estrictamente las leyes y reglamentos del país. Disfrutarán del beneficio de navegar normalmente a través de la zona económica exclusiva y de volar sobre la misma, siempre que no perjudiquen la seguridad del país ni afecten sus actividades de pesca ni su exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos de la zona.

Algunos países en desarrollo han propuesto que los Estados ribereños concedan a los países contiguos que no tienen litoral y están en desarrollo ciertos derechos y facilidades de tránsito y explotación dentro de su zona económica exclusiva. La propuesta merece que se le preste atención. Las cosas razonables que piden los países sin litoral deben ser consideradas. En principio, los Estados ribereños deberían conceder a los Estados vecinos sin litoral el disfrute en común, en cierta proporción, de los derechos de propiedad y de jurisdicción en su zona económica; en la práctica, habría que buscar una solución razonable, mediante consultas entre los países interesados. Las condiciones y las necesidades de los países en desarrollo, tanto los que son ribereños como los que no tienen litoral, son distintas, pero todos esos países han sufrido la agresión, la opresión y el saqueo imperialistas. Por lo tanto, deben fortalecer su solidaridad, demostrar su comprensión mutua, sostener los principios y luchar conjuntamente para salvaguardar sus intereses económicos nacionales y aportar la contribución debida a la labor de crear un nuevo derecho del mar.

/...

(Sr. Chuang, China)

Al exponer esta manera de pensar, la delegación de China parte de su posición básica de salvaguardar la soberanía de todos los Estados, defender sus intereses económicos nacionales y oponerse a la hegemonía de las superpotencias. Tiene el convencimiento de que su posición se ajusta a los intereses de los países en desarrollo y a los intereses fundamentales de los pueblos del mundo y constituye una base para llegar a una solución justa y razonable en las cuestiones del mar territorial y de la zona económica exclusiva. En dichas cuestiones, no debe permitirse que las superpotencias sigan desconociendo la soberanía y los intereses de la gran mayoría de los países. El Gobierno y el pueblo de China se alinearán junto a los pueblos y los países que soportan agresiones, intimidaciones y saqueos, y a los que apoyan la justicia; y trabajarán con ellos para hallar una solución razonable al problema de los derechos marítimos.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el tono de la declaración del orador que lo ha precedido y las expresiones utilizadas en la misma no contribuirán al progreso de la labor de la Comisión. En realidad, harán que a la Comisión le sea más difícil lograr sus objetivos. Se está intentando llevar a los miembros a discusiones ideológicas, cuando en realidad deberían concentrarse en la preparación de soluciones mutuamente aceptables de los problemas relativos al derecho marítimo. El orador que acaba de hablar ha llegado al extremo de lanzar un burdo ataque contra un gran Estado, con el que la República Popular de China mantiene relaciones diplomáticas normales. La delegación de la Unión Soviética no tiene intención de descender a ese nivel, pero no puede permanecer en silencio ante tal ataque. ~~Los actuales dirigentes de la República Popular de~~ China hace mucho que se han apartado de los principios del leninismo y que han tomado el camino del chauvinismo social. En la declaración que hizo en la 52a. sesión, la delegación de la Unión Soviética dijo que el límite de las 12 millas había sido adoptado por el Gobierno de la Unión Soviética en 1921 en virtud de un decreto firmado por Lenin. El tiempo ha confirmado que esa decisión era correcta. Actualmente, hay 100 países que han establecido que la anchura de las aguas territoriales se extiende a 12 millas. Al defender una norma establecida desde hace largo tiempo en el derecho internacional, su delegación no intenta imponer nada a nadie.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 56a. SESION

Celebrada el viernes, 23 de marzo de 1973, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. TUNCEL

Turquía

/...

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. AKYAMAC (Turquía), presenta el proyecto de artículo de su delegación en relación con el punto 2.3.2, Anchura del mar territorial; criterios globales o regionales; mares y océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados (A/AC.138/SC.II/L.16) y dice que aunque Turquía ha adoptado un límite de 6 millas náuticas para su propio mar territorial, está dispuesta a aceptar la norma general de una anchura máxima de 12 millas si se llega a un consenso en ese sentido en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, no cree que esa norma pueda o deba aplicarse uniformemente sin tener en cuenta las características geográficas. A diferencia de otras propuestas de la Comisión, cuyo objetivo fundamental es establecer una norma general para la anchura del mar territorial, la propuesta de su delegación se refiere a la forma en que debe ejercerse en circunstancias particulares el derecho reconocido de los Estados a determinar la anchura de sus aguas territoriales. Además, la propuesta está basada en la presunción de que el objetivo de las deliberaciones actuales es elaborar un nuevo conjunto de normas basadas en la justicia y la equidad.

En ciertas áreas, la extensión unilateral por un Estado de la anchura de su mar territorial a 12 millas náuticas podría, dependiendo de la configuración geográfica de la zona, dar como resultado que otro Estado quedara encerrado en sus aguas territoriales o incluso que se violara su jurisdicción nacional. Esto constituiría sin duda un abuso del derecho de los Estados a determinar la anchura de sus aguas territoriales y sería contrario a la justicia y a la equidad, y su delegación considera por eso que debe incluirse en la nueva convención una disposición tendiente a impedir la posibilidad de ese abuso. De las declaraciones de varias delegaciones, entre ellas la de la China, así como de la lista de temas y cuestiones que habrán de considerarse en la próxima Conferencia, se desprende claramente que hay conciencia general de la necesidad de proporcionar salvaguardias contra todo abuso de los derechos. Conforme se reconoció en la Declaración de Santo Domingo del 7 de junio de 1972, se necesitan acuerdos regionales, además de normas jurídicas generales, pues un conflicto regional surgido a raíz de causas tales como una extensión unilateral de las aguas territoriales sin tener en cuenta las peculiaridades de la zona debilitaría inevitablemente la aplicabilidad de la norma universal. Las Convenciones de Ginebra de 1958 se refieren también, aunque no en forma directa,

/...

(Sr. Akyamac, Turquía)

al acuerdo entre los Estados cuando se ven directamente afectados los intereses de dos o más Estados. En consecuencia, la delegación de Turquía cree que su propuesta debe incorporarse en el artículo de la nueva convención en que se establezca el principio general relativo a la determinación de la anchura del mar territorial, y está dispuesta a considerar cualquier sugerencia en ese sentido. Por último, asegura a las delegaciones que le han preguntado antes si los paréntesis incluidos en la segunda línea del párrafo 1 del proyecto de artículo tienen algún significado, que su delegación no está predispuesta en favor ni en contra de ninguna de las propuestas formuladas hasta el momento con respecto a la anchura del mar territorial.

El Sr. NISKANEN (Finlandia) observa que los arreglos relativos a las pesquerías que deberán elaborarse en la próxima Conferencia deben, por una parte asegurar la pesca máxima permisible sin agotar la población de peces y, por la otra, asegurar que la pesca se distribuya en forma equitativa, y dice que parece natural que los Estados que pescan en aguas internacionales sean responsables de la administración y la conservación de las poblaciones de peces y fomenten la cooperación existente al respecto tanto bilateralmente como dentro del marco de las organizaciones pesqueras internacionales. Su Gobierno se siente hondamente preocupado por la amenaza a la preservación de las poblaciones de peces que plantea la creciente contaminación de los océanos y apoyará activamente toda medida tendiente a la preservación del medio marino que pueda proponerse en la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Al respecto, es esencial que se mantenga una estrecha cooperación con el nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que debe cumplir también una función importante en la protección del medio marino.

Dado que los Estados que se dedican a la pesca no están todos en iguales condiciones, su delegación cree que debe darse a algunos Estados - los Estados ribereños en desarrollo al igual que los Estados desarrollados cuyas economías dependen esencialmente de la pesca - algunos privilegios consistentes en derechos pesqueros exclusivos en el mar adyacente a sus aguas territoriales suponiendo, por supuesto, que en la próxima Conferencia se llegue a un acuerdo sobre un límite máximo de 12 millas náuticas para el mar territorial. Estos derechos pesqueros exclusivos deben incluir una responsabilidad con respecto a la administración y la preservación de las pesquerías. Cuando un país en desarrollo no esté por el

/...

(Sr. Niskanen, Finlandia)

momento en condiciones de aprovechar en su totalidad sus derechos pesqueros exclusivos, podrá formalizar acuerdos con otros Estados permitiéndoles pescar en su zona. Esos acuerdos podrían incluir el pago de tarifas por los derechos de pesca, la asistencia para el desarrollo de pesquerías del Estado ribereño y la participación en la administración, la preservación y la investigación de la pesca.

Podría proseguirse la pesca tradicional y en aguas distantes en la medida en que le permitiera la productividad de las poblaciones de peces. Cuando esta pesca se realice actualmente en una zona que pasaría a estar bajo la jurisdicción pesquera exclusiva de un Estado ribereño, los Estados interesados podrían también resolver el problema a través de negociaciones bilaterales. En zonas ribereñas cerradas o semicerradas y en otras zonas ribereñas donde varios Estados ribereños explotaran los mismos recursos, deberían negociarse arreglos conjuntos para reglamentar esa pesca. Al respecto, su delegación subraya la necesidad de desarrollar y fortalecer más las organizaciones pesqueras internacionales que desempeñan actualmente un importante papel en la supervisión de los recursos pesqueros y la administración de las pesquerías.

El Sr. HULINSKY (Checoslovaquia) dice que la Comisión ha entrado en una nueva etapa en los preparativos para la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, cuyo éxito dependerá en gran medida de la capacidad de la Comisión para preparar documentos en que se tengan en cuenta las necesidades e intereses de todos los posibles participantes. Es evidente que los intentos de evitar la preparación de un proyecto de acuerdo no contribuirán de ninguna manera al éxito de la Conferencia, y que sólo podrán lograrse progresos en el desarrollo del derecho del mar si todos los Estados tratan de armonizar sus principales necesidades e intereses. En consecuencia, la Comisión debe seguir utilizando el método de decisiones por consenso. Además, ningún intento de introducir cuestiones relacionadas con las relaciones políticas y estratégicas entre los principales grupos de países contribuirá al éxito. Su delegación desea abordar los trabajos preparatorios de la Conferencia de manera constructiva, pues el fracaso de la Conferencia abriría la posibilidad de que diferentes grupos de Estados aplicaran diferentes conjuntos de principios jurídicos y crearía una fuente de continuo conflicto que no beneficiaría a ningún Estado.

/...

(Sr. Hulinsky, Checoslovaquia)

No es extraño que los países sin litoral, excluidos por su posición mediterránea de participar en la explotación de los recursos vivos del mar en las aguas territoriales, se opongan a todo intento de extender las aguas territoriales más allá de límites aceptables y a la idea de zonas exclusivas. No pueden olvidarse los intereses de los países sin litoral y de otros países en situación similar, pues ellos tienen las mismas necesidades que los Estados ribereños con respecto a materias primas y alimentos y, en consecuencia, deben tener las mismas posibilidades de satisfacer esas necesidades que los Estados ribereños.

Expresado en términos jurídicos esto significa que todos los países sin litoral tienen derecho a disfrutar de libre acceso al mar y del mar; ese derecho es uno de los principios básicos del actual derecho marítimo internacional consagrado en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar. La libertad de tránsito de los países sin litoral a través del territorio de otros Estados situados entre ellos y el mar es un corolario lógico del principio de libre acceso al mar de los países sin litoral. Naturalmente, ese derecho no puede afirmarse sin tener en cuenta la soberanía de los Estados de tránsito, y, en consecuencia, el tránsito deberá reglamentarse mediante acuerdos entre los países sin litoral y los Estados de tránsito. El derecho de libre tránsito no es un privilegio sino una forma de compensar a los países sin litoral por su posición desventajosa y tiene su base en el derecho más amplio de los países sin litoral a utilizar la alta mar, así como el fondo del mar y su subsuelo en condiciones de igualdad con todos los demás Estados.

Es esencial determinar con precisión y en una etapa temprana la anchura del mar territorial en un acuerdo internacional general en que se tengan en cuenta todos los aspectos de la cuestión. Al respecto, su delegación apoya la resolución 3029 B (XXVII) de la Asamblea General, en que se pide al Secretario General que prepare un estudio comparativo de la extensión y la importancia económica de la zona internacional que resultaría de aprobar cada una de las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional presentada a la Comisión de los Fondos Marinos. Mientras no se haga esto será imposible considerar la elaboración de un régimen jurídico para la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional o aplicar el principio generalmente reconocido de que los recursos de los fondos marinos y oceánicos deben estar abiertos a la

/...

(Sr. Hulinsky, Checoslovaquia)

exploración y la explotación pacífica de todos los Estados en condiciones de igualdad de conformidad con el derecho internacional. Su delegación subraya esa opinión a causa de los intentos hechos por algunos Estados de aplicar sus reglamentaciones nacionales relativas a la explotación de los recursos sobre la plataforma continental fuera de su jurisdicción nacional y a causa de los intentos de algunos Estados ribereños de extender los límites de su jurisdicción muy adentro en la alta mar.

Checoslovaquia, como país sin litoral, desea asegurarse de que la solución a que se llegará en la próxima Conferencia garantice el respeto por la libertad de la alta mar respetando al mismo tiempo plenamente, como es natural, los legítimos intereses de los Estados ribereños. El límite de 12 millas para la anchura de las aguas territoriales sugerido por el representante de la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.7/Add.1) constituye una solución razonable que satisfaría plenamente los intereses de los Estados ribereños y los de los Estados sin litoral y que parece haber recibido apoyo muy amplio. A este respecto, el orador señala que aunque ni en la Conferencia de Ginebra de 1958 ni en la de 1960 se estableció una norma precisa sobre los límites exteriores de las aguas territoriales, se ha reconocido indirectamente una norma a través del establecimiento de un límite de 12 millas para la determinación de las zonas contiguas y la aplicación consiguiente de los derechos soberanos de los Estados ribereños con respecto a intereses determinados. En segundo lugar, 12 millas es también el límite elegido en el Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo para dividir la zona reconocida de interés de los Estados ribereños de la zona donde se aplican las medidas de desmilitarización. La confirmación del límite de 12 millas para las aguas territoriales constituirá sin duda una contribución importante al fortalecimiento del derecho internacional y debe ser por eso uno de los objetivos de la próxima conferencia.

La explotación de los recursos vivos y minerales del mar debe realizarse de la manera más racional que sea posible, pues esos recursos no son inagotables. Aunque su delegación comprende las necesidades particulares de los países en desarrollo y ha apoyado siempre los esfuerzos de estos países por elevar sus niveles de vida, considera que esas necesidades no podrán satisfacerse mediante la reserva

/...

(Sr. Hulinsky, Checoslovaquia)

de las partes más productivas del mar para un grupo de Estados, a saber, los Estados ribereños. El efecto de instituir zonas económicas exclusivas sería precisamente el mismo que el de extender el límite de las aguas territoriales más allá de 12 millas, pues ambas medidas restringirían el derecho de otros Estados a explotar el mar.

Las bases del derecho marítimo internacional, consagradas en las Convenciones de Ginebra de 1958, fueron sentadas durante siglos por los Estados marítimos y otros Estados. En consecuencia, la aseveración de que el derecho existente es obra de unas pocas Potencias que de alguna manera lo han afirmado contra los intereses y la voluntad de todos los demás Estados es incorrecta. Su delegación tiene plena conciencia del hecho de que las Convenciones de Ginebra no abarcan todas las cuestiones y que, con respecto a algunos problemas - por ejemplo, la posición de los países sin litoral - se limitan a establecer algunos principios. Por otra parte, desde 1958 han surgido nuevas cuestiones y necesidades como resultado de los avances en la ciencia y la tecnología. Por consiguiente, su delegación no cree que la próxima Conferencia deba desechar el derecho existente sino que debe más bien ampliar el derecho existente y ajustarlo a las nuevas necesidades. Por último, señala que sólo podrán lograrse progresos en los trabajos preparatorios para la próxima Conferencia si todos los grupos de Estados consienten en abordar los problemas no resueltos tratando de comprender las necesidades de los demás grupos y de buscar una solución satisfactoria para todos.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 57a. SESION

Celebrada el jueves 29 de marzo de 1973, a las 10.55 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE anuncia que la Mesa se reunirá a las 10.15 horas del día siguiente a fin de distribuir el tiempo de que dispone la Subcomisión, para lo cual necesitará saber con exactitud el número de delegaciones que desean hacer uso de la palabra. Por lo tanto, sugiere que, de no haber objeciones, la lista de oradores quede cerrada el viernes 30 a las 10.00 horas.

Así queda acordado.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO PLENARIO

El PRESIDENTE sugiere que, en vista de la importancia de la declaración que ha de hacer el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario, su texto se consigne íntegramente en el acta resumida de la sesión.

Así queda acordado.

El Sr. KEDALI (Túnez)*, hablando en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo Plenario, recuerda que la Subcomisión II creó dicho Grupo de Trabajo en su 51a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1973. En la misma sesión, se indicó que ulteriormente se podrían establecer grupos de redacción, subgrupos y grupos especiales para tratar cuestiones concretas, pero que el propio Grupo de Trabajo decidiría acerca de la organización de su labor, su procedimiento y la asignación de prioridades en sus tareas.

El Grupo de Trabajo Plenario ha celebrado siete sesiones entre el 12 y el 28 de marzo de 1973. En su primera sesión, el 12 de marzo, se decidió que se celebraran consultas entre los grupos regionales para elegir al Presidente que fue elegido por unanimidad en la segunda sesión. A este respecto, el orador desea reiterar su sincero agradecimiento a todos los presidentes de los grupos regionales y a los miembros del Grupo de Trabajo por haber aceptado su candidatura para el cargo.

* El texto de esta declaración se ha incluido íntegramente en el acta resumida de conformidad con la decisión adoptada por la Subcomisión.

(Sr. Kedali, Túnez)

Además, desea reiterar que el Grupo de Trabajo deberá tratar muchos problemas estrechamente vinculados con cuestiones cada vez más complejas y delicadas de soberanía nacional, paz y seguridad, progreso y desarrollo, cooperación y solidaridad internacionales y, en algunos casos, incluso de supervivencia de un Estado o una población. Un trabajo en equipo, animado por un espíritu de optimismo, de buena voluntad y de avenencia, no dejará de dar resultados fructíferos, y el orador espera contar con la estrecha colaboración de todos los miembros del Grupo para lograrlo.

También en la segunda sesión, el Grupo comenzó a examinar la organización de sus trabajos. En esa oportunidad, el Presidente declaró que el Grupo tendría que adoptar un método de trabajo que fuese aceptable para todos. Sugirió a los miembros del Grupo que evitasen examinar cuestiones de procedimiento y que se ocuparan en cambio de los asuntos de fondo. Declaró también que, en vista de la complejidad del problema y de la unidad de los temas y cuestiones que figuraban en la lista, sólo podría presentar sugerencias muy generales. Propuso luego que el Grupo iniciase su trabajo examinando los temas y cuestiones que figuraban en primer lugar en la lista, aunque teniendo presente la posibilidad de hacer referencia a los demás asuntos incluidos en ella. En la misma sesión, el Presidente expresó la esperanza de que las delegaciones concentrasen su atención en los temas y cuestiones que encabezaban la lista. En su opinión, ése sería un método pragmático que permitiría evitar pérdidas de tiempo y debates de procedimiento.

Entre el 20 y el 22 de marzo, el Presidente celebró una serie de consultas con los presidentes de los grupos regionales con miras a llegar a un acuerdo sobre el método que se seguiría en los trabajos del Grupo.

En la tercera sesión, celebrada el 22 de marzo, el Presidente dio lectura al texto de un consenso alcanzado como resultado de las consultas celebradas con los presidentes de los grupos regionales. Ese consenso decía, en primer lugar, que los presidentes de los grupos regionales opinaban sin excepción que era necesario evitar a toda costa que se iniciase un debate de procedimiento o un debate general, para que no hubiese pérdidas de tiempo ni discusiones prolongadas e inciertas y para acelerar la iniciación y el desarrollo de los trabajos. En segundo término, los presidentes de los grupos regionales consideraban que, como la lista de temas

/...

(Sr. Kedali, Túnez)

y cuestiones no era perfecta, sería preferible adoptar un método flexible y pragmático en la elección y el examen de los asuntos que figuraban en la lista. Para ello, apoyaban el método que había propuesto el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario en la segunda sesión, celebrada el 20 de marzo. Los presidentes de los grupos regionales decidían también que el Grupo iniciase su trabajo examinando los temas y cuestiones que figuraban en la lista con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7. En tercer lugar, los presidentes de los grupos regionales consideraban que, ya que estos asuntos estaban vinculados entre sí, toda intervención referente a uno u otro de ellos sería aceptable. En cuarto lugar, los presidentes de los grupos regionales opinaban que no todos los temas y cuestiones vinculados de una forma u otra con los asuntos mencionados figuraban entre esos seis puntos. Algunos temas y cuestiones incluidos en otros lugares de la lista tenían una vinculación íntima con esos puntos; ello sucedía en especial, con los puntos 16 y 19. Se resolvió que podrían presentarse opiniones sobre esos dos puntos cuando se examinasen los seis temas mencionados, y en especial el 6 y el 7, directamente vinculados con el punto 9. En quinto término se decidía que los temas y cuestiones no se examinarían uno por uno ni en grupos, sino que se considerarían como partes integrantes de un todo. En sexto lugar, los presidentes de los grupos regionales opinaban que, para acelerar y facilitar la labor del Grupo de Trabajo Plenario, las delegaciones debían comenzar a presentar inmediatamente proyectos de artículos sobre temas determinados. Sobre este particular, el Presidente hizo un llamamiento especial a todas las delegaciones y las invitó a que cooperasen plenamente con él y con los presidentes de los grupos regionales, preparando y presentando proyectos de artículos lo antes posible.

También en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, la delegación de Singapur pidió al Presidente que aclarara algunos aspectos del método flexible adoptado por el Grupo. Preguntó si las delegaciones interesadas en los puntos 10 y 11 de la lista podían tratarlos cuando se debatiesen los temas mencionados por el Presidente, a lo que éste contestó afirmativamente. Durante la misma sesión, la delegación de Polonia dijo que, en su opinión, cuando se examinasen los puntos 6 y 7 también tendrían que tratarse ciertos aspectos relativos al punto 8 de la lista, por estar estrechamente vinculados con aquéllos. No hubo ninguna oposición al respecto.

/...

(Sr. Kedali, Túnez)

El Presidente del Grupo de Trabajo Plenario informa también que el debate de fondo sobre los temas y cuestiones se inició en la cuarta sesión, celebrada el 23 de marzo. Desde el comienzo de las deliberaciones, se planteó la cuestión de la unidad o de la pluralidad de regímenes. Algunos representantes sugirieron la posibilidad de admitir una pluralidad de regímenes. En este sentido, se hizo hincapié en la importancia que revisten los recursos para los Estados ribereños. Se señaló que la existencia de recursos en todas las zonas bajo jurisdicción nacional podría implicar la existencia de varios regímenes en dichas zonas. Una serie de regímenes podría aplicarse, por un lado, a los recursos vivos y, por el otro, a los recursos minerales. También se señaló que podría preverse una pluralidad de regímenes para las diferentes especies de recursos vivos.

Se dijo que la pluralidad de regímenes emanaba de su variedad y de la existencia de condiciones geográficas diferentes y que zonas como la del Mar del Norte, el Mediterráneo, Africa y América Latina admitían una diversidad de regímenes. Se señaló también que en el caso de los estrechos, por ejemplo, era necesario contar con un régimen especial.

En el Grupo de Trabajo también se destacó lo que se entendía por naturaleza y características del mar territorial. Algunos oradores, consideraron que la idea de la unidad del régimen para el mar territorial había quedado definitivamente establecida y que por lo tanto debía preservarse. Al respecto, se declaró que el concepto de pluralidad de regímenes podría aplicarse no al mar territorial sino fuera de esa zona, por ejemplo a la zona adyacente, como la zona económica o el mar patrimonial. Se consideró que esta idea proporcionaba una base para conciliar los diferentes intereses. En esas zonas se reconocerían la libertad de navegación y sobrevuelo, la posibilidad de que otros Estados explotasen los recursos, y otros derechos residuales.

Otros representantes dijeron que preferían un método unitario en el que se tuviesen en cuenta condiciones específicas. Se indicó que subdividir la materia significaría contradecir los objetivos de la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

La cuestión de la unidad o la pluralidad de regímenes provocó discusiones de carácter etimológico respecto del mar territorial y de otras zonas adyacentes, como la zona económica o el mar patrimonial. Por ejemplo, se señaló que la

/...

(Sr. Kedali, Túnez)

pluralidad de regímenes implicaría una pluralidad de límites para el mar territorial, habida cuenta de las condiciones geográficas de cada caso. Se sostuvo además que el concepto de unidad representaba una soberanía completa, en el sentido de la Convención de Ginebra sobre el mar territorial.

Varios oradores señalaron que preferían utilizar un método pragmático en el que se tuviesen en cuenta los intereses concretos de cada caso. Se dijo que un debate prolongado sobre términos y conceptos, aunque útil para precisar y aclarar estos últimos, no sería provechoso. Muchos oradores destacaron la necesidad de conciliar intereses a veces divergentes. Esos intereses se agruparon de diferente manera. Así, se mencionaron los intereses de los países ribereños, los de la navegación, los intereses regionales, los intereses de un grupo de países, los de los países con desventajas geográficas, los de la comunidad internacional, etc. Además se hizo referencia a intereses nuevos, como los económicos y sociales y los de los pueblos en general. Se destacó que se debía tratar de conciliar todos esos intereses. Los intereses de los países ribereños, en materia de recursos, por ejemplo, debían conciliarse con los de la navegación y los de la comunidad internacional. La solución, se dijo, consistía en una conciliación general de todos los intereses; de ahí que fuese necesario buscar una solución de transacción. Por último, se destacó que lo que importaba era precisar y especificar aun más las diferentes categorías de intereses para llegar a una solución de avenencia aceptable para todos los Estados de la comunidad internacional.

En la séptima sesión del Grupo de Trabajo se sugirió que se comenzase a examinar la cuestión de la plataforma continental. Sin embargo, se insistió en particular en que, si bien el Grupo de Trabajo ya tenía ante sí ciertas propuestas concretas que se relacionaban con los puntos elegidos, era indispensable que todas las propuestas relativas a esos puntos se presentasen lo más rápidamente posible al Grupo de Trabajo para que éste pudiese compararlas para reducir las diferencias y pasar así a redactar proyectos de artículos sobre la materia. Además, se trató de determinar la mejor manera de coordinar los trabajos del Grupo con los de la Subcomisión para llegar más rápidamente a resultados más tangibles.

Por último, el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario desea dejar constancia de su profunda satisfacción por la atmósfera franca y cordial en que se han

/...

(Sr. Kedali, Túnez)

desarrollado hasta el momento los debates en el Grupo de Trabajo, y felicita a todos los miembros de éste por haber mantenido el debate en un nivel tan elevado, lo que afianza su optimismo respecto de las próximas deliberaciones del Grupo.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. SHEN (China) dice que la cuestión de si la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar se ha de limitar a introducir algunas modificaciones en las cuatro Convenciones sobre el Derecho del Mar de 1958 o, por el contrario, ha de reconsiderar todos los problemas con objeto de elaborar una nueva convención, ha suscitado ya opiniones muy divergentes.

Ante todo, conviene recordar que cuando se celebró la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en 1958, muchos países no habían alcanzado aún la independencia. Baste señalar que de los ochenta y tantos representantes que asistieron a esa Conferencia, sólo la mitad procedía de Asia, Africa y América Latina y que, como resultado de las maniobras de las Potencias imperialistas, sus propuestas no fueron aprobadas; es, pues, obvio que las cuatro Convenciones de Ginebra no responden a las necesidades de los países en desarrollo. Por ello es justa la opinión ya expresada por muchas delegaciones de que esas Convenciones se deben volver a redactar. Sin embargo, las superpotencias se oponen a ello; una de ellas llegó a pedir que se incluyera en la lista un tema titulado "Fomento de la participación universal de los Estados en las convenciones multilaterales relativas al derecho del mar". Su intento fracasó únicamente en razón de la enérgica oposición de muchos países. ¿Qué objeto persiguen verdaderamente las superpotencias al defender con tanta obstinación esos instrumentos anacrónicos? La respuesta se desprende de las propias Convenciones.

En primer lugar hay que considerar la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. Es de todos sabido que las superpotencias están tratando de reducir la extensión del mar territorial de los Estados ribereños. En la Conferencia de 1958 una de ellas intentó ya imponer como límite del mar territorial una anchura de 3 millas, so pretexto de que era un principio de derecho internacional.

/...

(Sr. Shen, China)

Sin embargo, después de la Conferencia admitió públicamente que la habían inducido a ello razones de orden militar y comercial. La otra superpotencia se opuso a que se fijara ese límite, ostensiblemente para salvaguardar la soberanía de todos los Estados; pero como la anchura de su mar territorial era de 12 millas náuticas, trató de que todos los demás países aceptaran este límite. A ambas Potencias les animó el mismo propósito: la dominación de los mares y océanos. Gracias a la férrea voluntad de algunos países pequeños, en la Conferencia de 1958 no se adoptaron disposiciones específicas en cuanto a la anchura del mar territorial. No obstante, en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua se estipula que "la zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial".

Otra cuestión de suma importancia es la del derecho de paso. En el artículo 14 de la misma Convención se dispone que los buques de cualquier Estado gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial. Puede entenderse entonces, que los buques militares extranjeros gozan del mismo derecho. Es evidente que esto es totalmente inaceptable para muchos países. Se trata de un asunto que atañe a la soberanía del Estado ribereño e incluso la Comisión de Derecho Internacional así lo ha admitido. Además, en el artículo 16 de la misma Convención se dispone que el paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los estrechos que se utilizan en la navegación internacional, con lo que se priva a los Estados ribereños con tales estrechos del derecho a ejercer su soberanía en sus propias aguas territoriales.

En segundo término, es preciso considerar la Convención sobre la alta mar, que se refiere a las llamadas "libertades de la alta mar". Cabe preguntarse quiénes pueden disfrutar de esas "libertades", y la respuesta es evidente: sólo pueden hacerlo las grandes Potencias, cuya capacidad marítima es superior y cuya tecnología es más avanzada. Durante la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, el representante de los Estados Unidos declaró que la Unión Soviética había enviado casi cien buques factorías a todos los mares del mundo y que en consecuencia, muchos países, como Islandia, los nuevos Estados de Africa y Asia y los países de la costa occidental de Sudamérica, estaban alarmados. A su vez, el representante

/...

(Sr. Shen, China)

soviético acusó a los Estados Unidos de realizar maniobras navales y aéreas cerca de las costas de otros países del Océano Pacífico y del Mar Caribe, lo que suponía una grave amenaza para esos Estados ribereños. Esto viene a demostrar que en la práctica las "cuatro libertades" permiten a las superpotencias disfrutar de la hegemonía marítima, lo que acarrea desastres para los países pequeños y débiles. Huelga decir que desde 1958 hasta hoy las actividades de las superpotencias en los mares y océanos han aumentado considerablemente. Por ello, quizás haya llegado la hora de preguntarse si se puede permitir que sigan disfrutando de esas "libertades".

En tercer lugar, es preciso examinar la Convención sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, que no contiene ninguna salvaguardia para los intereses de los países en desarrollo ribereños. Al contrario, en el artículo 7 de esa Convención se exige que las medidas que adopten los Estados ribereños no discriminen de hecho ni de derecho contra los pescadores extranjeros. Con ello se proporciona a las superpotencias una justificación jurídica para saquear los recursos pesqueros de otros países. Sirva de ejemplo el hecho de que en el último decenio la captura anual de la Unión Soviética en aguas distantes constituyó más de las tres cuartas partes de su producción pesquera total.

Con respecto a la Convención sobre la plataforma continental, el representante de China dice que en el artículo 1 se utilizaron dos criterios para definir la plataforma continental: "una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas". Es evidente que la última parte de esta disposición se puede interpretar de distintas maneras. El jefe de la delegación de una superpotencia, en su informe al correspondiente Congreso, dijo que su país apoyaba "la cláusula por la que se protege el derecho a utilizar los avances de la tecnología a mayores profundidades". Es evidente que esta cláusula beneficia a las Potencias marítimas técnicamente avanzadas, cuya actitud pone de manifiesto sus verdaderas intenciones.

Además, tres de los siete artículos de la parte dispositiva de la Convención están concebidos para defender la "libertad de la alta mar". Por ejemplo, en el artículo 3 se dispone que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma

/...

(Sr. Shen, China)

continental no afectan al régimen de las aguas suprayacentes como alta mar, ni al espacio aéreo situado sobre dichas aguas; el artículo 4 incluye una cláusula específica por la que no se puede impedir el tendido ni la conservación de cables o tuberías submarinos en la plataforma continental; y en el artículo 5 hay muchas otras disposiciones concretas tendientes a no permitir que nadie menoscabe las llamadas "cuatro libertades" de las superpotencias.

Es digno de mención el hecho de que el representante soviético en esa Conferencia señaló que, si no se permitía que se realizaran investigaciones científicas en la plataforma continental sin el consentimiento del Estado ribereño, se iba a poner fin a muchos trabajos científicos de gran valor. Sin embargo, el Gobierno soviético promulgó más tarde su propia legislación sobre la materia por la que se prohíben todas las actividades en su plataforma continental sin un permiso específico. Esta actitud revela su verdadero carácter.

Por último, hay que señalar que si bien las cuatro Convenciones de Ginebra contienen disposiciones relativas a procedimientos para adherirse a ellas, no contienen ninguna para retirarse. No hace mucho, el representante del Senegal hizo referencia al hecho de que la solicitud de su país en este último sentido había sido rechazada. Por todo lo expuesto, si las cuatro Convenciones de Ginebra han de ser la base para la nueva Conferencia sobre el Derecho del Mar, todos los países se verán obligados a aceptar la hegemonía marítima de las superpotencias y a someterse a sus órdenes. Esto es totalmente inaceptable para la delegación de China, que, por consiguiente, apoya sin reservas la opinión expresada por muchos países de que en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar se debe elaborar una nueva convención que reemplace a las cuatro Convenciones de Ginebra.

El Sr. NEEDLER (Canadá), hablando en su carácter de Presidente de la Conferencia Técnica de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesquero, recuerda que el Comité de Pesca de la FAO recomendó que se celebrara dicha Conferencia habida cuenta de la necesidad de hacer un análisis de alcance mundial de los grandes avances técnicos en materia de pesquerías que se habían realizado en los dos últimos decenios. La Conferencia se ha celebrado ya, y no ha tenido ninguno de los efectos negativos que se temía que tuviera en los debates en curso sobre el derecho del mar.

/...

(Sr. Needler, Canadá)

Muy al contrario, en opinión del orador estos debates se beneficiarán con ese intercambio mundial de información técnica y con las conclusiones a que se llegó en la Conferencia.

Resulta sumamente difícil resumir lo sucedido en nueve días de estudios técnicos. Sin embargo, es probable que los innumerables documentos técnicos que sirvieron de base para los debates se publiquen antes de que finalice el período de sesiones en curso de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Además, cuando ésta se reúna en Ginebra en julio próximo, dispondrá del texto de las recomendaciones aprobadas durante la Conferencia. Se reconoció allí de manera general que si se seguían utilizando los métodos actuales y capturando organismos del tipo y el tamaño de los que se pescan ahora, no se podría esperar que la captura mundial aumentase en más de la mitad o los dos tercios de su volumen actual. Por otra parte, el pescado y el marisco contienen proteínas de tal calidad que la demanda seguirá aumentando a medida que aumente la población. Con esto aumentará la presión sobre los recursos, que es ya muy intensa. Por ello, en la Conferencia se hizo hincapié en la urgente necesidad de ordenar de manera adecuada las pesquerías para mantener la producción. Durante el debate se recalcó que en el ordenamiento pesquero se debían tener en cuenta los factores socioeconómicos al igual que los biológicos. Es evidente que el propósito fundamental que anima a los países en sus actividades pesqueras varía considerablemente: a algunos les interesa sobre todo obtener alimentos para su pueblo, y a otros dar empleo a su población costera, en tanto que otros dependen de las exportaciones de pescado para percibir divisas. En cualquier caso, la productividad de los recursos se debe mantener.

Respecto de la ordenación para el mantenimiento de la producción, la Conferencia entendió que ya existían las técnicas para esa ordenación y señaló que mucho más urgente que la investigación básica era la aplicación de la tecnología científica existente. Esta aplicación de la ciencia depende de la disponibilidad de datos adecuados en materia de capturas y pesca, así como del tamaño y la edad de los peces capturados. Se señaló que quienes explotaban las pesquerías tenían la obligación de proporcionar esos datos esenciales.

/...

(Sr. Needler, Canadá)

El hecho de que los recursos mundiales en materia de pesquerías no son ilimitados y que la demanda continúa aumentando subraya la necesidad de que se realicen investigaciones con miras a mejorar las técnicas de acuicultura, y que se explore la posibilidad de utilizar organismos de más bajo nivel trófico, evitando a la vez el desperdicio y utilizando al máximo los peces capturados.

También se hizo hincapié en la fundamental importancia del elemento humano, y al respecto se prestó particular atención a los problemas de los países en desarrollo. Por un lado está el problema casi universal de ayudar a los pescadores costeros que utilizan barcos pequeños; por el otro, cuando se examina la utilización global de los recursos en materia de pesquería para beneficio de toda la humanidad, resulta evidente la necesidad de desarrollar técnicas pesqueras más perfeccionadas y de más alto coeficiente de capital. Se señaló que esos aspectos no son necesariamente antagónicos porque a menudo una industria pesquera moderna da más oportunidades para la comercialización y distribución de la producción de los pequeños pescadores.

Con referencia a la ayuda que se debe proporcionar a los países en desarrollo, se estableció que había de adaptarse a las necesidades especiales de cada país, y que los propios países en desarrollo debían desempeñar una función dominante en la determinación de la orientación de esa ayuda.

Con respecto a la transmisión de tecnología, debían considerarse dos tipos de arreglos bilaterales: la cooperación entre organismos técnicos de los países desarrollados y en desarrollo, por medio de la cual los investigadores de países en desarrollo podían trabajar con investigadores de países desarrollados y aprender a medida que trabajan; y la formación de empresas conjuntas, a menudo entre la industria de un país y el gobierno de otro.

Después de debatir diversos problemas técnicos, la Conferencia se dedicó a estudios de casos en regiones muy diferentes - el Pacífico sudoriental, el Atlántico oriental central, el Océano Índico, el Pacífico septentrional y el Atlántico septentrional - y a los problemas especiales relacionados con la pesca en aguas distantes, que fue el tema que provocó más controversia. Se expresó preocupación por la continua expansión de la industria pesquera, que está llegando rápidamente a la explotación plena de un recurso limitado, y por la forma en que la pesca distante influye en las oportunidades que tienen los países situados cerca de zonas pesqueras para explotar los recursos frente a sus costas. Por otra parte, se reconoció que algunos recursos sólo podían ser explotados por grandes flotas móviles.

/...

(Sr. Needler, Canadá)

La Conferencia también aprobó recomendaciones relativas a la planificación integrada del desarrollo de las pesquerías, el suministro de datos adecuados para la ordenación, el apoyo a la investigación, la participación de la industria en la asistencia a los países en desarrollo, la propuesta Conferencia Técnica de la FAO sobre acuicultura, etc.

Manifiesta el orador que, a su juicio, el valor esencial de la Conferencia residió en la comunicación lograda entre administradores, economistas y hombres de ciencia, entre las diversas partes del mundo y entre los países desarrollados y en desarrollo.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) manifiesta que preocupa mucho a su país el hecho de que la Primera y Segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no hayan podido resolver los cruciales problemas de la anchura del mar territorial y de la jurisdicción de los Estados fuera de los límites del mar territorial. Expresa la esperanza de que la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar ponga fin a la caótica situación que reina en esta materia.

A pesar de que los Estados ribereños reclaman jurisdicción sobre de tres a doscientas millas náuticas de mar territorial, se reconoce cada vez más la necesidad de aceptar doce millas náuticas como límite máximo del mar territorial, si bien esta posición no es universalmente aceptada.

En los argumentos a favor de que se extienda la anchura del mar territorial y la jurisdicción nacional generalmente se toman en cuenta las necesidades particulares de ciertos Estados ribereños. Se ha aducido el argumento de que, como existe el derecho de paso inocente por el mar territorial, en realidad no se limitaría la libertad de navegación si se extendiera la anchura del mar territorial más allá de las doce millas. Este razonamiento no es muy convincente, ya que en la alta mar los barcos de todas las naciones tienen derechos absolutos e irrestrictos de navegación, en tanto que el derecho de paso inocente en el mar territorial de un Estado ribereño es limitado. De ello se deduce que la anchura del mar territorial no puede extenderse sin restringir la libertad de la alta mar. Por cierto, el derecho de paso inocente constituye un principio codificado del derecho consuetudinario internacional, pero el hecho de que no comprometa la navegación internacional no constituye una excusa para la extensión arbitraria del mar territorial.

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

Estas consideraciones impulsaron a Grecia a patrocinar el proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional, contenido en el documento A/AC.138/SC.II/18.

Las necesidades particulares de determinados Estados ribereños deben considerarse en la perspectiva de los intereses de la comunidad internacional en su totalidad. Esos intereses especiales de Estados ribereños deben armonizarse con la libertad de navegación, ya que la libertad de la alta mar beneficia a todos los Estados cuya vida económica depende del comercio marítimo. El derecho a la libre navegación se vería muy disminuido si más y más zonas de la alta mar entraran a formar parte de la jurisdicción nacional. Si bien las propuestas de que se extienda el mar territorial más allá del límite de doce millas pueden parecer insignificantes en relación con la inmensidad de la parte que quedaría libre, tal extensión sólo puede apreciarse en toda su importancia si se considera la situación a la luz de las rutas marítimas más cortas. Por estas razones, la delegación de Grecia cree que no es conveniente que la comunidad internacional adopte normas que puedan poner en peligro la libertad de la alta mar y la libertad de navegación.

Un tema estrechamente relacionado con la cuestión de la anchura del mar territorial es el del establecimiento de una zona económica o patrimonial. Existe una tendencia cada vez mayor a acordar a los Estados ribereños mayores derechos en zonas más extensas del mar que lo reconocido hasta ahora por el derecho internacional. Al mismo tiempo, parece estar difundida la idea de que se deben acordar derechos más amplios al Estado ribereño solamente dentro del régimen general de la libertad de la alta mar.

A juicio de la delegación de Grecia, los intereses importantes de los Estados ribereños, como los relativos a los reglamentos de aduana y de salud pública, y a la conservación de los recursos vivos del mar, deben salvaguardarse mediante el concepto reconocido de la zona contigua, y los intereses económicos pueden tenerse en cuenta en el marco de una zona económica preferencial y no exclusiva.

Con respecto a la cuestión de la anchura del mar territorial, las propuestas que la Subcomisión tiene ante sí y los diversos argumentos presentados podrían clasificarse en dos categorías: los referentes a un límite uniforme del mar territorial y los que favorecen una fórmula más flexible. La aprobación de un límite

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

uniforme equivaldría a desatender la diversidad geográfica y los intereses nacionales especiales. Por esta razón, la delegación de Grecia acoge favorablemente las propuestas de los Estados que apoyan los principios relativos a los archipiélagos. Además, en la práctica internacional los Estados ribereños fijan la anchura de su mar territorial teniendo en cuenta sus intereses y circunstancias especiales. En vista de ello, la delegación de Grecia considera que no se debe tratar de establecer una anchura uniforme del mar territorial que sea aplicable a todos los países, sino que se debe convenir en un límite máximo. A este respecto, cabe observar que la Comisión de Derecho Internacional expresó la opinión de que la extensión del mar territorial hasta un límite exterior de doce millas náuticas no contravenía al principio de la libertad de los mares. Por lo tanto, un Estado ribereño puede fijar el límite de su mar territorial a cualquier distancia hasta doce millas. La opinión de que el mar territorial no debe extenderse más allá del límite de las doce millas fue apoyada tanto en la Declaración de Santo Domingo como en el Seminario Regional de Yaoundé de 1972. Esta aceptación de una anchura razonable del mar territorial salvaguarda el principio fundamental de la libertad de la alta mar. Al respecto, el orador señala que su delegación apoya el proyecto de artículo propuesto por Chipre en el documento A/AC.138/SC.II/L.19, que se aplicaría cuando las costas de dos Estados fuesen opuestas entre sí, o adyacentes. Grecia ha adoptado la anchura de seis millas náuticas para su mar territorial y considera que el límite máximo debe ser de doce millas.

Habida cuenta de estas consideraciones generales, el orador aprecia el espíritu que impulsó a la delegación de Turquía a proponer el proyecto de artículo que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.16, y considera que a ese respecto es pertinente el artículo 12 de la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua, que codifica el derecho consuetudinario internacional. Grecia acoge con beneplácito la idea de que, en el caso de mares cerrados y semicerrados, la anchura del mar territorial sea determinada por acuerdo entre los Estados que tienen litoral en esos mares, pero sólo en la medida en que tal acuerdo respete el derecho consuetudinario y convencional internacional, incluido el principio de la línea mediana.

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

El artículo 12 de la Convención de Ginebra establece esta línea mediana de equidistancia como norma de derecho internacional aplicable al problema de establecer líneas de delimitación entre mares territoriales cuando surgen dificultades.

Por estas razones, y con el fin de abarcar todos los casos posibles y evitar ulteriores dificultades, la delegación de Grecia propone que se enmiende el segundo párrafo del proyecto de artículo contenido en el documento A/AC.138/SC.II/L.16, agregándosele lo siguiente:

"De no lograrse ese acuerdo entre ellos, ningún Estado tendrá derecho a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base continentales o insulares, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos dos Estados."

Esta formulación se ajusta al artículo 12 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, artículo que se refiere a los Estados que estén situados frente a frente o sean adyacentes.

Las deliberaciones de la Subcomisión revelan que existen dos filosofías básicas de los Estados con respecto a la lista de temas de la próxima tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar: por una parte, hay propuestas inspiradas en los intereses de los Estados ribereños, y por la otra, propuestas cuyo objetivo es salvaguardar la libertad de navegación. Grecia, por ser a la vez un Estado ribereño y una nación que se dedica al comercio marítimo, querría encontrar una solución de transacción entre ambas posiciones. Está dispuesta a adoptar una actitud flexible y pragmática, inspirada en la necesidad de poner fin a la crisis en el derecho del mar y de crear un nuevo derecho del mar que atienda las necesidades sociales de la comunidad mundial.

El Sr. GROZEV (Bulgaria) dice que la mejor medida que la Subcomisión podría aplicar para facilitar la marcha de sus trabajos sería la de acelerar el proceso de presentación de textos de proyectos de artículos. Varias delegaciones ya han presentado tales textos, y cabe felicitarlo de ello. Empero, hay otras que prefieren hacer declaraciones generales y algunas han intentado incluso bosquejar toda la

(Sr. Grozev, Bulgaria)

evolución del derecho del mar desde la antigüedad y predecir cuáles serán los resultados de la próxima conferencia sobre la materia; esta actitud preocupa seriamente a la delegación de Bulgaria.

Es necesario tener presente también que la Subcomisión no puede trabajar en un vacío jurídico. Con el correr del tiempo se han ido conformando tradiciones que han encontrado su expresión, por ejemplo, en las Convenciones de Ginebra de 1958, las que, para la delegación de Bulgaria, constituyen una base sólida que sólo habría que completar para asegurar el desarrollo del derecho marítimo internacional. Entre ellas, la Convención sobre el mar territorial establece ya un régimen jurídico; no obstante, se está desarrollando en la Subcomisión un debate prolongado sin que ninguna delegación haya presentado proyectos de artículos que mejoren ese régimen. Algunas delegaciones han presentado propuestas que se refieren únicamente a la cuestión de su anchura, lo que indica que para llenar las lagunas existentes en la Convención de Ginebra sólo sería menester definir la anchura máxima del mar territorial.

La delegación de Bulgaria ha sostenido y sostiene que la adopción del límite de las 12 millas sería la mejor solución en este sentido y sólo supondría transformar una norma consuetudinaria en una norma consagrada por tratado. En apoyo de esta posición cabe recordar también que, en la actualidad, el límite de las 12 millas ha sido aceptado por cien Estados y que, además, ese es el límite previsto en el artículo II del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

Es de lamentar también que a veces se olvide que el espíritu de las relaciones internacionales contemporáneas obliga a conciliar los intereses de Estados con diferentes sistemas económicos y sociales, de Estados sin litoral y ribereños, etc. En este sentido, preocupa a la delegación de Bulgaria el hecho de que algunas delegaciones no tengan en cuenta los intereses de otras. Por ejemplo, es difícil aceptar que sea el Estado ribereño exclusivamente el que tenga el derecho de fijar el alcance de su jurisdicción nacional; los principios del derecho del mar no pueden basarse en el reconocimiento de ese derecho absoluto, que iría en detrimento, entre otras cosas, de los intereses de los países que carecen de litoral.

/...

(Sr. Grozev, Bulgaria)

La avenencia política obliga a todos a aceptar que no se satisfagan algunos de sus intereses. En este sentido, cabe preguntarse cuál es la finalidad real de ciertas declaraciones, como una que se ha escuchado en la sesión en curso. ¿Contribuyen tales declaraciones al logro de soluciones convenidas, o son sólo una forma de propaganda? Por su parte, la delegación de Bulgaria no entrará a analizar el contenido de esas exposiciones ni el de ninguna otra que se aparte de las atribuciones de la Subcomisión. En cambio, sí está dispuesta a dedicar sus mejores esfuerzos a la búsqueda de soluciones convenidas que permitan asegurar el éxito de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil) acoge complacido la decisión que ha tomado la Subcomisión de proseguir el debate general, aunque advirtiendo que ello no significa que su delegación no esté dispuesta a seguir con toda atención las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Hace casi un año, la delegación de Malta presentó un proyecto de tratado sobre el espacio oceánico. Sin perjuicio de la posición de la delegación del Brasil con respecto a las disposiciones que contiene ese texto, el orador expresó ya en esa ocasión que apreciaba el criterio con que la delegación de Malta enfocaba el derecho del mar, haciendo una distinción entre una zona nacional - de 200 millas a partir de la costa - y de una zona internacional. En julio del año pasado se distribuyeron otros dos textos que también merecen especial atención. Se trata de la declaración de Santo Domingo de junio de 1972, basada en el concepto del mar patrimonial, y el proyecto de artículos sobre la zona económica exclusiva presentado por la delegación de Kenia. Es indudable que estos tres documentos constituyen un paso adelante y en buena dirección, pero la delegación del Brasil cree que es preciso enfocar con mayor amplitud la cuestión de la protección de los intereses de los Estados ribereños. A su juicio, no es suficiente reconocer los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos naturales de la zona y, para ello, preparar una enumeración exhaustiva de las facultades del Estado ribereño fuera de los límites de una estrecha franja de mar. Si se pretende proteger de manera adecuada los derechos e intereses de los Estados ribereños en la zona de 200 millas, la enumeración debe referirse no a los derechos del Estado ribereño sino a los derechos de otros Estados. En vista de los múltiples usos del

/...

(Sr. Saraiva Guerreiro, Brasil)

mar, parecería más conveniente que el Estado ribereño, al tiempo que admite y garantiza algunas actividades legítimas y bien definidas de otros Estados, se reserve poderes exclusivos en la zona bajo su jurisdicción nacional.

La delegación del Brasil sigue convencida de que el enfoque lógico, en el caso de las costas que están frente a océanos abiertos, consistiría en extender la soberanía del Estado ribereño hasta 200 millas, con sujeción únicamente a ciertas limitaciones que se acordarían según conviniera con objeto de satisfacer los intereses legítimos de la comunidad internacional, intereses que son fundamentalmente los protegidos por el "jus communicationis".

La delegación del Brasil se basa en la premisa de que todo Estado tiene derecho a determinar la extensión y el carácter jurídico de su jurisdicción marítima dentro de límites razonables, teniendo en cuenta factores geográficos, sociales, económicos y ecológicos y la seguridad nacional. Se reserva, además, el derecho de presentar proyectos de artículo que reflejen su posición.

Por último, observa que durante la sesión en curso el representante de Bulgaria ha tratado de demostrar que hay una norma consuetudinaria según la cual la anchura del mar territorial es de 12 millas. Ha mencionado, entre otras cosas, el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Sin embargo, es sabido que el derecho consuetudinario no se basa únicamente en hechos, y además, son muchos los que se oponen a que se fije la anchura del mar territorial en 12 millas. En su opinión, ese catálogo de hechos y, sobre todo, la mención del Tratado, son inadmisibles. Por otra parte, el artículo IV del citado Tratado contiene una cláusula de renuncia sumamente completa, pues en ella se estipula que ninguna disposición del Tratado se interpretará en el sentido de que perjudique la posición de ningún Estado Parte con respecto a las normas de derecho internacional, y así lo confirmaron las delegaciones de la URSS y de los Estados Unidos al presentar el proyecto del Tratado. Por todo ello, no le parece que dicho Tratado se pueda utilizar como precedente.

El Sr. JAYAKUMAR (Singapur) dice que, a su juicio, la principal tarea de la Subcomisión consiste en conciliar los intereses divergentes relacionados con cuestiones polémicas. Algunas delegaciones han afirmado que el único conflicto

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

es el que existe entre los intereses de las naciones marítimas y los de los Estados ribereños que tratan de someter zonas muy extensas a su jurisdicción nacional. Otras han expresado la opinión de que fundamentalmente sólo hay conflicto entre el interés de los Estados ribereños por controlar los recursos naturales adyacentes a sus costas y los intereses de las naciones que pescan en aguas distantes. Según otras, el conflicto se plantea entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

Todas estas interpretaciones pasan por alto la existencia de otros grupos de interés. Para encontrar una solución es preciso reconocer primero los diferentes intereses nacionales, pues esos intereses constituyen el factor clave para determinar la posición de las distintas delegaciones, no sólo en la Subcomisión, sino también durante la Conferencia de 1974.

La lista de los Estados con intereses distintos puede ser muy larga; además, es evidente que esos grupos de interés no se excluyen mutuamente y que un país puede muy bien pertenecer simultáneamente a varios grupos. En otras palabras, en los países que estarán representados en la Conferencia no se observa una uniformidad de intereses, sino una diversidad de intereses. También es obvio que es erróneo presentar los problemas en forma tal que se sugiera que todos los Estados ribereños tienen un interés único, pues no todos los Estados ribereños están en la misma situación y hay grandes variaciones en la medida en que esos Estados tienen posibilidades de acceso a los recursos del océano, así como oportunidades de expansión.

Una de las más importantes tareas de la Subcomisión es conciliar las exigencias de los Estados que reclaman derechos sobre zonas del mar extensas y valiosas y las de aquellos que no pueden hacerlo. Es importante subrayar la palabra "valiosas", porque hay algunos países que, si bien en situación de reclamar grandes extensiones de mar, tal vez no estén dispuestos a convenir en una norma general de amplia jurisdicción nacional debido a que su propia zona carece de recursos valiosos, ya sean minerales o vivos. Hay otro grupo de Estados que, sin tener una plataforma continental muy extensas, poseen en cambio tantos recursos vivos en las aguas frente a sus costas que están dispuestos a aceptar grandes zonas de jurisdicción nacional. Es comprensible, entonces, que los Estados con abundantes recursos aboguen por una amplia jurisdicción nacional, y es igualmente comprensible que los Estados geográficamente poco dotados, especialmente aquéllos sin litoral o con plataforma

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

encerrada, como Singapur, vean con grave preocupación las exigencias de que se extienda la jurisdicción nacional, porque ello podría reducir la zona de los fondos marinos que se rige por el concepto del patrimonio común, y también privar a sus pescadores de valiosas zonas de pesca. Este es un aspecto importante de los conflictos que deben resolverse, y a juicio de la delegación de Singapur la igualdad debe ser el principio rector para llegar a una solución.

Con respecto a los océanos, la posición de las delegaciones depende no sólo de la etapa de desarrollo económico en que se encuentran sino también de su situación geográfica. En el presente caso no es adecuada la dicotomía convencional de Estados ribereños y Estados sin litoral por sí sola, puesto que debe hacerse hincapié en los recursos del mar como patrimonio común de la humanidad.

La Convención que se está tratando de redactar debe atender los intereses de los diversos grupos y ser aceptable para todos, porque sólo en esa forma será ampliamente observada y aplicada.

Las propuestas formuladas por los Estados ribereños se refieren a una zona económica exclusiva, un mar patrimonial y una zona en la cual el Estado ribereño goce de derechos preferenciales. Las propuestas relativas a una zona económica exclusiva tienen aspectos positivos y negativos, y la delegación de Singapur comprende los intereses de aquellas naciones ribereñas que estarían a favor de tales zonas fuera de los límites del mar territorial. Sin embargo, su actitud ante las propuestas de una zona económica exclusiva o un mar patrimonial será determinada por el grado y la manera en que esas propuestas atiendan los intereses de los países sin litoral y los de plataforma encerrada. Si los intereses de esos países con desventajas geográficas no son atendidos, la delegación de Singapur no podrá aceptar dichas propuestas.

La posición geográfica de Singapur es tal que actualmente tiene tres millas de mar territorial, y en el mejor de los casos tal vez podría reclamar una milla más antes de que se aplicara el principio de la línea equidistante. Como esa zona tiene pocos recursos pesqueros, los pescadores de Singapur deben pescar en las aguas de la alta mar vecina. Ahora bien, si se acepta el concepto de la zona económica exclusiva, grandes zonas que ahora constituyen la alta mar se convertirían en zonas nacionales, lo que constituiría una catástrofe para Singapur. Para

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

atender los intereses de los países sin litoral, los de plataforma encerrada y otros Estados con desventajas geográficas, podrían considerarse varias siguientes posibilidades. Una sería reconocer a los nacionales de los países sin litoral y de plataforma encerrada vecinos el derecho a explotar los recursos vivos de la zona económica en un pie de igualdad con los nacionales del Estado ribereño del caso. Por supuesto, los nacionales de esos países vecinos observarían todas las normas de administración y conservación del Estado ribereño. Otra posibilidad es que, en lugar de una zona económica exclusiva, haya una zona en la cual el Estado ribereño ejerza derechos preferenciales para la explotación de los recursos, y tenga a la vez plenos derechos de administración y conservación. Una tercera sería que hubiera una zona económica regional, es decir, que la zona adyacente a los mares territoriales de los Estados ribereños de la región se considerase reservada para uso exclusivo de todos los Estados de la región, sin tener en cuenta su posición geográfica.

Una o dos delegaciones de países ribereños han sugerido que si los países sin litoral y otros Estados con características geográficas desventajosas hubiesen de gozar de ciertos derechos compensatorios en la zona jurisdiccional ampliada, debería haber un derecho recíproco de los Estados ribereños a participar en los recursos terrestres de aquellos Estados. Este argumento es ilógico, porque no existe una situación paralela con los recursos terrestres y ningún país, ribereño o no, puede extender unilateralmente su territorio para adquirir nuevas riquezas sin violar la ley internacional y cometer una agresión.

En cambio, ha alentado a la delegación de Singapur observar que las conclusiones del Seminario de Yaundé y el proyecto de artículos presentado por la delegación de Kenia sobre la zona económica exclusiva contienen un claro reconocimiento de los intereses de los países sin litoral, así como del hecho de que existen Estados ribereños cuya posición desventajosa los hace acreedores a una consideración similar. Ese reconocimiento refleja una buena voluntad que es vital para el éxito de la Conferencia, ya que es necesario tener en cuenta los legítimos intereses de todos los grupos de países, desarrollados o en desarrollo, ribereños o sin litoral o de plataforma encerrada, y la nueva Convención debe reflejar un equilibrio de intereses.

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

Por último, el representante de Singapur se refiere al procedimiento de trabajo de la Subcomisión, señalando que si bien le complace el establecimiento del Grupo de Trabajo, considera que deben también celebrarse negociaciones y consultas directas entre los diferentes grupos de intereses, lo que complementaría el proceso de consultas entre los diferentes grupos geográficos regionales.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 58a. SESION

Celebrada el lunes 2 de abril de 1973, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE dice que la Mesa tiene una larga lista de oradores. De conformidad con las normas establecidas, debe darse la palabra a las delegaciones en el orden en que se han inscrito en la lista de oradores. Sin embargo, la Subcomisión puede decidir que modificará el orden de la lista. El representante de Chipre ha solicitado que se le conceda la palabra a continuación del primer orador de la sesión en curso, a fin de presentar la propuesta de su delegación contenida en el documento A/AC.138/SC.II/L.19. Si no hay objeciones, el Presidente considerará que la Subcomisión conviene en que el representante de Chipre sea el segundo orador en la sesión en curso.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE informa que el representante de Sri Lanka, que preside el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I, ha pedido que se le permita usar de la palabra en la sesión en curso, puesto que sus obligaciones como Presidente del Grupo de Trabajo le impedirán hablar en otra oportunidad. No tendría inconveniente en hacer uso de la palabra en último lugar en la sesión. Si no hay objeciones, el Presidente entenderá que la Subcomisión conviene en que el representante de Sri Lanka sea el último orador en la sesión en curso.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE dice que los representantes del Canadá, Chile, Francia y Noruega han solicitado que se les permita hablar muy brevemente en un momento oportuno de la sesión sobre una cuestión de procedimiento relativa a la propuesta de ocho Potencias que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18. Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión conviene en que se acceda a la solicitud de esas delegaciones.

Así queda acordado.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. TOLENTINO (Filipinas) dice que una de las cuestiones más importantes que tendrá ante sí la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar es la cuestión de la navegación por estrechos que se utilizan para la navegación

/...

(Sr. Tolentino, Filipinas)

internacional y que forman parte del mar territorial de un Estado ribereño. Consciente de la importancia de esta cuestión, su delegación, junto con las de Chipre, España, Grecia, Indonesia, Malasia, Marruecos y el Yemen, ha preparado un proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.18).

El objeto de la propuesta es armonizar dos principios fundamentales del derecho internacional, a saber, el principio de la libertad de navegación en la alta mar en beneficio de la comunidad internacional, y el principio de la soberanía territorial del Estado ribereño. El principio de paso inocente por el mar territorial de los Estados ribereños ha quedado firmemente establecido en beneficio de la comunidad internacional. El problema a que hace frente la Subcomisión se relaciona con la navegación por estrechos que forman parte del mar territorial. La navegación pacífica y expedita por dichos estrechos es importante a los fines de promover el comercio, la comprensión y la colaboración entre las naciones. Por otra parte, la comunidad internacional no puede negar a los Estados ribereños el derecho a la seguridad.

Las propuestas se vinculan con los principios de paso inocente y se basan en las consideraciones que siguen. En primer lugar, la navegación por el mar territorial y por los estrechos utilizados para la navegación internacional debe ser tratada como una entidad, para lo que se requiere un criterio unificado, pues los estrechos de que se trata son parte del mar territorial. En segundo término, la reglamentación de dicha navegación debe establecer un equilibrio satisfactorio entre los intereses particulares de los Estados ribereños y los intereses generales de la comunidad marítima internacional. En tercer lugar, la reglamentación debe contribuir tanto a la seguridad de los Estados ribereños como a la seguridad de la navegación marítima internacional. Esto puede lograrse mediante el ejercicio razonable y adecuado por el Estado ribereño de su derecho a regular la navegación por su mar territorial, dado que el propósito de la reglamentación no es impedir u obstaculizar el paso, sino facilitarlos sin causar efectos adversos al Estado ribereño. En cuarto término, la reglamentación ha de tener debidamente en cuenta las realidades económicas y los progresos científicos y tecnológicos de los últimos años, lo que exige que se adopten normas adecuadas para regular la navegación

/...

(Sr. Tolentino, Filipinas)

de ciertos buques con "características especiales". Por último, la reglamentación debe remediar las deficiencias de la Convención de Ginebra de 1958, especialmente en lo relativo al paso de buques de guerra por el mar territorial y los estrechos.

Al vincular estas consideraciones a los principios básicos del paso inocente, los patrocinadores no pretenden obstaculizar la navegación internacional legítima; por el contrario, creen que el paso inocente reglamentado en esta forma satisface plenamente las necesidades de la comunidad marítima internacional. Además, las propuestas incluyen dos salvaguardias fundamentales para la navegación pacífica: la regla en virtud de la cual los Estados ribereños no han de discriminar entre los buques extranjeros, y la regla de la no suspensión del paso inocente por estrechos que forman parte del mar territorial y se utilizan para la navegación internacional. Sin embargo, los adelantos tecnológicos realizados desde 1958 hacen necesario que el Estado ribereño garantice la seguridad de la navegación; por lo tanto, deben dársele facultades de regulación y ordenación para tal fin y con objeto de que proteja sus propios intereses. Según entienden los patrocinadores, la regulación del paso inocente en el mar territorial y los estrechos que forman parte de él no puede amenazar en modo alguno la libertad de navegación, siempre que la navegación no sea perjudicial para la paz, el orden y la seguridad del Estado ribereño. En la práctica internacional, no se han registrado en tiempos de paz incidentes en que se hayan cerrado estrechos arbitrariamente o la regulación del paso por ellos haya puesto en peligro la navegación internacional. Cabe notar a este respecto que una de las consideraciones es la de remediar las deficiencias de la Convención de Ginebra de 1958; además, en lo que se refiere al principio de paso inocente, es preciso elaborar aún más las normas que rigen el paso inocente, incluido el paso de buques de guerra. Las propuestas de las ocho Potencias incluyen disposiciones, en artículos específicos, destinadas a remediar esas deficiencias.

El objeto de las propuestas es que el paso seguro y expedito por el mar territorial y los estrechos que forman parte de dicho mar territorial no se vea entrabado u obstaculizado, sino asegurado en forma que responda a las preocupaciones de los Estados ribereños y de otros Estados y de la comunidad marítima internacional en su totalidad.

/...

El Sr. JACOVIDES (Chipre) hace la presentación de la propuesta de su delegación contenida en el documento A/AC.138/SC.II/L.19, señalando que este proyecto de artículo se ha presentado en relación con el punto 2.3.2 de la lista de temas y cuestiones relativas al derecho del mar, porque es de pertinencia directa para los asuntos abarcados por ese apígrafe de la lista. Su delegación comprende, sin embargo, que el texto propuesto también puede ser pertinente para el punto 2.3.1. No hay duda de que las cuestiones abarcadas por los distintos epígrafes se superponen en considerable medida. En consecuencia, si bien su delegación ha presentado su proyecto de artículo en relación con el punto 2.3.2., no tendría objeciones a que también se hiciese referencia a él en relación con el punto 2.3.1.

El proyecto de artículo expresa el principio de que, en el caso de Estados con costas opuestas entre sí o adyacentes, la norma fundamental y residual, a falta de acuerdo en contrario, debe ser la de la línea mediana. Se trata de un principio bien fundado en el derecho internacional consuetudinario, que ha sido codificado en el artículo 12 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 1958. El principio es esencial para la protección de los intereses legítimos de los Estados más pequeños y militarmente más débiles. Al mismo tiempo, la delegación de Chipre no propone una regla arbitraria y absoluta. Se asegura la necesaria flexibilidad al disponer expresamente que, en las situaciones en que se justifique la regla puede modificarse por acuerdo entre los Estados interesados. La regla de la línea mediana sólo regirá cuando no sea posible llegar a tal acuerdo libremente y en condiciones de igualdad. Sin embargo, la existencia misma de la regla servirá para el fin esencial de mitigar toda demanda excesiva de los Estados más fuertes en sus negociaciones con Estados más débiles.

Se observará que se han empleado los términos "continentales o insulares" en relación con las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial. Se ha hecho así con objeto de eliminar toda ambigüedad respecto de este punto. Este ha sido siempre el supuesto básico para la interpretación de la regla de la línea mediana en el derecho internacional consuetudinario, y se ha expresado en varias disposiciones de convenciones. Además, es de particular importancia y pertinencia para el derecho internacional actual, habida cuenta del surgimiento a la vida independiente, desde 1958, de un elevado número de Estados insulares que tienen vital interés en eliminar toda ambigüedad en esta materia.

/...

(Sr. Jacovides, Chipre)

La propuesta es de aplicación general, ya que no se restringe a mares cerrados o semicerrados. Al mismo tiempo, no pretende tratar la cuestión de la anchura máxima del mar territorial, ni constituye un estímulo para la extensión del mar territorial hasta la línea mediana cuando la distancia entre los Estados opuestos o adyacentes no justifique una extensión de sus respectivos mares territoriales hasta ese punto. La anchura máxima del mar territorial es una cuestión diferente y no debe confundirse con el tema de la propuesta de la delegación de Chipre. Hay situaciones en que sólo será pertinente si así lo determinan acontecimientos futuros en la materia. Por ejemplo, Chipre reclama aguas territoriales de no más de 12 millas, y las costas de los Estados opuestos, en sus puntos más cercanos, se encuentran a 40 millas al norte y 60 millas al este, aproximadamente. Ninguno de estos Estados reclama aguas territoriales en forma tal que se suscite un problema. Si bien Chipre, por su parte, preferiría que la anchura máxima del mar territorial no fuese de más de 12 millas como norma universal, no puede excluir la posibilidad de que acontecimientos futuros determinen otra cosa. En tal caso, la regla de la línea mediana será pertinente para la situación de Chipre.

Este principio está firmemente basado en el derecho existente, así como en consideraciones de equidad, y se ajusta plenamente al principio de la igualdad soberana de todos los Estados. En tales circunstancias, el orador espera que reciba apoyo general en la Subcomisión.

El Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la URSS, fiel a sus tradiciones revolucionarias y democráticas, está en contra de todo lo que sea anacrónico y reaccionario en las relaciones internacionales. Han defendido siempre el progreso en nombre de la paz, la seguridad y el bienestar de todos los pueblos del mundo. Cree que en la redacción de artículos sobre el derecho del mar debe prestarse la atención debida tanto a las consecuencias del adelanto científico y tecnológico como a los nuevos factores socioeconómicos tales como el surgimiento de nuevos Estados soberanos. La URSS apoya activamente el principio de la soberanía de esos Estados sobre sus recursos naturales.

Por otra parte, su país no tiene ninguna intención de abandonar conceptos establecidos de las relaciones internacionales que considera útiles. Algunos oradores han declarado en la Subcomisión y en su Grupo de Trabajo que el

/...

(Sr. Malik, URSS)

concepto tradicional del mar territorial debe reemplazarse por lo que han denominado "mar nacional". Sin embargo, su delegación cree que el concepto del mar territorial y la zona contigua, tal como se establece en la Convención de Ginebra de 1958, atiende las necesidades objetivas actuales de los Estados. La concentración de la Convención de 1958 fue acompañada por el reconocimiento simultáneo del derecho de paso inocente de los buques mercantes extranjeros por las aguas territoriales, derecho establecido en interés de la seguridad de la navegación internacional y del desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Si no fuera por esas salvaguardias, las aguas territoriales no serían más que aguas interiores, con todas las consecuencias que ello acarrearía.

El defecto fundamental de la Convención de Ginebra de 1958 es que no define la anchura del mar territorial. No obstante, el límite de 12 millas está establecido en la práctica internacional y ha sido reconocido por la Comisión de Derecho Internacional, que ha declarado que el derecho internacional no permite la extensión de las aguas territoriales más allá del límite de 12 millas. Contrariamente a lo dicho por un orador, en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1968 la URSS apoyó activamente el establecimiento del límite de 12 millas, en cooperación con 8 Estados socialistas y otros 30 Estados, entre ellos Estados latinoamericanos. Es absurdo pretender, como lo hizo ese orador, que la URSS ha intentado imponer a otros Estados su voluntad con respecto a las aguas territoriales. Prueba de ello es también el hecho de que el mismo país al que ese orador representa, en pleno debate de esta cuestión, el 4 de septiembre de 1958, estableció oficialmente el ancho de 12 millas del mar territorial.

El límite de 12 millas es reconocido por cien Estados sobre la base de una consideración racional de sus propios intereses y los intereses de otros países. Debe adoptarse un enfoque similar con respecto a la cuestión de los estrechos. El régimen internacional debe preservar la libertad generalmente reconocida de navegación y sobrevuelo en los estrechos que unen partes de la alta mar y que han sido utilizados tradicionalmente para ese fin en las mismas condiciones que la alta mar. Al mismo tiempo, el régimen debe contener garantías concretas para proteger los intereses de los Estados adyacentes a esos estrechos, y en especial garantías contra los daños que puedan resultar para el Estado ribereño como consecuencia de la navegación o el sobrevuelo por embarcaciones o aeronaves extranjeras. Su delegación ha tratado de reflejar esta opinión en su proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.7).

/...

(Sr. Malik, URSS)

El régimen aplicable a los estrechos utilizados para la navegación internacional no debe hacerse extensivo a los estrechos que unen la alta mar con el mar territorial de un Estado. La navegación en los estrechos de este tipo, tales como los Estrechos de Tiran y Pemba, deben regirse por las normas aplicables al paso inocente. Su delegación está dispuesta a modificar su proyecto de artículos para expresar esa idea más claramente y hacer extensivo el concepto de un sistema de separación del tráfico a todos los estrechos utilizados para la navegación internacional.

La delegación de la URSS está estudiando cuidadosamente el proyecto de artículos sobre aguas territoriales y estrechos (A/AC.138/SC.II/L.18) presentado por Filipinas y otros Estados. Desafortunadamente, en el proyecto se pretende hacer extensivo a los estrechos utilizados para la navegación internacional el principio de paso inocente que se aplica en el mar territorial. La delegación de la URSS no puede aceptar ese enfoque, pues en él no se tiene en cuenta la posición especial de los estrechos que unen dos partes de la alta mar y son ampliamente utilizados para la navegación internacional.

Con respecto a la cuestión de la explotación de los recursos vivos del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el orador observa que algunos Estados están tratando de hacer extensivos los derechos exclusivos de los Estados ribereños a todos los recursos vivos de las aguas adyacentes al mar territorial y de establecer una zona económica exclusiva de una anchura de hasta 200 millas. Algunos Estados están tratando incluso de que se permita que el Estado ribereño establezca sus propios límites para la zona económica. Esta propuesta crearía el caos en la delimitación de los mares y tiene sin duda objetivos políticos y hegemónicos.

La URSS reconoce que los países en desarrollo tienen un interés particular en elevar el nivel de vida de su población mediante la utilización racional de las poblaciones de peces que se encuentran en las aguas contiguas a los Estados ribereños. Al mismo tiempo, es necesario tener presentes los intereses de los Estados sin litoral y de otros Estados. Por ejemplo, se ha hecho antes referencia a los intereses especiales de los Estados o las zonas de Estados que dependen considerablemente para sus suministros de alimentos de la pesca costera. La

/...

(Sr. Malik, URSS)

delegación de la URSS cree justificada esa referencia y estima que la cuestión de la pesca debe resolverse de manera equilibrada, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados y no solamente de los que están en la posición geográfica más favorable.

Los productos del mar desempeñan un papel muy importante en cuanto a asegurar una dieta equilibrada para los 250 millones de habitantes de la URSS. Su delegación tiene por eso mucho interés en que se establezcan reglamentaciones pesqueras que protejan los intereses de su población. La URSS comprende también el deseo de los países en desarrollo de aumentar su capacidad para utilizar racionalmente las poblaciones de peces en las aguas adyacentes a sus costas, y ha concertado con más de 30 Estados acuerdos en virtud de los cuales les proporciona asistencia en esa esfera. Los acuerdos se aplican sobre la base de una igual cooperación y de beneficios mutuos, y su país está dispuesto a extender aún más esa amplia cooperación con las naciones en desarrollo.

Si se extiende la jurisdicción del Estado ribereño hasta el límite de 200 millas, las consecuencias para la economía de los Estados que están en una posición geográfica menos favorable serán, como dijo el representante de Singapur, desastrosas. Aunque algunas naciones en desarrollo podrían beneficiarse gracias a esa medida, no deben olvidar las necesidades de los pueblos de otros Estados. Los que tratan de incitar a las naciones en desarrollo a extender su jurisdicción territorial de esa manera actúan sin duda movidos por objetivos políticos egoístas.

Por último, la afirmación hecha en el Grupo de Trabajo por un orador en el sentido de que la URSS ha negado el acceso dentro de un límite de 400 millas de su costa oriental a flotas pesqueras extranjeras es una falsedad premeditada. Las aguas contiguas al mar territorial de la URSS en el Lejano Oriente están abiertas a la pesca por parte de los demás Estados de conformidad con el derecho internacional. En una sola oportunidad, en 1956, la URSS adoptó medidas de emergencia para impedir daños irreparables a poblaciones de peces a cuyo desarrollo había dedicado recursos considerables. Las medidas del caso se aplicaron igualmente a las embarcaciones pesqueras soviéticas y extranjeras. Apenas dos meses más tarde el problema se resolvió mediante un acuerdo internacional, como resultado del cual dejaron de tener efecto las medidas mencionadas.

/...

(Sr. Malik, URSS)

El orador confía en que las deliberaciones en la Comisión y en sus Subcomisiones se caracterizarán por el sentido común y la buena voluntad. Su delegación está dispuesta a buscar soluciones para las cuestiones que se examinan sobre la base de una consideración racional de los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y de los intereses de todos los demás países del mundo. Sólo así podrá alcanzarse el éxito.

El Sr. FAYACHE (Túnez) dice que limitará su declaración a la cuestión de las islas. Se ha dicho que los problemas de las islas no guardan relación alguna con el derecho del mar y que debe suprimirse el tema 19 de la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar.

El objetivo de su delegación al plantear la cuestión de las islas no es sino asegurar que en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar se aclaren algunas cláusulas particularmente ambiguas de las Convenciones de Ginebra. Un estudio cuidadoso de esas Convenciones revela que contienen sólo tres referencias a las islas: una en el artículo 10 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, una en el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental, y una en el artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental. Esas cláusulas son ambiguas y las interpretaciones contradictorias que les han dado las delegaciones interesadas en el problema justifican la adopción de una nueva reglamentación internacional que se base en normas lógicas y equitativas.

La Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua contienen una definición de isla. Sin embargo, esta definición es inadecuada, pues no aclara en forma alguna las múltiples categorías y características de islas de todo el mundo, que han dado lugar a muchas controversias en razón de su situación política o jurídica, su ubicación geográfica, su configuración geológica y su población o falta de población. En efecto, no cabe pensar que deba aplicarse un tratamiento idéntico a una isla como Gran Bretaña o Madagascar y a una isla grande pero desierta, a una isla pequeña pero superpoblada, a una isla muy alejada del país a que pertenece y situada dentro de la zona de soberanía o de jurisdicción nacional de otro Estado, y una isla escasamente poblada situada en medio del océano. Así, pues, tomando la definición de la Convención de Ginebra como base es esencial

/...

(Sr. Fayache, Túnez)

elaborar una clasificación lógica de las distintas categorías de islas con miras a poder determinar, en forma razonable y equitativa, los espacios marítimos que deben asignarse a las islas. Para ese fin, es necesario asegurar que los recursos del mar se distribuyan en forma equitativa. La situación actual favorece claramente a los países que poseen islas, pues se les asignan vastos espacios marítimos con todos los recursos que contienen, además de los adyacentes a sus propios territorios. Se desprende de esto que las pretensiones a veces exageradas de espacios marítimos adicionales van en contra de los intereses de la comunidad internacional, cuando las islas están en alta mar, o de los intereses fundamentales, y a veces incluso la soberanía, de algunos Estados ribereños, cuando las islas extranjeras están en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños.

En estas circunstancias, cabe preguntarse cómo se podría definir de la mejor manera el régimen para las islas. En primer lugar, parecería que, al tratar el tema 19 de la lista de temas y cuestiones, la Comisión debería limitarse a las islas que no son Estados insulares ni partes de Estados archipelágicos. Difícilmente puede objetarse que se trate a los Estados insulares y archipelágicos como a cualquier otro Estado ribereño. La distinción debe hacerse y debe incluirse en un lugar apropiado en el proyecto de artículo sobre el régimen de las islas. En forma similar, debe mencionarse en el artículo que, al obtener la independencia, las unidades insulares dependientes conservarán su derecho natural a reclamar, en condiciones de igualdad, todos los derechos de que disfrutaban los Estados ribereños independientes.

Con respecto a todos los demás tipos de islas, debe realizarse una labor de clasificación detallada a fin de asignarles zonas económicas sobre la base de criterios lógicos y equitativos generalmente aceptados en la Comisión. Estos criterios podrían ser de naturaleza política, jurídica, económica o social, y en ellos deberían tenerse en cuenta consideraciones relativas al tamaño de las islas, su posición en el espacio marítimo y su configuración geológica.

Al respecto, podría resultar apropiado pedir a la Organización Hidrográfica Internacional que preparara un estudio sobre las islas. La delegación de Túnez está a disposición de las demás delegaciones interesadas en este problema para colaborar con ellas en la redacción de proyectos de artículo relativos a las islas.

Para terminar, el orador dice que su Gobierno examinará con la actitud más favorable las propuestas contenidas en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, presentado por Filipinas en nombre de ocho Potencias.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) señala que, como han dicho otros oradores, una de las tareas más importantes de la Conferencia sobre el Derecho del Mar será la de proteger los intereses que tienen todas las naciones en la libertad de navegación y sobrevuelo. Es fundamental preservar esta libertad con objeto de mantener la corriente de comercio y comunicaciones, así como las relaciones internacionales duraderas y pacíficas. Esta libertad reviste tres aspectos principales. El primero se refiere a la preservación de la libertad de navegación en la alta mar fuera de los límites del mar territorial. El segundo se relaciona con un derecho verdaderamente significativo de paso inocente dentro de un mar territorial de 12 millas en zonas que no sean estrechos utilizados para la navegación internacional. El tercero se vincula con el derecho de las embarcaciones y aviones de todas las naciones a transitar sin trabas por los estrechos utilizados para la navegación internacional. El interés de la comunidad con respecto a los estrechos internacionales es mucho más vital que el simple derecho de paso inocente en el mar territorial. La cuestión consiste nada menos que en saber si las libertades de la alta mar de que disfrutaban todas las naciones seguirán siendo válidas.

Un objetivo principal de la Conferencia deberá ser el de convenir en un régimen en el que se minimice la posibilidad de que surjan conflictos entre las naciones como resultado de la incertidumbre en cuanto a los derechos y responsabilidades jurídicas. Tal incertidumbre podría producirse si un régimen relativo a los estrechos utilizados para la navegación internacional pudiese ser interpretado de manera subjetiva por los Estados contiguos a estrechos. Con objeto de proteger los intereses de todas las partes, tanto los usuarios de los estrechos como los Estados contiguos a los estrechos, los Estados Unidos han presentado un proyecto de artículos en el que se propone una anchura máxima convenida del mar territorial de 12 millas, junto con disposiciones para el tránsito en las que se asegurarían derechos de tránsito fundamentales a los usuarios de los estrechos. Además, han propuesto el establecimiento de nuevas normas de seguridad y responsabilidad para la protección de los Estados contiguos a estrechos; aparte de pedir que todas las embarcaciones y aeronaves en tránsito por estrechos observen las reglamentaciones y los procedimientos pertinentes de la OCMI y la OACI, han propuesto que todas estas embarcaciones y aeronaves sean estrictamente responsables por accidentes resultantes

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

de su incumplimiento de esas reglamentaciones. Como parte de un nuevo acuerdo, su país se ha ofrecido a renunciar a muchas de las libertades plenas de la alta mar que en la actualidad se ejercen en aquellos estrechos que se verían afectados por una ampliación del mar territorial. Los Estados Unidos sólo tratan de mantener para sí mismos y para la comunidad internacional el derecho limitado y fundamental de tránsito sin obstáculos que se describe en el proyecto de artículos que han presentado a la Subcomisión. El orador reitera su invitación a otras delegaciones a que hagan comentarios sobre este proyecto de artículos.

Su delegación se siente profundamente decepcionada por la propuesta que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, que representa un concepto aún más restrictivo y subjetivo del paso inocente que el que se encuentra en el derecho internacional existente. Con esa propuesta se crearía un nuevo derecho vago para el Estado contiguo a un estrecho a "ser compensado por los trabajos efectuados para facilitar el paso". También se permitiría a los Estados contiguos a estrechos imponer limitaciones al paso de embarcaciones que, de hecho, no planteasen ninguna amenaza. Lo que es más importante, se confunde la cuestión del paso en el mar territorial en zonas distintas de los estrechos internacionales con la cuestión muy diferente del tránsito por los estrechos internacionales y sobre ellos.

A pesar de los esfuerzos realizados en la Conferencia de Ginebra de 1958, persisten las incertidumbres y dificultades relativas al carácter del paso inocente. Sus repercusiones serán mucho mayores si no se resuelven antes de que se extienda el mar territorial a zonas de estrechos internacionales que tradicionalmente se han considerado como alta mar. Al igual que otros países, los Estados Unidos han dejado bien claro que sus intereses vitales exigen que un acuerdo con respecto al mar territorial de 12 millas vaya acompañado por un acuerdo relativo al tránsito libre por los estrechos utilizados para la navegación internacional; esa posición sigue constituyendo uno de los elementos básicos de su política nacional, que no ha de sacrificar. Las propuestas que figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.18 son desequilibradas y en ellas se niegan las libertades de navegación fundamentales de la comunidad internacional.

El PRESIDENTE, refiriéndose a las observaciones que hizo al principio de la sesión con respecto a la organización de los trabajos, pregunta si los miembros

/...

(El Presidente)

están dispuestos ahora a oír declaraciones breves de las cuatro delegaciones que desean hacer uso de la palabra sobre una cuestión de procedimiento en relación con el documento A/AC.138/SC.II/L.18.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que no tiene nada que objetar, siempre que el Presidente le asegure que la delegación de Tanzania podrá hacer su declaración durante la sesión en curso.

El Sr. TUDOR (Rumania) dice que su delegación está dispuesta a ceder su lugar en la lista de oradores a la delegación de Tanzania.

El Sr. PINTO (Sri Lanka) recuerda al Presidente que él también desea hacer uso de la palabra durante la sesión en curso.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto) pregunta si hay alguna razón forzosa por la que las cuatro delegaciones deban plantear su cuestión de procedimiento antes de que se haya oído a todos los oradores en el debate general.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) dice que se ajustaría más a la práctica general que las cuatro delegaciones plantearan su cuestión de procedimiento cuando se hubiera terminado el debate general.

El Sr. ZEGERS (Chile) señala que la Subcomisión ha convenido ya en oír a las cuatro delegaciones. También ha convenido en que el representante de Sri Lanka sea el último orador en la sesión en curso. Con objeto de evitar dificultades, los cuatro representantes de que se trata están dispuestos a hablar después del representante de Sri Lanka.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión conviene en que los cuatro representantes hagan uso de la palabra al final de la sesión, después del representante de Sri Lanka.

Así queda acordado.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que en varias oportunidades su delegación ha sostenido el criterio de que el progreso de los trabajos y el buen éxito de la Conferencia misma dependen esencialmente de un acuerdo político global que dé adecuada satisfacción a la comunidad internacional y a los distintos Estados. Es hora ya de acelerar el proceso de negociación y su delegación está de acuerdo en que la

/...

(Sr. Aguilar, Venezuela)

preparación de proyectos de artículos que concreten las distintas posiciones facilitará considerablemente este proceso. Por esta razón, las delegaciones de Colombia, México y Venezuela han resuelto presentar un proyecto de artículos de tratado, basado en la Declaración de Santo Domingo, que la Secretaría distribuirá en breve a los miembros de la Subcomisión. El proyecto es necesariamente incompleto, dado que los patrocinadores han decidido limitarse a los temas y cuestiones a que se refiere la Declaración. Los países signatarios de la Declaración de Santo Domingo se proponen continuar las consultas para armonizar sus posiciones en relación con los temas y cuestiones no tratados en la Declaración, como los de los estrechos, los países sin litoral y los archipiélagos y la cuestión de concertar acuerdos regionales o subregionales para conceder a los países de una región o subregión derechos preferentes para la explotación de los recursos del mar patrimonial o zona económica exclusiva de los demás países de la misma región o subregión, y los patrocinadores esperan poder presentar sus opiniones sobre todas estas cuestiones en el período de sesiones de verano de la Comisión.

El proyecto de artículos se divide en cinco partes, relativas al mar territorial, el mar patrimonial, la plataforma continental, la alta mar y los acuerdos regionales. Los títulos de las tres secciones de la primera parte no necesitan explicación y concuerdan con la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial; sólo se ha cambiado el título de la sección II, a la que se ha agregado el subtítulo que precisa su contenido. Los patrocinadores se han limitado a desarrollar la sección relativa a las disposiciones generales, porque consideran que en la etapa actual de los trabajos conviene concentrarse en las líneas generales del acuerdo político de conjunto y dejar para una etapa posterior la formulación de las demás reglas. El proyecto de artículos refleja uno de los conceptos básicos de la Declaración de Santo Domingo, a saber, el mantenimiento de la noción tradicional del mar territorial, ligado indisolublemente a la creación de una zona económica exclusiva, denominada mar patrimonial, no de 12 millas sino de 200. De acuerdo con este concepto, en el primer artículo se afirma la soberanía del Estado ribereño sobre dicha zona, en el segundo se determina su anchura y en el tercero se habla del derecho de paso inocente, que es la más importante de las limitaciones a la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial. Estas disposiciones no

/...

(Sr. Aguilar, Venezuela)

requieren mayores comentarios, con excepción quizá de la relativa a la anchura del mar territorial. Aunque en la Declaración de Santo Domingo no hay una disposición expresa sobre este particular, implícitamente se recomienda una anchura no mayor de 12 millas náuticas para esta zona. En todo caso, por razones que se han expuesto en diferentes oportunidades, los patrocinadores consideran que hay dos zonas, sobre las cuales los Estados ribereños tienen derechos de diferente naturaleza. Una es una zona relativamente estrecha sobre la cual el Estado ribereño ejerce soberanía, y la otra es una zona relativamente ancha en la que tiene determinados derechos, principalmente en lo que respecta a los recursos. Al proponer como anchura máxima de la primera zona 12 millas náuticas, los patrocinadores han tenido en cuenta el hecho de que muchos Estados la han establecido en sus legislaciones o han manifestado la intención de hacerlo. Los patrocinadores saben que no hay ninguna razón para insistir en la cifra de 12 millas, pero tiene la virtud de contar ya con un apoyo muy general.

Del proyecto se desprende con claridad que los patrocinadores favorecen un régimen unitario para el mar territorial, en el sentido de que esta zona estaría sujeta al mismo régimen jurídico en toda su anchura, la cual puede ser menos de 12 millas, ya que esta distancia es el límite máximo y no todos los Estados ribereños pueden extender su mar territorial hasta 12 millas.

La parte siguiente se refiere al mar patrimonial y en ella se recoge, en general, el texto de la Declaración de Santo Domingo. En los artículos 4, 5, 6 y 7 se establecen las zonas de competencia de los Estados ribereños y en el artículo 7 se indica la responsabilidad que recae en el Estado ribereño en lo tocante a autorizar y reglamentar el emplazamiento y uso de islas artificiales y de todo género de instalaciones en la superficie del mar, en la columna de agua y en el lecho y en el subsuelo del mar patrimonial. En el artículo 8 se establece que el límite exterior de esta zona no podrá exceder de 200 millas náuticas. Los patrocinadores abogan por el establecimiento de una zona económica exclusiva ancha, y el límite máximo de 200 millas parece suficiente y nada exagerado, habida cuenta de la competencia que se atribuye en esta zona al Estado ribereño. El límite de 200 millas parece ser el que goza de mayor favor, pero cabe repetir que las circunstancias geográficas determinarán hasta qué distancia cada Estado podrá extender su mar patrimonial. En los artículos 9, 10, 11 y 12 se establecen los derechos y libertades de

/...

(Sr. Aguilar, Venezuela)

que gozarán en esta zona los Estados. Concretamente, se refieren a la navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables submarinos. En los artículos 11 y 12 se establecen los principios generales de que el Estado ribereño debe tomar medidas apropiadas para asegurar que las actividades que realice en esa zona se lleven a cabo con la consideración debida a los demás usos legítimos del mar, y de que, cuando otros Estados ejerzan las libertades y los derechos que se les reconocen en virtud de la Convención, sus actividades no interferirán en las del Estado ribereño.

En los tres artículos siguientes se exponen y desarrollan los principios contenidos en la Declaración de Santo Domingo con respecto a la plataforma continental. En el primero se define la plataforma continental y se propone como límite el borde exterior de la emersión continental, de conformidad con el texto de la Declaración. En los otros dos artículos se reproducen literalmente disposiciones de la Declaración de Santo Domingo.

La parte relativa a la alta mar sigue también las directivas de la Declaración, pero se ha agregado un artículo en el que se establece que el Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del mar en una área adyacente al mar patrimonial.

La última parte, relativa a los acuerdos regionales, contiene un artículo según el cual ninguna de las disposiciones de cualquier tratado o convención que se firme en el futuro podrá impedir o restringir el derecho de cualesquiera Estados a celebrar acuerdos regionales o subregionales tendientes a reglamentar la explotación o la distribución de los recursos vivos del mar, la preservación del medio marino o la investigación científica, ni podrá afectar la validez jurídica de los acuerdos existentes.

Por último, los patrocinadores estiman que las propuestas presentadas por otras delegaciones, particularmente las formuladas por Kenia, contienen disposiciones que se podrían incorporar a su proyecto en una etapa posterior.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que, actualmente, se acepta en general la relación especial entre el Estado ribereño y el mar adyacente, el interés especial de ese Estado por la conservación del medio marino y su responsabilidad en esta materia. Dicho interés especial dimana, entre otras cosas, de la integridad política, la seguridad y el bienestar económico del Estado ribereño, y su responsabilidad especial consiste en el mantenimiento de la productividad de los recursos.

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

También se admite ampliamente que las normas existentes no cubren en forma adecuada los intereses del Estado ribereño ni facilitan el cumplimiento de sus responsabilidades. Las normas de las Convenciones de Ginebra han servido sólo de medio para que un pequeño grupo de Estados se enriquezca sin prestar la debida atención ni a los intereses de otros Estados ni al cumplimiento de las obligaciones fundamentales que impone la conservación del medio marino. El estudio de la FAO presentado a la Comisión muestra que una proporción abrumadora de los recursos vivos del mar es compartida por muy pocos Estados. El estudio indica también la presencia de un grupo muy reducido de Estados en todas las regiones del mundo. La mayoría de esos Estados son países desarrollados y las actividades de los pocos países en desarrollo mencionados en el estudio se limitan al mar adyacente a ellos. Por lo tanto, la libertad actual es sólo libertad para perpetuar la desigualdad. También puede sostenerse que, hasta el momento, las deliberaciones han indicado el deseo de modificar las disposiciones actuales para reconocer los intereses vitales de todos los Estados. Sin embargo, aún no hay ningún acuerdo sobre cuál debe ser el criterio básico para abordar este problema. Varias propuestas presentadas a la Subcomisión tratan de corregir el actual desequilibrio reconociendo los intereses del Estado ribereño mediante la concesión de derechos preferenciales según la capacidad. Muchas delegaciones entienden que tal enfoque no permitirá asegurar la equidad, sino que sólo perpetuará el monopolio de que disfrutaban los países desarrollados. Tampoco creen que la promesa de prestar asistencia técnica bajo la forma de servicios de asesores o indemnizaciones asegure el imperio de la justicia. Sostienen, en cambio, que la única manera eficaz de asegurar justicia es reconocer los derechos exclusivos de los Estados ribereños en una zona amplia adyacente a la costa. Por su parte, la delegación de Tanzania preferiría que esa zona se designase zona económica exclusiva. Ya ha señalado que la zona debe quedar determinada por una distancia fija; este criterio se ha criticado sosteniendo que, con ese método, no se tienen suficientemente en cuenta los intereses de otros Estados, en especial los Estados sin litoral, y que un enfoque zonal no facilita la ordenación correcta. Se ha afirmado enérgicamente que los peces no reconocen delimitaciones y que es inútil tratar de ordenarlos dentro de límites fijos. La delegación de Tanzania no sostiene que se deba tratar de establecer límites para los peces; los

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

límites serían para los hombres y, por lo tanto, no hay conflicto alguno con los principios de la ordenación y de la conservación.

La jurisdicción de los Estados no entra necesariamente en conflicto con los principios internacionales de la ordenación y la conservación, y un examen somero de la jurisdicción de los Estados en la zona del mar territorial indica que, en general, los Estados ribereños aplican normas internacionales. En realidad, éstas se aplican y se observan mejor en el mar territorial que en la llamada zona libre.

La delegación de la República Unida de Tanzania aprecia el trabajo realizado por comisiones internacionales, pero entiende que el papel que les corresponde es el de prestar asesoramiento, más bien que tratar de imponer sus recomendaciones. En el informe de la FAO no se señala que en muchas zonas se han dado casos de agotamiento de recursos porque determinados Estados quizás no han aplicado las normas recomendadas por las comisiones. En el caso de la desaparición de la ballena antártica, la Comisión Ballenera Internacional hizo recomendaciones que habrían permitido salvar a esa especie, pero los países interesados, que en el hecho son los paladines de la supervisión por comisiones internacionales, se negaron a aplicar las recomendaciones y la explotación desenfrenada ocasionó la desaparición de la especie. Esos países pueden sostener que, con respecto a las zonas y las poblaciones correspondientes, cumplieron con la prohibición establecida por la Comisión, pero la verdad es que cesaron la explotación de la ballena porque ya no había ejemplares en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades y no porque se hubiese impuesto una prohibición. Las reglamentaciones internacionales, en especial en lo referente a su aplicación, han fracasado completamente, y la delegación de Tanzania no ha observado que exista el deseo sincero de parte de los responsables de mejorar la situación.

Los hechos no abonan la crítica de que la existencia de la zona económica privará de sus derechos a los Estados sin litoral y casi sin litoral. Es justo decir que los derechos de los países sin litoral se han reconocido sólo como resultado de negociaciones prolongadas y arduas, y que las normas vigentes no reconocen sus derechos con respecto a los recursos vivos del mar. No es por casualidad que ni un solo país sin litoral figura en el estudio de la FAO. Las actuales normas se han formulado deliberadamente para beneficiar sólo a unos pocos Estados ribereños,

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

algunos de los cuales ahora pretenden ser los campeones de la causa de los Estados sin litoral. En 1958 y 1960 no se tuvo en cuenta en momento alguno a los países sin litoral, pero ahora se oyen promesas de indemnización de parte de aquellos que denodadamente se opusieron a toda sugerencia de que se admitiese la propiedad internacional de los recursos y defendieron con empeñamiento las libertades de la alta mar para continuar su depredación de los océanos.

También se han hecho sugerencias referentes a la prestación de asistencia técnica mediante servicios de asesores, pero es difícil comprender de qué manera los países sin litoral podrían aprovechar ese asesoramiento si no tienen una industria pesquera marítima. Anteriormente en la sesión, un orador enumeró los Estados que habían recibido asistencia de su país en materia de pesca, y no mencionó un solo país sin litoral. ¿Por qué no han recibido asistencia, si sus intereses se han tenido en cuenta desde mucho antes del comienzo de las negociaciones?

En opinión de la delegación de Tanzania, la existencia de una zona económica exclusiva ancha beneficiará poco a los países sin litoral si no se incluyen también otras disposiciones. En el seminario africano celebrado en Yaoundé en junio de 1972 se decidió proponer que los países sin litoral recibiesen trato especial en la zona económica. En primer lugar, deben tener prioridad en esa zona sobre aquellos que ahora explotan todo el océano. En segundo término, los Estados sin litoral deben verse beneficiados por acuerdos regionales. En el Africa oriental, por ejemplo, Kenia, Uganda y la República Unida de Tanzania tienen ciertos servicios en común, como ferrocarriles, líneas aéreas, puertos, instituciones de investigación marina, etc. Como resultado de ello, Uganda no se preocupa por el acceso al mar porque los ferrocarriles y los puertos son de propiedad conjunta y los derechos marítimos de Uganda comienzan en la costa con las instalaciones portuarias. Kenia, Uganda, Zambia y la República Unida de Tanzania son propietarias de una línea de transporte marítimo, y los buques de todos esos países reciben el mismo trato en las aguas territoriales de Kenia y de Tanzania. Este tipo de acuerdo puede aportar beneficios significativos a los Estados sin litoral. También es importante observar que no sólo tienen derechos, sino también una participación igual en las obligaciones, y que este tipo de acuerdo sólo puede lograrse en el plano regional. La Comunidad del Africa Oriental es un ejemplo del tipo de acuerdo que puede beneficiar

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

a los Estados sin litoral sin perjudicar los intereses de los Estados ribereños. Con disposiciones regionales se pueden asegurar derechos sobre los recursos marinos a los Estados sin litoral y hacer partícipes a éstos en la obligación de defender esos derechos y de conservar el medio marino.

Con respecto a los estrechos utilizados para la navegación internacional, la delegación de Tanzania ha declarado, en el anterior período de sesiones, que un estrecho es parte integrante del mar territorial. A su entender, la extensión del mar territorial no ha quedado determinada, pero la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial no debe ponerse en tela de juicio. Todos saben perfectamente que los estrechos son de importancia vital para la navegación internacional y los intereses de la comunidad internacional deben tenerse en cuenta. Sin embargo, la delegación de Tanzania estima que incumbe al Estado ribereño determinar la armonización de sus intereses con los de la comunidad internacional. La navegación internacional es tan importante para el Estado ribereño como lo es para otros Estados, y su delegación no cree que ningún Estado ribereño desconozca los intereses de la comunidad internacional. Por el contrario, su delegación no acepta que sea justo privar al Estado ribereño de su soberanía y poner sus intereses vitales en materia de seguridad a merced de cualquier Estado que utilice el estrecho. Por ese motivo, ha rechazado categóricamente el concepto de libre tránsito y apoya el de paso inocente. Obviamente, apoya también los esfuerzos encaminados a aclarar ese concepto, teniendo en cuenta el equilibrio entre los intereses del Estado ribereño y de la comunidad internacional. En la sesión en curso, el representante de la Unión Soviética se refirió a Pemba, una isla situada frente a la costa de Tanzania, y en el anterior período de sesiones la delegación de la URSS declaró que no incluía en el concepto de estrecho internacional a estrechos tales como el Estrecho de Pemba o el Canal de Zinzíbar que, al parecer, consideraba insignificantes. La delegación de Tanzania respondió que su posición respecto de los estrechos no se basaba únicamente en el caso de Pemba. No es procedente determinar la importancia de los estrechos utilizando como criterio el volumen del tráfico, porque dicho volumen puede aumentar sustancialmente en el futuro y, por lo tanto, es absolutamente incorrecto decir que el Estrecho de Pemba no es un estrecho porque el nivel de su tráfico es bajo.

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

El argumento aducido con frecuencia de que los intereses de un Estado ribereño pueden protegerse haciendo de aplicación obligatoria los sistemas de separación del tráfico preparados por la OCMI carece de fundamento. Los sistemas de separación del tráfico preparados por la OCMI están destinados a cualquier zona en la que el tráfico sea abundante; ¿por qué tendría que ser su aplicación obligatoria sólo en los estrechos y no en otras zonas de mucho tráfico? En segundo lugar, la aplicación de esos sistemas no es obligatoria de conformidad con el instrumento constitucional del órgano que los preparó; ¿por qué tendría que ser obligatoria en virtud de otro instrumento? Si esos sistemas son tan fundamentales para la regulación del tráfico, ¿por qué no pueden los miembros de la OCMI aceptar su aplicación como obligatoria de conformidad con su propia constitución? Además, ¿por qué deben las aeronaves gozar de libre tránsito en virtud de un instrumento sobre el derecho del mar si no gozan de ese derecho en virtud de instrumentos referentes al tráfico aéreo? La delegación de Tanzania sigue convencida de que se trata de lograr el libre paso no para favorecer la navegación internacional sino para satisfacer los intereses militares de dos o tres Estados. Por ese motivo, acoge complacida el documento presentado por la delegación de Filipinas, en el que los estrechos se consideran parte integrante del mar territorial y en el que se reconoce la soberanía del Estado ribereño. En ese documento también se trata de aclarar el concepto de paso inocente y, aunque la delegación de Tanzania tiene opiniones algo diferentes respecto de algunas de las disposiciones del proyecto, apoya los principios fundamentales en que se basa. Además, está dispuesta a colaborar estrechamente con los patrocinadores y otras delegaciones para llegar a una solución en la que se mantengan esos principios fundamentales.

El Sr. NANDAN (Fiji) dice que, como resultado de las deliberaciones de la Subcomisión, su delegación ha llegado a conocer bien los intereses particulares de todos los países representados en la Comisión. La tarea del Grupo de Trabajo de la Subcomisión es conciliar todos esos intereses con miras a alcanzar soluciones de avenencia satisfactorias para todos los países. En ese sentido, su delegación entiende que las posiciones de los diversos grupos de intereses deben ser de tipo declaratorio y no absolutamente inflexibles, ya que sólo podrá lograrse el éxito mediante concesiones mutuas de todos los grupos interesados. No puede aceptarse de ninguna manera que un grupo de intereses imponga sus deseos a otros.

/...

(Sr. Nandan, Fiji)

Como lo señaló el representante del Camerún en una sesión anterior, la Subcomisión no está tratando de codificar normas existentes de derecho internacional; está tratando de redactar un conjunto completamente nuevo de normas. Cabe esperar que éstas permitan tener en cuenta las circunstancias actuales y que también sean suficientemente flexibles para dar cabida a los cambios que probablemente ocurran en el futuro razonablemente previsible. Por ejemplo, es necesario tener presente que muchos países en desarrollo pueden llegar a ser pronto países desarrollados, por lo que sus intereses pueden variar considerablemente dentro de unos pocos decenios. En consecuencia, se debe tratar de tener en cuenta no sólo los intereses claramente en conflicto sino también los cambios en la fortuna de las naciones, y por consiguiente en sus intereses y políticas. Esa tarea es difícil, pero no es imposible si los miembros tienen presente un principio rector, a saber, el de que cualesquiera que sean los cambios en la fortuna, no debe permitirse que ningún grupo de intereses se imponga en detrimento de otros. Es necesario encontrar soluciones justas de conciliación para dar cabida a los intereses legítimos de todas las naciones. Por ejemplo, será necesario tener en cuenta los intereses de los Estados sin litoral, y los intereses de los países con estrechos tendrán que conciliarse con los de los Estados preocupados por el mantenimiento del comercio y las comunicaciones internacionales.

Hablando en nombre de las delegaciones de Fiji y de Mauricio, el orador señala que ambas han examinado el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.38/SC.II/L.18. Como Estados archipiélagos, Fiji y Mauricio sólo pueden decir en este momento que desean estudiar los artículos más detenidamente antes de adoptar una posición firme al respecto. Entienden que todos los Estados archipelágicos, inclusive aquellos que no son miembros de la Comisión pero que pueden estar representados en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, desearán estudiar el proyecto de artículos con atención para tratar de formular artículos adecuados para la solución de sus problemas particulares. Será necesario prestar la debida atención al principio 3 de los principios relativos a los archipiélagos que figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.15.

Por último, el representante de Fiji dice que su delegación está interesada en el concepto de mar patrimonial incluido en la Declaración de Santo Domingo y en el proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva presentado

/...

(Sr. Nandan, Fiji)

por la delegación de Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10). Esos documentos pueden constituir una base para encontrar soluciones a los problemas de todos los grupos de intereses.

El Sr. RAKOTOFIRINGA (Madagascar) dice que, conforme a la definición generalmente aceptada de mar territorial como extensión natural del territorio de un Estado, no debe imponerse restricción alguna a la soberanía plena del Estado sobre su mar territorial. No obstante, es imperioso hallar una solución al problema de la navegación por el mar territorial. Lo primero que debe tenerse presente es que hay que proceder con realismo y no tratar de encontrar una solución única para situaciones diferentes. La posición de su delegación con respecto al problema del paso por el mar territorial es flexible, excepto en su insistencia en los derechos del Estado interesado, y en consecuencia apoya lo que se halla llamado "régimen plural". No puede aceptar una solución por la cual se establezca un criterio único para determinar la extensión de las aguas territoriales o de las zonas bajo jurisdicción nacional. Sugiere que los Estados empleen distintos criterios para delimitar la zona bajo jurisdicción nacional y apliquen regímenes diferentes en partes diferentes de dicha zona; esto le parece la base para una solución eficaz.

El orador acoge con agrado la declaración de principios sobre la cuestión de los archipiélagos hecha por los representantes de Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio, y su delegación estudiará con mucho cuidado dichos principios.

El orador llama la atención al problema de los islotes aislados e inhabitados. Este problema no se menciona explícitamente en la lista de temas que ha de examinar la Conferencia sobre el Derecho del Mar, pero el orador cree que podría examinarse en relación con el punto 19. Aunque el examen de la cuestión de los islotes puede engendrar nuevos problemas, estima que debe hacerse un intento de resolver dichos problemas, pues de lo contrario luego podrían sentirse las consecuencias de su descuido. Para que el mecanismo que la Comisión está tratando de establecer sea eficaz, deben resolverse los problemas relativos a la definición de los islotes; el orador aclara que piensa en particular en la cuestión de si se puede pretender que tales islotes inhabitados tienen un mar territorial y una plataforma continental.

/...

(Sr. Rakotofiringa, Madagascar)

Pasando a la cuestión de la navegación comercial internacional, dice que lo que más interesa a su delegación es proteger los intereses de la comunidad internacional. Por consiguiente, verá con agrado toda tentativa de garantizar la navegación comercial internacional en la alta mar y el paso por mares territoriales, incluso los estrechos. La cuestión de la libertad de navegación en la alta mar se está examinando en otra parte, pero incluye la obligación de proteger la vida humana y los bienes en el mar, la prevención de la contaminación del mar y la preservación del medio marino. En vista de la dependencia económica de los Estados con respecto al transporte marítimo, y en vista de las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas en el tercer período de sesiones de la UNCTAD, debe procurarse ampliar las flotas mercantes de los países en desarrollo para que éstos puedan aumentar su participación en el tráfico marítimo mundial.

El paso por el mar territorial puede permitirse sólo si es conforme a las leyes nacionales del Estado interesado. A este respecto, el orador reitera que los Estados ribereños pueden aplicar regímenes diferentes a zonas diferentes sometidas a su jurisdicción a fin de defender sus intereses y resolver los problemas del paso inocente. Es indispensable adoptar una posición flexible con respecto al problema del paso inocente, de manera que puedan tenerse en cuenta los intereses complejos y a menudo divergentes de los diversos países.

Los proyectos de artículo presentados por el representante de Filipinas (A/AC.138/SC.II/L.18) son útiles, y su delegación los estudiará cuidadosamente.

Recuerda que, desde el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, su delegación ha venido señalando la necesidad de preservar los fondos marinos y oceánicos para fines pacíficos; esta zona no debe emplearse con fines militares, como podría hacerse gracias al progreso técnico moderno y en razón de que los océanos constituyen un camuflaje ideal, puesto que los satélites no pueden detectar las instalaciones submarinas. Nunca debe permitirse que la instalación de bases militares y la construcción de silos para proyectiles nucleares de mediano alcance transformen el patrimonio común de la humanidad en una espada de Damocles.

El Sr. MIGLIUOLO (Italia) entiende que está inscrito en la lista de oradores para la sesión en curso y, en consecuencia, pide que se le conceda la palabra. A su entender, el representante de Sri Lanka tendría una oportunidad de hablar en la presente sesión siempre que no fuese a expensas de otros representantes incluidos en la lista.

/...

El PRESIDENTE recuerda que preguntó a la Subcomisión si tenía objeciones a que se accediera a una petición del representante de Sri Lanka en el sentido de hacer uso de la palabra al final de la sesión, y que no hubo objeción. Al conceder la palabra a otros representantes, ha seguido el orden de la lista de oradores, y lamenta que no haya tiempo para que el representante de Italia haga una declaración en la sesión en curso.

El Sr. PINTO (Sri Lanka) recuerda que su delegación ha afirmado sistemáticamente que uno de los métodos prácticos que pueden emplearse para promover el logro de la transacción política necesaria para el éxito de la tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar es la preparación de proyectos por las delegaciones sobre los asuntos que sean importantes para ellas, pues estos textos a menudo pueden concentrar la atención en cuestiones fundamentales y aclarar los puntos de vista, de manera que los puntos de acuerdo y de desacuerdo puedan determinarse antes de las negociaciones. En consecuencia, ve con agrado los proyectos de artículo presentados por el representante de Filipinas. Apoya el principio fundamental, en que se basan los proyectos de artículo, de que los buques extranjeros no tienen ni más ni menos que el derecho de paso inocente por el mar territorial, y de que un régimen semejante debe ser aplicable a la navegación por estrechos que estén dentro de los mares territoriales de uno o más Estados. Ve con agrado los intentos de indicar con algún detalle en el proyecto el contenido del principio del paso inocente según lo entienden algunos Estados.

Su Gobierno favorece una solución que sea aceptable para todos los Estados, o por lo menos para la abrumadora mayoría. Si, por ejemplo, el principio del paso inocente se sometiera a criterios objetivamente determinables con garantías de aplicación objetiva, podrían desaparecer algunas de las dudas y temores relativos al principio, y tal vez sería posible llegar a una solución negociada. Los proyectos de artículo constituyen un punto de partida para la labor en ese sentido. En ellos se busca tratar en forma más o menos exhaustiva la cuestión del paso inocente por el mar territorial y luego aplicar ese régimen a los estrechos comprendidos en mares territoriales y usados para la navegación internacional. El orador señala que gran parte del proyecto deriva de la sección III de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; algunas de las disposiciones de la Convención se han modificado, y se han agregado nuevas disposiciones. En conjunto, cree que el documento es un proyecto valioso y bien concebido.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

Refiriéndose en particular a ciertos artículos del proyecto, dice que acoge con agrado la disposición del párrafo 2 del artículo 3 en el sentido de que el paso debe ser ininterrumpido y rápido. También acoge con agrado la adición de la referencia a "cualquier otro vehículo sumergible" en el párrafo 5 del artículo 3, que, con excepción de dicha adición, es idéntico al párrafo 6 del artículo 14 de la Convención de 1958. En cambio, la segunda oración del artículo 4 tal vez requiera más elaboración, pues la referencia al transporte de mercancías "que sean propiedad de" un Estado determinado no es absolutamente clara; la propiedad de las mercancías a bordo de un buque puede no ser pertinente para los derechos que han de protegerse conforme a los proyectos de artículos, y no se menciona el transporte de pasajeros.

El párrafo 4 del artículo 5 es también una disposición completamente nueva, y debe leerse junto con el párrafo 3 del mismo artículo para apreciar cómo es aplicable el principio de "no suspensión" a los estrechos usados para la navegación internacional. El orador señala que se han omitido las palabras del párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de 1958 con que se interpreta la expresión "estrecho utilizado para la navegación internacional", tal vez con el deseo de evitar el problema de definición.

Los artículos 6 a 10, relativos a la ordenación del paso, son disposiciones nuevas y son útiles porque indican el tipo de controles que favorecerían los Estados ribereños. Los artículos 14 a 18, que también son disposiciones nuevas, tienen intención semejante pero se refieren específicamente a los barcos que podrían plantear peligros especiales. Efectivamente, es conveniente indicar con algún detalle las preocupaciones particulares de los Estados ribereños en estas materias, pero, por otro lado, puede haber cierta superposición entre las disposiciones que podría tender a veces a debilitarlas. Cree firmemente que los artículos no deben interpretarse en menoscabo de las disposiciones generales del párrafo 3 del artículo 3 (derivado del artículo 17 de la Convención de 1958). En el párrafo 2 del artículo 15 parece considerarse la posibilidad de concluir uno o más acuerdos para suavizar las medidas relativas a buques de propulsión nuclear o provistos de armas nucleares y tal vez a otros buques, sobre la base del trato de la nación más favorecida. Análogamente, el artículo 21 deja abierta la posibilidad de que se concluyan a menudo, en forma bilateral, arreglos especiales sobre el paso. Esta

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

disposición podría formularse de otra manera; por ejemplo, podría requerirse que los buques de guerra notificaran en todos los casos a la autoridad competente y pidieran permiso para pasar por el mar territorial del país, aunque por supuesto no se excluiría la no aplicación de esta regla por acuerdo. El artículo 22 enumera las actividades prohibidas a los buques de guerra, y es aceptable. El párrafo 3 del artículo 11, que contiene una disposición sobre la compensación del Estado ribereño por concepto de trabajos efectuados para facilitar el paso, también es aceptable para su delegación.

El artículo 10 parece ser una elaboración del artículo 23 de la Convención de 1958, que contiene una disposición semejante relativa a los buques de guerra; sin embargo, en el presente contexto no tiene, a juicio del orador, por objeto perjudicar a ninguno de los otros recursos a disposición del Estado ribereño con respecto a los buques que no sean de guerra, según se establecen en el artículo 12 y en el párrafo 3 del artículo 13. El artículo 23, como el artículo 23 de la Convención de 1958, contiene una disposición semejante sobre los buques de guerra. Sin embargo, los artículos 10 y 23, que autorizan al Estado ribereño a exigir a un buque el abandono del mar territorial, pueden considerarse incompletos en cierta medida cuando se aplican a los estrechos comprendidos en el mar territorial. El orador estima que un buque cuya intención principal sea pasar por el estrecho, como ocurrirá en la mayoría de los casos, acatará con mucho agrado el requisito, siempre que se le permita navegar en la dirección deseada. Se pregunta si no será posible disponer en este contexto la prohibición del avance por el estrecho, además de la facultad de exigir al buque el abandono del mar territorial.

También podría considerarse la posibilidad de requerir la cooperación entre los Estados ribereños que lindan con un estrecho usado para la navegación internacional en la facilitación del tránsito y el logro de la uniformación, publicación, aplicación y cumplimiento de las normas sancionadas conforme a leyes y reglamentos como los considerados en el párrafo 3 del artículo 3 del proyecto.

El orador cree que debe ser posible elaborar un concepto de paso inocente regulador del tránsito que proteja los intereses de los Estados ribereños y al mismo tiempo ofrezca ciertas garantías a los usuarios, sobre la base de reglas publicadas de carácter objetivo, sancionadas dentro de un marco acordado internacionalmente.

/...

El Sr. CASTAÑEDA (México) pide permiso para hablar en primer lugar en la sesión siguiente sobre los proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.II/L.21, conforme al procedimiento establecido según el cual los patrocinadores de un proyecto tienen prioridad para presentarlo antes que otros representantes formulen observaciones sobre él.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, entenderá que la Subcomisión conviene en dar prioridad al representante de México en la sesión siguiente.

Así queda acordado.

El Sr. ZEGERS (Chile) señala que el punto 4 de la lista de temas y cuestiones se refiere específicamente a los estrechos utilizados para la navegación internacional. A este respecto, recuerda que los estrechos usados para la navegación internacional han sido definidos por la costumbre y por la Corte Internacional de Justicia en su fallo sobre la cuestión del Estrecho de Corfú, y también en el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de 1958. No obstante, los proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, y en particular el párrafo 4 del proyecto de artículo 5, no dan definición alguna de los estrechos usados para la navegación internacional. El orador pide a los patrocinadores que aclaren si tal omisión se ha hecho por inadvertencia.

El Sr. BEESELEY (Canadá) recuerda que, al preparar la lista de temas y cuestiones, la Subcomisión tuvo cuidado de restringir la cuestión de la navegación por estrechos a los estrechos utilizados para la navegación internacional. En el párrafo 4 del artículo 5 de los proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.II/L.18 no se da una definición de los estrechos usados para la navegación internacional. Se ha sugerido que esta omisión ha sido intencional y ha tenido por objeto evitar el problema de definición, y también que ha sido una omisión por inadvertencia. El orador sugiere que se dé una definición en los proyectos de artículo, como se hace en el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de 1958, y pide a los patrocinadores que aclaren la cuestión.

/...

El Sr. VINDENES (Noruega) se suma a los representantes de Chile y el Canadá y subraya que la cuestión específica de los estrechos usados para la navegación internacional debe tratarse aparte de la cuestión del paso inocente por el mar territorial, aunque las dos cuestiones están relacionadas. Agrega que tiene serias reservas con respecto a los proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.II/L.18 porque no se da en ellos una definición de los estrechos utilizados para la navegación internacional, y que también tiene reservas de fondo sobre dichos proyectos de artículo.

El Sr. JEANNEL (Francia) se une a los representantes de Chile, el Canadá y Noruega en sus observaciones sobre la cuestión de la definición de los estrechos usados para la navegación internacional.

El Sr. REBAGLIATI (Argentina) expresa que no advierte el punto de procedimiento que anunciaron las cuatro delegaciones precedentes y que sin entrar en la substancia de lo que ellas han expuesto desea recordar que la lista de temas y cuestiones incluye una nota de introducción que define el alcance del documento e incluso de su redacción. En lo que hace al procedimiento de la Comisión y sus órganos subsidiarios reconoce que al respecto cabe tener en cuenta que los acuerdos pertinentes son los celebrados en marzo y agosto de 1971.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto) está plenamente de acuerdo con el representante de la Argentina, en que las observaciones no han sido de procedimiento. Agrega que espera que no creen un precedente para el futuro.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 59a. SESION

Celebrada el martes 3 de abril de 1973 a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

DEBATE GENERAL (continuación)

El PRESIDENTE señala que la lista de oradores es muy larga y sugiere que, para facilitar la labor de la Subcomisión, las delegaciones que por una u otra razón no puedan hacer uso de la palabra cuando les corresponda tengan una nueva oportunidad de hablar al final de la sesión siguiente a aquélla en la que debían hacerlo. Si no hay objeción, entenderá que la Subcomisión acepta este procedimiento.

Así queda acordado.

El Sr. MIRCEA (Rumania) dice que, desde el comienzo de la labor preparatoria para la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, su delegación ha subrayado la necesidad de elaborar, con la participación de todos los Estados, un régimen generalmente aceptable para el mar que responda a las realidades de la vida internacional y promueva los intereses de la paz, la cooperación y el progreso de los pueblos. Al formular toda nueva regla relativa al derecho del mar, deben considerarse con prioridad las necesidades e intereses económicos de los países en desarrollo, y debe procurarse llegar a un acuerdo sobre soluciones que puedan recibir apoyo amplio de los Estados. Su país está dispuesto a hacer su parte en el desarrollo ulterior del derecho del mar.

Su delegación observa con satisfacción el progreso logrado por la Subcomisión al llegar a un acuerdo sobre la lista de temas y cuestiones relativas al derecho del mar, al concluir con éxito su debate de procedimiento en el presente período de sesiones y al encontrar un terreno común entre las posiciones de los Estados sobre ciertos aspectos fundamentales del derecho del mar. Los progresos hechos por la Subcomisión son buen augurio del éxito de la próxima Conferencia.

Las declaraciones formuladas en la Subcomisión y en su Grupo de Trabajo Plenario demuestran claramente que está surgiendo cierto grado de acuerdo sobre los derechos de los Estados ribereños en las aguas adyacentes a su mar territorial. Se reconoce cada vez más que los Estados ribereños tienen el derecho de explotar los recursos vivos dentro de una zona de extensión razonable más allá de su mar territorial,

/...

(Sr. Mircea, Rumania)

teniendo en cuenta las condiciones geográficas y económicas de cada región. A juicio de su delegación, esta solución está de acuerdo con los intereses de los países en desarrollo; los trabajos ulteriores sobre la definición del régimen jurídico que ha de regir tales zonas deben tener por objeto no sólo establecer principios y reglas sino también elaborar modalidades de cooperación a largo plazo entre los Estados que ejerzan jurisdicción en tales zonas y otros Estados interesados en explotar los recursos vivos contenidos en ellas. De esta manera será posible disipar los temores de ciertos países sin litoral y de los que no tienen recursos vivos en la zona adyacente a sus aguas territoriales pero que, no obstante, están interesados en tener acceso razonable a tales recursos.

Con respecto a la cuestión de los estrechos no regulados por acuerdo internacional, la delegación de Rumania espera que el régimen tenga debidamente en cuenta a la vez la libertad de navegación, particularmente con respecto a los buques mercantes, y la seguridad de los Estados ribereños interesados.

Sobre la cuestión de los límites de la plataforma continental, la delegación de Rumania, como muchas otras, opina que el criterio de la explotabilidad ya no es apropiado en vista del rápido progreso de la ciencia y la tecnología y de la aceptación general de una zona internacional formada por la región calificada de patrimonio común de la humanidad. El criterio de la profundidad de 200 metros podría combinarse, en ciertas circunstancias especiales, con un criterio de distancia. La Subcomisión debe esforzarse por elaborar reglas detalladas, actuando con un espíritu de equidad y justicia, tanto con respecto a los límites de la plataforma continental como en cuanto a la delimitación de la plataforma continental entre Estados.

Otro problema importante se relaciona con la situación de las islas, acerca de la cual han formulado observaciones detalladas los representantes de Túnez y Madagascar. La delegación de Rumania expondrá su posición de fondo sobre esta cuestión en el Grupo de Trabajo Plenario, pero en este momento desea subrayar que el problema debe tratarse con el mismo espíritu de justicia y equidad que la Subcomisión ha mostrado al tratar otros problemas especiales.

(Sr. Mircea, Rumania)

Finalmente, el orador subraya la necesidad de elaborar reglas inequívocas que sean lo más completas posible y abarquen todos los aspectos de las diversas situaciones que puedan surgir en la práctica. Sólo las reglas que reúnan estas condiciones serán aceptables para los Estados y resultarán duraderas.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que su delegación, como patrocinadora de los proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.II/L.21, desea hacer algunas observaciones para complementar la muy minuciosa declaración con que el representante de Venezuela los presentó en la sesión anterior. A menos que indique otra cosa, sus observaciones pueden considerarse expresivas de los puntos de vista de los tres patrocinadores.

Los proyectos de artículo, como se ve fácilmente, son incompletos y no pretenden abarcar todos los aspectos del derecho del mar. En consecuencia, si se aceptan como base de una futura convención, no afectarán el mantenimiento de la validez del derecho internacional consuetudinario ni de los compromisos contractuales vigentes en los casos en que dicho derecho y dichos compromisos no sean incompatibles con los proyectos de artículo. Esto se indica explícitamente en el párrafo 3 del artículo 1, que presupone el mantenimiento de la validez de "las demás normas de derecho internacional". Los proyectos de artículo deben considerarse un primer intento de presentar en forma de tratado los principios enunciados en la Declaración de Santo Domingo. El texto no es en modo alguno definitivo e inmutable; los patrocinadores acogerán con agrado las observaciones de otras delegaciones y las propuestas tendientes a mejorarlos.

Los proyectos de artículo establecen una distinción fundamental entre el mar territorial - región sobre la cual el Estado ribereño ejerce soberanía plena, con sujeción al derecho de paso inocente - y una zona de jurisdicción especial situada más allá del mar territorial, denominada "mar patrimonial", que no es parte del territorio del Estado ribereño pero está sujeta a su jurisdicción para ciertos fines especificados. La necesidad de tal jurisdicción especial sobre una zona económica situada fuera del mar territorial es sentida por muchos Estados, que, no obstante, no estiman necesario introducir un cambio radical en el concepto tradicional de mar territorial.

/...

(Sr. Castañeda, México)

El proyecto de artículo 2 establece que la anchura del mar territorial no debe exceder de 12 millas náuticas. Sin embargo, no excluye la posibilidad de que algunos Estados mantengan un límite más estrecho, y tampoco implica necesariamente que una anchura superior a 12 millas sería una violación de derecho internacional. En verdad, en ciertas circunstancias podría ser válida una anchura mayor. Sin embargo, aparte de los casos excepcionales (por ejemplo, aquéllos en que los Estados reconozcan un mar territorial que se extienda más allá de las 12 millas), las obligaciones jurídicas de los Estados estarían limitadas al reconocimiento y el respeto de la jurisdicción del Estado ribereño sobre una zona de hasta 12 millas de ancho.

El derecho de paso inocente por el mar territorial, que es objeto del artículo 3, no es la única excepción a la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial. Otras excepciones han sido reconocidas por la Corte Internacional de Justicia, por ejemplo, en el caso del canal de Corfú, y en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

La piedra angular de todo el régimen propuesto en los proyectos de artículo es el concepto de "mar patrimonial" definido en los artículos 4 a 12. En esencia, no hay diferencia entre el concepto de "mar patrimonial" y el de "zona económica", a que se ha hecho referencia en el pasado. Ambos se refieren a una zona situada más allá del mar territorial sobre la cual el Estado ribereño tiene derecho a ejercer jurisdicción y supervisión, pero no soberanía, con ciertos fines determinados, como la conservación de pesquerías, la preservación del medio marino y la realización de investigaciones científicas. Hay, por supuesto, diferencias de detalle entre el concepto de mar patrimonial definido en los artículos indicados y el concepto de zona económica definido en las propuestas de otras delegaciones. Por ejemplo, el artículo 4 establece que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales del mar patrimonial; esto significa que el Estado ribereño tiene derecho a explotar tales recursos y, en principio, a impedir su explotación por extranjeros. El Estado ribereño también tiene, conforme al artículo 5, el derecho de protegerse de la contaminación marina y, según el artículo 6, de reglamentar la investigación científica dentro del mar patrimonial.

/...

(Sr. Castañeda, México)

El artículo 8 establece que el límite exterior del mar patrimonial no podrá exceder de 200 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base aplicables desde las cuales se mida el mar territorial, con lo cual los Estados quedan en libertad de adoptar límites más estrechos, si lo estiman conveniente, o de aplicar límites diferentes con diversos fines. Sin embargo, debe subrayarse que el mar patrimonial no es parte del territorio del Estado ribereño; por consiguiente, éste no es libre de imponer restricciones arbitrarias a las actividades de otros Estados en esa zona. Las libertades tradicionales de la alta mar, en particular, no pueden ser restringidas en la zona del mar patrimonial; los artículos 9 y 10 establecen reglas explícitas a este respecto.

Los proyectos de artículo no contienen disposiciones específicas sobre la solución de conflictos de interés entre el Estado ribereño y otros Estados con respecto al mar patrimonial. Con este fin pueden aplicarse los procedimientos tradicionales del derecho internacional.

Hablando en nombre de su delegación solamente, el orador sostiene que, si bien es de la exclusiva competencia del Estado ribereño determinar la anchura de su mar patrimonial y la índole y el alcance de la jurisdicción que ejercerá sobre él, dicho Estado no tiene derecho a establecer límites arbitrarios con respecto a una zona de pesca exclusiva, a una zona de contaminación o a una zona de investigación científica. Estos límites deben establecerse de conformidad con las características geográficas y biológicas de cada Estado, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad internacional.

En casos excepcionales podría ser conveniente extender la jurisdicción del Estado ribereño más allá del límite exterior de 200 millas náuticas especificado en el artículo 8. Esto podría ser necesario, por ejemplo, en relación con la conservación de especies en peligro o la prevención de la contaminación marina. Pero en tales casos los límites y medidas necesarios deben ser convenidos por el Estado ribereño y otros Estados interesados. A la inversa, es verdad que en muchas partes del mundo un mar patrimonial que se extendiera 200 millas más allá del mar territorial no sería conveniente.

El derecho del Estado ribereño a reglamentar la investigación científica, a que se refiere el artículo 6, tampoco debe interpretarse de manera arbitraria en el sentido de que puede negarse la libertad de investigación científica a otros Estados.

/...

(Sr. Castañeda, México)

Debe observarse que el artículo 7 da al Estado ribereño el derecho exclusivo de autorizar y reglamentar el emplazamiento y uso de islas artificiales y de otras instalaciones en el mar patrimonial.

El artículo 11 enuncia un principio general que tiene por objeto asegurar el reconocimiento del derecho del Estado ribereño a ejercer jurisdicción sobre la exploración y explotación de los recursos de su mar patrimonial, armonizando al mismo tiempo ese derecho con el interés de otros Estados en otros usos legítimos de la zona. El artículo 12 establece además que los otros Estados no interferirán en las actividades de exploración y explotación del Estado ribereño.

Al redactar los artículos 4 a 12, los patrocinadores trataron de establecer un equilibrio equitativo entre los derechos de la comunidad internacional y los derechos del Estado ribereño en la región del mar patrimonial.

Con respecto a la sección sobre la plataforma continental, el orador apoya las observaciones hechas por el representante de Venezuela. El contenido de los artículos 13 a 15 sigue de cerca la parte pertinente de la Declaración de Santo Domingo.

Los artículos 16 y 17 establecen el principio general de que la libertad de pesca en la alta mar no debe ser absoluta. La cuestión de la pesca en la alta mar es un tema de vastas dimensiones, y los patrocinadores del proyecto no han querido establecer restricciones firmes a tales actividades en la etapa presente, pues comprenden que hay muchas soluciones posibles.

Al redactar el artículo 18, los patrocinadores tuvieron presente que ya existen muchos tratados relativos a los recursos pesqueros de grandes regiones de los océanos del mundo. Algunos de estos tratados son compatibles con el concepto de un mar patrimonial de 200 millas, en tanto que otros no lo son. Como el límite de 200 millas del mar patrimonial se propone sólo como límite máximo y no como límite obligatorio, el artículo 18 subraya que ninguna disposición del tratado propuesto podrá afectar la validez de los acuerdos regionales que establezcan otros límites o que regulen de otra manera la pesca. No obstante, es evidente que si se aprueba el concepto del mar patrimonial, los Estados que no sean partes en un acuerdo regional relativo a una zona tal tendrán que cumplir sus disposiciones cuando desarrollen actividades dentro de los límites del mar patrimonial.

/...

(Sr. Castañeda, México)

Al orador le ha complacido observar que en un comunicado conjunto emitido con motivo de la reciente visita del Presidente de México al Canadá se ha hecho referencia a los muchos puntos de vista que los dos países comparten con respecto al derecho del mar. Ha sido particularmente grato ver que el Canadá, como Australia y otros países, conviene en muchos puntos de la Declaración de Santo Domingo, de la cual las propuestas del documento A/AC.138/SC.II/L.21 son un reflejo. Agrega que acogerá con agrado las observaciones de otras delegaciones sobre dichas propuestas.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto) dice que su delegación estudiará en detalle los proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.II/L.18. Entre tanto, toma nota en particular del patrocinio de Grecia, país cuya flota mercante, la mayor del mundo, fomenta el comercio, la prosperidad y, sobre todo, la amistad. España es otro patrocinador de los proyectos de artículo. La delegación de Egipto tiene plena conciencia del historial de ese país en la exploración de los mares y su consiguiente contribución al surgimiento de muchas civilizaciones, y también reconoce el papel de los otros patrocinadores en el desarrollo del derecho del mar y considera un privilegio compartir con ellos objetivos comunes.

Al presentar los proyectos de artículo, el representante de Filipinas hizo referencia al derecho de los Estados ribereños a la seguridad. Este enfoque se basa en los elementos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad. La paz a que se ha hecho referencia es una paz en la que todo país, grande o pequeño, goza de garantías establecidas por la Carta contra la invasión de su soberanía, mientras que el derecho a la seguridad implica el respeto de la integridad territorial y la soberanía de cada Estado. En este contexto, el orador desea recordar la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos en la 43a. sesión, en la que dijo que era cierto que el Gobierno de los Estados Unidos trataba de obtener el derecho de libre tránsito en parte por razones de seguridad nacional, y que esto era muy comprensible, puesto que la seguridad de los Estados Unidos y de sus aliados dependía en medida muy grande de la libertad de navegación y de sobrevuelo de la alta mar. Los Estados Unidos deben aclarar si el concepto de seguridad incorporado en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas tienen prioridad sobre el

/...

(Sr. Abdel-Hamid, Egipto)

concepto de seguridad de ese país. Con respecto a la seguridad de los aliados de los Estados Unidos, es muy significativo que sus socios en ciertos arreglos de seguridad preconicen el régimen de paso inocente en estrechos usados para la navegación internacional. Sin duda, esos Estados han evaluado cuidadosamente todas las cuestiones relativas a su seguridad nacional y a sus compromisos en virtud de cualesquier arreglos de seguridad que tengan con otros Estados antes de presentar sus propuestas. Es evidente que, a juicio de esos Estados, el régimen de paso inocente es el medio por el cual pueden alcanzarse del mejor modo posible los objetivos de la Carta y puede preservarse su seguridad nacional sin poner en peligro ninguno de sus intereses nacionales.

En la sesión anterior, el representante de los Estados Unidos dijo que la cuestión del paso por estrechos usados para la navegación internacional da lugar a conflictos entre los intereses legítimos de los Estados ribereños de estrechos y los usuarios de los estrechos. En realidad, no existe tal conflicto, puesto que todos los Estados ribereños de estrechos tienen un mismo interés en que haya paso pacífico y sin estorbo por sus estrechos. No hay desacuerdo sobre la necesidad de facilitar el paso de los buques mercantes por los estrechos usados para la navegación internacional; el representante de los Estados Unidos, so pretexto de preocupación por los buques mercantes, evadió la verdadera cuestión, esto es, si el Estado ribereño debe permitir el paso libre y sin control por sus estrechos de buques de guerra y submarinos de una Potencia extranjera sin ejercer su derecho legítimo a proteger su seguridad nacional. Según la propuesta de los Estados Unidos, todas las embarcaciones y aeronaves, civiles y militares, que pasaran por un estrecho estarían exentas de toda acción del Estado ribereño destinada a impedir un tránsito considerado no inocente. En esencia, las embarcaciones y aeronaves militares que pasaran por estrechos internacionales estarían libres de regulación jurídica, situación de que no ha gozado ningún navegante desde los tiempos más remotos.

El Sr. MIGLIUOLO (Italia) dice que su delegación se ha sentido alentada por el informe presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario sobre los progresos logrados en el examen de la cuestión del mar territorial. En especial,

/...

(Sr. Migliuolo, Italia)

el orador tiene presente el creciente apoyo a dos conceptos, a saber, la idea de un mar territorial relativamente estrecho en que los Estados ribereños continúen ejerciendo los derechos tradicionalmente asociados con ese concepto, y la idea de una zona marina más amplia, llamada "mar patrimonial" o "zona económica", en la cual los Estados ribereños ejerzan una jurisdicción más limitada.

La actitud de su delegación respecto de la codificación del derecho del mar se basa en el reconocimiento de la necesidad de abordar las nuevas situaciones con nuevas soluciones y del valor de las normas establecidas que han resultado eficaces para la armonización de derechos e intereses diferentes. En tales circunstancias, la delegación de Italia estaría en favor de la aceptación general de un límite máximo de 12 millas para el mar territorial, límite que ya ha sido oficialmente adoptado o apoyado en principio por una gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. A ese respecto, la delegación de Italia acoge con satisfacción la declaración hecha el día en curso en el Grupo de Trabajo por el representante del Perú, que ayudará en el estudio de la propuesta contenida en el documento A/AC.138/SC.II/L.21. El concepto de mar territorial entraña el ejercicio tradicional de soberanía por parte del Estado ribereño sobre el espacio aéreo, las aguas, los fondos marinos y el subsuelo dentro de los límites de esa zona, y, por lo tanto, no hay necesidad de considerar varios regímenes a ese respecto.

En determinados casos, tales como los que se mencionan en los documentos A/AC.138/SC.II/L.17 y A/AC.138/SC.II/L.19, puede surgir la necesidad de imponer ciertas limitaciones al ejercicio de la soberanía tradicional. Será también necesario salvaguardar los antiguos derechos de libre comunicación después de la ampliación de las aguas territoriales en ciertas zonas a 12 millas medidas desde las líneas de base, y en el caso de que se acepte la teoría de los archipiélagos. La delegación de Italia ha destacado repetidas veces la necesidad de garantizar la plena libertad de navegación por los estrechos de importancia internacional, libertad que puede convertirse en un derecho de paso inocente sólo en los estrechos de muy poca anchura o de interés predominantemente nacional para un Estado que tenga jurisdicción sobre ambos territorios ribereños.

(Sr. Migliuolo, Italia)

La delegación de Italia mantiene una actitud abierta en relación con la cuestión del mar patrimonial o zona económica. Ha tomado nota de las diversas opiniones expresadas al respecto, y especialmente de las conclusiones del seminario regional celebrado en Yaundé y de la Declaración de Santo Domingo. La cuestión de la pluralidad de regímenes probablemente podrá examinarse en relación con el mar patrimonial. En efecto, dicha pluralidad existe ya en lo que se refiere a las diversas normas que se aplican a la explotación de los recursos de la plataforma continental y de los recursos de los mares y océanos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La delegación de Italia estima además que las cuestiones relativas a los fondos marinos y su subsuelo deben mantenerse separadas de las relativas a las aguas suprayacentes. Además, deben respetarse los derechos tradicionales relacionados con la libertad de navegación y sobrevuelo, así como el derecho de tender cables y tuberías. Teniendo en cuenta el concepto del patrimonio común de la humanidad, la delegación de Italia favorece para el mar patrimonial un límite de 100 millas a partir de las líneas de base.

Respecto del control de la pesca, la delegación de Italia favorece el mantenimiento de los principios que figuran en la Convención de Ginebra sobre la pesca, de 1958, que estipula que todos los Estados tienen el derecho de efectuar operaciones de pesca en la alta mar, con sujeción a limitaciones convenidas internacionalmente; que los Estados ribereños tienen un interés especial en la conservación de los recursos biológicos de las zonas de la alta mar adyacentes a sus costas; y que debe alentarse al máximo la cooperación internacional en relación con la pesca. También debe tenerse en cuenta la creciente aceptación del principio de que los Estados ribereños, particularmente los Estados en desarrollo, tienen derecho a privilegios especiales en la explotación de los recursos biológicos de las aguas adyacentes a sus costas; el reconocimiento de que los Estados tienen tanto el derecho como el deber de establecer y aplicar normas estrictas para preservar los recursos biológicos de la alta mar e impedir su explotación indiscriminada; y la necesidad, ante la creciente importancia de los recursos marinos como fuente de alimentos, de normas que rijan su ordenación y explotación racionales.

/...

(Sr. Migliuolo, Italia)

La mejor manera de lograr estos objetivos sería establecer organizaciones internacionales regionales en que todos los Estados interesados en la pesca en una determinada zona de la alta mar adyacente al límite de 12 millas del mar territorial participasen en igualdad de condiciones. Estas organizaciones coordinarían los esfuerzos de todos los Estados interesados, y especialmente de los Estados ribereños, para reunir datos fiables sobre los recursos de cada zona, sobre la base de los cuales se establecerían normas para preservar dichos recursos. Debería establecerse la captura máxima anual permisible para cada especie marina, asignándose partes de esa captura a los Estados ribereños y a los Estados que tradicionalmente hubiesen pescado en la zona. La participación asignada a los países en desarrollo de la zona debería aumentarse según aumentase su capacidad pesquera. Cuando se tratase de especies migratorias, deberían corresponder a los Estados que formasen parte de cada organización regional internacionales participaciones proporcionales a su capacidad real de pesca dentro de la zona. Debería ser responsabilidad de la comunidad internacional, y no de los Estados ribereños, garantizar el cumplimiento de las normas y reglas y establecer procedimientos para ocuparse de las violaciones. Las controversias deberían arreglarse dentro de las organizaciones regionales internacionales de conformidad con las normas aceptadas por las partes interesadas. Finalmente, la comunidad internacional, con la asistencia de los Estados tecnológicamente avanzados, debería contribuir al mejoramiento de las operaciones de pesca de los Estados ribereños en desarrollo.

El Sr. BAKULA (Perú) recuerda que recientemente sugirió que se hiciesen comentarios en el Grupo de Trabajo Plenario sobre el concepto de la zona económica y el del mar patrimonial, según se propone en el documento A/AC.138/SC.II/L.21. Su delegación entiende que esas propuestas se refieren a una zona que se extendería a partir del límite clásico de 12 millas del mar territorial, y que son una fórmula alternativa al concepto del mar territorial de 200 millas favorecido por algunas delegaciones. El orador insinuó que si los Estados partidarios de la delimitación de una zona económica o mar patrimonial encontraban fuerte oposición a sus propuestas o percibían que serían insuficientes para abarcar sus intereses legítimos, deberían tener la posibilidad de optar por un mar territorial de 200 millas, dentro del concepto de soberanía funcional y con un régimen liberal de

/...

(Sr. Bakula, Perú)

navegación y sobrevuelo a partir de un límite interno. A falta de comentarios sobre estos asuntos en el Grupo de Trabajo, el orador acoge complacido el debate en curso en la Subcomisión.

Respecto de los proyectos de artículo que figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, lamenta la omisión de una disposición específica que defina la expresión "estrechos utilizados para la navegación internacional". Además, no se menciona el derecho del Estado ribereño a participar en las actividades de investigación y a recibir los resultados obtenidos. En cambio, los proyectos de artículo sí incluyen disposiciones relativas al ordenamiento del paso por el mar territorial, a las actividades que no estarían permitidas a los buques extranjeros, a la obligación de los Estados ribereños de instalar señales de navegación y proporcionar información sobre ellas, y a las disposiciones aplicables a buques con características especiales y buques de guerra. La Convención de Ginebra de 1958 no trata debidamente ninguno de estos cuatro puntos. Las disposiciones relativas a la no discriminación por razones de pabellón o de origen y destino de mercancías, y las relativas a los buques que transportan sustancias nucleares o cualquier otra materia peligrosa, pueden servir de base para un acuerdo razonable y satisfactorio sobre estos aspectos tan delicados del paso por el mar territorial.

El orador destaca que las nuevas disposiciones que figuran en los proyectos de artículo confirman que el insospechado desarrollo científico y tecnológico de los últimos años es el factor determinante de la evolución del derecho del mar. Es esencial que toda nueva norma se ajuste a una realidad en permanente cambio, a fin de evitar que se amplíe la brecha tecnológica, que es una de las grandes fuentes del desequilibrio que, a su vez, constituye una grave amenaza a la paz. A ese respecto, celebra la declaración del representante de Egipto, muchas de cuyas opiniones comparte. Las medidas que se adoptan en nombre de la paz y de la seguridad responden muy frecuentemente a los intereses de ciertas Potencias, pero no sólo ellas tienen derecho a la paz y a la seguridad.

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) observa que se ha dicho mucho sobre la necesidad de una revisión radical del tradicional derecho internacional del mar. No hay duda de que se necesita un desarrollo progresivo de ese sector del derecho internacional, pero, para que sea progresivo, dicho desarrollo debe tender a subrayar el elemento internacional y no el nacional, y responder a las necesidades de

/...

(Sr. Riphagen, Países Bajos)

la comunidad internacional en vez de simplemente afirmar la ampliación de las soberanías nacionales. Esto obedece a dos razones básicas: primero, que es probable que la ampliación de las soberanías nacionales aumente la desigualdad entre los Estados, en lugar de reducirla; y segundo, que las condiciones modernas exigen con urgencia una ordenación internacional y no una ampliación del sistema de entidades nacionales mutuamente excluyentes y no coordinadas. Algunas de las propuestas que tiene ante sí la Comisión dan la impresión de que el desarrollo que procuran algunas delegaciones está muy lejos de ser progresivo. El derecho tradicional del mar no ha dado siempre por resultado situaciones de hecho que sean aceptables. En efecto, las libertades absolutas del mar han creado situaciones que son totalmente inaceptables. Sin embargo, el remedio debe ser limitar esas libertades mediante la reglamentación y ordenación internacionales, y no destruirlas por la simple ampliación de las soberanías territoriales nacionales sobre el mar. Se supone que el sistema de ampliar la soberanía nacional sobre los mares favorecería a los países en desarrollo, mientras que el sistema de internacionalización de los mares favorecería a las naciones desarrolladas. Esto no es efectivo. En términos de superficie, la asignación de un mar patrimonial o zona económica de 200 millas daría los mayores beneficios a Estados tales como los Estados Unidos, la URSS, el Canadá, Australia, el Japón y otros países desarrollados, mientras que muchos de los países sin litoral y de plataforma encerrada y los países con otras desventajas geográficas, que no pueden beneficiarse de ninguna ampliación de la jurisdicción nacional sobre los mares, son países en desarrollo. Sólo mediante un sistema de internacionalización de los mares se puede garantizar una justa distribución de sus recursos y contribuir así a disminuir la disparidad que existe entre los países ricos y pobres. La internacionalización no significa que cada uno de los usos de los recursos del mar deba ser asignada y regulada por una autoridad mundial central. Eso equivaldría a la soberanía territorial de un superestado y, como tal, sería contrario al criterio funcional sobre el que se basa el concepto de internacionalización. Hay margen para la asignación y el control regionales y nacionales dentro del marco de normas y decisiones internacionales. Por lo tanto, la delegación de los Países Bajos invita a la Subcomisión a estudiar la posibilidad de elaborar algún tipo de jurisdicción mixta nacional e internacional, y ha presentado las propuestas correspondientes en el documento A/AC.138/86

/...

(Sr. Riphagen, Países Bajos)

El futuro derecho del mar debe cumplir dos requisitos: en primer lugar, debe limitar la libertad tradicional de los mares respecto de la pesca, la explotación de recursos y la contaminación; y en segundo lugar, debe garantizar una mejor distribución de los recursos que se deriven de la exploración. Esta doble tarea no podría cumplirse mediante la simple división del espacio oceánico en unas 100 zonas de recursos para uso exclusivo de Estados ribereños y bajo la jurisdicción de ellos, y una zona de recursos para uso exclusivo de un órgano internacional y bajo su jurisdicción. Tal sistema de división territorial de los mares no traería como consecuencia la protección del medio marino y la corrección de las desigualdades geográficas. Al parecer, sólo por medio de una combinación de la jurisdicción internacional y nacional se podría lograr una conciliación razonable de los intereses de los Estados principalmente ribereños, de los Estados principalmente no ribereños, de los Estados de pabellón y de la comunidad internacional. Un defecto del derecho tradicional del mar es que reconoce sólo dos de esos grupos de interés: los Estados ribereños y los Estados de pabellón. Pero la simple inclinación de la balanza en favor del Estado ribereño en detrimento del Estado de pabellón no remediará ese defecto. Lo que se requiere es una limitación de los intereses de ambos tipos de Estados en favor de los intereses de los Estados principalmente no ribereños y de los intereses de la comunidad internacional. Los intereses de la comunidad internacional radican en evitar la pesca excesiva, fomentar una explotación ordenada de los recursos del mar y preservar la calidad del medio marino. El simple reemplazo de la jurisdicción del Estado de pabellón por la jurisdicción del Estado ribereño no resuelve los problemas en esas esferas. Para ello se requieren normas y obligaciones internacionales. La primera obligación es cooperar en la formulación de normas dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. La cooperación en la formulación de normas no garantiza necesariamente, por supuesto, que se establecerán normas apropiadas. Puede admitirse la posibilidad de que un grupo de Estados, especialmente Estados situados en una región cercana a una zona marítima, tenga particular interés en establecer normas para esa zona, y puede preverse que ese interés se reconozca en la misma forma en que se reconocieron los intereses de los Estados ribereños en materia de medidas de conservación en el artículo 7 de la Convención de Ginebra de 1958

/...

(Sr. Riphagen, Países Bajos)

sobre la pesca. Eso significaría que un grupo de Estados tendría una especie de poder residual para establecer las reglas necesarias, con sujeción al derecho de apelación de terceros Estados cuyos intereses se viesen afectados por esas reglas. También aquí merece explorarse una combinación de jurisdicciones nacionales y regionales. Podrían hacerse arreglos semejantes en materia de la aplicación de las reglas, esfera en la que debe hacerse mucho para mejorar la situación actual.

La reglamentación es una cosa, y la asignación de recursos a un determinado grupo de interés es otra. La asignación de recursos parece tener tres aspectos: la admisión para explotar un recurso; la determinación de lo que habrá de hacerse con el producto de la explotación; y el destino de los beneficios que se deriven de la explotación. La jurisdicción sobre un recurso determinado significa normalmente que la autoridad interesada ejerce jurisdicción sobre los tres aspectos. Allí también parece haber lugar para una combinación de jurisdicciones y, en efecto, tal combinación se prevé en algunas de las propuestas presentadas a la Subcomisión, puesto que se contempla la transferencia de los beneficios de la explotación de recursos minerales a la autoridad internacional y la transferencia de una parte de la captura de peces de los Estados de pabellón a los Estados ribereños. En lo que se refiere a la zona internacional de los fondos marinos, varias propuestas disponen la limitación de las facultades de la autoridad en favor de un determinado grupo de Estados. Por consiguiente, no es necesario que las soluciones se encuentren en una elección entre la facultad absoluta de la autoridad internacional, el Estado de pabellón o el Estado ribereño. Es posible lograr una combinación de jurisdicciones.

Una combinación de jurisdicciones parece necesaria en los casos en que se prevé una gran ampliación de los derechos de los Estados ribereños, pues hay muchos Estados que no se beneficiarían de dicha ampliación. Si en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar se decidiese extender los límites de la jurisdicción nacional, los Estados con desventajas geográficas deben, como cuestión de derecho, compartir los beneficios de dicha extensión con los Estados ribereños, y la participación debe aplicarse a los tres aspectos mencionados de la asignación de recursos. Hay dos maneras de llevar a la práctica este concepto: en primer lugar, una parte de las zonas asignadas a los Estados ribereños podría

/...

(Sr. Riphagen, Países Bajos)

reservarse para los Estados con desventajas geográficas pertenecientes a la misma región; y en segundo lugar, podrían hacerse arreglos regionales en virtud de los cuales la zona total asignada a los Estados de una región fuese administrada por una autoridad regional. La delegación de los Países Bajos tiene conciencia de las complicaciones inherentes a ambos procedimientos, pero las dificultades no son insuperables. Si el futuro derecho del mar dispone una ampliación de los derechos de los Estados ribereños, debe también proporcionar garantías internacionales para que los Estados con desventajas geográficas compartan esos derechos.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que su delegación aún no ha tenido tiempo de estudiar el documento A/AC.138/SC.II/L.21 con la atención que el mismo merece. Sin embargo, las propuestas que contiene parecen estar concebidas para promover el adelanto de la labor de la Subcomisión.

El Sr. Jeannel da las gracias a los patrocinadores del documento A/AC.138/SC.II/L.18 por su trabajo analítico, que puede ayudar a los miembros a aclarar sus ideas sobre la cuestión. Sin embargo, difícilmente podría servir ese documento como base para la elaboración de artículos, puesto que es demasiado detallado e incluye disposiciones que son demasiado vagas y que probablemente provoquen disputas en vez de resolverlas.

El documento intenta ocuparse de dos problemas distintos: el problema del mar territorial y el problema de los estrechos. En opinión de la delegación de Francia, la cuestión del paso por estrechos utilizados para la navegación internacional es una cuestión muy concreta que no puede tratarse dentro del marco del problema del mar territorial. Por supuesto, no puede tratarse sin hacer referencia a reglas relativas al mar territorial o al derecho del Estado ribereño, pero es una cuestión que tiene sus propias características y debe ser considerada separadamente. Hay dos razones por las cuales todo intento de tratar este tema solamente dentro del marco del problema del mar territorial no puede tener éxito: o bien las reglas se adoptarían para proteger los intereses de la comunidad internacional, en cuyo caso se aplicarían al mar territorial, lo

/...

(Sr. Jeannel, Francia)

cual reduciría los derechos del Estado ribereño en su mar territorial, o bien se mantendrían las prerrogativas del Estado ribereño, en cuyo caso se sacrificarían los intereses de la comunidad internacional. A fin de resolver este dilema, es necesario tratar en forma separada la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional, teniendo presente los derechos del Estado ribereño, en particular su soberanía sobre los fondos marinos y sus recursos, y sus legítimos intereses en la cuestión de la seguridad y del control de la contaminación.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) dice que el documento A/AC.138/SC.II/L.18 ha sido preparado con mucho cuidado, en un intento de contribuir a la solución de dos de los problemas más importantes con que se enfrentará la Conferencia sobre el Derecho del Mar, a saber, el del mar territorial y de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Habría sido útil para la labor de la Comisión que los patrocinadores del documento hubieran expuesto su posición con mayor detalle y que la hubieran formulado en un proyecto de artículos; pues la determinación de las opiniones de los grupos de interés constituye un preliminar necesario para llegar a soluciones de avenencia. De todas maneras, la delegación del Reino Unido no comparte el enfoque de los patrocinadores de tratar los dos problemas como si fueran prácticamente idénticos. El problema de la navegación por estrechos internacionales tiene ciertas características especiales y sólo si se tiene esto presente podrán hallarse soluciones que satisfagan a la comunidad internacional en su conjunto.

Sobre la cuestión del mar territorial, el representante del Reino Unido dice que en el contexto de las disposiciones generalmente aprobadas del futuro tratado sobre el derecho del mar aceptable para el Reino Unido, su Gobierno estaría dispuesto a apoyar una anchura máxima del mar territorial de 12 millas para aquellos Estados que consideraron apropiado ampliarlo hasta ese límite.

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

Dentro de los límites de ese mar territorial seguiría teniendo vigencia el derecho de paso inocente, posiblemente definido con mayor precisión que en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua. Ese derecho es esencial para la comunidad internacional en su conjunto y no sólo para aquellos Estados que tienen una marina mercante particularmente desarrollada. Todos los Estados tienen interés en impedir el establecimiento de restricciones innecesarias a la navegación, a fin de mantener bajos los costos del transporte de mercancías en buques.

En cuanto a los estrechos utilizados para la navegación internacional, si la Conferencia sobre el Derecho del Mar sanciona una anchura máxima del mar territorial de 12 millas y si hay una ampliación general hasta ese límite, y si un número sustancial de estrechos importantes utilizados para la navegación internacional se ven así totalmente abarcados por el mar territorial, entonces será necesario adoptar disposiciones especiales para esos estrechos. La delegación del Reino Unido no puede aceptar que el Estado ribereño tenga unilateralmente el derecho de reglamentar el paso de buques de cualquier tipo a través de sus estrechos sin referencia a normas internacionalmente convenidas. A pesar de las aseveraciones del representante de Egipto, es indudable que esas normas no se encuentran en la Carta. Asimismo, no se haría ningún servicio al interés que todos tienen en un comercio sin obstáculos entre las naciones si se sometiera a la navegación a controles arbitrarios impuestos solamente en virtud del juicio del Estado o Estados ribereños inmediatamente contiguos a esos estrechos. Si ésa es la situación, los buques que realizan sus legítimas actividades comerciales se verían obligados a hacer largos rodeos simplemente porque uno o dos Estados han decidido que, a su juicio, la carga que transportan o la naturaleza misma de los buques o alguna característica de su tripulación los constituye en peligros potenciales. A este respecto, la delegación del Reino Unido comparte enteramente las opiniones expresadas por el representante de Australia en una reunión anterior sobre la importancia que tienen la libertad de comunicación y

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

de navegación para la comunidad internacional. La delegación del Reino Unido, que representa a un país contiguo a uno de los estrechos más transitados del mundo, también desea destacar nuevamente la importancia que otorga a las normas internacionalmente convenidas para asegurar la protección de los intereses de los Estados ribereños. Esas normas internacionales pueden incluirse en la convención sobre el derecho del mar, o, para proporcionar un grado de flexibilidad, podrían definirse por referencia a las normas de carácter internacional aprobadas en los organismos especializados técnicamente calificados para decidir al respecto.

Refiriéndose a la propuesta hecha por la delegación de los Estados Unidos en el período de sesiones de verano de 1972 de la Comisión, Sir Roger dice que su delegación no está convencida de que deba ser estricta la responsabilidad por los accidentes que causen los buques y aviones por apartarse de las normas internacionales. Los tribunales marítimos de todo el mundo están acostumbrados a determinar la responsabilidad, y debe recordarse que el Convenio de 1969 sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos dispone la responsabilidad objetiva para daños causados por la contaminación por petróleo, respaldada por un seguro obligatorio. Por lo tanto, el representante del Reino Unido se reserva la posición de su delegación sobre esa cuestión.

En la sesión anterior, el representante de la República Unida de Tanzania formuló tres preguntas acerca de las propuestas de la delegación de los Estados Unidos relativas a los estrechos. La delegación del Reino Unido no presentó las propuestas relativas a la aplicación de las normas de la OCMI y la OACI en los estrechos utilizados para la navegación internacional, pero puesto que las comparte, señalará cuáles considera que podrían ser las respuestas a las preguntas formuladas por el representante de Tanzania. En lo que respecta a la primera pregunta, el representante de Tanzania parece estar en un error. Al hacer la propuesta en el período de sesiones del verano de 1972, el representante de los Estados Unidos dijo que el tratado sobre el derecho del mar debía disponer que todos los barcos de superficie que navegaran por zonas para las cuales se habían

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

elaborado esquemas de separación de tráfico internacional estuvieran obligados a respetar esos esquemas de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por la OCMI y por el Reglamento internacional para prevenir los abordajes en el mar. Agregó que la propuesta se aplicaría a todas las zonas de tráfico intenso donde estuvieran en vigencia los esquemas de separación de tráfico. Por lo tanto, es manifiesto que la propuesta de los Estados Unidos estaba concebida para aplicarse a todas las zonas de tráfico intenso.

En cuanto a la segunda pregunta del representante de Tanzania, en el documento A/AC.138/SC.III/L.30 se dice claramente que el Reglamento internacional revisado para prevenir los abordajes en el mar especificó los principios que debían seguir los buques que navegaban en, o por medio, de esquemas de separación de tráfico y que el uso de esos esquemas por los buques estaría reglamentado en forma obligatoria cuando el nuevo Reglamento entrara en vigor. En el mismo documento también se declaraba que un número de los principales países marítimos habían introducido - o estaban en el proceso de introducir - una legislación nacional que hacía obligatorio que los buques de su bandera siguieran la dirección general del tráfico toda vez que navegaran dentro de los esquemas de separación de tráfico adoptados por la OCMI.

En cuanto a la tercera pregunta, debe observarse que si, por una decisión de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, lo que podría llamarse espacio aéreo territorial se ampliara a los estrechos utilizados para la navegación internacional como consecuencia de una ampliación convenida del mar territorial, entonces la Conferencia debería mitigar las consecuencias restrictivas de su propia decisión para los aviones, tal como se proponía que la hiciera para la navegación.

Refiriéndose al documento A/AC.138/SC.II/L.15, el representante del Reino Unido dice que su delegación se interesó mucho en las observaciones sobre el tema de los archipiélagos que hicieron en sesiones anteriores los representantes de Filipinas y de Fiji. Toda nueva convención sobre el derecho del mar debe tener en cuenta los legítimos intereses de los Estados que poseen archipiélagos e incluir disposiciones al respecto. El documento y las observaciones mencionados merecen un cuidadoso estudio, y Sir Roger no puede adelantar los resultados del

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

estudio que su Gobierno haría de los mismos. Sin embargo, su delegación considera que los principios formulados en términos generales no son suficientes para resolver un problema de esa naturaleza, que con el tiempo esos principios podrían ser utilizados para justificar pretensiones de naturaleza jamás prevista por quienes los formularon originalmente, y que, como resultado, podrían surgir disputas y riesgos de conflictos. Si ha de haber una innovación, es necesario enunciar principios concretos en la forma de criterios objetivos, y es necesario determinar primero esos criterios.

El Sr. KUMI (Ghana) dice que la Subcomisión ha llegado a una etapa crucial de sus deliberaciones, en particular porque la tarea que tiene ante sí abarca un espectro de intereses comunes y en conflicto que atraviesa las fronteras tradicionales y los intereses nacionales particulares. Por lo tanto, es importante tomar en cuenta los intereses de todos los Estados. Sin embargo, ello no debe proporcionar una excusa para utilizar los intereses de los países desarrollados como fachada para negar a muchos países en desarrollo la soberanía permanente y el ejercicio de la jurisdicción sobre sus mares territoriales.

Ghana participó en la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el Derecho del Mar y fue un Estado parte de las convenciones que de ella surgieron. Sin embargo, los principios y elementos del derecho que constituyen la base de los componentes fundamentales de las convenciones no pueden ser considerados sacrosantos. Si a menudo se considera que las Conferencias de Ginebra en 1958 y 1960 fueron fracasos, ello se debe no sólo a que no lograron llegar a un acuerdo sobre la definición de un límite uniforme sobre la anchura del mar territorial, sino también a que muchos países en desarrollo no participaron en ellas por razones que bien conocen los miembros de la Comisión. Los que no fueron escuchados tienen el derecho intrínseco de serlo.

Sin embargo, eso no significa que la Comisión deba dejar de lado por completo las Convenciones sobre el Derecho del Mar. En opinión de la delegación de Ghana, la Comisión debe partir de lo conocido para descubrir lo desconocido. Las reglas, normas y principios existentes deben ser sometidos a un examen crítico y prudente a fin de adaptarlas a los cambios habidos en la comunidad internacional. Sin embargo, ese proceso no debe llevar a la Comisión a desatender otros problemas igualmente importantes y que no han sido resueltos por las conferencias anteriores. Dos cuestiones tienen particular importancia, a saber, el límite del mar territorial

/...

(Sr. Kumi, Ghana)

y el concepto de zona económica o de mar patrimonial, como se lo enuncia en la Declaración de Santo Domingo, a pesar de pequeñas diferencias entre estos últimos conceptos. La posición de Ghana sobre los problemas relativos al derecho del mar es bien conocida; como muchos otros Estados ribereños, sus intereses en los recursos del mar son su industria pesquera, su marina mercante y su exploración frente a las costas en busca de petróleo.

La Convención de Ginebra de 1958 dejó sin resolver la cuestión del límite preciso del mar territorial. La idea de que los Estados ribereños tienen derechos intrínsecos a ejercer la jurisdicción sobre la parte del mar adyacente a sus costas fue aceptada y desde entonces la comunidad internacional la aceptó en general. Lo que está en cuestión es la extensión en que los Estados ribereños pueden ejercer esa soberanía, y la delegación de Ghana está dispuesta a ayudar a hallar una solución equitativa y duradera del problema. En la actualidad, el Gobierno de Ghana considera razonable fijar el límite de su jurisdicción nacional en una distancia de 30 millas náuticas. La intención de su Gobierno ya ha sido comunicada a los Estados Miembros y ya se ha promulgado la legislación apropiada para poner ese límite en vigor.

Es opinión de la delegación de Ghana que los miembros de la Subcomisión y del Grupo de Trabajo deben convenir en estar provisionalmente en desacuerdo sobre la cuestión del límite preciso del mar territorial, y ocuparse seriamente del concepto de zona económica. Si se llega a un acuerdo sobre la naturaleza, características y extensión de la zona económica, eso llevaría a la solución de los problemas conexos, incluso el límite del mar territorial.

El concepto de una zona económica exclusiva que defiende Kenia y apoyan muchas delegaciones, incluso la de Ghana, tiene por objetivo llegar a un equilibrio entre dos pretensiones en conflicto. Ese concepto apoya los derechos de los Estados ribereños de establecer una zona económica exclusiva más allá de sus mares territoriales cuyos límites no deberán exceder las 200 millas náuticas. Se propone que en esas zonas los Estados ribereños ejerzan soberanía permanente sobre todos los recursos vivientes y minerales sin perjuicio de otros usos legítimos de los mares, la libertad de navegación, de sobrevuelo y otros elementos semejantes, y que los intereses de los países sin litoral o de otros países en situación de desventaja sean protegidos en las zonas económicas según acuerdos multilaterales, regionales o bilaterales apropiados.

/...

(Sr. Kumi, Ghana)

Se ha planteado un interrogante comprensible pero injustificativo respecto de la posible utilización insuficiente por parte de los países en desarrollo que carecen de los conocimientos tecnológicos, el capital y el equipo para emprender la exploración y la explotación de la zona económica. Según las palabras del principal proponente de la teoría, esos países en desarrollo se verían "obligados" a concertar acuerdos, presumiblemente con los países desarrollados, para lograr la plena utilización de la zona. Si bien la delegación de Ghana comprende la preocupación de quienes proponen esa teoría, considera que las premisas del argumento son sumamente discutibles y que la filosofía que le sirve de fundamento pasó hace mucho de moda. En primer lugar, está la noción implícita de que algunos países en desarrollo son por naturaleza incapaces de desarrollarse. La delegación de Ghana rechaza categóricamente esa idea, y considera que, más bien, los países que están en situación de ayudar deben ser obligados a prestar asistencia para eliminar la dependencia tecnológica de los países en desarrollo respecto de los países más avanzados, así como para eliminar los obstáculos que esa dependencia plantea para el desarrollo nacional de la capacidad científica y tecnológica y el esfuerzo de desarrollo de los países en desarrollo. Además, la teoría se opone a un principio básico del derecho relativo a los tratados, a saber, que éstos deben concentrarse libremente. La delegación de Ghana es de la opinión de que ningún acuerdo concertado para la utilización de la zona económica debe estar viciado por ninguna disposición discutible y debe estar completamente libre de compulsión. La historia de los acuerdos coloniales debería alertar a los países en desarrollo para que sean sumamente cuidadosos si desean evitar entregas.

El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que su delegación desea ofrecer un análisis de la cuestión de la delimitación de los mares cuando las costas de los Estados adyacentes u opuestas entre sí. Como es bien sabido la delimitación es aquella operación por la cual los Estados situados en costas opuestas deciden trazar la línea marítima de demarcación para determinar sus respectivas zonas de jurisdicción. La cuestión de la delimitación de las zonas marítimas correspondientes a Estados, cuando sean opuestas o adyacentes, aparece en la lista de temas y cuestiones bajo los títulos "Cuestión de la delimitación del mar territorial; diversos aspectos involucrados" (punto 2.3.1), "Cuestión de la delimitación entre Estados; diversos

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

aspectos involucrados" (punto 5.3) y "Delimitación entre Estados adyacentes y opuestos" (punto 6.7.2). En consecuencia, la Comisión y sus Órganos auxiliares tendrán que considerar la cuestión de los Estados opuestos o adyacentes y preparar proyectos de artículos sobre esos tres aspectos.

Son muchos los casos de costas opuestas y éstos se presentan con diversas configuraciones geográficas. Si el concepto de una zona económica, cuyos límites aún han de determinarse, queda adoptado, la cuestión de la delimitación de las zonas bajo la jurisdicción de cada Estado interesará a un número aún mayor de Estados, puesto que la demarcación de los límites se haría a distancias superiores a las 12 millas y sería mayor al número de Estados interesados en la cuestión de la delimitación.

La Subcomisión sabe que la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua contiene dos artículos (los artículos 12 y 13) que se refieren a la delimitación del mar territorial y las desembocaduras de los ríos y de que el artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental contiene disposiciones relativas a la delimitación de la plataforma continental.

Parece que la cuestión de la delimitación de la zona económica habrá de examinarse dentro del contexto de la lex ferenda a la que alude la Carta de las Naciones Unidas, puesto que su delegación no tiene conocimiento de que se hayan adoptado disposiciones generales hasta el momento.

No obstante, dos textos presentados a la Comisión, que figuran en los documentos A/AC.138/80 y A/AC.138/SC.II/L.10, contienen propuestas relativas a la delimitación de la zona económica entre Estados opuestos o adyacentes.

Los artículos de las dos Convenciones de Ginebra proponen, en primer lugar, un acuerdo entre los Estados interesados. Mientras que en el artículo 12 de la Convención sobre el Mar Territorial se define a la regla de acuerdo como "salvo mutuo acuerdo en contrario", el artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental es más declaratorio y estipula que la delimitación de la plataforma continental se efectuará por acuerdo entre los Estados interesados.

La palabra "accord" en francés y "agreement" en inglés que figura en ambos artículos parecen haber dado lugar a controversias en el Grupo de Trabajo; pero su delegación cree que la regla de acuerdo entre los Estados involucrados es perentoria y obliga a los Estados cuyas costas son opuestas o adyacentes.

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

Su delegación cree que para facilitar las tareas posteriores a la Convención convendría estudiar el valor de los argumentos presentados y desea señalar a la atención de la Comisión el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 20 de febrero de 1969 relativo al caso de la plataforma continental del Mar del Norte. En el párrafo 48 del fallo, al examinar la génesis y la evolución del método de delimitación, la Corte puso de relieve que había sido en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas donde como parte de un proyecto jurídico de orden general, se había examinado por primera vez seriamente la cuestión de la delimitación entre Estados adyacentes. La Corte pasaba luego a analizar la evolución jurídica de la plataforma continental e indicaba, en el párrafo 85, que la delimitación debe ser objeto de acuerdo entre los Estados interesados y que este acuerdo debe alcanzarse de conformidad con principios equitativos. Además, la Corte afirmó que "las Partes tienen la obligación de iniciar las negociaciones con el propósito de lograr un acuerdo, y no simplemente con el fin de pasar por las formalidades de una negociación como especie de condición previa para que se aplique automáticamente determinado método de delimitación por falta de acuerdo, y de obrar de modo que las negociaciones sean significativas, lo que no ocurriría si una cualquiera de las partes insistiera en su propia posición sin considerar la posibilidad de modificarla".

Los artículos 12 y 6 de las Convenciones de Ginebra respectivas contienen otra disposición que constituye un corolario de la regla de negociación y acuerdo, a saber, la referencia del artículo 6 a "circunstancias especiales" y las del artículo 12 a "derechos históricos" o "circunstancias especiales".

Basándose en un informe presentado en 1953 por el Comité de Expertos, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional ha enmendado sus proyectos de artículos e indicado que podría haber razones especiales, como intereses de pesca o navegación, para dejar a un lado la delimitación de las fronteras por el método de la línea mediana. En el informe final presentado por la Comisión a la Asamblea General, los comentarios al proyecto de artículo 12 han indicado que las disposiciones de este artículo deben aplicarse con flexibilidad.

En lo que respecta a la importancia dada al método de la línea mediana en el caso de la delimitación del mar territorial y a la equidistancia en el caso de la

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

plataforma continental, los artículos 6 y 12 mencionan estos dos métodos, a falta de un acuerdo. Su delegación cree que el método de delimitación de la línea mediana es uno de los métodos cartográficos mediante los cuales los Estados trazan la línea marítima de demarcación. Podrían elegir otros métodos teniendo en cuenta las características de la configuración geográfica y geológica de cada caso particular. En consecuencia, no es necesario insistir en un único método de delimitación, sea este el de la línea mediana o el de la equidistancia. No debe tratarse de imponer uno u otro método si falta acuerdo o si hay mutuo acuerdo sobre otro método.

Además, el método de la equidistancia, y por analogía el de la línea mediana, también han sido analizados por la Corte Internacional de Justicia en el fallo mencionado. La Corte puso de relieve que las líneas de equidistancia trazadas desde las costas delimitaban espacios marítimos variables, de acuerdo con la configuración geográfica de la costa, que podía ser cóncava, convexa o recta. Si los espacios que debían delimitarse abarcaban distancias mayores las variaciones superficiales se hacían más considerables, en beneficio de uno de los Estados y en detrimento del otro. Sin embargo, la Corte, que reconocía las ventajas prácticas del método de la equidistancia, consideraba que su utilización podía en ciertas circunstancias conducir a resultados extraordinarios, anormales e irrazonables.

Después de examinar la cuestión del status jurídico del método de la equidistancia, la Corte señalaba que la noción de que la equidistancia es lógicamente necesaria, en el sentido de ser una condición a priori ineludible y concomitante de la doctrina básica sobre la plataforma continental, no es correcta. La Corte consideraba que el principio de la equidistancia, tal como figuraba en el artículo 6 de la Convención, había sido propuesto por la Comisión tras considerables vacilaciones, en cierto modo con carácter experimental, en el mejor de los casos como lex ferenda y en modo alguno como lex lata o como nueva norma del derecho consuetudinario internacional. La Corte llegó a la conclusión de que si la Convención de Ginebra no había sido en su origen o comienzo una declaración de una regla obligatoria del derecho consuetudinario internacional para imponer el empleo del principio de equidistancia en la delimitación de las zonas de la plataforma continental situadas entre Estados adyacentes, tampoco sus efectos posteriores habían constituido una regla de esta índole y que, la práctica seguida por los Estados hasta ese momento, había sido también insuficiente para hacerlo.

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

Teniendo en cuenta las características geográficas propias de las costas, la Corte declaró que la delimitación debía ser objeto de un acuerdo entre los Estados interesados, al que debía llegarse de conformidad con principios equitativos. La Corte señalaba también que las partes tenían la obligación de obrar de modo tal que, en cada caso particular, y tomando en cuenta todas las circunstancias, se aplicaran principios equitativos.

Para finalizar la Corte falló que por no ser la utilización del método de delimitación de la equidistancia obligatoria para las partes, y por no existir ningún otro método particular de delimitación cuya utilización fuera obligatoria en todas las circunstancias, la delimitación tenía que realizarse mediante acuerdo, de conformidad con principios equitativos, tomando en cuenta todas las circunstancias pertinentes, de manera de dejar a cada parte una extensión tan grande como fuera posible de aquella porción de la plataforma continental que constituyera una prolongación natural de su territorio hacia el mar y debajo de éste, sin invadir la prolongación natural del territorio de la otra parte; y que en el curso de las negociaciones debían tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores: la configuración general de las costas de las partes, al igual que la presencia de todo rasgo especial o desusado; la estructura física y geológica, en la medida en que pudiera determinarse fácilmente, y los recursos naturales de las zonas de la plataforma continental involucradas.

En lo que respecta a la cuestión de la delimitación de la zona económica, las consideraciones que su delegación acaba de presentar son igualmente válidas, con la debida alteración de los detalles, para Estados mutuamente opuestos o adyacentes. Toda negociación que tuviera por finalidad alcanzar un acuerdo mutuo parecía mucho más adecuada en este caso, teniendo en cuenta las mayores extensiones involucradas.

El artículo VIII del proyecto presentado por Kenia en el documento A/AC.138/SC.II/L.10 proponía el texto siguiente: "La delimitación de la zona económica entre Estados adyacentes u opuestos se llevará a cabo de conformidad con el derecho internacional". En el artículo no figuran principios directrices para definir la acción y no se mencionan métodos para delimitar la zona económica, simplemente se hace referencia a una solución de acuerdo con el derecho internacional. Es evidente que el derecho internacional no contiene disposiciones en esta esfera, por tratarse de una cuestión muy particular, sería, pues, sumamente conveniente que la delegación de Kenia explique sus puntos de vista y aclare el texto de su propuesta.

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

La Declaración de Santo Domingo parece ser más explícita al respecto. El párrafo 4 de la declaración de principios relativa al mar patrimonial estipula que "La delimitación de esta zona entre dos o más Estados se hará con arreglo a los procedimientos pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas". Los procedimientos pacíficos son los del Artículo 33 y siguientes del Capítulo VI de la Carta. Es difícil de creer que la Declaración haya previsto el empleo de todos los procedimientos establecidos en el Capítulo VI y hubiera sido preferible no referirse al Artículo 33 de la Carta y concentrarse en la negociación, como método más adecuado para la delimitación de las respectivas zonas económicas de Estados opuestos o adyacentes.

En opinión de su delegación, las disposiciones del artículo 12 de la Convención sobre el Mar Territorial y el artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental deben complementarse. Es necesario elaborar la fórmula relativa a la delimitación de la zona económica como un elemento de lex ferenda y su delegación se propone presentar proyectos de artículo sobre esas diversas cuestiones.

Para concluir, y con referencia a la declaración que hizo la delegación de Chipre el 2 de abril de 1973, en el sentido de que en 1964 había ampliado a 12 millas la extensión de sus aguas territoriales, su delegación desea dejar establecido que el Gobierno de Turquía ha registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas sus puntos de vista con respecto a dicha ampliación, oficialmente y en debida forma.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) dice que su delegación está complacida de que sus exposiciones hayan despertado tanto interés, pero que lamenta el tono dado a su discurso por el representante de Egipto, al igual que las cuestiones políticas ajenas que trajo a colación durante el debate sobre el fondo de los problemas relativos al derecho del mar. Su delegación se reserva el derecho de responder en una oportunidad posterior.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto) observa que la finalidad de su presencia en la Comisión no es la de agrandar al representante de los Estados Unidos sino la de defender los intereses de su país.

El Sr. NJENGA (Kenia) dice que desea asegurar al representante de Turquía que a su debido tiempo procurará responder a algunas de las cuestiones que ha planteado.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 60a. SESION

Celebrada el miércoles 4 de abril de 1973, a las 15.40 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. POLLOCK (Estados Unidos de América) dice que, desde agosto de 1972, cuando su delegación presentó su proyecto revisado de artículo sobre las pesquerías, las observaciones y preguntas de otras delegaciones la han llevado al convencimiento de que corresponde explicar en forma más detallada dicha propuesta.

En el párrafo I se enuncia la premisa básica de lo que se ha denominado "enfoque específico", que supone que el régimen jurídico de la ordenación de las pesquerías marinas, para lograr más eficazmente la conservación y utilización racional de los recursos, debe tener en cuenta las diferencias y características esenciales de las diversas especies de peces que determinan el tipo de sistema de ordenación que mejor se adecua a ellas. Al igual que otras varias delegaciones que presentaron propuestas sobre pesquerías, la de los Estados Unidos está convencida de que, cuando las características de un recurso determinado lo permitan, el Estado ribereño debe tener competencia en materia de ordenación para imponer normas y, en gran medida, para asegurar su cumplimiento.

En el documento de trabajo del Canadá sobre el tema se señala que las aguas costeras del mundo son las más ricas en elementos nutritivos y proporcionan sustento a las poblaciones más abundantes de peces. Las estadísticas de pesca de la FAO indican que más del 80% de la producción mundial de peces de mar corresponde a especies que, a todos los fines prácticos, reside permanentemente en las aguas situadas encima del margen continental. Dentro de esa faja, muchas especies se distribuyen únicamente a lo largo de las líneas de las costas y, por lo general, sólo se encuentran en las aguas inmediatamente adyacentes a los Estados ribereños. Por ello, se prestan especialmente para ser ordenadas por el Estado ribereño o, cuando su distribución o migración a lo largo de la costa lo permiten, por Estados ribereños vecinos, en cooperación. Además, los pescadores locales que trabajan cerca de las costas dependen exclusivamente de esas especies a causa del pequeño tamaño, el escaso radio de acción y la limitada capacidad de transporte de sus naves. Además de la fuente de alimentos que representan, esas pesquerías son de mayor importancia económica y social para el Estado ribereño que la producción eficiente de mera proteína.

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

En el párrafo I del proyecto de artículo se reconoce también la existencia de una segunda categoría de peces, las especies anádromas que, a causa de sus características aun más especiales, son las que mejor se prestan a ser ordenadas por el Estado en cuyas aguas interiores desovan. En realidad, esas características requieren la aplicación de medidas costosas para asegurar su conservación en los ríos y lagos de esos Estados. Además, sus características propias requieren la imposición de limitaciones estrictas respecto del momento y el lugar en que esas especies pueden pescarse en el océano. No es probable que se apliquen medidas costosas para proteger las poblaciones de peces anádromos en las aguas interiores a menos que los Estados huéspedes estén seguros de que se imponen limitaciones adecuadas a la captura de esos peces en el océano abierto y la mejor manera de lograrlo es confiando esas atribuciones de regulación al Estado huésped.

Se ha sostenido que los peces anádromos comprenden únicamente unas pocas especies de salmón del Pacífico y que sólo deben ocuparse de ellos en reducido número de Estados costeros del Océano Pacífico septentrional. En realidad, hay otros peces anádromos, tales como los del género Hilsa del Asia meridional y sudoriental, que también son explotados por muchos países en el mundo. Durante 1970, según estadísticas de la FAO, la pesca mundial de salmón fue de alrededor de 400.000 toneladas métricas y, en el mismo año, la pesca de otras especies anádromas excedió los 600.000 toneladas métricas, distribuidas entre unas 25 naciones. Por lo tanto, los peces anádromos no están más localizados que la mayoría de las demás especies y, en opinión de la delegación de los Estados Unidos, corresponde que la comunidad internacional se ocupe de ellos tanto como de las especies costeras o sumamente migratorias. Sin embargo, al parecer, esa especie tan singular y los requisitos de su supervivencia no se comprenden en general y, por lo tanto, su delegación presentó un documento de trabajo, que lleva la signatura A/AC.138/SC.II/L.20, en el que se examinan exhaustivamente los problemas que supone el tratamiento de esos recursos.

En el párrafo I del proyecto de propuesta sobre pesquerías de los Estados Unidos también se reconoce el hecho de que existe una tercera categoría de peces, las especies oceánicas de amplia distribución, que no se prestan en absoluto a ser

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

ordenadas por el Estado ribereño. Quizá el ejemplo clásico de este tipo de recursos pesqueros sea el atún. Las principales especies de atún se encuentran en todo el mundo y en latitudes muy distintas. Las diversas poblaciones de la especie se caracterizan por tener ámbitos muy amplios de distribución, por migraciones prolongadas y por un alto grado de movilidad. No se reproducen en forma concentrada en el espacio ni en el tiempo sino a lo largo de temporadas prolongadas y en grandes extensiones del mar. Todos estos factores indican que la conservación de esos recursos y la distribución de sus capturas sólo pueden estar a cargo de organizaciones internacionales establecidas para ese fin; en la segunda parte del documento de trabajo de los Estados Unidos se examinan los problemas que plantean estos recursos.

En el párrafo II del proyecto de artículo se trata la aplicación del "enfoque específico" con respecto a las especies costeras y anádromas y se introduce un segundo aspecto de dicho enfoque, a saber, la idea de que las atribuciones de ordenación deben estar relacionadas con las características de las especies cuya conservación tienen por objetivo y no con ninguna superficie de agua arbitrariamente elegida. Por lo tanto, en el párrafo II se propone que las atribuciones de ordenación de las especies costeras, que se confiarán al Estado ribereño, se extiendan más allá de su mar territorial a las aguas adyacentes, hasta los límites de la distribución de las especies que se encuentran en esas aguas. Con respecto a las especies anádromas, se propone que las atribuciones de ordenación del Estado huésped se apliquen en todo el ámbito de distribución de esas especies durante todo su ciclo vital aunque ese ámbito comprenda aguas oceánicas no adyacentes al mar territorial del Estado huésped. Las atribuciones de ordenación del Estado ribereño sobre las especies costeras no se han limitado a una zona fija porque tal zona no tiene base científica o tecnológica alguna y no ofrece ventajas administrativas suficientes. En resumen, una zona fija será, o bien demasiado estrecha para abarcar a todos los Estados ribereños, o bien innecesariamente amplia y, además, no permitirá contar con un sistema adecuado de ordenación para las especies muy migratorias o anádromas. La distribución natural y la migración de las especies costeras no pueden modificarse o imponerse para que se ajusten a los límites arbitrarios de una zona política.

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

En el párrafo II se establece, en principio, la idea de los derechos preferenciales del Estado ribereño sobre las especies costeras y anádromas. La delegación de los Estados Unidos no considera necesario pasar revista a los argumentos generales que apoyan la existencia de un derecho preferencial para el Estado ribereño; varias delegaciones han expuesto esas razones en forma muy elocuente y amplia. Por el contrario, puede resultar conveniente hacer algunas consideraciones acerca de la justificación de ese derecho en la medida en que se aplica a las especies anádromas, en especial. En el documento de trabajo de la delegación de los Estados Unidos se describen las medidas que, frecuentemente, los Estados huéspedes deben tomar en sus aguas interiores para asegurar la supervivencia y el nivel óptimo de las poblaciones anádromas que proceden de esas aguas. En él se menciona el hecho de que, en muchos casos, esas medidas requieren gastos directos muy considerables en forma de desembolsos de dinero y de mano de obra. También se mencionan los gastos indirectos que supone renunciar a otros usos del agua dulce para mantener las características físicas y químicas de los ríos necesarias para la reproducción del salmón. Se destaca también que esos gastos indirectos suelen ser más considerables que los directos. Se indica que difícilmente se puede esperar que los gobiernos realicen esas erogaciones si no pueden estar seguros de que se impondrán las limitaciones necesarias a las capturas oceánicas. Debe resultar evidente para todas las delegaciones que se necesita hacer algo más. Se deben dar garantías al Estado huésped, no sólo de que se aplicarán medidas de ordenación en los océanos, sino también de que tendrá una participación suficientemente grande en la producción resultante de la combinación de medidas tomadas en agua dulce y en el océano para que sus inversiones resulten económicamente seguras. Por ese motivo, la delegación de los Estados Unidos, al igual que la del Canadá y otras, propone que el derecho preferencial del Estado ribereño sobre las especies costeras se aplique también a las especies anádromas.

Anteriormente en el debate, la delegación del Japón dijo que no consideraba que sólo el Estado de origen debía tener las necesarias atribuciones en materia de ordenación y el derecho exclusivo de explotar las especies anádromas en todo

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

su ámbito amplio de migración. Por supuesto, el mero hecho de que el salmón desove en aguas dulces no es la única justificación de la ordenación a cargo del Estado huésped y de sus derechos preferenciales. La justificación de la preferencia reconocida al Estado huésped, además del argumento general en el que se apoya la preferencia del Estado ribereño, es el hecho de que, para que el salmón sobreviva, crezca y migre al océano, el Estado huésped debe tomar medidas muy onerosas para proteger el medio de agua dulce. La justificación de todas las atribuciones reconocidas al Estado huésped se encuentra en el hecho de que, para que tome las medidas adecuadas en sus aguas interiores, debe tener garantías de que el salmón se pescará cerca de la costa y no en el océano abierto, donde las razas se entremezclan y no pueden ordenarse racionalmente.

La delegación de los Estados Unidos desea señalar a la atención de la Subcomisión el hecho de que los derechos previstos en el párrafo II del proyecto de artículo y en el párrafo siguiente se rigen por normas internacionales establecidas en los párrafos siguientes.

En el párrafo III las atribuciones de ordenación de las especies oceánicas muy migratorias se confían a organizaciones internacionales en las que podrán participar, en un pie de igualdad, los Estados adyacentes a la masa de agua en la que se encuentren las especies y los demás Estados cuyas naves pesquen o se propongan pescar dichas especies. No se establecen derechos preferenciales, por motivos que pueden entenderse claramente si se examinan las características de los recursos y de su pesca, los que se exponen en detalle en el documento de trabajo de la delegación de los Estados Unidos. Las atribuciones previstas son, en principio, similares a las reconocidas al Estado ribereño y al Estado huésped en el párrafo II del proyecto de artículo. Con sujeción a las normas y a los procedimientos establecidos en los párrafos siguientes, esas atribuciones son absolutas en el sentido de que todos los Estados que lleguen a ser partes en el tratado sobre el derecho del mar, sean o no miembros de la organización internacional que ejerza esas atribuciones, estarán obligados por las conclusiones a que ésta llegue.

En el párrafo IV se tratan de consignar aquellos principios relativos a la conservación de los recursos pesqueros que, en opinión de la delegación de los Estados Unidos, se entienden claramente y se aceptan en general. Esos principios

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

que pueden denominarse normas internacionales, orientarán a los Estados ribereños y a las organizaciones internacionales en el ejercicio de las atribuciones de ordenación que se les confieren en los párrafos II y III, respectivamente. En el inciso A del párrafo IV se establece que el objetivo de la ordenación es mantener o restablecer el máximo rendimiento sostenible, con ciertas limitaciones. La primera de éstas se refiere a la calidad de los datos en los que se basarán las decisiones en materia de ordenación y tiene por finalidad aclarar que la falta de un fundamento científico cabal no es motivo para poner en tela de juicio la validez de una disposición de conservación. La segunda limitación, que se refiere a los factores ambientales y económicos pertinentes, tiene por objeto asegurar que las medidas de ordenación se adopten de conformidad con la realidad. Por ejemplo, el hecho de que la eficacia de un régimen de regulación que incluya limitaciones a la pesca se vea reducida por cambios temporales en el medio que ocasionen una reducción temporal de la productividad de una especie no constituye necesariamente un motivo para rechazar tal tipo de régimen regulador. El máximo rendimiento sostenible es, en gran medida, un promedio. Cabe presumir que los cambios ambientales cuya naturaleza no pueda predecirse den probablemente por resultado cualquier cuota que ocasionalmente resulte en volúmenes de pesca superiores o inferiores al promedio en la medida en que varíe el ambiente. Otro ejemplo relativo a los factores económicos se encuentra en el caso de un recurso en que, por un motivo u otro, se encuentra en un nivel inferior al que permite alcanzar el máximo rendimiento sostenible. Si bien por regla general, se considera que se han de tomar medidas para restablecer lo antes posible el nivel máximo del recurso, ello no tiene por qué hacerse inmediatamente si tal medida producirá una catástrofe económica para una u otra de las partes interesadas. El proceso de recuperación podría abarcar un largo período, si hubiese para ello motivos económicos de peso. Además, al hacerse referencia a los factores económicos pertinentes en el párrafo IV se pone de relieve el hecho de que las decisiones sobre medidas de ordenación deben estar económicamente bien fundadas, y servir para fomentar el progreso y la eficiencia de la industria pesquera mundial y hacer frente a la demanda cada vez mayor de alimentos baratos.

En el inciso B del párrafo IV se refleja la necesidad evidente de contar con datos científicos en los que puedan basarse las decisiones y tiene por finalidad establecer que los Estados que pescan en aguas adyacentes al mar territorial de un

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

Estado ribereño tienen la obligación de proporcionar a éste la información necesaria para que adopte decisiones de ordenación, y que los miembros de la organización internacional que se establezca de conformidad con el párrafo III tienen la obligación de intercambiar información entre ellos para que, conjuntamente, puedan adoptar medidas adecuadas.

En el inciso C del párrafo IV se aclara que ni las medidas de conservación ni la forma en que se apliquen pueden ser discriminatorias. Es importante observar que el párrafo se refiere únicamente a la conservación y no a la utilización o distribución. La cuestión de los derechos preferenciales se plantea en relación con las cuestiones de utilización y distribución.

En el párrafo V del proyecto de artículo figura otro principio fundamental, a saber, el principio de la máxima utilización, con el que se trata de asegurar que los Estados ribereños tengan la oportunidad de obtener aquella parte de la pesca permisible que puedan capturar, pero, al mismo tiempo, que las medidas del Estado ribereño no ocasionen una utilización insuficiente de los recursos cuya explotación está autorizado a ordenar. Por lo tanto, el Estado ribereño está obligado a permitir a otros que pesquen aquella parte de los recursos sometidos a su control que no haya reservado para sus propios buques. Se propone también que el acceso se permita en "condiciones razonables" lo que sólo significa que el Estado ribereño debe permitir el acceso. Puede establecer normas para impedir los abusos, pero éstas no deben menoscabar el derecho de acceso hasta el punto de que éste carezca de sentido.

En el párrafo V también se refleja un cambio respecto de las propuestas anteriores de la delegación de los Estados Unidos relativas a la utilización de los recursos costeros. En el inciso B del párrafo V la parte no utilizada de los recursos costeros se asigna, en primer lugar, a los Estados tradicionalmente pesqueros, luego a los otros Estados de la región, en particular a los Estados con acceso limitado a los recursos y, finalmente, a todos los demás Estados.

El inciso C del párrafo V tiene también por finalidad dar cabida a los intereses de los Estados ribereños y de quienes han pescado tradicionalmente en aguas alejadas, para lo que se prevé una fórmula, que habrá de negociarse, para establecer la forma y la medida en que se pueda reducir la pesca tradicional, de ser necesario, para permitir que los Estados ribereños se aseguren su participación preferencial en la

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

explotación de un recurso. La fórmula que se habrá de incluir en este inciso tiene por finalidad armonizar el derecho preferencial del Estado ribereño, establecido en los párrafos II y V, con el de quienes han pescado tradicionalmente en aguas alejadas. Se determinará en ella la medida en que se permitirá que el derecho preferencial del Estado ribereño disminuya la pesca tradicional, así como la forma en que ello deberá hacerse. Con esa fórmula, que habrá de negociarse en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, se deberá resolver la cuestión de si puede extinguirse un derecho tradicional de pesca. La delegación de los Estados Unidos entiende que, en gran medida, el éxito de la Conferencia dependerá de la forma en que se trate este problema. Tiene serias dudas de que cualquier solución extrema, a saber, la terminación abrupta de la pesca tradicional o su perpetuación, sea aceptable y cree que deberá encontrarse alguna solución intermedia en que se tengan en cuenta los intereses de todos.

El resto del inciso no requiere mayores observaciones. Los Estados ribereños deberán hacer gastos sustanciales para ordenar las pesquerías costeras. Por lo tanto, parece razonable que los costos sean sufragados por todos los que utilicen el recurso y la delegación de los Estados Unidos propone que se paguen, por los trabajos de ordenación, sumas que, en su opinión, deben estar estrechamente relacionadas con los gastos que hagan los Estados ribereños.

En el párrafo VI se consigna la obligación general del Estado ribereño de notificar oportunamente las medidas que se proponga tomar a los Estados a los que éstas afecten. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, éstos últimos deben ser informados y deben contar con tiempo suficiente para estudiar la medida propuesta, comprender cuál es su fundamento, examinarla con el Estado ribereño y, si así lo desean, impugnar su validez e iniciar los procedimientos para la solución de controversias previstos en el párrafo IX. En su versión definitiva, esa obligación podrá consignarse en términos más concretos.

Los párrafos restantes se refieren a asistencia técnica, aplicación, solución de las controversias y otras utilizaciones y, según la delegación de los Estados Unidos, son suficientemente claros y las demás delegaciones tienen una idea clara sobre ellos por lo que no es necesario hacer más explicaciones al respecto en este momento. En este sentido, la delegación de los Estados Unidos desea destacar que

/...

(Sr. Pollock, EE.UU.)

el establecimiento de un sistema adecuado de normas internacionales y de solución obligatoria de las controversias es un elemento fundamental de su enfoque que permitirá conciliar los intereses de los Estados ribereños con los de los demás Estados y de la comunidad internacional en general.

El Sr. KIKIC (Yugoslavia) dice que, en vista de que la Subcomisión está entrando en la etapa más importante de sus trabajos en relación con los preparativos para la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, su delegación desea exponer su posición sobre algunas de las principales cuestiones que examina la Subcomisión. Su país es parte en las Convenciones de Ginebra y ha aceptado el ancho de 10 millas para el mar territorial y de 2 millas para la zona contigua. Sin embargo, es evidente que muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra son insatisfactorios y han quedado superados por las nuevas relaciones económicas y políticas existentes en el mundo. Es también cierto que toda ley que pretenda ser generalmente aceptada debe ser dinámica y reflejar los cambios y las relaciones recientemente creadas.

Su delegación comprende y apoya plenamente la justificación en la que, desde el punto de vista político, económico y de seguridad, se basa la exigencia planteada por varios países de un mar territorial más amplio. Se trata aquí, en opinión de su delegación, de los intereses vitales de un gran grupo de países de Asia, Africa y América Latina, en su mayoría en desarrollo, que piden justamente que se adopten nuevas normas jurídicas basadas en la igualdad y la soberanía. Su delegación cree que todo Estado tiene el derecho soberano de adoptar una decisión sobre el ancho y los límites de su mar territorial a la luz de sus necesidades en materia de desarrollo y de seguridad. Considera también indispensable que, al determinar esos límites, se tengan en cuenta las características propias de las distintas regiones y zonas del mundo. Teniendo en cuenta todos estos elementos, la delegación de Yugoslavia comparte la opinión de que no es posible proceder a una determinación única del ancho del mar territorial y de que parece indispensable establecer una pluralidad de regímenes. También considera que la reglamentación del estatuto de los estrechos utilizados para la navegación internacional es particularmente importante en lo que respecta a la soberanía y la seguridad de los Estados ribereños y el tráfico internacional. El principio del paso inocente es el enfoque que conducirá a una reglamentación de la cuestión que permita a todos los países interesados satisfacer sus

/...

(Sr. Kikić, Yugoslavia)

necesidades y gozar sus derechos. En opinión de la delegación de Yugoslavia, el proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.18) constituye una contribución positiva a la labor de la Subcomisión y puede utilizarse como base para resolver la cuestión y superar las divergencias existentes. El proyecto sobre los archipiélagos es también un aporte útil para sus trabajos.

La delegación del orador observa con satisfacción que el concepto del mar patrimonial, establecido en la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80), y el concepto de una zona económica exclusiva están obteniendo un apoyo cada vez mayor en la Comisión. Su delegación apoya en especial la propuesta de Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10) y el derecho de cada Estado a determinar los límites de su jurisdicción sobre los recursos naturales más allá de 12 millas, hasta un máximo de 200 millas, respetando las consideraciones geopolíticas. Es significativo que en la propuesta de Kenia se prevea la posibilidad de una pluralidad de anchos de la zona, de conformidad con criterios regionales y teniendo particularmente en cuenta los derechos e intereses de los países sin litoral, sin perjuicio de los límites ya adoptados por algunos países. Su delegación considera también que la propuesta de Kenia reglamenta de manera adecuada la cuestión de la investigación científica. En su opinión, el problema de las pesquerías debe reglamentarse dentro del contexto de la solución de la cuestión de la zona de intereses económicos especiales y de la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos de la zona.

Por otro lado, la delegación de Yugoslavia desea expresar su satisfacción por el establecimiento del grupo de trabajo y su decisión de considerar en primer lugar los temas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la lista de temas y cuestiones. En vista de su interdependencia, la consideración simultánea de estos temas proporciona la mejor forma de llevar adelante los trabajos de la Subcomisión.

Con respecto a la labor futura, la delegación del orador opina que la Comisión podría considerar la posibilidad de establecer, luego de un intercambio adecuado de opiniones sobre distintas cuestiones, varios grupos de redacción officiosos, más pequeños y encargados de tareas especiales que prepararían textos concretos para su presentación al grupo de trabajo. Sin embargo, debe continuarse la práctica establecida de contar con grupos de trabajo abiertos para permitir que puedan participar en sus trabajos todos los que así lo deseen.

/...

(Sr. Kikic, Yugoslavia)

La delegación de Yugoslavia confía en que se hayan creado condiciones que conduzcan al logro de nuevos progresos en el próximo período de sesiones, que se celebrará en Ginebra. Sin embargo, es consciente de que el curso de los trabajos futuros y el resultado final de los preparativos para la Conferencia sobre el Derecho del Mar dependerán de la voluntad política de todos los Estados de hallar soluciones adecuadas y de codificar el derecho del mar sobre nuevas bases. El nuevo derecho del mar deberá reflejar los cambios progresivos de las relaciones políticas, económicas, científicas y tecnológicas en todo el mundo.

El Sr. SIEV (Observador de Irlanda) dice que su delegación desea dejar en claro desde un primer momento que está muy lejos de adoptar un enfoque doctrinario respecto de los problemas que debe resolver la Subcomisión. Su actitud es pragmática y tiende a buscar soluciones viables.

Algunas delegaciones, muy comprensiblemente, parecen creer que los conceptos antiguos, tales como el del mar territorial y sus distintos atributos, han quedado superados y deben reemplazarse por otros enteramente nuevos. La delegación de Irlanda entiende que los conceptos y términos consagrados por el tiempo y el uso pueden constituir una base para la labor de la Comisión. Las Convenciones de Ginebra de 1958 no han sido fracasos. Consagraron conceptos anteriores, dieron mayor precisión a muchos de ellos y, si bien están en algunos aspectos anticuadas, lo mejor será corregir las deficiencias y recopilar un código que se base en esas ideas más antiguas.

Hasta la fecha, la delegación de Irlanda siempre ha sostenido que prefiere que el mar territorial sea lo más angosto posible. Considera que, siempre que el Estado ribereño tenga plena jurisdicción en asuntos pesqueros sobre una zona que se extienda suficientemente más allá de los límites del mar territorial, un ancho de tres millas náuticas medidas desde la línea de base o las líneas de base para ese mar sería adecuado. Al sostener esta opinión se basa en parte en el convencimiento de que los Estados ribereños tienen tanto responsabilidades como derechos en los mares territoriales. Es difícil imaginar un concepto tal como el de un derecho soberano e ilimitado que no traiga aparejadas responsabilidades de ningún tipo. Todos los Estados deben vivir juntos, todos sometidos a la ley.

/...

(Sr. Siev)

Sin embargo, desde 1958 las circunstancias han cambiado y la marcha del desarrollo tecnológico ha sido tan rápida que ya no parece posible o siquiera conveniente pensar en términos de un mar territorial tan estrecho que carece casi de significado. Es preciso pensar en términos de un límite de doce millas para el mar territorial.

Cualquier límite que se elija será, por supuesto, arbitrario. El concepto de las tres millas debe su aparente inmutabilidad a su relativa antigüedad. Sería arriesgado decir que el ancho de doce millas que se establezca en el curso de la próxima Conferencia tendrá tantas posibilidades de supervivencia como cualquiera de los límites estrechos existentes porque, evidentemente, los progresos tecnológicos no cesarán el día en que se llegue a un acuerdo general con respecto al ancho del mar territorial. Su delegación está de acuerdo con la delegación de Islandia en el sentido de que, si las cuestiones económicas relativas a las pesquerías, los recursos del mar y el subsuelo de la plataforma continental pueden solucionarse de manera satisfactoria, no parece haber ninguna razón de peso por la cual no pueda aceptarse y perdurar una faja relativamente angosta de mar territorial.

Irlanda otorga mucha importancia a lo concerniente a las especies anádromas y las especies costeras. Su delegación no ha sido la única en sostener que el control y la explotación de las especies anádromas corresponden solamente al Estado ribereño, aunque sólo sea porque ésa es la única forma de garantizar la supervivencia de las especies. Existe también una opinión ampliamente compartida en el sentido de que las pesquerías costeras deben ser controladas por un sólo Estado o por un pequeño grupo de dos o tres Estados, quizá contiguos u opuestos, y tan cercanos entre sí que estén explotando necesariamente la misma población.

Se han presentado varios documentos de trabajo que contienen propuestas tendientes a que el Estado ribereño pueda reservar para las embarcaciones bajo su pabellón la parte de la captura anual permisible que éstas puedan pescar. Aunque la idea es atractiva, su delegación duda de que resulte aplicable en un futuro previsible. Por ejemplo, la propuesta contenida en el documento A/AC.138/SC.II/L.11 en el sentido de que "El Estado ribereño, cuando no pueda pescar el 100% de la captura permisible de una especie dada ..., permitirá la entrada de barcos de pesca extranjeros con miras a mantener el máximo surtido posible de alimentos", entrañará

/...

(Sr. Siev)

lógicamente el establecimiento de algún tipo de mecanismo de reglamentación que tendría la enorme tarea de determinar el máximo rendimiento sostenible y de asignar cupos a los pescadores extranjeros. Las dificultades serían incluso mayores si el mecanismo de reglamentación fuera algún tipo de autoridad internacional.

El Estado ribereño debe tener jurisdicción sobre una zona de pesca exclusiva fuera de sus límites territoriales y debe tener autoridad para asegurar que los buques extranjeros cumplan con todas las medidas que, a criterio del Estado ribereño, sean necesarias para conservar las poblaciones. En la medida de lo posible, esas medidas deben evitar las restricciones antieconómicas, tales como la limitación del tamaño de las embarcaciones. Las condiciones conforme a las cuales se permitirá que los buques extranjeros pesquen en la zona deben negociarse y consagrarse en tratados de pesca. En cuanto al ancho de la zona de pesca exclusiva, su delegación opina que esa zona podría extenderse hasta el borde superior de la plataforma continental, es decir, hasta la isobata de 200 metros.

En la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental se dispone que la soberanía de los Estados ribereños sobre los recursos naturales del lecho del mar y del subsuelo de la plataforma se extiende hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales. Actualmente se están llevando a cabo perforaciones exploratorias en profundidades considerablemente superiores a los 200 metros. Por lo tanto, es muy poco realista esperar que los Estados ribereños abandonen la posición establecida en la Convención. Desde el punto de vista del Estado ribereño, el borde de la plataforma continental es la línea a lo largo de la cual la plataforma se encuentra con el fondo oceánico, que está habitualmente a una profundidad de entre 3.000 y 5.000 metros. Todos los criterios para delimitar la plataforma son en alguna medida arbitrarios. Desde un punto de vista práctico, la distancia mar adentro desde la línea de base a partir de la cual se mide el ancho del mar territorial es la más apropiada y la menos susceptible de ser interpretada en forma contradictoria. Por ello, su delegación aceptará ese método de delimitación, conforme al cual el límite exterior será de 200 millas medidas desde la línea de base. Sin embargo, no se opondrá a que se den al Estado

/...

(Sr. Siev)

ribereño las opciones de fijar el límite a una distancia de 200 millas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial, o a una profundidad de 3.000 metros, o al pie del talud continental.

Por último, el orador señala que su delegación se opone a toda interferencia del Estado ribereño en la libertad de navegación en la zona de pesca exclusiva o sobre la plataforma continental.

El Sr. RUIZ MORALES (España) dice que su delegación, como coautora del proyecto de artículos sobre navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional, contenido en el documento A/AC.138/SC.II/L.18 desea responder a algunos puntos planteados por varias delegaciones que han hecho comentarios sobre el proyecto de artículos..

Algunas delegaciones han enfocado la cuestión de los estrechos desde el punto de vista equívoco de una "acomodación de intereses" entre los Estados ribereños con respecto a los recursos de la zona y las Potencias navales con respecto a la libertad de navegación. La delegación de España opina que una solución justa requerirá un examen de cada situación individualmente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de todas las partes.

Se ha tratado también de justificar una solución arbitraria conforme a la cual se propone un régimen especial para los estrechos, diferente del que se aplica a la navegación por el mar territorial. Por razones de procedimiento y de fondo, la delegación de España no puede apoyar este régimen especial. Desde el punto de vista procesal, un régimen especial iría en contra del mandato de la Comisión tal como se estableció en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, del acuerdo de procedimiento a que se llegó en el verano de 1971 y de la práctica seguida en las distintas Subcomisiones, en los que la cuestión de los estrechos se ha vinculado íntimamente con la del mar territorial mediante la utilización de la fórmula "mar territorial (incluida la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales)". Por consiguiente, es correcto examinar conjuntamente, como se hace en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, la navegación por el mar territorial, incluyendo los estrechos utilizados para la navegación internacional. Tampoco desde el punto de vista sustantivo hay razones para separar la cuestión de los

/...

(Sr. Ruíz Morales, España)

estrechos de la cuestión del mar territorial, pues los estrechos utilizados para la navegación internacional forman parte integrante del mar territorial en la medida en que están dentro de aguas territoriales. Cualquier solución por la que se establezcan regímenes separados para el mar territorial y para los estrechos violaría claramente el principio básico de la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial; en consecuencia, todo intento en ese sentido es enteramente inaceptable para la delegación de España.

Es de lamentar que una delegación haya opuesto lo que llamó sus "intereses vitales" al principio de la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial. Aunque deben respetarse los intereses legítimos de todos los Estados, no pueden sacrificarse derechos inalienables y principios superiores porque así convenga a lo que otros consideran sus "intereses vitales".

La delegación de España comparte la preocupación por salvaguardar los intereses legítimos de la navegación pacífica expresada, entre otras, por las delegaciones de Fiji, Madagascar y Rumania. No cree que haya ningún obstáculo para que se logre en la próxima Conferencia un acuerdo sobre una fórmula que proteja de manera adecuada esos intereses; sin embargo, no puede esperarse que los Estados ribereños de estrechos sacrifiquen una parte de su soberanía nacional en beneficio exclusivo de los intereses militares y estratégicos de unos pocos Estados.

Algunas delegaciones que apoyan el límite de 3 millas están dispuestas a reconocer un límite de 12 millas, con sujeción a un supuesto derecho de libre tránsito por los estrechos. Su delegación no ve ninguna base jurídica para esa posición; en efecto, ni en la Conferencia de Codificación de 1930 ni en las Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960 se reconoció el límite de tres millas como generalmente obligatorio para toda la comunidad internacional. En la actualidad, como es bien sabido, un número muy considerable de Estados han fijado en más de 3 millas la anchura de su mar territorial. En 1956, la Comisión de Derecho Internacional confirmó que la extensión por un Estado de su mar territorial entre 3 y 12 millas no es contraria al derecho internacional. Además, dado que gran número de Estados han establecido un mar territorial superior a las 3 millas, es evidente que los estrechos situados en esa zona forman parte del

/...

(Sr. Ruíz Morales, España)

mar territorial del Estado ribereño de que se trate. Por lo tanto, no pueden existir en esos estrechos derechos de libre tránsito y sobrevuelo derivados de la libertad de navegación en la alta mar. El régimen vigente no puede modificarse pretendiendo "salvaguardar" algo que en realidad no existe.

Para terminar, el orador agradece a las distintas delegaciones que hicieron comentarios sobre el documento A/AC.138/SC.II/L.18 y, en particular, al representante de Sri Lanka, que formuló varias sugerencias valiosas y constructivas. Las observaciones formuladas han confirmado su convicción de que será posible garantizar los intereses de la navegación pacífica llegando a un acuerdo general sobre la definición y el alcance del concepto de "paso inocente".

El Sr. DJALAL (Indonesia) da las gracias a todas las delegaciones que han expresado comprensión con respecto a los problemas especiales con que se enfrentan los Estados archipelágicos como el suyo. Espera sinceramente que los principios archipelágicos presentados a la Subcomisión en el documento A/AC.138/SC.II/L.15 ocupen el lugar debido en la próxima convención sobre el derecho del mar. Su delegación agradece también las muchas declaraciones pronunciadas en apoyo del proyecto de artículo sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.18) que su delegación copatrocina.

El problema del paso es una de las cuestiones claves en el actual derecho internacional. Su delegación está de acuerdo en que debe haber un equilibrio entre los derechos de los Estados ribereños y los intereses de la navegación internacional; en su opinión, ese equilibrio se puede lograr mejor aceptando el principio del paso inocente. Los patrocinadores del proyecto de artículos han tratado de dar un significado claro al término "paso inocente", definiendo lo que un Estado ribereño puede hacer para regular el paso y lo que una embarcación en tránsito no debe hacer.

En términos generales, su delegación se siente alentada por la reacción de otras delegaciones ante el proyecto de artículos. No obstante, es lamentable que una delegación se haya sentido "profundamente decepcionada" con el proyecto. No ha sido la intención de la delegación de Indonesia decepcionar a nadie, sino

/...

(Sr. Djalal, Indonesia)

simplemente presentar un proyecto para el examen de la Subcomisión, al igual que lo ha hecho la delegación de que se trata.

Manifiesta su agradecimiento a aquellos que han expresado que apoyan el principio fundamental del paso inocente por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional. Algunas delegaciones - por ejemplo, la de Sri Lanka - han formulado algunas preguntas y han hecho sugerencias constructivas. A su debido tiempo, se responderá a las preguntas, y se tendrán debidamente en cuenta las sugerencias.

La delegación de Indonesia no puede estar de acuerdo con aquellos que han expresado dudas en cuanto a la conveniencia de tratar, como un tema único, el problema del paso por el mar territorial y el del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional. En su opinión, el régimen del mar territorial se debería aplicar también a los estrechos utilizados para la navegación internacional. Con el principio del paso inocente se puede garantizar el buen funcionamiento de la navegación internacional. La idea de separar el régimen de paso por el mar territorial del del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional no parece muy acertada, dado que estos estrechos son parte del mar territorial.

Su delegación no puede aceptar que se aplique el llamado principio del "libre tránsito" a los estrechos utilizados para la navegación internacional, pues esto acarrearía una pérdida de la soberanía nacional sobre los estrechos, que entonces podrían llegar a ser asimilados a la condición de alta mar.

Las delegaciones que abrigan reservas en cuanto al concepto del paso inocente han expresado su temor de que el Estado ribereño pueda aplicar criterios subjetivos para determinar si el paso es inocente. No obstante, conviene señalar que las embarcaciones en tránsito también pueden utilizar criterios subjetivos al decidir que su paso no es perjudicial para el Estado ribereño. ¿Por qué motivo deben los Estados ribereños permitir a las embarcaciones en tránsito que determinen lo que puede poner en peligro sus intereses y su seguridad? El principio del "libre tránsito" forzaría a los Estados ribereños a permitir a las embarcaciones que pasaran a través de sus aguas, independientemente de que su paso fuera o no inocente.

/...

(Sr. Djalal, Indonesia)

En la 58a. sesión, el representante de los Estados Unidos declaró que tenía en cuenta los intereses legítimos de los Estados ribereños de estrechos con respecto a la seguridad de la navegación y a la prevención de la contaminación. Es muy significativo que no mencionara el problema de seguridad de los Estados ribereños de estrechos como uno de los intereses legítimos de esos Estados, a pesar de que la Unión Soviética, en su propuesta, se refirió a la necesidad de proteger la seguridad de los Estados ribereños. El problema de la seguridad de los estrechos es muy importante para los Estados ribereños interesados, dado que ellos serían las primeras víctimas si sucediera algo en esos estrechos.

Es lógico y razonable que los Estados ribereños estén preocupados por la inocencia del paso de buques de guerra por sus aguas territoriales, incluidos aquellos estrechos utilizados para la navegación internacional. Si los buques de guerra y los submarinos pueden pasar por el mar territorial o los estrechos utilizados para la navegación internacional bajo el régimen del "libre tránsito" se pueden producir varios resultados lamentables. Por ejemplo, las patrullas de los Estados ribereños podrían interpretar de manera errónea la presencia de buques de guerra y submarinos y, confundiendo sus intenciones, podrían verse envueltos en una confrontación. Además, al pasar por estrechos bajo la jurisdicción de un Estado ribereño, los buques de guerra extranjeros podrían encontrarse con otros buques de guerra hostiles a ellos, y el resultado sería perjudicial para el Estado ribereño. Por último, algunas veces, la simple presencia de buques de guerra y submarinos extranjeros en las aguas territoriales de un Estado ribereño basta para causar la consternación interna y la rebelión política o para crear equívocos entre el Estado ribereño y sus vecinos. Si los buques de guerra y submarinos están ejerciendo el paso inocente, no hay razón para que no den a conocer su presencia a los Estados ribereños.

En efecto, el representante de los Estados Unidos acusó a la delegación de Indonesia y a otras de negar las libertades de navegación fundamentales de la comunidad internacional. Esa acusación carece de fundamento. Lo que se niega es el derecho al libre tránsito, no el derecho al paso inocente. El derecho de libre tránsito es importante únicamente para algunos tipos de embarcaciones,

/...

(Sr. Djalal, Indonesia)

sobre todo, los barcos de guerra y los submarinos de las principales Potencias marítimas. Los buques mercantes han operado con éxito desde hace siglos sobre la base del paso inocente.

Indonesia está interesada únicamente en defender sus derechos y la seguridad de sus propias aguas; no está pidiendo el derecho de ir a su antojo y sin limitaciones a las aguas territoriales de países distantes. A su vez, los países distantes que desean pasar por las aguas de Indonesia deben tratar de comprender mejor los problemas de su país. La comprensión debe ser recíproca y no una concesión unilateral.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia), haciendo referencia a los límites, dice que su delegación no puede estar de acuerdo con la afirmación de que, en la actualidad, no hay un derecho internacional general del mar que sea obligatorio para todos los Estados. De hecho, hay normas de carácter consuetudinario definidas con claridad y consagradas, en gran parte, en las Convenciones de Ginebra de 1958, y esas normas sólo se pueden modificar mediante un acuerdo de todos los Estados. El argumento de que esas Convenciones fueron adoptadas sin la participación de los Estados en desarrollo no es totalmente correcto, pues los Estados en desarrollo constituyeron casi la mitad del número total de participantes en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960. Si bien es cierto que no se acordó ningún límite exterior concreto de las aguas territoriales, ni zonas de pesca exclusiva en ninguna de las Conferencias, la opinión de la mayoría fue que el mar territorial no debía extenderse más allá de las 6 millas. Esta opinión quedó confirmada de manera indirecta en el artículo 24 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, en el que se señala con claridad que la zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. Por consiguiente, es obvio que el mar territorial no puede tener una anchura mayor de 12 millas. De hecho, la Comisión de Derecho Internacional así lo señaló en el párrafo 2 del artículo 3 de su proyecto de artículos relativos al derecho del mar.

Aunque su delegación cree que se deben preservar y proteger los derechos soberanos de todos los países, la cuestión de la extensión del mar territorial y de las zonas de pesca exclusiva no son únicamente competencia interna de los Estados ribereños, pues esas medidas podrían resultar en una injerencia en los derechos de
/...

(Sr. Olszowka, Polonia)

otros Estados. La Corte Internacional de Justicia así lo señaló en su fallo de 1951 con respecto al caso de las pesquerías entre el Reino Unido y Noruega. Al delimitar el mar territorial y las zonas de pesca exclusiva, se deberían tener debidamente en cuenta no sólo los intereses de los Estados ribereños, sino también los de los demás Estados, ribereños y sin litoral, y, en opinión de su delegación, con el límite de las 12 millas se garantiza un equilibrio adecuado.

Con respecto a la libertad de la alta mar, a la delegación de Polonia le han sorprendido ciertas observaciones concebidas para minar la norma de derecho internacional más generalmente reconocida. No obstante, eso no significa que rechace a priori la idea de regular algunos usos de la alta mar que pueden ser perjudiciales para otros usuarios.

En cuanto a la cuestión de la navegación por los estrechos, dice que, al estar conectada a los océanos del mundo únicamente por estrechos relativamente angostos, Polonia apoya el concepto del paso libre por los estrechos. Además, no está de acuerdo en que las normas de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional deban ser las mismas que rijan el paso por los mares territoriales. El paso por esos estrechos merece un trato especial, con objeto de asegurar la libertad de navegación a través de ellos.

Su delegación no puede aceptar las propuestas encaminadas a la creación de zonas económicas, pues cualquier solución del problema de las pesquerías debe tener en cuenta los intereses legítimos de todos los Estados y se debe basar en la cooperación - sobre la base del principio del beneficio mutuo - entre los países que poseen pesquerías desarrolladas y los que aun no las han desarrollado. Polonia ha empezado ya esa cooperación y está dispuesta a ampliarla. Está dispuesta a modificar el derecho del mar existente y a aceptar una solución de transacción razonable en la que se tengan debidamente en cuenta las necesidades especiales de los Estados ribereños en desarrollo y de otros Estados que dependen en gran parte de las pesquerías costeras, seguramente mediante la concesión a esos Estados de derechos de pesca preferenciales en la alta mar adyacente a sus mares territoriales o a sus zonas exclusivas de pesca. Esos derechos preferenciales deberían garantizar también las necesidades de otros Estados interesados en la pesca en esas zonas.

/...

(Sr. Olszowka, Polonia)

Con respecto a las medidas de conservación necesarias para mantener la población de peces, se debería garantizar su aplicación a través de las organizaciones pesqueras regionales, que se deberían ampliar y reforzar para este fin. Se podrían conceder derechos especiales a los Estados ribereños en desarrollo y a otros Estados ribereños que dependen en gran parte de las pesquerías costeras en el proceso de adopción de decisiones de esas organizaciones.

Por último, su delegación espera que se adopte un criterio racional en el que se tengan debidamente en cuenta los intereses legítimos de todos los Estados - los Estados con grandes extensiones de costas así como los Estados sin litoral o los Estados con plataforma cerrada y otros Estados con desventajas geográficas -, pues sólo así se podrán obtener beneficios máximos para toda la comunidad mundial.

El Sr. OGISO (Japón) observa que parecería que la próxima etapa de la labor de la Subcomisión, a saber, la de conciliar las distintas posiciones y formular un proyecto de artículos de tratado realmente aceptable, está ya muy cerca. Es fundamental para todos que se elaboren fórmulas generalmente aceptables - preferentemente por consenso - mediante las que se puedan conciliar los intereses fundamentales de todos los grupos de Estados. A pesar de que su delegación puede prestar su apoyo al límite de las 12 millas como anchura máxima del mar territorial, es ya evidente que, por el momento, llegar a un acuerdo sobre ese límite reviste menos urgencia que solucionar de manera aceptable los diversos problemas en las zonas adyacentes al mar territorial y la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional. En cuanto al hincapié que hacen algunos oradores en la importancia de salvaguardar la libertad de navegación y sobrevuelo en las zonas adyacentes, señala que incluso aquellas propuestas en las que se aboga por la extensión de la soberanía o de la jurisdicción funcional para fines específicos, se reconocen de manera explícita esas libertades. En lo tocante a la cuestión del derecho de paso inocente por el mar territorial, el orador dice que puede ser necesario redefinir ese concepto de acuerdo con las necesidades modernas; por ejemplo, ese concepto se podría aclarar en relación con la cuestión de la prevención de la contaminación en el mar territorial. El Comité debería acordar una serie de proyectos de artículo en los que se dispusieran medidas que aplicarían los Estados ribereños a las embarcaciones en tránsito. Con objeto de lograr un tráfico marítimo internacional fluido, esas medidas se deben adoptar no de manera unilateral, sino sobre la base de normas internacionales generalmente reconocidas, relativas a la

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

prevención de accidentes, prevención de descarga de sustancias nocivas para el medio marino - intencionalmente o no - y responsabilidad civil en casos de contaminación, etc. A este respecto, las convenciones pertinentes de la OCMI pueden ser muy útiles. Con respecto a la cuestión del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional su delegación desea reservarse el derecho a hacer uso de la palabra sobre el tema en una etapa posterior.

La delegación del Japón ha estudiado cuidadosamente las propuestas concebidas para establecer los derechos exclusivos de los Estados ribereños sobre los recursos vivos, sobre la base del concepto del mar patrimonial o zona económica exclusiva y, al igual que a otras, le resulta difícil aceptar esas propuestas, principalmente porque con la ampliación de la soberanía nacional a la alta mar aumentarían las desigualdades existentes, en vez de disminuir, y se entorpecerá la fiscalización y dirección internacionales eficaces. La libertad de la alta mar se debe limitar y rectificar cuando sea necesario en vez de reemplazarla por un concepto insuficiente. A pesar de que la industria pesquera del Japón es vital para el país y, en consecuencia, simpatiza con el deseo de los países en desarrollo de desarrollar sus industrias pesqueras, - y de hecho, está dispuesto a cooperar con ellos para lograr ese objetivo - la propuesta de la zona exclusiva le plantea dificultades. En primer lugar, con el reconocimiento de los derechos exclusivos de los Estados ribereños en una zona de hasta 200 millas se privaría a otros Estados del derecho de pescar en esa zona y, por consiguiente, no se tendrían en cuenta los intereses legítimos de esos Estados. Los arreglos de concesión de licencias que se han propuesto a este respecto son bastante insuficientes dado que con ellos simplemente se pondría a otros Estados interesados a merced del Estado ribereño. En segundo término, con las zonas exclusivas se beneficiaría únicamente a un número bastante limitado de países - aquellos que tienen grandes extensiones de costas o que están junto a bancos de pesca muy ricos. Si se crean zonas exclusivas muy amplias, los intereses de otros Estados menos favorecidos - en especial, los que tienen pocas costas o los que no tienen costas y los que tradicionalmente pescan en las zonas de que se trata - quedarán perjudicados. Muchos países con desventajas geográficas, la mayor parte de ellos países en desarrollo, tratan de promover su industria pesquera y no se les debe privar de la oportunidad de hacerlo. Con objeto de tratar de manera justa y equitativa los intereses de todos los Estados, los derechos que se concedan a los Estados ribereños se deben calificar de manera muy concreta.

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

Por último, con el reconocimiento de los derechos exclusivos de pesca en una zona muy amplia se perjudicaría la buena conservación y ordenación de los recursos vivos del mar. Su delegación está de acuerdo con el representante del Reino Unido en que, si se les dan facultades suficientes, las comisiones regionales pueden actuar de manera adecuada y eficaz y que los derechos de los Estados ribereños y los intereses de otros Estados se pueden conciliar mejor a través de comisiones reguladoras. La finalidad de la Subcomisión debe ser la de lograr una conciliación equilibrada de los intereses de todos los países en lo tocante a la ampliación de la explotación y utilización de los recursos vivos de los mares.

Para terminar, a pesar de que su delegación no ha tenido tiempo de estudiar el documento de trabajo (A/AC.138/SC.II/L.20) distribuido por la delegación de los Estados Unidos en la sesión anterior, estima que sólo el salmón migra a grandes distancias y, por consiguiente, el salmón es la única especie que se puede considerar verdaderamente anadroma. Su delegación abriga serias dudas en cuanto a la conveniencia de incluir en un régimen general del derecho del mar la cuestión de la ordenación del salmón, pues la cuestión no es suficientemente general para justificar su inclusión. Con respecto al elevado costo de las medidas para conservar las especies anadromas, su delegación ha dicho ya que estima que se debería pedir a todos los países interesados que compartieran esos gastos, según conviniera, de acuerdo con las circunstancias de cada caso. Su delegación se reserva el derecho a hacer comentarios más detenidos sobre la cuestión en una etapa posterior.

El Sr. MWENE NGABWE (Zaire) dice que su delegación se encuentra en un conflicto ante la necesidad de promover la solidaridad que la vincula a muchos otros países del continente africano y la necesidad de defender sus intereses vitales. El Sr. Mwene Ngabwe reafirma la posición de su delegación tal como la formulara en la 1913a. sesión de la Primera Comisión en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/C.1/PV.1913). A partir de esa formulación es evidente que en gran medida el Zaire está en un mismo pie de igualdad con los países sin litoral. También lo afligen otras desventajas. Su costa confina con dos territorios que están bajo ocupación portuguesa, a saber Angola y el enclave de Cabinda que, dadas las circunstancias actuales, constituyen dos pistolas apuntadas al corazón de su país. La zona de intermareas, que es sensible a los movimientos de las mareas

/...

(Sr. Mwene Ngabwe, Zaire)

de la desembocadura y el estuario del río Zaire, no es apropiada para la pesca, por su corriente particularmente caudalosa. La capital del país, situada a unos 400 kilómetros de la desembocadura del río, se está desarrollando muy rápidamente y pronto tendrá una población de dos millones de habitantes. Casi el 100% de su abastecimiento de pescado proviene de aguas angolesas.

Según estadísticas del Departamento de Agricultura, los bancos de peces se explotan desde la desembocadura del río Zaire hasta la bahía de Walvis y fuera de las aguas territoriales; en otras palabras, entre 12 y 20 millas frente a las costas de Angola. La captura de peces alcanza un promedio de 1.200 toneladas por mes. En 1970 llegó a las 14.700 toneladas y se componían de diversas especies de peces. La costa de Banana-Vista es explotada por pequeños arrastreros. La pesca allí es difícil y aún peligrosa y las capturas son muy pobres. Además, la explotación intensa de la zona reducirá las ya pequeñas existencias. La plataforma continental no es suficientemente rica ni ancha como para mantener un suministro de pescado fresco para el país, y como consecuencia, los arrastreros deben pescar en zonas que a menudo están muy alejadas de las aguas territoriales del Zaire.

Además, si se piensa en que el Zaire es uno de los cuarteles generales de los movimientos africanos de liberación, es fácil imaginar los peligros con que se enfrentan sus barcos arrastreros en las aguas territoriales de Angola. Esas dificultades y peligros se ven agravados por el hecho de que en mayo de 1968 Portugal extendió unilateralmente las aguas territoriales angolesas hasta las 12 millas náuticas y sólo reconoció los derechos de la bandera belga para pescar en la zona, a pesar de que esos derechos corresponden al Zaire por derecho de sucesión. El peligro para la flota mercante del Zaire es aún mayor. El Portugal puede negarle el derecho de paso inocente y de esa manera paralizar el acceso del Zaire a la alta mar y bloquear su comercio marítimo. Por ese motivo, el Zaire mantuvo la anchura tradicional de tres millas para el mar territorial, de nueve millas para la zona contigua y de 200 metros para la isóbata. El Zaire tiene la intención de ejercer la jurisdicción exclusiva en esa zona, incluso el subsuelo, la columna de agua y el espacio aéreo, y sus recursos pelágicos, pesqueros, biológicos, energéticos y minerales.

/...

(Sr. Mwene Ngabwe, Zaire)

También por ese motivo, a falta de acuerdos regionales, el Zaire no se unió todavía al movimiento de declaraciones unilaterales de ampliación de los límites de las aguas territoriales, aunque provisionalmente estará satisfecho con una línea de base que limite su mar territorial a una zona entre Punta de Moita Saca (Angola) y Punta Vermelha (Cabinda). Los límites septentrional y meridional serán perpendiculares a esa línea de base, y pasarán a través del límite fronterizo en el norte y la intersección de la línea de base y el thalweg del río Zaire hacia el sur. Si se aplicara el tradicional método de la curva tangencial, prácticamente el Zaire no tendría aguas propias más allá de las 12 millas. A fin de llegar a una solución de avenencia, sería necesario realizar negociaciones con los vecinos, pero puesto que el vecino del Zaire es actualmente una Potencia hostil y de ocupación, las negociaciones son imposibles. Otra solución de corto plazo sería delimitar una plataforma continental mediante dos curvas paralelas desde los puntos extremos de las fronteras costeras. Los amigos del Zaire le aseguran que esta situación es temporaria. Eso puede ser cierto, pero lo temporario suele volverse permanente. El Zaire no puede sacrificar los intereses de su pueblo y de su economía en los altares de un ideal.

La Comisión está actualmente dedicada a una tarea prelegislativa. En otras palabras, está preparando lo necesario para la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Por lo tanto, debe tratar de prever todos los tipos de casos que podrían plantearse. La delegación del Zaire cree firmemente en las virtudes del empirismo y el pragmatismo, pero se siente obligada a señalar que la Subcomisión parece entregarse a consideraciones simplistas y permitir ser abrumada por las pretensiones egoístas de algunos países. Debe hacerse un inventario de todas las situaciones que pueden subsumirse en una ecuación con varias incógnitas o con múltiples parámetros. No es suficiente oponer los intereses de las grandes Potencias marítimas a los intereses de los países en desarrollo. Según ese procedimiento, no se tomaría en cuenta la diversidad de las distintas situaciones. Debe intentarse encontrar una solución de síntesis.

Es necesario considerar los siguientes conjuntos de intereses: los intereses de las grandes Potencias marítimas en oposición a los intereses generales de los países en desarrollo; los intereses de los Estados ribereños en oposición a los intereses de países que tienen una situación geográfica particular, especialmente

/...

(Sr. Mwene Ngabwe, Zaire)

los países sin litoral; los intereses de los países en desarrollo, particularmente los de aquellos que tienen una plataforma continental ancha y los de aquellos que carecen prácticamente de una plataforma continental; y los intereses de Estados ribereños en oposición a la situación de islas, archipiélagos o estrechos pertenecientes a otras Potencias.

Señalando las diferencias entre las costas oriental y occidental del continente africano, el Sr. Mwene Ngabwe dice que la delegación de Kenia presentó un texto con argumentos muy similares a los de la mayoría de los países latinoamericanos. El documento es importante y el Gobierno del Zaire lo comentará en detalle en la próxima reunión de Estados africanos que se celebrará en Addis Abeba. Mientras tanto la delegación del Zaire desea plantear la cuestión del valor jurídico de declaraciones unilaterales que muchas delegaciones han descrito como prácticas de Estado. Una práctica unilateral no constituye un precedente. Pero a falta de un acuerdo común, la repetición de una práctica no confiere a ésta ningún valor jurídico. Por frecuentemente que se las reitere, esas prácticas constituyen actos políticos o sociales aislados, carentes de todo carácter jurídico en el sentido internacional de la palabra. Hasta el momento ninguna de las declaraciones relativas a la ampliación de la jurisdicción satisface los requisitos necesarios para convertirse en instrumento obligatorio de derecho internacional.

En consecuencia, la delegación del Zaire considera que esas declaraciones son meras declaraciones de intención, hasta que se formulen reglas aceptables para todos. Sin embargo, parece que muchas de las declaraciones violan normas existentes del derecho internacional hasta el grado de confundir la lex lata con la lex ferenda, e ignoran los derechos de los países vecinos. De este modo, hasta que entre en vigor el futuro derecho del mar, las disposiciones del derecho tradicional, tanto convencional como consuetudinario, deben aplicarse estrictamente. No hay ninguna norma consuetudinaria o convencional que abrogue las reglas tradicionales de la línea mediana y del límite de tres millas. Las Convenciones de Ginebra de 1958 y de 1960 meramente otorgaron un carácter facultativo a la regla de límite de las 12 millas al combinar los conceptos de mar territorial y de zona contigua en un único concepto. Por lo tanto, la regla no es obligatoria.

/...

(Sr. Mwene Ngabwe, Zaire)

La delegación del Zaire espera que puedan hallarse soluciones de avenencia a todos los problemas con que se enfrenta la Comisión, y que, mediante el diálogo, sea posible elaborar un nuevo derecho del mar. Actualmente las opiniones sobre el tema difieren tanto que los debates en la Comisión asumen un cierto aire de paradoja.

Refiriéndose a la cuestión de la terminología del derecho del mar, el Sr. Mwene Ngabwe, dice que tres de las palabras utilizadas en los textos franceses son motivo de preocupación para su delegación.

Esas palabras son "humanité", "mécanisme international" y "patrimoine". Desde un punto de vista estrictamente jurídico, la humanidad (l'humanité) carece de personalidad moral o civil, y por lo tanto no puede tener derechos u obligaciones. Quizá la palabra debería ser reemplazada por la expresión "comunidad internacional" (communauté internationale), utilizada en el sentido de todos los Estados, sujetos principales del derecho internacional, con exclusión de los sujetos secundarios (organizaciones internacionales) y de las personas físicas (sujetos indirectos). De igual modo, las palabras "mecanismo internacional" (mécanisme international) no corresponden a ningún concepto jurídico en francés. El Sr. Mwene Ngabwe supone que las palabras se refieren a una institución o en todo caso a una persona moral que ha de crearse. Los textos se entenderían más fácilmente si la palabra "mecanismo" (mécanisme) fuera reemplazada por una expresión tal como "organización", "órgano" o "institución". En francés, la palabra "patrimonio" (patrimoine) no parece tener el significado que se le ha querido dar en los textos que tiene ante sí la Comisión. Un patrimonio es normalmente la propiedad de una familia que se pasa de generación en generación. Pero sin embargo, los Estados no heredan nada de nadie. No deben sus derechos a nadie sino a sí mismos, en otras palabras a su voluntad común. De este modo, la fórmula más satisfactoria puede ser la siguiente: "Los fondos marinos y oceánicos ... constituyen la propiedad común de la comunidad internacional, considerado en el sentido de todos los Estados sin ningún tipo de discriminación. Sólo la propiedad explotada puede ser puesta en venta, en tanto que los fondos marinos son y permanecen indivisibles".

El Sr. SEFIANI (Marruecos) dice que su delegación desearía saber cuál es el espíritu con que está trabajando la Subcomisión. Se han hecho exposiciones muy interesantes respecto del actual derecho internacional del mar. Sin embargo, las convenciones de Ginebra de 1958 fueron elaboradas antes de que la mayoría de

/...

(Sr. Sefiani, Marruecos)

los países de Africa y Asia hubieran logrado su independencia. Algunos países en desarrollo, incluso Marruecos y ciertos países latinoamericanos, asistieron a la Conferencia de Ginebra de 1958, pero como sus opiniones no se tomaron en cuenta, muchos de ellos no firmaron ni ratificaron las Convenciones. En el momento en que se elaboraron, las Convenciones de 1958 fueron revolucionarias en el sentido de que incorporaron conceptos que hasta entonces no habían sido reconocidos en el derecho internacional. Pero ahora las Convenciones de Ginebra son ya anticuadas y el derecho actual ya no es pertinente para la situación presente. De este modo, no se trata de enmendar las Convenciones de Ginebra sino de crear un derecho completamente nuevo, en particular dado que el derecho actual fue elaborado en ausencia de los países en desarrollo y a pesar de ellos.

En los debates del Grupo de Trabajo, ciertas delegaciones sugirieron que algunos Estados ribereños eran incapaces de explotar los recursos pesqueros frente a sus costas, y que por lo tanto se justificaba que Estados distantes viniesen a "ayudarlos" a explotar esos recursos tan rápidamente como fuera posible. Esa teoría es insostenible. En realidad, lo que está sucediendo es que Estados distantes cuya población no sufre de deficiencia proteínica envían poderosas flotas pesqueras a explotar los recursos de otros Estados. Debe observarse en este sentido que, según la FAO, tres cuartos de la raza humana sufren de deficiencia proteínica, que constituye uno de los principales problemas de los países en desarrollo. Sin embargo, no son los países en desarrollo los que se benefician de la captura de pescado frente a sus costas. También debe observarse que como resultado de la "ayuda" que se le ha dado para explotar sus recursos pesqueros, Marruecos se encuentra ahora ante la extinción de ciertas especies de peces en sus aguas. La exportación de pescado constituye una fuente importante para los ingresos de divisas de Marruecos. Sin embargo, los establecimientos de envasado del país están funcionando a sólo el 50% ó 60% de su capacidad, y en los mercados mundiales Marruecos tiene que competir con países que venden pescado capturado en aguas territoriales marroquíes.

Deseoso de preservar especies de peces en sus aguas, el Gobierno marroquí ha promulgado recientemente una legislación relativa al derecho del mar. Ha extendido sus aguas territoriales hasta un límite de 12 millas náuticas y su zona de pesca exclusiva hasta un límite de 70 millas desde el nivel inferior del mar. Ha incluido en su derecho actual la noción de zona de pesca exclusiva. Esos actos de un Estado

/...

(Sr. Seïiani, Marruecos)

soberano no significan que Marruecos no suscribirá los principios de la cooperación internacional. Sin embargo, sus derechos fundamentales, su soberanía y sus intereses nacionales deben ser respetados.

El representante de las Filipinas ya explicó la posición de los patrocinadores del documento A/AC.138/SC.II/L.18. Sin embargo, a juzgar por las observaciones de las delegaciones parece que es necesario dar mayores explicaciones. En primer lugar, debe observarse que el documento contiene un proyecto de artículos que pueden servir como base para los debates sobre el tema. En segundo lugar, en el documento se intenta tomar en cuenta tanto las opiniones de los Estados ribereños como las de los usuarios de los estrechos. En tercer lugar, el documento reconoce la posibilidad de un paso pacífico y toma en consideración los intereses de las Potencias usuarias. Los patrocinadores son de la opinión de que el comercio internacional debe seguir realizándose de la manera más fácil y rápida posible. Esas garantías al comercio internacional constituyen obligaciones impuestas al Estado ribereño. Sin embargo, los Estados ribereños también deben tener derechos y, en opinión de los patrocinadores, esos derechos hallan su mejor expresión en la noción de "paso inocente". El documento es equilibrado en el sentido de que protege tanto los intereses de los usuarios como de los Estados ribereños.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE dice que las delegaciones de Colombia, Noruega, Grecia, Malasia, Zambia y Argentina, que no habían podido inscribir sus nombres en la lista de oradores dentro del límite de tiempo convenido, solicitaron que sus nombres se agregaran al final de la lista. A menos que haya objeciones, considerará que la Subcomisión accede a ese pedido.

Así queda decidido.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 61a. SESION

Celebrada el jueves 5 de abril de 1973, a las 11.00 horas

Presidente:

Sr. TUNCEL

Turquía

/...

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. FLANGINI (Uruguay) dice que su delegación asigna fundamental importancia a la cuestión de la extensión del mar territorial y de la unidad o pluralidad de regímenes en el mismo. En el estudio de esta cuestión hay que tener en cuenta que las características de las diferentes regiones varían tanto geográfica y geológicamente, como biológica y ecológicamente. Así pues, hay Estados que sólo pueden tener un mar territorial estrecho, en tanto que en otros casos se justifican extensiones más amplias de la competencia estatal. De esto se desprende una consecuencia jurídica muy importante, a saber, que la extensión de la soberanía de los Estados ribereños podrá variar conforme varíen las características de los mares, sin perjuicio de que se busquen fórmulas de igual extensión, en cuanto a su anchura, para la misma región o para regiones con características iguales o parecidas, con fijación, en todo caso, de un límite máximo universal. A juicio de la delegación del Uruguay, ese límite máximo debe ser de 200 millas náuticas a partir de las líneas de base correspondientes. También deberá tenerse en cuenta la realidad política, económica, social y cultural del mundo actual, que ha dado lugar a nuevas necesidades, y con ellas a nuevos derechos e intereses legítimos, que el orden jurídico internacional debe amparar y promover.

La protección de todos los intereses - la seguridad de los Estados, la comunicación internacional, la explotación de los recursos del mar, la investigación científica y la protección del medio marino - debe estructurarse conforme a criterios en los que se tengan debidamente en cuenta las metas perseguidas por el orden jurídico internacional, esto es, la justicia internacional y la paz y seguridad internacionales. El criterio de justicia obliga a reconocer el derecho del Estado costero a extender su soberanía sobre la zona del mar adyacente hasta límites razonables. Ese mismo criterio exige, desde luego, que se respeten los iguales derechos de Estados vecinos, evitando las interferencias mutuas en los respectivos mares territoriales. Esta extensión de la soberanía estatal tiene a su vez - en lo tocante a la explotación de los recursos naturales - relación directa con otro derecho del Estado, cuyo reconocimiento y promoción supone asimismo una aplicación del criterio de justicia: el derecho al pleno desarrollo.

/...

(Sr. Flangini, Uruguay)

Todos estos factores, y en especial las necesidades del desarrollo y los vertiginosos progresos tecnológicos del último decenio, han venido a poner en proceso de revisión las fórmulas clásicas, ya insuficientes, del derecho marítimo internacional. Las conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 fracasaron en su intento de dar al derecho del mar una estructura apta para asimilar esas nuevas necesidades, y ni siquiera se pudo alcanzar un acuerdo sobre la anchura del mar territorial o sobre las zonas de pesca exclusivas. Por ello, muchos Estados, sobre todo de América Latina, se vieron obligados a adoptar medidas unilaterales, mediante el ejercicio de derechos inherentes a su soberanía. Es así que, en la actualidad, diez Estados de América Latina han proclamado su jurisdicción marítima hasta una distancia de 200 millas náuticas desde las líneas de base. Las fórmulas jurídicas adoptadas oscilan entre la del mar territorial clásico en toda la extensión de las 200 millas hasta la fijación de una faja estrecha de mar territorial y, más allá de ellas, el establecimiento de una zona complementaria hasta las 200 millas en que se ejerce jurisdicción con fines esencialmente económicos. Algunos Estados de Africa y Asia, así como Islandia, han adoptado una actitud parecida y han extendido su jurisdicción a distancias superiores a las 12 millas y hasta un máximo de 200. Todo ello sin contar a los Estados que han proyectado competencias especializadas hasta distancias muy superiores a las 12 millas.

En la legislación uruguaya se prevé la llamada fórmula de la pluralidad de regímenes en el mar territorial. Con esta concepción se adaptan las normas básicas del derecho marítimo internacional a las realidades mencionadas, con lo que se logra una armonización de los intereses de todos los Estados y de la comunidad internacional. Este concepto se basa en cuatro premisas: que las realidades geográficas y ecológicas imponen anchuras variables del mar territorial; que esas mismas realidades y las de orden político, económico y social justifican o imponen extensiones de la competencia estatal más allá de las 12 millas; que en esas extensiones amplias entran en juego nuevos intereses que es necesario coordinar; y por último, que la coordinación de esos intereses debe realizarse en el marco de las normas básicas del derecho internacional del mar.

A juicio de la delegación del Uruguay, no es exacto hablar de oposición entre los intereses del Estado costero y los de los demás Estados. Por ejemplo, es evidente que al Estado costero también le interesa la comunicación internacional,

/...

(Sr. Flangini, Uruguay)

y que si bien el interés por promover la investigación científica es general, interesa sobre todo al Estado costero que los resultados de tales investigaciones se pongan al servicio de todos y que la investigación misma no sirva de pretexto para realizar operaciones con las que se persigan otros objetivos. En consecuencia, se trata de armonizar y coordinar estos intereses que, en su dimensión legítima, son coincidentes, y a este respecto las normas básicas del derecho marítimo internacional siguen siendo válidas en sus caracteres esenciales. No obstante, la adaptación a las nuevas realidades exige una reformulación más flexible de las mismas. En este sentido, cabe recordar los dos estatutos jurídicos fundamentales que rigen para las regiones marítimas: uno basado en el principio de la soberanía estatal y el otro en el de la libertad. De ahí las dos instituciones clásicas de derecho: el mar territorial y el mar libre o alta mar. Sin embargo, desde sus mismos orígenes, ninguna de ellas se ha aplicado en forma absoluta.

El principio de la soberanía que rige el mar territorial tuvo una limitación muy importante en el derecho de paso de los buques de terceras banderas. El principio de la libertad en la alta mar tuvo también serias limitaciones, derivadas especialmente de la aplicación del derecho de la guerra. El creciente desarrollo de las relaciones internacionales ha ido flexibilizando estas normas y estableciendo nuevas limitaciones tanto al principio de la soberanía como al de la libertad, sin alterar fundamentalmente el esquema. Así pues, se está produciendo una verdadera reformulación del contenido de las normas por la alteración del equilibrio de intereses que éstas han reflejado históricamente. Surge, entonces, un nuevo orden de prioridades en la protección de los intereses legítimos y una nueva distribución de las responsabilidades consiguientes. El concepto de la pluralidad de regímenes en el mar territorial parte, en consecuencia, de la base de la existencia de dos conceptos fundamentales basados en la prevalencia de las reglas de la soberanía o de la libertad. Por tanto, en función del rasgo esencial de prevalencia del principio de soberanía, se da una nueva estructura jurídica al concepto del mar territorial, de manera que éste tenga la aptitud necesaria de adaptación a las realidades que debe regular, conciliando dinámicamente los derechos del Estado ribereño con los de los demás Estados. Para ello, se distingue entre los mares territoriales estrechos y los anchos. En el primer caso, el régimen jurídico del mar territorial debe ser unitario, y con paso inocente. En el segundo, razones técnicas y

/...

(Sr. Flangini, Uruguay)

políticas justifican la protección más amplia de ciertos intereses de los demás Estados en las zonas situadas más allá de la faja de 12 millas, especialmente en lo tocante a la navegación, el sobrevuelo y otras formas de comunicación internacional. Por lo tanto, en los mares territoriales anchos se aplica un régimen dual: en la zona comprendida entre la costa y un límite interno trazado a 12 millas de distancia, se aplica un régimen igual al del derecho internacional clásico, es decir, con paso inocente, y a partir de ese límite interno y hasta el límite exterior del mar territorial, se reconoce la libertad de navegación y de sobrevuelo. En esta segunda zona, entonces, sigue prevaleciendo el principio de soberanía, pero se establecen importantes limitaciones para asegurar la plena efectividad del "jus communicationis".

Por lo que respecta a la explotación de los recursos, también se pueden establecer dos regímenes diferentes, teniendo en cuenta factores ecológicos y biológicos y las necesidades socioeconómicas de la población. Por ejemplo, con arreglo a la legislación uruguaya las actividades de pesca y caza acuática se reservan exclusivamente a los nacionales del Uruguay dentro de la misma zona de 12 millas de paso inocente, sin perjuicio de los acuerdos internacionales que celebre el Estado sobre la base de la reciprocidad, y más allá de esa zona los buques de terceras banderas pueden explotar los recursos vivos existentes hasta las 200 millas mediante autorización temporal y renovable del Poder Ejecutivo. Otros Estados han reservado a sus nacionales la pesca hasta las 100 millas, y más allá de este límite interno permiten la pesca a los extranjeros con sujeción a las reglamentaciones respectivas. Otro criterio de distinción aplicable es el que se basa en la naturaleza de las especies. Todos estos aspectos deberían ser objeto de las provisiones correspondientes en una convención internacional futura.

A juicio de la delegación del Uruguay, no debe olvidarse la posibilidad de establecer tratamientos especiales entre Estados de una misma región o subregión en determinadas condiciones y en el marco de acuerdos regionales o subregionales, en los que se contemple también la situación de los países sin litoral.

En lo tocante a la plataforma continental, la delegación del Uruguay apoya la posición de aquellos Estados con plataforma continental muy ancha en el sentido de que, más allá del límite exterior del mar territorial, dentro del máximo de 200 millas, a partir del cual comienza jurídicamente la plataforma, el Estado costero extiende su soberanía al lecho del mar y su subsuelo hasta el límite que fije la nueva convención, que deberá llegar, por lo menos, al borde exterior de la emersión continental.

/...

(Sr. Flanzini, Uruguay)

Por último, la delegación del Uruguay atribuye también especial importancia al reconocimiento de determinados deberes de los Estados costeros ante los demás Estados y ante la comunidad internacional, con respecto a la coordinación de normas para la eliminación o disminución de los riesgos de contaminación. La delegación del Uruguay está dispuesta a considerar puntos concretos que permitan ir avanzando hacia una fórmula aceptable a todos los Estados Miembros. Aprecia los proyectos presentados por distintas delegaciones, que han aportado una contribución muy valiosa a la búsqueda de soluciones deseables en la futura etapa de revisión del derecho del mar y se reserva el derecho a presentar asimismo un proyecto de artículos.

El Sr. MANGAL (Afganistán) dice que, por representar a un país sin litoral que - debido en gran parte a su situación geográfica y al hecho de que no goza de libre acceso al mar ni de tránsito libre y sin impedimentos - hace frente a enormes problemas de desarrollo económico, su delegación asigna gran importancia a los trabajos de la Comisión y ha seguido con mucha atención sus deliberaciones sobre los temas y cuestiones relativos al derecho del mar.

Para corregir los defectos del actual orden jurídico del mar, tarea en la que Afganistán está decidido a cooperar, se puede ajustar el orden vigente teniendo en cuenta intereses comunes, o bien implantar uno nuevo que contenga principios jurídicos y medios prácticos que permitan atender los intereses y los derechos legítimos de todos los Estados sobre la base del principio de su igualdad, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Si no se quiere provocar deliberadamente el fracaso de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, no se deben desconocer los derechos e intereses de aquellos Estados que no tienen libre acceso al mar y desde el mar y que, por lo tanto, se han visto imposibilitados de compartir los beneficios obtenidos del uso de sus recursos con aquellos otros que se encuentran en una situación geográfica más favorable.

La delegación de Afganistán desea dejar perfectamente aclarado que cualquier régimen jurídico sobre el mar y la explotación de sus recursos que se adopte en el futuro será incompleto e injusto si en él no se reconoce a los países sin litoral el derecho de libre acceso al mar y desde el mar, juntamente con el derecho de libre tránsito no recíproco. El segundo es inseparable del primero y se basa en el principio de la libertad de las comunicaciones para todas las naciones, ya incluido en varios acuerdos internacionales.

/...

(Sr. Mangal, Afganistán)

Además, el derecho de libre acceso al mar y desde el mar no debe, de ninguna manera, considerarse incompatible con los derechos e intereses de los Estados ribereños; por el contrario, es una cuestión que debe examinarse en el marco general de la obligación que todos los Estados tienen de contribuir al establecimiento de un orden jurídico que elimine las desigualdades, y que no permita la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados para la ampliación de su jurisdicción nacional a una zona y a recursos que deben reservarse para beneficio común de toda la comunidad internacional. Por otro lado, la persistencia de la situación actual, en la que injustificadamente no se reconoce a los países sin litoral el derecho de libre acceso al mar, es incompatible con el espíritu del compromiso ya asumido de reducir las barreras que impiden el comercio internacional y de asegurar la libertad de tránsito, reflejado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El representante de Afganistán señala por último que tampoco debe olvidarse que la práctica actual no ha favorecido a los países sin litoral, en especial en aquellos casos en que los Estados de tránsito han utilizado la posibilidad que tienen de impedir el goce del derecho de libre acceso al mar y de libre tránsito de mercancías a través de sus territorios como instrumento de política nacional.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que su delegación está convencida de que la Comisión no podrá llegar a ningún acuerdo acerca de la extensión del mar territorial mientras no hayan sido debidamente considerados y protegidos los intereses de los Estados en la zona adyacente al mar territorial. Está segura, en cambio, de que una vez que se hayan correlacionado estos asuntos, se irán resolviendo dentro de ese marco general la mayoría de las demás cuestiones, como, por ejemplo, las de la libertad de navegación y sobrevuelo, los estrechos utilizados para la navegación internacional, los derechos de los países sin litoral, los archipiélagos y la zona internacional de los fondos marinos, de conformidad con la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

A continuación, el orador presenta una propuesta (A/AC.138/SC.II/L.23) en relación con el concepto de jurisdicción funcional sobre los recursos ribereños, al que la delegación de Islandia se ha referido antes en diversas ocasiones, y da lectura a su texto. Los elementos principales de la nueva propuesta son el reconocimiento, por un lado, de la necesidad de una jurisdicción especializada y funcional

/...

(Sr. Andersen, Islandia)

respecto de los recursos naturales en la zona ribereña y, por el otro, de que la extensión de esa jurisdicción debe determinarse teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes propias del lugar, por lo que, puede no ser uniforme. En realidad, los debates ya han demostrado la existencia de un apoyo cada vez mayor a la jurisdicción y el control especializados sobre los recursos ribereños, y la delegación de Islandia, por su parte, ha apoyado propuestas análogas presentadas por Yenia; en esta oportunidad, desea señalar que también apoya el enfoque básico de las propuestas que figuran en el documento A/AC.128/SC.II/L.21, presentado por las delegaciones de Colombia, México y Venezuela.

Por último, el representante de Islandia dice que su delegación se reserva el derecho de volver a referirse a su propuesta y a otras en forma más detallada durante el período de sesiones de verano en Ginebra.

El Sr. MESLOUB (Argelia) dice que, al parecer, la Subcomisión está próxima a lograr una solución generalmente aceptable de la cuestión de la naturaleza de los derechos que los Estados ribereños han de ejercer sobre el espacio marítimo adyacente a su territorio, así como sobre los recursos que en él se encuentran. Respecto de este asunto, la delegación de Argelia entiende que se debería reconocer al Estado ribereño, además del mar territorial sobre el que ya ejerce una soberanía cuasiterritorial, una amplia zona marítima situada más allá de aquél, junto con atribuciones sobre sus recursos.

La primera de esas zonas responde al concepto clásico de mar territorial. En este sentido, es necesario precisar más la noción de paso inocente y no debería haber ninguna duda sobre el derecho que tiene el Estado ribereño de reglamentar el paso de ciertas clases de naves, sobre todo las de guerra y otras que puedan representar algún peligro para su paz y su seguridad. Cabe mencionar que Argelia ha aprobado una legislación en virtud de la cual el paso de ese tipo de navíos queda sometido a autorización previa. Con esta salvedad, esa primera zona podría quedar determinada por límites razonables.

La segunda zona, que no puede desvincularse de la primera, atiende fundamentalmente al propósito de satisfacer las necesidades vitales de la mayoría de los países en desarrollo. En esta zona, que se ha llamado zona económica o mar patrimonial, el Estado ribereño debería poder ejercer derechos soberanos sobre todos los recursos que en ella se encuentren, junto con otros ligados a actividades como

/...

(Sr. Mesloub, Argelia)

la investigación científica o la preservación del medio marino. Sin embargo, en esta segunda zona sería necesario respetar las libertades clásicas, como la de navegación y sobrevuelo o de tendido de cables y tuberías submarinos, siempre que con ello no se impidiera el ejercicio por parte del Estado ribereño de los derechos soberanos que se le reconocen; al mismo tiempo, se deberían tener en cuenta los intereses legítimos de los países en desarrollo que se encuentran en una situación geográfica desventajada. La delegación de Argelia tiene una actitud comprensiva respecto de esos intereses legítimos, y considera, por ejemplo, que a dichos países se les deberían reconocer derechos de acceso a la zona y a los beneficios que se deriven de algunos de sus recursos.

Por otro lado, se deben tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo que no han sido favorecidos por la naturaleza, como, por ejemplo, los países que, como Argelia, son ribereños de un mar estrecho, casi cerrado, sin plataforma continental y prácticamente desprovisto de recursos. Para la mayoría de los casos de este tipo, podrán encontrarse soluciones equitativas en el marco de acuerdos regionales.

La delegación de Argelia entiende también que es necesario que la Subcomisión aborde la cuestión de las islas. La necesidad de elaborar un estatuto jurídico para las islas que se base en principios justos y equitativos es tanto más acuciante cuanto que hay posibilidades de resolver la cuestión de la naturaleza y el alcance de los derechos de los Estados sobre el espacio marítimo y sus recursos, con lo cual quedarán determinados los límites de la zona internacional; además, esa empresa reviste especial importancia en los casos de ciertos mares estrechos en los que pueden verse gravemente lesionados los derechos de algunos Estados.

Por último, la delegación de Argelia desea destacar que la búsqueda de fórmulas generales que concilien los intereses de todos no ha de excluir, cada vez que las circunstancias del caso lo permitan, la aplicación de un enfoque regional, que podría resolver más fácilmente algunas de las complejas cuestiones examinadas por la Subcomisión. Además, desea dejar constancia de su agradecimiento a aquellas delegaciones que han presentado proyectos de artículos sobre ciertos temas y cuestiones, proyectos que estudiará detenidamente y a los que se referirá en una etapa posterior de los trabajos.

/...

El Sr. ZOTIADES (Grecia) se refiere al tema 2 de la lista de temas y cuestiones, y en particular a los puntos 2.3.1 y 2.3.2 y 5.3 y 6.7.2, que guardan todos relación con el mar territorial, señalando especialmente el problema de los mares territoriales estrechos que dan lugar a la necesidad de delimitar las fronteras marítimas entre Estados opuestos y adyacentes.

Es indudable que el derecho internacional no es estático y tiene, por el contrario, un carácter dinámico. El progreso de este derecho está cada vez más ligado al de los tratados multilaterales, particularmente dada la existencia de la necesidad social de enfrentar nuevas situaciones y problemas con nuevas soluciones. Sin embargo, la codificación del derecho marítimo debe realizarse sin abandonar los principios fundamentales del derecho internacional que han servido a la humanidad durante siglos y han superado la prueba del tiempo. Las bases del derecho marítimo no se han sentado en los últimos años sino que son el producto de siglos de desarrollo progresivo, y sería muy poco prudente dejar de lado principios fundamentales arraigados en largos siglos de experiencia y práctica estatal.

La delegación de Grecia está convencida de la necesidad de redactar un tratado en armonía con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, por otra parte, de que es fundamental conciliar los derechos e intereses divergentes dentro de un espíritu de buena voluntad sin perturbar la estructura jurídica y los principios en que reposa la comunidad internacional. No cabe duda de que el principio de la igualdad soberana de los Estados constituye la piedra fundamental del derecho internacional y la base de las relaciones interestatales. La soberanía del Estado se ejerce sobre todo el territorio, ya sea éste continental o insular, y se extiende al mar territorial, al espacio aéreo subrayacente y al lecho del mar territorial y su subsuelo. En los distintos regímenes propuestos en relación con el mar territorial, no siempre se ha tenido en cuenta la unidad que imponen los principios de la soberanía y la igualdad de todos los Estados y el objetivo fundamental de todo sistema jurídico de constituir una reglamentación uniforme y general. Con respecto a la anchura del mar territorial, es posible considerar una pluralidad de regímenes, tal como se prevé en las propuestas conforme a las cuales no debe imponerse una anchura uniforme al mar territorial de todos los países sino establecerse un límite máximo. Cabe recordar en relación con esto el comentario de la Comisión de Derecho Internacional sobre el artículo 3 su proyecto de artículos sobre el

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

derecho del mar, en el sentido de que la extensión del mar territorial hasta un límite máximo de 12 millas náuticas no violaba el principio de la libertad de los mares.

La delegación de Grecia tiene una actitud favorable con respecto a la posición de algunas delegaciones que se han referido específicamente a la cuestión de los archipiélagos. En lo que respecta a los océanos y a la alta mar, la limitación del mar territorial no parece plantear problemas particulares; pero en los mares estrechos, semicerrados y cerrados, la delimitación del mar territorial entre Estados opuestos y adyacentes ha dado lugar a la formulación del principio de la equidistancia adoptado en las Convenciones de Ginebra sobre el mar territorial y sobre la plataforma continental y consagrado en la práctica internacional como norma del derecho internacional general. Este principio ofrece una solución de naturaleza geométrica, que suministra una certidumbre matemática en delimitación de las fronteras marítimas y respeta el principio fundamental de la igualdad de trato. La aplicación de este principio no se limita a los mares cerrados o semicerrados sino que se extiende también a cualquier mar estrecho en el que la distancia entre Estados opuestos o adyacentes no permite la plena extensión de sus respectivos mares territoriales. Dicho principio es esencial para la protección de los legítimos intereses de los Estados opuestos y adyacentes y ha encontrado expresión en numerosos tratados bilaterales y multilaterales. En la práctica internacional ha sido ampliamente utilizado para delimitar las aguas y los mares territoriales, los estrechos, los lagos, las zonas contiguas y las zonas pesqueras, y son muchos los acuerdos bilaterales que lo consagran. Adoptaron también este principio las Convenciones multilaterales de Ginebra de 1958 y la Convención Europea sobre Pesquerías firmada en Londres en 1964. Además, el mismo principio ha sido aceptado en sus proyectos y estudios por todos los órganos científicos de derecho internacional, entre ellos la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Basándose en todo esto, la delegación de Grecia presentó la enmienda que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.17, en el convencimiento de que no contiene elementos arbitrarios ni absolutos y sí la flexibilidad necesaria, gracias a la aceptación en ella de la interrelación entre los elementos complementarios de acuerdo y equidistancia. El problema se supera si se llega libremente y en condiciones de igualdad a un acuerdo. A falta de éste, entraría a regir el principio de la equidistancia como la norma de derecho internacional aplicable, de modo que el límite

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

marítimo no quedaría incierto, con todos los inconvenientes y peligros que ello entrañaría. El texto del artículo 12 de la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua, así como el comentario correspondiente de la Comisión de Derecho Internacional, debería disipar toda duda acerca de la importancia del concepto de equidistancia, y la aprobación de dicho artículo por 76 votos contra ninguno y una abstención demuestra la firme voluntad de todos los Estados de aceptar en ese momento una norma clara e inequívoca.

Se ha expresado la opinión de que, de acuerdo con el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 20 de febrero de 1969 relativo a la cuestión de la plataforma continental del Mar del Norte, el empleo del método de la equidistancia no constituye una norma obligatoria de derecho internacional. Es menester señalar, sin embargo, que el fallo de la Corte no se refería a una delimitación de las aguas territoriales sino a los principios y normas de derecho internacional aplicables a la delimitación de la plataforma continental entre las partes. En consecuencia, la Corte no se pronunció sobre el método de la equidistancia en la delimitación de las aguas territoriales. Además, como una de las partes en el caso, la República Federal de Alemania, no había ratificado las Convenciones de Ginebra de 1958, la CIJ indicó que las partes no tenían obligación de aplicar esas Convenciones. Cabe recordar también que en el mismo fallo la Corte, refiriéndose al principio de la equidistancia en cuanto se aplicaba a la plataforma continental, observó que probablemente ningún otro método de delimitación contenía la misma combinación de conveniencia práctica y certidumbre de aplicación.

Con respecto a la opinión expresada en la 58a. sesión por el representante de Túnez en el sentido de que la delimitación del espacio marítimo que ha de adjudicarse a cada isla debe medirse de acuerdo con principios equitativos y teniendo en cuenta las características especiales de la isla, tales como su tamaño, población, situación y configuración geológica, así como todos los demás criterios políticos, jurídicos, económicos, sociales y de otra naturaleza que resulten pertinentes, la delegación de Grecia considera que una propuesta de ese carácter entraña una violación de los derechos territoriales soberanos de los Estados y una negación del principio de la indivisibilidad de la soberanía territorial. En efecto, el concepto del territorio como elemento del Estado incluye no sólo el territorio continental sino también el insular, tal como lo han declarado repetidamente la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales.

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

La jurisdicción de una nación dentro de su territorio es necesariamente exclusiva y absoluta. Las islas forman parte integral del territorio y tienen igual derecho que cualquier otra costa a un mar territorial. En el artículo 10 de la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua se codifica una norma consagrada y establecida de derecho internacional conforme a la cual cada isla tiene derecho a su propio mar territorial, y es difícil imaginar una situación en que la anchura del mar territorial dependa de criterios extrajurídicos tales como el tamaño, la posición u otras consideraciones. Las consecuencias de la aplicación de ese criterio serían sin duda sumamente peligrosas, y cabría incluso temer que en el futuro se propusieran también criterios similares para determinar el mar territorial de los Estados.

Grecia ha estado tradicionalmente en favor de un mar territorial limitado y ha adoptado, por su parte, un límite de 6 millas náuticas. Considera que las aguas territoriales no deben extenderse arbitrariamente y opina que los principios fundamentales consagrados del derecho marítimo son equitativos y justos, aunque es imperativo desarrollarlos para hacer frente a las nuevas exigencias planteadas por los avances tecnológicos y las necesidades sociales.

En lo que respecta al proyecto de artículos sobre el mar territorial y los estrechos que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, del que su delegación es coautora, el orador agradece las declaraciones formuladas en apoyo del mismo y las ideas constructivas expuestas por varias delegaciones. Algunas de ellas han indicado que tienen dificultad en aceptar la idea básica del proyecto de artículos, a saber, la del paso inocente. En el concepto del paso inocente se unen dos normas imperativas del derecho internacional, que son el principio de la libertad de navegación y el principio de la soberanía del Estado en sus aguas territoriales. Grecia, que es una de las principales naciones marítimas, considera, basándose en su experiencia de muchos siglos, que el paso inocente y pacífico de ninguna manera puede constituir una amenaza para la libertad de navegación. Grecia es también un Estado ribereño y como tal está plenamente convencida de que los tres criterios para determinar el paso de inocente que se establecen en la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua constituyen una protección plenamente satisfactoria.

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

Refiriéndose al proyecto de artículo presentado por la delegación de Turquía que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.22, el orador señala que su país no se opone en forma alguna a la negociación de acuerdos bilaterales y que, en la práctica, las aguas territoriales de Grecia se rigen por varios acuerdos de esta naturaleza. Sin embargo, la realización de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sería superflua si se pretendiera dejar la solución de todos los conflictos a acuerdos bilaterales sin el espíritu orientador de los principios de derecho internacional. Las palabras "principios equitativos" introducen un elemento de subjetividad y ambigüedad y la delegación de Grecia considera poco recomendable descartar la norma positiva de la equidistancia para reemplazarla por el concepto ambiguo de los "principios equitativos y ... todas las circunstancias pertinentes".

Su delegación no puede aceptar tampoco el párrafo 2 de este proyecto, pues considera muy peligroso apartarse de las normas jurídicas para tener en cuenta los conceptos subjetivos y vagos de las "circunstancias especiales". La geografía demuestra que todas las costas tienen características especiales y diferentes, y es por tanto evidente que las normas jurídicas deben regir todos los casos sin dejar un margen de acción tan amplio a la voluntad contractual de las partes. La delegación de Grecia se opone firmemente a la idea de que la geografía y la configuración geográfica deban prevalecer sobre las normas jurídicas y, en particular, sobre el principio de la línea mediana, que es la única norma positiva de derecho internacional aplicable en el caso de los mares estrechos y los Estados opuestos y adyacentes.

El Sr. BAKULA (Perú) dice que la primera conclusión a la que se ha llegado en el período de sesiones en curso es el reconocimiento de que la tarea que tiene a su cargo la Subcomisión reviste un carácter predominantemente político, en el que concurren, desde luego, varios otros factores. Se trata, pues, de un intento de armonizar intereses bajo la inspiración de dos móviles esenciales: los de asegurar la paz y el desarrollo de los pueblos. Ambas exigencias deben ser atendidas, pues de lo contrario no habrá acuerdo universal, ni lo que resulte podrá llamarse "derecho". Una segunda conclusión es el reconocimiento de que los insospechados adelantos científicos y tecnológicos y los profundos cambios de toda índole acaecidos en los últimos años han hecho imprescindibles la revisión y actualización de normas que fueron concertadas, sin la participación de muchos países, ante realidades y necesidades distintas de las del mundo actual.

/...

(Sr. Bskula, Perú)

Sin embargo, algunos se niegan aún a aceptar todas las consecuencias de esta verdad incuestionable e insisten en repetir artículos íntegros de las Convenciones de Ginebra de 1958, aun cuando es evidente que no se puede pretender el mantenimiento de una superestructura jurídica controvertida, que sólo es válida para un tercio de los Estados y que ha sido en buena parte superada por los propios hechos que debería regular. Esta pretensión es contraria a la premisa de que el nuevo derecho del mar debe estar al servicio del desarrollo y debe excluir la vigencia de reglas que favorezcan cualquier género de dependencia, acentuando el desequilibrio de las naciones y amenazando continuamente la paz.

El Perú, como otros países de la América del Sur, ha sido objeto de constantes embates mediante la aplicación de medidas coercitivas ante la defensa de sus riquezas naturales. En esta lucha, que proseguirá resueltamente, el Perú se ve alentado por el apoyo y la solidaridad que le han brindado otros países. Sin embargo, no deja de ser lamentable que, cuando median ciertos intereses económicos, haya Potencias a las que no les importe violar disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y olvidar sus compromisos internacionales.

A estas alturas, es ya evidente que se han gestado dos escuelas de pensamiento con relación al derecho del mar: una conservadora, de la que son partidarias ciertas Potencias marítimas que se disputan la hegemonía en el mundo, y otra renovadora, propiciada originalmente por países costeros en desarrollo y compartida ahora por un número creciente de naciones costeras desarrolladas que no tienen propósitos hegemónicos.

A pesar de lo expuesto, en el período de sesiones en curso se han registrado algunos avances que no pueden pasar inadvertidos: al estudiar el concepto de la pluralidad de regímenes en el mar territorial, se ha puesto de manifiesto que quienes abogan por la reforma están dispuestos a conciliar los derechos del Estado ribereño con los derechos de los demás Estados en lo que respecta a la navegación y el sobrevuelo. También se ha puesto en evidencia que la principal dificultad para alcanzar dicho objetivo obedece al empleo de determinados términos que son incompatibles con los nuevos conceptos y, por lo tanto, con la evolución del derecho del mar. A este respecto, cabe señalar que quienes participaron en el debate coincidieron en señalar que el nuevo orden jurídico de los mares, para que sea justo, deberá ser fruto de un esfuerzo constructivo tendiente a llegar a un acuerdo al que puedan adherirse todos los países.

/...

(Sr. Bakula, Perú)

Acogida esta premisa sin reparos e iniciado el examen del mar territorial, se comprobó que existía una contraposición irreductible entre los Estados para los que no hay arreglo posible si se pretende extender el mar territorial hasta una distancia de 200 millas y los Estados a quienes les resulta imposible aceptar cualquier arreglo que confine el mar territorial a un límite no mayor de 12 millas. Al llegar a este atolladero, varias delegaciones sugirieron que se buscara una nueva terminología, y así se hizo referencia al concepto de "mar nacional", para distinguir la zona adyacente a los Estados ribereños, donde prevalecerían sus intereses, del resto del espacio oceánico, esto es, el "mar internacional". A juicio de la delegación del Perú, esta sugerencia merece un estudio detenido y una mayor elaboración de cuáles serían los alcances y atributos del nuevo concepto propuesto. Entre tanto, ha sido muy positivo que se hayan identificado los derechos y competencias de los Estados ribereños en los mares adyacentes a sus costas, y las limitaciones y deberes propuestos para acomodar los intereses de los demás Estados.

Por último, el orador recuerda que, al proclamar en 1947 su soberanía sobre las 200 millas, el Perú estableció una zona marítima dentro de la cual el ejercicio de sus derechos está en función de los intereses primordiales que al Estado le corresponde cautelar para atender las necesidades de su pueblo, sin desconocer las obligaciones resultantes de la cooperación internacional. Esta es la esencia de la tesis que profesa el Perú y de la que no se apartará jamás. El Perú está dispuesto a considerar las propuestas que permitan conciliar de manera razonable los intereses de otros Estados, pero no puede aceptar ninguna fórmula de solución que excluya el límite de las 200 millas como distancia máxima para el ejercicio, por el Estado ribereño, de derechos soberanos en el mar, su suelo y subsuelo, teniendo en cuenta, en lo que sea pertinente, la cooperación con otros Estados.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 62a. SESION

Celebrada el jueves 5 de abril de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:
más tarde,

Sr. TUNCEL
Sr. GHELEV

Turquía
Bulgaria

/...

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO PLENARIO (conclusión)

El Sr. KEDADI (Túnez) recuerda que en la 57a. sesión presentó ya a la Subcomisión un informe preliminar sobre la marcha de los trabajos, como Presidente del Grupo de Trabajo Plenario. En la sesión en curso se propone presentar la segunda parte de su informe, y espera que los miembros le disculpen si no consigue destacar todos los matices de sus puntos de vista. Su principal intención es hacer una reseña general y correcta de la labor del Grupo, señalar las ideas expuestas en las últimas sesiones e indicar los progresos realizados desde la presentación de su primer informe.

Entre el 30 de marzo y el 4 de abril, el Grupo de Trabajo Plenario celebró cuatro sesiones. En ellas, el debate siguió concentrado en la aclaración, de términos y conceptos, en las cuestiones del mar territorial, la zona económica, los intereses de todos los Estados y grupos de Estados, los intereses de los países con desventajas geográficas y de los países en situaciones geográficas especiales, y los intereses de la comunidad internacional.

Así, pues, el Grupo siguió aclarando términos tales como el mar territorial y la soberanía nacional en esa zona y en otras, la zona económica, el mar patrimonial, la unidad o pluralidad de regímenes en el mar territorial, las islas, los estrechos, el paso inocente, los países adyacentes u opuestos entre sí, el principio del acuerdo obligatorio, el principio de la equidistancia, y las expresiones "continental", "isla", "intereses especiales", "intereses de la comunidad internacional", "situación geográfica especial", "extensión de las aguas territoriales", "delimitación", "mar cerrado", y "mar semicerrado".

Se analizaron una serie de intereses, tales como los intereses especiales de los Estados ribereños con respecto a los recursos vivos, pero se señaló que no se debían sacrificar otros intereses. Por ejemplo, se sugirió una reglamentación internacional de los recursos vivos por medio de comisiones regionales. Se sugirió que los recursos minerales se rigieran por otro régimen. También se hizo referencia a otros intereses, tales como los intereses de las islas, los archipiélagos, los Estados sin litoral, los Estados opuestos entre sí, los Estados adyacentes y los Estados ribereños de estrechos. Por ejemplo, se hizo hincapié en que el límite territorial de las 12 millas era aceptable si se tenía en cuenta la situación de los archipiélagos. También se insistió en los intereses de la navegación y en los

/...

(Sr. Keddadi, Túnez)

de la comunidad internacional. Se hizo referencia a la situación de los países con desventajas geográficas y se recordó que se debía tener en cuenta su situación especial y el criterio de la equidad. Se sugirió que se podrían aceptar soluciones basadas en criterios regionales. Sobre todo, se mencionaron garantías como la libertad de acceso al océano o a la zona económica, y el derecho de tránsito por las aguas territoriales de otros países, teniendo en cuenta las precauciones que hay que tomar para evitar la contaminación. Se hizo referencia a los derechos preferenciales en la zona económica. Se señaló que todos los Estados debían respetar los derechos de los demás. A este respecto, se señaló que las circunstancias geográficas diferían y que, por consiguiente, debían ser tenidas en cuenta, en la medida de lo posible, sin perjudicar con ello los intereses de ningún Estado. Se mencionó también la indivisibilidad de la soberanía territorial y las islas; se dijo que las características de las islas variaban y que, por tanto, sólo se podía llegar a un acuerdo equitativo si se fijaban las bases de un principio general. Se expresó especial interés en el régimen que se debía aplicar a los estrechos internacionales y en las negociaciones sobre esa cuestión. Se hizo referencia al importante problema del tránsito por tales estrechos. Se dijo que se debía establecer un régimen equitativo para los estrechos internacionales, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades legítimas de los Estados que, en razón de su situación geográfica especial, tenían que utilizar esos estrechos. Se hizo hincapié en la necesidad de garantizar a esos Estados el derecho de tránsito por los estrechos de Estados ribereños y los intereses de la navegación marítima internacional.

Se sugirieron varios métodos para conciliar todos los intereses. Por ejemplo, se señaló que se debía encontrar una fórmula que diera al Estado ribereño amplia jurisdicción sobre los recursos, pero no sobre la navegación. Algunos oradores dijeron también que la Declaración de Santo Domingo podría constituir una base válida para la conciliación de todos los intereses. Se insistió en la necesidad de tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo y de los países con desventajas geográficas. Se observó que en la Conferencia sobre el Derecho del Mar se debía prestar especial atención a la cuestión de las islas.

/...

(Sr. Kedadi, Túnez)

También se dijo que las controversias jurídicas y doctrinales no se prestaban a la conciliación y que más bien se debía hacer un esfuerzo por definir con precisión los objetivos que había que alcanzar para poder redactar disposiciones adecuadas que hiciesen posible conciliar todos los intereses. Para ello, se pensó que sería preferible resolver los problemas mediante soluciones prácticas y no en forma teórica o sistemática. Se destacó la necesidad de encontrar un método para concretar las prerrogativas que se debían conceder a los Estados ribereños y las que se debían reservar para los demás Estados.

En los debates se trató también la cuestión de la revisión o el mantenimiento de determinadas normas de derecho internacional. A este respecto, se dijo que el derecho internacional se debía desarrollar, que cualquier propuesta por la que se conciliasen los intereses fundamentales de todos los Estados sería aceptable, y que, si eso era posible dentro del marco de las leyes existentes, esas leyes se debían mantener. Se expresó también el punto de vista de que se debía enmendar el derecho internacional a la luz de los cambios que habían ocurrido en el mundo. También se dijo que se debían modificar algunas normas de derecho internacional y que ningún Estado debía quedar en una situación de desventaja. Se invocaron algunos artículos de convenciones internacionales, tales como los artículos 12 y 6 de las Convenciones de Ginebra sobre el mar territorial y sobre la plataforma continental, respectivamente, y fallos de la Corte Internacional de Justicia. Esto sucedió durante los debates sobre propuestas concretas relativas al tema 2 de la lista de temas y cuestiones.

También se plantearon algunas cuestiones de procedimiento, como, por ejemplo, la forma de consignar las declaraciones formuladas por las delegaciones en el Grupo de Trabajo, el mejor método de coordinar la labor del Grupo con la de la Subcomisión II, y la posibilidad de iniciar un debate sobre el tema titulado "Plataforma continental". De los debates se desprendió que muchos oradores se oponían a la idea de que se levantaran actas resumidas. A este respecto, se hizo hincapié en la necesidad de seguir adoptando un método de trabajo pragmático y flexible, de carácter officioso. El propio orador dijo que el Grupo de Trabajo ya había decidido no levantar actas resumidas de sus sesiones, pero que, evidentemente, el Grupo estaba en libertad para decidir su procedimiento. Con respecto a

/...

(Sr. Kadadi, Túnez)

la sugerencia de empezar el debate sobre la Plataforma continental, dijo que todas las delegaciones podían expresar su opinión sobre los temas de la lista que el Grupo de Trabajo había decidido examinar. Otra de las cuestiones de procedimiento que se plantearon se relacionaba con la posibilidad de fijar una fecha límite para la presentación de propuestas concretas. Se sugirió el 15 de julio de 1973. Otro de estos asuntos fue el de la celebración de consultas oficiosas bajo la presidencia del Presidente del Grupo de Trabajo, en las que participasen todos los miembros que habían presentado propuestas concretas, con miras a llegar a una fórmula satisfactoria. También se sugirió que a menos que se redactasen propuestas fundamentales no se llegaría a ningún acuerdo. No obstante, se insistió también en la necesidad de evitar la fragmentación de los temas relacionados entre sí, y se señaló que, en la etapa actual, aún no se habían presentado posiciones de fondo en forma de proyectos; las propuestas en estudio en el Grupo de Trabajo no representaban todas las posiciones de fondo expuestas en el Grupo. También se observó que, por consiguiente, era todavía prematuro crear grupos pequeños para examinar propuestas concretas.

Hacia el final del debate, el orador procuró resumir las deliberaciones del Grupo de Trabajo Plenario. Al parecer, aunque en principio el Grupo aceptaba la idea de crear grupos de trabajo pequeños para que se ocuparan de cuestiones específicas, se estimaba que esta sugerencia era prematura, tanto más cuanto que algunas delegaciones que habían hecho propuestas, no estaban dispuestas, por el momento, a participar en esos grupos pequeños. Con respecto a la cuestión de los documentos, dijo que la Secretaría podía estudiar el asunto, pero que la fecha de su distribución la decidiría el Grupo de Trabajo durante la primera semana del período de sesiones de Ginebra.

En conclusión, el orador desea nuevamente dar las gracias a las delegaciones que aportaron contribuciones positivas a la labor del Grupo de Trabajo. Hubo debates serios que se caracterizaron por la voluntad de todos de conciliar los intereses de unos y otros, por el deseo de evitar discusiones ideológicas y de adoptar un método de trabajo pragmático y flexible y, sobre todo, por el deseo de que la labor del Grupo de Trabajo condujese a resultados concretos.

/...

(Sr. Kedadji, Túnez)

Durante el período relativamente corto de cinco semanas, la labor ha ido avanzando a través de varias etapas. La primera fue la del establecimiento del Grupo de Trabajo. Después hubo una etapa de organización de los trabajos, y luego un debate sobre temas particulares de la lista. El Grupo ha entrado ahora en una nueva fase de sus trabajos, la de la presentación concreta de otras posiciones fundamentales, la redacción de proyectos y las negociaciones difíciles y concesiones mutuas. Hacia el final del debate, se señaló que había bases para la negociación. Por ejemplo, se hizo referencia a las propuestas que figuraban en el documento de Kenia y en la Declaración de Santo Domingo. El orador está convencido de que pronto otros proyectos vendrán a aumentar el número de los que existen ya. El Grupo de Trabajo está en vísperas de un gran avance. El Grupo ya no está en un atolladero, como parecía unas semanas antes. Un espíritu de buena voluntad anima a todas las delegaciones. Todas ellas saben de la necesidad de que se adopten decisiones concretas en una esfera tan importante y apasionante. El orador expresa la esperanza de que esas decisiones se adopten pronto, de manera que los miembros puedan dedicarse por fin a su inmensa tarea de lograr el éxito de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El PRESIDENTE dice que se reproducirá el texto íntegro de la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo Plenario en el acta resumida de la sesión.

DEBATE GENERAL (conclusión)

El Sr. BAZAN (Chile) dice que el proyecto de artículos presentado por Colombia, México y Venezuela en el documento A/AC.138/SC.II/L.21 constituye una versión jurídica de la Declaración de Santo Domingo. Por consiguiente, no es extraño que refleje el sentir de un grupo importante de países latinoamericanos e interprete algunos planteamientos chilenos fundamentales. Los artículos relativos al mar territorial y al mar patrimonial contienen puntos de vista y llevan a soluciones que, en general, coinciden con los que Chile ha propugnado. Es grato comprobar que esos artículos confirman la presencia de ciertas competencias estatales en una zona marítima situada más allá del mar territorial, que atribuyen a esa zona una extensión máxima de 200 millas, y que en ella quedan preservadas las libertades de comunicación para todas las naciones. Con ligeras diferencias conceptuales,

/...

(Sr. Bazan, Chile)

se encuentran formulaciones parecidas en la Declaración Oficial chilena de 23 de junio de 1947. Sobre todo, es satisfactorio encontrar en los artículos una conjugación armónica de los intereses del Estado ribereño y de los terceros Estados. Es indudable que el proyecto constituye una base sólida para superar algunas divergencias entre las delegaciones mediante una solución de compromiso. A este respecto, tiene un mérito parecido al del proyecto de artículos de Kenia, que abre también posibilidades auspiciosas para la armonización de posiciones.

El proyecto de los tres países latinoamericanos se ocupa del mar territorial y del mar patrimonial en artículos sucesivos y concordantes, lo que anticipa formalmente la vinculación indisoluble entre los dos mares. El proyecto presenta al mar territorial como una zona de mar hasta 12 millas de anchura inmediatamente contigua al territorio de un Estado, en la cual éste ejerce la soberanía y admite el paso inocente. Ese enfoque es también el que se adoptó en el Código Civil de Chile. Por lo mismo, la delegación de Chile no podría negarse a aceptarlo en una convención, siempre que se respetase su integración con la zona marítima adyacente. Los artículos relativos a esa integración son la parte más novedosa del proyecto y, por consiguiente, la que será objeto de los principales comentarios de la delegación de Chile. Junto con expresar que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona marítima adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial, el proyecto determina la extensión máxima de dicha zona, que no podrá exceder de 200 millas, medidas desde la costa, y define los demás derechos del Estado ribereño, así como los de la comunidad internacional. Los derechos de los Estados ribereños son todos los necesarios para que pueda explotar los recursos renovables y no renovables existentes en el mar patrimonial, incluido el derecho de proteger y conservar esos recursos, de prevenir la contaminación y de reglamentar la investigación científica. Por su parte, la comunidad internacional goza en el mar patrimonial de libertad de navegación y sobrevuelo, y de libertad para tender cables y tuberías submarinas, sin otra restricción, que la que deriva de su obligación de respetar los derechos del Estado ribereño en la zona. De los artículos en los que se definen se desprende que los derechos no son excluyentes y que es perfectamente posible conciliarlos.

/...

(Sr. Bazan, Chile)

Colombia, México y Venezuela han presentado una fórmula de compromiso que coincide con la solución chilena. Chile entiende que más allá del mar territorial, en una zona que no excede de 200 millas, ejerce derechos soberanos sobre el mar, el suelo y el subsuelo para los efectos del aprovechamiento de los recursos, la preservación del medio y la investigación científica, sin perjuicio de que allí subsistan todos los derechos residuales inherentes a la alta mar. De esta manera, quedan conciliados el interés particular de Chile en los recursos y el interés general en la libre comunicación.

El proyecto toma otros caminos para llegar al mismo fin. Atribuye una individualidad más definida a la mencionada zona marítima, le da el nombre propio de mar patrimonial y prescribe que allí el Estado ribereño ejercerá derechos de soberanía sobre los recursos y la comunidad internacional gozará de libertad de comunicación. Así, el resultado final del proyecto es el mismo equilibrio feliz entre todos los intereses que convergen sobre la zona que se logra con la formulación chilena.

En el proyecto en estudio hay una vinculación indisoluble entre los artículos relativos al mar territorial y los relativos al mar patrimonial. La unión entre los dos es tan íntima que una misma medida - las 200 millas - abarca a ambos. La delegación de Chile apoya este enfoque. La fórmula propuesta es una transacción entre los intereses nacionales y los intereses generales y debería ser aceptada como un todo.

En sus artículos sobre la plataforma continental, los patrocinadores se atienen a la definición geomorfológica de la plataforma, apartándose así de la Declaración de Santo Domingo. Por consiguiente, la delegación de Chile contempla esos artículos con cierta cautela. No obstante, serán objeto de un atento estudio por parte del Gobierno de Chile.

En conjunto, el proyecto de artículos constituye un aporte valiosísimo a la labor de la Subcomisión y aumenta la confianza en el éxito de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El Sr. ESPINOSA (Colombia) dice que la tarea de la Subcomisión, a saber, la de señalar la anchura del mar territorial y definir los derechos de pesca de los Estados en la zona adyacente al mar territorial, no es fácil, tanto especialmente después del logro de la independencia por muchas naciones con una cabal conciencia de sus derechos y de la necesidad de defenderlos. La Subcomisión tiene

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

que poner el derecho internacional a tono con los cambios radicales de los últimos tiempos a fin de que aquél sea equitativo para todos los Estados sin discriminación y sin perpetuar las ventajas especiales que las Potencias marítimas se arrogaron hace mucho tiempo. Los Estados ribereños deben tener plena jurisdicción sobre los recursos naturales renovables y no renovables, de los mares situados frente a sus costas para promover el desarrollo y el bienestar de sus moradores.

Al desarrollar el nuevo derecho del mar, deben preservarse los conceptos tradicionales que lo merezcan, pero al mismo tiempo deben convertirse en estatutos jurídicos los conceptos nuevos que surgen de la evolución reciente. En el Grupo de Trabajo Plenario, el orador expuso la opinión de su delegación en el sentido de que la Declaración de Santo Domingo, en la que se presentó el concepto de mar patrimonial y se lo reconcilió con el de la libertad de navegación, debe constituir el fundamento del nuevo derecho del mar. Las Potencias marítimas deberán hacer ciertas concesiones con respecto a los recursos del mar, cuyo dominio reclaman varios Estados costeros; éstos, a su vez, tendrán que asegurar la libertad de navegación, que es vital para el comercio mundial. A ese respecto, es importante señalar la similitud entre las conclusiones del seminario regional celebrado en Yaoundé y la Declaración de Santo Domingo; debe ser posible llegar a un texto común en el que se incorporen los mejores elementos de esos dos documentos.

La delegación de Colombia, juntamente con las de México y Venezuela, ha preparado un proyecto de artículos de tratado (A/AC.138/SC.II/L.21) para dar forma jurídica a los principios que figuran en la Declaración de Santo Domingo. Cabe esperar que ese documento resulte útil tanto para la Subcomisión como para la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. La delegación de Colombia se siente complacida por la respuesta favorable que muchos han dado al proyecto de artículos de los que es patrocinadora y también al presentado por Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10), en el que se concretan las conclusiones del seminario de Yaoundé. Los textos no se excluyen de manera alguna, sino que se complementan, y cabe esperar que puedan fundirse en un futuro cercano. En los dos textos se insiste en la conveniencia de mantener el concepto clásico del mar territorial como zona de seguridad sobre la cual el Estado ribereño ejerce la plenitud de su soberanía. Además, en los dos textos se conviene en que el mar territorial no debe exceder de 12 millas. Por otro lado, hay semejanzas obvias entre el concepto de "mar patrimonial" y el de

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

"zona económica exclusiva", en el sentido de que ambos permiten que el Estado ribereño extienda su jurisdicción hasta un máximo de 200 millas mar adentro.

La delegación del Perú ha expresado la opinión de que, si el proyecto de artículos no recibe el apoyo suficiente, los patrocinadores podrían verse inducidos a respaldar la tesis de que el mar territorial debe extenderse hasta las 200 millas a fin de resguardar los derechos de sus países. Del mismo modo, en ese caso, los partidarios de la idea de un mar territorial de una extensión de hasta 200 millas podrían aceptar que con uno de sólo 12 millas, más una zona económica de hasta 200, se defenderían plenamente los derechos de sus países.

Para los patrocinadores, el mar territorial que proponen no puede desligarse, en lo sucesivo, del mar patrimonial o zona económica. Los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño van hasta 200 millas de la línea de base aplicable. Ese Estado, en las 12 millas más cercanas a su costa, ejerce soberanía igual que en su territorio y, de ese límite hasta las 200 millas, ejerce derechos soberanos sobre los recursos naturales, renovables y no renovables. También tiene derecho de adoptar las medidas necesarias para asegurar su soberanía sobre los recursos y evitar la contaminación del medio marino en su mar patrimonial, así como para reglamentar la investigación científica.

La delegación del Uruguay propugna una dualidad para el mar territorial. Los derechos del Estado ribereño son soberanos en la zona de 12 millas más cercanas a la costa, con la única excepción del paso inocente, pero la libertad de navegación y de sobrevuelo se reconoce desde el límite interior hasta el límite exterior. La delegación del Uruguay sostuvo en el Grupo de Trabajo que la libertad de navegación no debía dejarse a la potestad de los Estados ribereños, sino que debería consagrarse en una convención. En opinión de la delegación de Colombia, ese enfoque parece un paso positivo.

La delegación de Colombia abraza la certidumbre de que cada día recibirá más apoyo su concepto de mar patrimonial. Los derechos sobre los recursos, las aguas, el lecho y el subsuelo, así como las demás actividades y la jurisdicción y control de la exploración y explotación, constituyen un concepto absolutamente nuevo en el derecho internacional. Más allá del límite de las 200 millas estará la alta mar,

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

patrimonio común de la humanidad, y el proyecto de artículos incluye una restricción sobre una de las cuatro libertades tradicionales en el sentido de que la pesca no puede ser ilimitada ni puede hacerse en forma indiscriminada.

En cuanto a la plataforma, en el proyecto de artículos se adopta la recomendación de la Declaración de Santo Domingo respecto de "la conveniencia y la oportunidad de establecer límites exteriores precisos para la plataforma, teniendo en cuenta el borde exterior de la emersión continental". Para mayor claridad, se añade que ese borde exterior de la plataforma continental es el que limita con la cuenca oceánica o fondos abisales. Una delegación sugirió que, cuando ese límite estuviese a una distancia menor de 200 millas de la costa, el límite de la plataforma fuera, no obstante, el de las 200 millas. Los patrocinadores consideraron esa posibilidad pero no la aceptaron con lo que, en opinión de la delegación de Colombia, procedieron bien, ya que en el artículo 15 se establece que, en la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial, se aplicará el régimen jurídico previsto para esta última zona.

La delegación de Colombia siempre ha creído que, en lo que al mar patrimonial se refiere, los derechos de soberanía del Estado sobre el lecho y el subsuelo del mar y ciertos recursos naturales de la zona de la plataforma deben hacerse extensivos a todos los recursos naturales, renovables y no renovables, y también a la columna de agua, hasta un límite de 200 millas. Más allá de ese límite, los derechos soberanos quedan limitados a las normas sobre la plataforma continental consignadas en la Convención de 1958.

El proyecto de artículos presentado por Colombia, México y Venezuela y la propuesta de Kenia han sido recibidos con beneplácito general. Sin embargo, ha habido dos opiniones disidentes, una de una importante Potencia marítima y pesquera y otra de un país socialista. Los patrocinadores no están de ninguna manera sorprendidos de ver esa coincidencia entre naciones de ideologías opuestas dignas de todo respeto, ya que tienen en común el interés de defender viejas y anacrónicas ventajas, adquiridas cuando el mundo en desarrollo no lograba hacer oír su voz. La situación es hoy muy distinta y no puede mantenerse el obsoleto statu quo. El mundo emergente ha adquirido conciencia de sus necesidades y de sus derechos y cree que ha llegado la hora de que se respeten sus legítimas aspiraciones mediante la conciliación y las concesiones mutuas.

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

La delegación de Colombia se siente especialmente satisfecha por la declaración hecha por el representante de Chile. Toma nota de sus observaciones sobre la plataforma continental y estudiará el artículo correspondiente.

El Sr. VINDENES (Noruega) dice que desea dejar constancia de cuál es la opinión de su delegación con respecto al derecho de tránsito en el mar territorial. Al hacerlo, no se ocupará del problema de los estrechos, ya que su delegación está convencida de que los estrechos utilizados para la navegación internacional deben tratarse como asunto separado que requiere una solución propia e independiente. En el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18 se exponen claramente las opiniones de varias delegaciones sobre la cuestión, y la delegación de Noruega desea darles las gracias por su labor.

Al parecer, hay un consenso en el sentido de que la cuestión general de la navegación en el mar territorial debe resolverse sobre la base del concepto de paso inocente. Por lo tanto, las diferencias entre las delegaciones no se relacionan con el fundamento de la solución, sino con la definición y el alcance de la expresión "paso inocente", asunto en relación con el cual surgen varios interrogantes. En primer lugar, ¿es necesario definir esa expresión con mucha precisión o debe tratar de dársele una formulación general? Aunque la delegación de Noruega está de acuerdo en que conviene tratar de buscar una fórmula que sea lo más precisa posible, abriga ciertas dudas, desde el punto de vista diplomático práctico, acerca de la viabilidad de preparar una formulación convenida de un alto grado de precisión. Bien puede suceder que, en última instancia, la opción se plantee entre la falta de acuerdo o la aceptación de un acuerdo formulado en forma amplia, quizás de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1958. La delegación noruega no tiene deseo alguno de desalentar los esfuerzos que se despliegan para preparar una formulación precisa y amplia; sólo desea hacer hincapié en que, en caso de que esos esfuerzos no sean fructíferos, un acuerdo sobre formulaciones amplias que será mucho mejor que ningún acuerdo en absoluto. Además, con respecto a las Convenciones de Ginebra de 1958, si bien la delegación de Noruega está de acuerdo con los que destacan que sus formulaciones podrían resultar de valor limitado para la consecución de los actuales objetivos de la Subcomisión, en vista de los cambios económicos, políticos y

/...

(Sr. Vindenes, Noruega)

tecnológicos que se han producido desde 1958, lamentaría al mismo tiempo toda tendencia a considerarlas en conjunto completamente anticuadas y no pertinentes para la cuestión. Muchas de sus disposiciones representan una conciliación de intereses análogos a los que la Subcomisión está tratando de conciliar en la actualidad y, tanto por ese motivo como por el hecho de que en muchos casos son meras expresiones del derecho internacional consuetudinario existente, merecen que todas las delegaciones presten atención. Aunque la delegación de Noruega está de acuerdo en que la próxima Conferencia no estará obligada de ninguna manera por las fórmulas utilizadas en 1958, espera que no sean desechadas por el mero deseo de hacerlo. Desearía que la Comisión adoptase un enfoque pragmático y utilizase las formulaciones de las Convenciones de Ginebra cuando pareciesen ofrecer la mejor solución para los problemas. Por ejemplo, podrían resultar útiles con respecto a la cuestión de la definición y el alcance de la expresión "paso inocente".

También se plantea el problema de cómo podrían conciliarse mejor los intereses de la navegación y los de los Estados ribereños al elaborar el concepto de paso inocente.

Desde un principio, la delegación de Noruega desea destacar que comparte plenamente la preocupación expresada por otras delegaciones con respecto al problema de la contaminación ocasionada por el uso cada vez más frecuente del mar para actividades de transporte. Está de acuerdo con quienes consideran necesaria una nueva reglamentación estricta que reduzca al mínimo el vertimiento de contaminantes y que disminuya las posibilidades de que haya accidentes que ocasionen daños por contaminación. Sin embargo, está convencida de que, por la naturaleza misma de esos problemas, lo que se necesita no es una gran diversidad de normas divergentes de los Estados ribereños, sino una reglamentación establecida en el plano internacional sobre asuntos como procedimientos para la explotación de buques y normas de construcción de éstos, ya que los defectos existentes en esas materias son los principales motivos de la contaminación y de los riesgos de contaminación relacionados con la navegación. La delegación de Noruega está convencida de que, si se combinan los esfuerzos nacionales de los países navieros y constructores de buques, por un lado, y normas internacionales adoptadas con la participación de países no navieros, por otro, mejorará la situación. Obviamente, es imposible modificar la construcción

/...

(Sr. Vindenes, Noruega)

de un buque que transporte mercancías de una parte del mundo a otra o que se alteren los procedimientos internos aplicables a su explotación cada vez que atraviese el mar territorial de un Estado ribereño.

Otro problema es la aplicación de las normas nacionales perfeccionadas por parte de los países navieros y constructores de buques y de una reglamentación internacional más estricta y amplia establecidas por organizaciones como la OCMI. La principal obligación en materia de aplicación debe recaer necesariamente en los Estados de bandera, aunque la delegación de Noruega no excluye la posibilidad de confiar a los Estados ribereños ciertas funciones concretas de inspección, a fin de lograr que los buques extranjeros observen las normas aceptadas en el plano internacional cuando circulen por el mar territorial de un Estado ribereño. En opinión de la delegación de Noruega, hay una posible esfera de conciliación y de concesiones que podría estudiarse más a fondo, y las actividades que para ello realizan la Comisión o la Subcomisión III deben vincularse con los progresos hechos por la OCMI en la negociación de los dos importantes proyectos de convención sobre la contaminación ocasionada por los buques.

Por último, la delegación de Noruega no considera convincentes los argumentos que se basan en el problema de la contaminación y que favorecen una limitación del alcance del concepto de paso inocente, en comparación con el derecho internacional vigente. Por lo tanto, no puede apoyar el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18, en su actual versión.

El Sr. VOHRAH (Malasia) dice que el proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.18), que provocó algunas observaciones muy interesantes y sugestivas, representa un equilibrio entre los intereses particulares de los Estados ribereños y los intereses generales de la comunidad marítima internacional. Sus patrocinadores consideraron cuidadosa y largamente las necesidades e intereses de la comunidad internacional, que incluye a Estados ribereños tales como Malasia. Cabe agregar que esos Estados ribereños son miembros responsables de la comunidad internacional al igual que otros Estados. Algunas declaraciones hechas en el seno de la Subcomisión han revelado una falta de comprensión y de valorización de las preocupaciones y temores de los Estados ribereños respecto de

/...

(Sr. Vohrah, Malasia)

su propio bienestar y seguridad. Esto parece resultar de una preocupación por consideraciones puramente estratégicas que ha predominado sobre las justas demandas e intereses de los Estados ribereños.

En opinión de la delegación de Malasia, la cuestión de la navegación por estrechos que forman parte del mar territorial es pura y simplemente una cuestión de navegación por aguas territoriales. Tal es la premisa básica de la delegación de Malasia, que, por lo tanto, no puede aceptar ninguna propuesta tendiente a la aplicación de un régimen totalmente distinto a esos estrechos. No pide más de lo que el derecho internacional otorga a otros Estados, a saber, el derecho a reclamar soberanía sobre sus tierras y territorios, espacio aéreo y mar territorial con sujeción al derecho de paso inocente de los Estados usuarios. El orador desea asegurar a ciertas delegaciones que no tiene ninguna confusión a ese respecto.

Algunas delegaciones, que han asumido el papel de guardianes de la comunidad internacional, han manifestado que en todo acuerdo relativo al paso por estrechos utilizados para la navegación internacional deben tenerse presente los intereses de esa comunidad. Esas delegaciones parecen haber adoptado una actitud muy altruista y haberse erigido en árbitros de las necesidades de la comunidad internacional. De hecho, lo que realmente los preocupa son sus propios intereses estratégicos mundiales y no la facilitación de la navegación internacional como tal. ¿Acaso los Estados ribereños contiguos a estrechos deben sacrificar los intereses de su seguridad nacional a los intereses mundiales de unos pocos Estados? Para la delegación de Malasia, como seguramente para muchas otras, la respuesta a esa pregunta es obvia. También se ha afirmado que no se haría ningún servicio a los intereses comerciales internacionales si se sometiera el transporte marítimo al control discrecional de los Estados ribereños. En opinión de la delegación de Malasia, ese temor carece de fundamento en vista de las disposiciones del proyecto de artículo 4 del documento A/AC.138/SC.II/L.18, que garantiza el derecho de paso inocente e impide toda forma de discriminación por parte de Estados ribereños respecto de la libertad de navegación pacífica.

/...

(Mr. Vohrah, Malasia)

El límite de 12 millas del mar territorial, que Malasia suscribe, ha surgido como regla general en la práctica de los Estados. ¿Acaso debe quitarse a los Estados el derecho de adherirse a esa regla simplemente porque unos pocos Estados estiman inaceptable su aplicación en aguas territoriales en las cuales sus buques militares querrían tener completa movilidad?

Malasia se adhiere muy firmemente al concepto de paso inocente, y nunca se ha detenido el paso inocente de un buque en sus aguas territoriales en los Estrechos de Malaca. Entre Malasia e Indonesia existen las mejores y más cordiales relaciones, y ambos países desean facilitar la navegación internacional en sus respectivas aguas territoriales en los Estrechos. Por lo tanto, es evidente que los temores respecto de posibles obstáculos a la navegación internacional carecen de fundamento.

La seguridad de la navegación, la prevención de la contaminación y otras consideraciones relativas a su seguridad, obligaron a Malasia a asumir la soberanía sobre sus aguas territoriales y sus estrechos territoriales, sujeta sólo al derecho de paso inocente de acuerdo con la propuesta que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18. La delegación de Malasia acogió con beneplácito el análisis y la crítica constructiva del documento que hizo el representante de Sri Lanka, y desearía escuchar más declaraciones de este tipo.

También se ha hecho referencia a la aplicación de normas internacionalmente convenidas, tales como las recomendadas por la OCMI, para la reglamentación del paso por estrechos utilizados para la navegación internacional. Como miembro de la OCMI, Malasia sin duda aprovechará los conocimientos de esa organización en cuestiones relativas a la seguridad de la navegación. Sin embargo, ningún Estado ribereño está dispuesto a sacrificar su soberanía para permitir a organizaciones que impongan esquemas que no convienen a los intereses de su seguridad. En opinión de la delegación de Malasia, la OCMI sólo puede hacer recomendaciones que, en todo caso, no se aplican a buques de guerra y submarinos. Aparte del intento de imponer esos esquemas a los Estados ribereños contiguos a estrechos, se está tratando de imponer el concepto de tránsito libre con el corolario del sobrevuelo, que la delegación de Malasia considera inaceptable.

/...

El Sr. MHLANGA (Zambia) dice que satisface a su delegación la forma en que la Subcomisión está desempeñando sus tareas, así como los progresos que ha logrado en lo que se refiere a aportar una contribución significativa a la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. Contrariamente a las anteriores, esa Conferencia debe dar soluciones duraderas para la conducta de las naciones en relación con el mar y sus recursos.

En opinión de la delegación de Zambia, la Subcomisión tendrá que reconocer diferencias entre los intereses nacionales y hacer todo lo posible por armonizar esos intereses hacia un objetivo común. En su declaración, el representante de Singapur señaló once categorías de intereses nacionales dentro de la Subcomisión, pero esa lista no era en modo alguno exhaustiva. Sería útil que la Subcomisión considerara las variedades de intereses nacionales que hay en todo el mundo.

Zambia es un país sin litoral y como tal hace frente a las dificultades que sufren tradicionalmente otros países sin litoral. Sus problemas se han visto agravados más allá de toda proporción por dificultades artificiales, siendo las más recientes los actos o series de actos perpetrados contra Zambia por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Además, ese régimen ilegal ha cometido agresiones contra Zambia y ha creado así una amenaza muy grave para la paz y la seguridad internacionales. En opinión de la delegación de Zambia, las situaciones de este tipo pueden reducirse o evitarse si el derecho internacional prevé derechos definidos de libre acceso al mar sin dejar abierta la posibilidad de malas interpretaciones deliberadas.

La economía de Zambia depende en gran medida de su producción de minerales. En consecuencia, sus intereses predominantes incluyen, entre otros, el derecho de libre acceso al mar, la estabilización de los precios de mercado de los recursos minerales y la prevención de los efectos perjudiciales sobre su economía, y una participación equitativa en los recursos vivos y no vivos del mar.

La delegación de Zambia observa con satisfacción que el derecho de acceso al mar se reconoce en el derecho internacional y se refleja en las costumbres internacionales, en los acuerdos internacionales y en los principios generales de derechos reconocidos por la mayoría de las naciones. Desearía que en el documento

/...

(Sr. Mhlanga, Zambia)

final único que habrá de aprobar la próxima Conferencia se incluyeran disposiciones que establecieran ese derecho. Esas disposiciones deberían referirse a los derechos de tránsito en tierra, a las vías de navegación interiores y al mar territorial.

La delegación de Zambia desea expresar el agradecimiento de su Gobierno por las facilidades de tránsito que le dan algunos países africanos progresistas, que en algunos casos incluso exceden las disposiciones existentes del derecho internacional. Zambia se ha enfrentado y se enfrenta aún con dificultades graves resultantes de las acciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y su delegación cree que el derecho internacional debe disponer que los responsables paguen indemnizaciones.

La delegación de Zambia comprende plenamente la preocupación legítima de los Estados ribereños por su seguridad nacional, la salud pública y la necesidad de cobrar ciertas sumas por concepto de servicios. Sin embargo, debe evitarse el elemento de "reciprocidad" que quizás se incluyó inadvertidamente en la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral. En primer lugar, no tiene nada que ver con el derecho del mar, y en segundo lugar, conduce a disputas bilaterales que podrían evitarse.

Respecto de los problemas de los países cuyas economías dependen en gran medida de minerales líquidos o sólidos que podrían encontrarse en los fondos marinos y oceánicos, la Subcomisión que se ocupa de las disposiciones del régimen y el mecanismo internacionales no ha convenido aún en si la autoridad ha de tener carácter operacional o ha de ser simplemente un órgano encargado de otorgar licencias. En opinión de la delegación de Zambia, debe prestarse consideración detenida en todos los trabajos de la Comisión y sus órganos auxiliares a las posibles consecuencias perjudiciales sobre los países cuyas economías dependen en gran medida de los recursos minerales. Una forma de aliviar el problema sería asegurar que en la distribución equitativa de los beneficios se tuvieran en cuenta las pérdidas, previstas razonablemente calculadas, de esos países.

/...

(Sr. Mhlanga, Zambia)

Con respecto a la participación justa de los países sin litoral en el patrimonio común de la humanidad, preocupa a la delegación de Zambia que en algunos conceptos propuestos se haya intentado de sustraer de la zona porciones importantes próximas a las costas sin tratar de justificar esa sustracción. Se ha declarado que los países sin litoral no tienen siquiera el derecho de pescar en esas zonas. La delegación de Zambia opina que debe haber una mala interpretación de las estadísticas de la FAO, que simplemente reflejan las actividades de los Estados y no expresan ni implican que los países sin litoral no tengan derecho a pescar en la alta mar. En el artículo 2 de la Convención sobre la alta mar se establece que, estando la alta mar abierta a todas las naciones, ningún Estado puede pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía.

La Sra. DE GUIBOURG (Argentina) dice que estima que la principal labor de la Subcomisión consiste en preparar un proyecto de artículos que representa la base sobre la cual la futura Conferencia elaborará una nueva convención sobre el derecho del mar. Para realizar esa tarea, será necesario armonizar diversos intereses en conflicto. Como han señalado muchas otras delegaciones, deberán identificarse y comprenderse los intereses en juego antes de que sea posible armonizarlos y reflejarlos en un texto jurídico. A tal efecto, se requerirá que todas las delegaciones adopten una actitud flexible y abierta; por su parte, la delegación de la Argentina está dispuesta a adoptar esa actitud.

Su Gobierno es partidario de consolidar el derecho del mar por medio de una convención aceptada universalmente que proteja jurídicamente los intereses de los Estados en desarrollo en particular. Las grandes Potencias marítimas deben comprender que estos intereses han de ser reconocidos en esta nueva convención, ya que de lo contrario continuará la actual situación de confusión en desmedro de los intereses de toda la comunidad internacional. Un número tan pequeño de Estados, por más poderosos que sean, no pueden pretender paralizar la evolución registrada en estos últimos años en relación con el derecho del mar.

La delegación de la Argentina ha preparado un anteproyecto de artículos y lo hará distribuir oficialmente entre las delegaciones que forman parte de la Comisión. Este documento representa un esfuerzo de conciliación de los diversos intereses marítimos contrapuestos respecto del derecho del mar, y tiende a

/...

(Sra. De Guibourg, Argentina)

facilitar el diálogo y la negociación. Dichas propuestas no se oponen sino que más bien se complementan con las de las delegaciones de Colombia, México y Venezuela que figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.21, aunque no son idénticas a ellas en todo sentido.

Al preparar el anteproyecto de artículos, la delegación de la Argentina procuró conciliar los puntos de vista expresados en la Declaración de Montevideo, de la que la Argentina es signatario, con los establecidos en la Declaración de Santa Domingo. Uno de los elementos incorporados en el anteproyecto de artículos de su delegación es el reconocimiento de un mar territorial de 12 millas. Debe señalarse, sin embargo, que ese límite no coincide con las legislación interna vigente en la República Argentina. En consecuencia, esa propuesta debe ser interpretada como un esfuerzo por parte de su delegación para facilitar la negociación internacional y no debe comprometer la posición del país respecto de los límites para otras finalidades.

Por otra parte, esta propuesta está directamente vinculada y condicionada al reconocimiento internacional de una zona marítima de 200 millas sujeta a la jurisdicción nacional del Estado ribereño y sobre la cual éste posee derechos soberanos respecto de la exploración y explotación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación marina y el control de la investigación científica. El establecimiento de esta zona se refiere únicamente a la columna de agua, ya que los derechos de los Estados costeros sobre el lecho y subsuelo marinos más allá de la jurisdicción nacional están contemplados en los artículos que se refieren a la plataforma continental. Debe destacarse asimismo que en esta zona marítima de 200 millas se reconocen las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables o tuberías submarinos, sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio por parte del Estado ribereño de sus derechos en materia de recursos, contaminación e investigación científica.

Conforme al actual concepto jurídico de plataforma continental, se reconoce a los Estados costeros la posibilidad de extender su soberanía al lecho y subsuelo marinos hasta donde sea posible su explotación. Este concepto jurídico de plataforma no coincide con el concepto científico o geológico difundido por

(Sra. De Guibourg, Argentina)

las grandes Potencias industrializadas, que reservan el uso de la expresión "plataforma continental" sólo al lecho y subsuelo marinos hasta una profundidad de 200 metros.

A fin de establecer la dimensión de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, es necesario precisar los límites de la plataforma continental. En opinión de la delegación de la Argentina, un sólo criterio de delimitación no aseguraría la igualdad de todos los Estados en esta materia. En consecuencia, la delegación de la Argentina considera que deben establecerse dos criterios alternativos o combinados, según el caso: en primer lugar, el criterio geomorfológico, que faculta al Estado costero a extender su soberanía sobre el lecho y subsuelo marino hasta el borde inferior de la emersión continental que limita con las llanuras abisales; y en segundo lugar, el criterio de la distancia que facultaría al Estado costero a extender su soberanía sobre el lecho y subsuelo marinos hasta la extensión máxima de 200 millas, cuando la aplicación del criterio geomorfológico hubiera de resultar en un límite más estrecho.

El anteproyecto contiene además disposiciones tendientes a contemplar las situaciones de aquellos países que, por poseer características geográficas o económicas especiales, no consideran conveniente extender su jurisdicción a una zona marítima de 200 millas. En estos casos el anteproyecto prevé un régimen preferencial en materia de pesca en las zonas marítimas de los otros Estados de la región, cuyo contenido sería determinado por medio de acuerdos bilaterales.

Este anteproyecto de artículos, en el que se han contemplado algunos de los temas a los cuales la delegación de la Argentina, otorga importancia prioritaria, no pretende de manera alguna ser comprensivo de todas aquellas cuestiones que deberán ser incluidas en la convención. Solo con un método de "aproximaciones graduales" hacia la identificación de los intereses de todos los interesados se podrá construir la base para la estructuración del nuevo derecho del mar.

El Sr. CHUANG (China) dice que la impresión preliminar de su delegación del proyecto de artículos sobre navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.18) es

/...

(Sr. Chuang, China)

que básicamente refleja las aspiraciones legítimas de los Estados ribereños de estrechos de salvaguardar la soberanía de sus mares territoriales, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de la navegación internacional. En opinión de su delegación, el proyecto de artículos es razonable y podría adoptarse como base para los debates de la Subcomisión.

Respondiendo a la declaración pronunciada por el representante de la Unión Soviética en la 58a. sesión, en la que se hizo un intento de justificar la actitud obstinada de la URSS respecto del derecho del mar, el orador dice que esa declaración tiene poco fondo y que algunos de los argumentos del representante de la Unión Soviética ya han sido convincentemente refutados por representantes de países en desarrollo.

El representante de la Unión Soviética declaró que, puesto que el ancho de los mares territoriales de 100 países, inclusive China, no excedía de 12 millas, la URSS no estaba imponiendo su voluntad a otros al proponer que 12 millas fuera el límite máximo para los mares territoriales de todos los países. La esencia de la cuestión, sin embargo, no es cuántos países han establecido un límite de 12 millas sino más bien quién ha de determinar los límites del mar territorial de un país. La delegación de China ha sostenido siempre que todos los Estados ribereños tienen derecho a determinar razonablemente los límites de su mar territorial según sus condiciones naturales específicas, teniendo en cuenta las necesidades de su seguridad y desarrollo económico nacional. Aunque China ha proclamado un límite de 12 millas para su mar territorial, nunca se ha opuesto a que los mares territoriales de otros países excedan de 12 millas. La posición de la Unión Soviética, en cambio, es que, puesto que la URSS ha establecido un límite de 12 millas, no debe permitirse que los mares territoriales de otros países excedan de 12 millas.

El representante de la Unión Soviética hizo todo lo posible por oponerse a la demanda razonable de los países en desarrollo respecto de la delimitación de zonas económicas exclusivas, afirmando que la delimitación de esas zonas no sería necesariamente favorable a los países en desarrollo y que en Africa ello sólo serviría los intereses de Sudáfrica. Esas afirmaciones absurdas han sido eficazmente refutadas por muchos representantes. Es enteramente legítimo que los países en desarrollo pidan una delimitación razonable de zonas económicas exclusivas a fin de resistir el saqueo de sus recursos pesqueros ribereños por las

/...

(Sr. Chuang, China)

superpotencias y proteger sus intereses económicos nacionales. La verdadera razón de la oposición soviética a esa demanda justa y razonable es que la URSS es un saqueador avariento de los recursos pesqueros del mundo. Al tiempo que protege sus propios recursos pesqueros ribereños delimitando una zona de pesca controlada que se extiende hasta 400 millas de la costa, la Unión Soviética se ha opuesto arbitrariamente a la demanda de los países en desarrollo de una delimitación razonable de zonas económicas exclusivas frente a sus costas. Es claro que la verdadera finalidad de la Unión Soviética es simplemente mantener su hegemonía pesquera sobre los mares. Su proclamada "preocupación por los países en desarrollo" es un total engaño.

En su declaración, el representante de la Unión Soviética atacó maliciosamente a la República Popular de China, calificándola de excesivamente ambiciosa y presuntuosa y acusándola de engañar a los países del tercer mundo. Esa es totalmente ridículo. Todos pueden ver claramente cuáles son las superpotencias que están imponiendo su voluntad a otros, que han establecido enormes bases militares y estacionado tropas en los territorios de otros países, y que están realizando actividades de intervención, subversión, agresión, intimidación y expoliación en todas partes.

El representante de la Unión Soviética también se refirió a la propuesta sobre la llamada no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente de emplear armas nucleares. La delegación de China se opuso firmemente a esa propuesta en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, señalando que era un total engaño encaminado a disimular las políticas agresivas y expansionistas de la Unión Soviética y a robustecer más su posición de monopolio nuclear.

La declaración del representante de la Unión Soviética mostró una vez más que la actual lucha internacional sobre el derecho del mar es en esencia una lucha entre la agresión y la antiagresión, el saqueo y el antisaqueo, la hegemonía y la antihegemonía. Los países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina se están uniendo cada vez más en defensa de sus intereses económicos nacionales y soberanías estatales, para combatir la hegemonía marítima de las superpotencias. El Gobierno y el pueblo de China apoyan firmemente a los países en desarrollo y a todos los países que son partidarios de la justicia. Adhiriéndose a su posición de principio, la delegación de China está dispuesta a trabajar con otros en pro del establecimiento de un nuevo derecho del mar que satisfaga las necesidades de la época actual.

/...

El Sr. SCHMIDT (Dinamarca) recuerda que, en la declaración que pronunció en la Subcomisión el 2 de agosto de 1971, su delegación expresó algunas opiniones preliminares sobre el problema del derecho de paso por los estrechos internacionales. En razón de que tiene estrechos internacionales y es una nación marítima, su país se preocupa de las normas aplicables a los estrechos utilizados para la navegación internacional, y por lo tanto, ha estudiado con interés el proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional, que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.18. Este documento representa un esfuerzo constructivo por aclarar una de las importantes cuestiones relacionadas con el derecho del mar. Sin embargo, su delegación no está de acuerdo con el punto de vista, expresado en ese proyecto de artículos de que debe tratarse la navegación por el mar territorial y por los estrechos utilizados para la navegación internacional como una sola entidad. Este enfoque no está necesariamente de acuerdo con los intereses de los Estados ribereños y de la navegación marítima internacional. Aunque es muy posible que regulen el paso de los buques por las aguas territoriales al igual que por los estrechos internacionales necesitan ser aclaradas y modernizadas, ello podría lograrse mejor tratando los dos conjuntos de normas por separado.

La situación actual con respecto a la cuestión de la navegación por los estrechos internacionales es que en los pasos estrechos, que tanto geográfica como jurídicamente son estrechos internacionales, no ha existido nunca un derecho de paso comparable a la libertad de navegación existente en la alta mar. Dado su ancho, los estrechos "nuevos" que podrían resultar de un reconocimiento general de un límite territorial de 12 millas deberían ofrecer en general menos motivos de conflicto entre los Estados ribereños y los buques en tránsito que los estrechos angostos antiguos, en cuyo caso el interés del Estado ribereño en ejercer un control sobre los estrechos es mayor. Una solución posible al problema podría consistir en establecer normas separadas que gobiernen el paso por los estrechos internacionales angostos y por los nuevos estrechos más anchos. Otro enfoque consistiría en crear un régimen separado para cada estrecho particular. En opinión de su delegación, el foro apropiado para considerar las propuestas relativas a estas reglas es la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

(Sr. Schmidt, Dinamarca)

En lo que respecta a normas específicas para los estrechos "nuevos", la delegación de Dinamarca está de acuerdo con los autores del proyecto de artículos en que al formular esas normas deben tenerse debidamente en cuenta los adelantos recientes en materia de ciencia y tecnología, en que debe asegurarse la protección de los intereses de los Estados ribereños y de la navegación internacional, y en que las nuevas normas deben contribuir a la seguridad de los Estados ribereños y de la navegación internacional.

El esfuerzo por equilibrar los intereses de los Estados ribereños con los de la navegación internacional ha dado como resultado, en el proyecto de artículos, normas que son indebidamente perjudiciales para la navegación internacional. Para citar un ejemplo, de conformidad con el proyecto de artículo 10 podrá pedirse a un buque que abandone un estrecho si no se somete a alguna de las disposiciones relativas a la ordenación del paso mencionadas en los artículos 6 a 9. En la práctica, esto significaría que podría negarse el derecho de paso si un buque no respetara una norma formal de menor importancia. Esta aplicación restrictiva del concepto de paso inocente no ha tenido lugar nunca hasta el momento en la práctica, ni siquiera en los estrechos angostos existentes utilizados para la navegación internacional. En opinión de la delegación de Dinamarca, no resulta claro que los intereses de los Estados ribereños requieran esa norma.

No puede negarse que existen algunos riesgos y peligros nuevos para los Estados ribereños, en particular los Estados con estrechos, para los cuales deben preverse disposiciones adecuadas. Sin embargo, debería ser posible lograr esto sin obstaculizar gravemente el tránsito por los estrechos internacionales.

El Sr. Ghelev (Bulgaria) ocupa la Presidencia.

El Sr. TUNCEL (Turquía) presenta el proyecto de artículo de su delegación (A/AC.138/SC.II/L.22) y dice que su objetivo es ayudar a delimitar el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica entre Estados cuyas costas sean opuestas o adyacentes entre sí. Es menester completar las disposiciones del artículo 12 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua y del artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental mediante una fórmula tendiente a establecer un régimen para la zona económica, y ni la propuesta de Kenia ni la Declaración de Santo Domingo han sido suficientemente concretas al

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

respecto. Con respecto a la regla de negociación y acuerdo que figura en ambas Convenciones, el proyecto de artículo se propone tan sólo aclarar ese concepto. En cuanto a las circunstancias especiales que se mencionan en el párrafo 3, aunque su delegación ha sido criticada por clasificar las islas bajo este epígrafe, al hacerlo no ha introducido ningún concepto nuevo sino que ha empleado el argumento utilizado en el comentario de la Comisión de Derecho Internacional sobre el artículo 72 de su proyecto de artículos, que dio como resultado la aprobación del artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental.

El Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el ataque del representante de China a la Unión Soviética constituye una deformación calumniosa de la verdad y que esos ataques se están repitiendo. Además, el representante de China ha escogido a la Unión Soviética entre los muchos países que se dedican a la pesca en la alta mar y no ha dicho nada acerca de los demás. Los términos "saqueo" y "piratería" que ha utilizado no tienen ningún lugar en la política de la Unión Soviética, que coopera con todos los otros países en condiciones de igualdad. Lo que el representante de China ha descrito como "saqueo" es, en realidad, una prestación de asistencia técnica. En cuanto a la acusación de que la Unión Soviética impone su voluntad a otros, es ridícula. Aunque la Unión Soviética ha defendido el límite de 12 millas, China ha aceptado ese límite libremente y no puede por eso pretender que se le haya impuesto nada.

China ha admitido que en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General votó en contra del proyecto de resolución patrocinado por la Unión Soviética relativo a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares que se aprobó por una mayoría de 73 votos a favor (resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General). Votaron con China en contra de esa resolución la Sudáfrica racista y el Portugal colonialista. Dada la posición que adoptó China sobre esa importante cuestión, la pretensión del representante de China de que su país se opone a la agresión no engañará a nadie. Por otra parte, al decir que la resolución fue un engaño soviético, el representante de China insulta a los otros 72 Estados Miembros que votaron en favor de ella.

/...

(Sr. Malik, URSS)

Los intentos de desacreditar las políticas de paz de la Unión Soviética, el primer Estado socialista, no traerán gloria a los autores de esos ataques. Además, la difamación monótona de la Unión Soviética no ayudará a resolver ningún problema internacional, y los que recurren a esas maniobras se limitarán a cubrirse de ridículo ante los ojos de los demás, tal como ha ocurrido en la Subcomisión y en la reciente reunión del Consejo de Seguridad en Panamá. La delegación de la Unión Soviética refutó ya ataques anteriores de China en su declaración del 2 de abril, y por respeto por la Subcomisión no se dignará continuar esa confrontación bilateral. Estas polémicas no harán más que retardar la consideración de los importantes problemas internacionales que tiene ante sí la Subcomisión y no benefician en forma alguna a la comunidad mundial; en consecuencia, su delegación dejará a los calumniadores que prosigan sus ataques, mientras se concentra en los trabajos más serios de la Comisión.

El Sr. Tuncel (Turquía) vuelve a ocupar la Presidencia.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania), refiriéndose a las respuestas dadas a sus preguntas por el representante del Reino Unido el 3 de abril, dice que, a diferencia del representante del Reino Unido, interpreta la norma pertinente de la Convención por la que se modifica el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar en el sentido de que los sistemas de separación del tráfico deberán aplicarse a los buques y no a los Estados. Naturalmente, los buques deberán respetar esos sistemas en la alta mar, pero no puede imponerse ninguna regla de la OCMI a un Estado dentro de sus aguas territoriales a menos que ese Estado las haya aceptado antes.

Con respecto a la declaración del representante del Reino Unido en el sentido de que si el espacio aéreo territorial se amplía a los estrechos utilizados para la navegación internacional como consecuencia de una extensión convenida del mar territorial, la Conferencia deberá mitigar las consecuencias restrictivas de su propia decisión para las aeronaves, tal como se propone que lo haga para la navegación, su delegación no está en absoluto segura de que haya necesidad de preservar el derecho de libre tránsito. En todo caso, hasta el momento sólo se han tenido en cuenta los intereses de la navegación. El orador desea saber cómo se puede garantizar la integridad política de un Estado si se llega a convenir acerca del derecho de libre tránsito.

/...

El Sr. FAYACHE (Túnez), refiriéndose a los puntos planteados por el representante de Grecia en la sesión anterior, dice que su declaración del 2 de abril guardaba relación con el tema 19 de la lista de temas y cuestiones - las islas y no con la cuestión del mar territorial. Además, salvo cuando citó la definición del mar territorial dada en la Convención de Ginebra de 1958, no mencionó ese término en absoluto sino que utilizó en su lugar la frase "espacio marítimo". No fue su intención, como pretende el representante de Grecia, privar a las islas de su mar territorial, aunque O'Connell afirma, en su obra titulada International Law, que no siempre se ha supuesto que todas las islas, habitadas o no, deben tener un mar territorial, y de hecho se han realizado esfuerzos tendientes a clasificar las islas de acuerdo con la apreciabilidad de su superficie, su visibilidad y su potencial económico.

Dado que una gran mayoría de los Estados Miembros se oponen a las disposiciones de las Convenciones de Ginebra, no tiene sentido citar esas Convenciones, ni los trabajos preparatorios para la Conferencia de 1958 o para conferencias anteriores. En segundo lugar, dado que el objetivo de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar no es producir una réplica exacta de las Convenciones de Ginebra de 1958 - pues, si esas Convenciones hubieran sido enteramente satisfactorias, no habría necesidad de otra conferencia - su delegación sugirió que en la próxima Conferencia se prestara atención especial al problema de las islas. No hay razón alguna por la cual deben darse a una minúscula isla desierta las mismas ventajas que a una isla grande y poblada. Esta parece una premisa muy lógica, y sorprende a su delegación la oposición del representante de Grecia. Con respecto a la afirmación de que los criterios de población, superficie y ubicación geográfica son extrajurídicos, el orador señala que las leyes no pueden formularse en el vacío y que siempre deben tenerse en cuenta consideraciones históricas, geográficas, económicas y sociales. Además, el objetivo de la Comisión consiste en perfeccionar el derecho internacional y actualizarlo de acuerdo con las nuevas circunstancias. Señala, por último, que varias delegaciones han convenido con la suya en que el derecho del mar existente es muy vago e incompleto en lo que concierne a las disposiciones relativas a las islas.

/...

CONCLUSION DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión ha completado sus trabajos correspondientes al período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 18.44 horas.